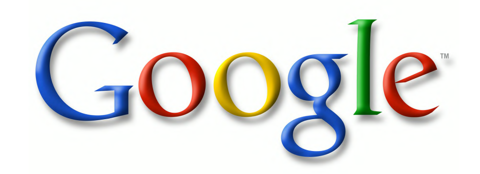
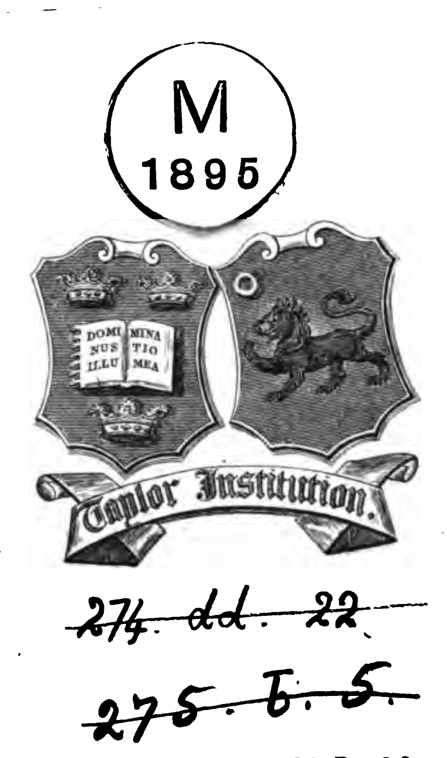





M
1895
DOMI MINA
NUS TIO
ILLU MEA
Taylor Institution.



VIDA LITERARIA

DE

D.N JOAQUIN LORENZO VILLANUEVA,

O

MEMORIA DE SUS ESCRITOS Y DE SUS OPINIONES ECLESIASTICAS
Y POLITICAS, Y DE ALGUNOS SUCESOS NOTABLES
DE SU TIEMPO.

CON UN APENDICE

DE DOCUMENTOS RELATIVOS A LA HISTORIA DEL CONCILIO DE TRENTO.

ESCRITA POR EL MISMO.

TOM. I.

LONDRES:

SE VENDE EN CASA DE LOS SS. DULAU Y COMPANIA; Y TREUTTEL Y WURTZ,
SOHO-SQUARE; BOOSEY E HIJO, OLD BROAD-STREET; Y
D. V. SALVA, 124, REGENT-STREET.

MDCCCXXV.



Londres: En la imprenta de A. Macintosh, 20, Great New Street.

PROLOGO.

Aunque esta que llamo *vida literaria*, parece pertenecer á mi solo y á mis escritos, tiene relacion con el estado de la opinion publica de España en materias religiosas y politicas, y con varios sucesos notables de que fui testigo, enlazados con la historia nacional, literaria, eclesiástica y civil de estos últimos tiempos, y de los cuales, especialmente de los secretos, debo presumir que si yo no los escribiese, no quedaria memoria.

Quizá juzgará alguno que fuera prudencia diferir la publicacion de esta historia para cuando hubiese yo fallecido. Asi me pareció á mi tambien primero, y hubiera guardado este MS. para que al imprimirse le llamáse su editor *obra posthuma*; mas luego me ocurrieron razones que me han inclinado á lo contrario. Primera: el riesgo de que yendo á parar estos borradores á quien no formase la idea que yo tengo de su importancia, quedasen para siempre en un rincon, ó desapareciesen; que á muchos libros de esta clase que conozco yo, les ha cabido igual suerte. Segunda: viviendo aora algunas de las personas que cito, es facil que por aviso de ellas se rectifique cual-

quiera equivocacion ó inexactitud en que puedo yo haber incurrido: lo cual fuera dificil y aun imposible, si se difiriese su publicacion para cuando fuesen todos difuntos. Tercera: es tal el interés que tienen, asi la religion, como las naciones y especialmente mi patria, en las materias que aqui se ventilan; que supuesta la solidéz y el comedimiento con que he procurado tratarlas (en lo cual no háblo sino de mi deseo, dejando el éxito al juicio de los sabios) fuera acaso nociva su dilacion á la causa pública.

Muchas veces oi á mi buen amigo el señor *Jovellanos*: "jamás he aspirado á la opinion de hombre docto, sino á la de hombre bueno." Aun cuando pudiese yo pretender, como él, algun lugar en el templo de la sabiduria, de lo cual estoy lejos; todavia me atreviera á decir otro tanto. Porque á pesar de los defectos de la condicion humana, de que me ha cabido buena dosis, debo á Dios el no haber degenerado jamás de los principios de mi honrada educaciòn, y mucho menos de la gloria de obediente hijo de la iglesia y de fiel súbdito de las potestades constituidas. Pero en medio de mi sumision al mando ilegal despótico de nuestros principes, y á las usurpaciones anticanónicas de la curia romana, en cuya época me ha tocado vivir; conservé en mi corazon, como español y como católico, un sincero deseo del restablecimiento de los cánones, cuya inobservancia arranca lágrimas á la iglesia,

y de las leyes fundamentales cuyo desprecio ha reducido á España al deplorable estado que tanto complace á sus estraños y domésticos enemigos.

Por eso desde que la invasion de Bonaparte dispertó en los verdaderos españoles el zelo por el ejercicio de sus derechos, y les allanó el medio de sacudir el yugo de las reservas de la curia; me crei obligado á contribuir en lo uno y en lo otro á los votos de la nacion y de la iglesia. Hasta entonces habia consagrado largos años á promover con mis escritos la moral pública, y la paz y la concordia interior de mi patria, que era lo único á que como clérigo y como súbdito privado podia extenderme. Mas viendo aherrojada aquella misera nacion por el despotismo y el curialismo; cuando la providencia indicó el medio de rompér las cadenas que la tenian esclavizada, me crei obligado á jugar contra estos dos monstruos las armas de la piedad y de la lealtad, sosteniendo á todo trance la libertad nacional envilecida por la bajeza cortesana, y la religion oprimida por la lisonja curialistica.

No dejé de preveer que en vez de la gratitud debida á estos servicios, me amenazaban desaires, calumnias y riesgos: mas nada de esto me arredró: sin espanto vi venir esta nube; y al tronar sobre mi, sufri sus rayos con la constancia y la moderacion proprias de la inocencia. ¿ Como era posible que escapáse yo de la im-

postura de moda y lucrativa, de haber sido, como otros españoles dignísimos, enemigo del altar y del trono? En vano fueron afrentados estos ridículos calumniadores demostrándoseles á la faz del mundo que quien de veras sirve á la religion y á la sociedad, es el que separa de ambas los abusos con que las ha tiznado la ambicion y la sed de oro. La evidencia de la razon y la justicia de la causa fue para estos ciegos voluntarios un nuevo estímulo que redobló su encono contra la luz, y su apego á las tinieblas. De los que miraban á la verdad como á un fiscal que los acrimina, ¿ que podian prometerse los defensores de ella, sino odio, ojeriza, furor y otros tales desahogos, ó mas bien erupciones de aquel volcan?

Del desengaño de estos miserables no trato, ni fuera cordura prometérmele: una triste experiencia me ha hecho ver que los que se juegan hasta el pudor humano, hollando la honradez, la lealtad y la piedad conocida; tenian perdido antes el temor de Dios, y encallecida la conciencia. Muchos de estos han muerto á mis ojos en su pecado, esto es, sin restituir la honra robada á la verdad y á la virtud, contentos con haber satisfecho por un momento su venganza, ó disfrutado aqui el premio pasagero de sus calumnias. Por lo mismo, á los colaboradores de estos que aun viven, desconfio que los convierta la sinceridad con que vindico en este libro mis opiniones ecle-

siásticas y políticas. No soy tan insensato, que espere justicia y crédito de los que estan mil leguas de abrir los ojos á la luz, porque la detestan.

Mas no son ellos para quien escribo. Solo trato de cumplir con la sagrada obligacion que me impone el amor de la iglesia y de la patria, ultrajadas en mi persona. Respeto de mi doctrina y de mi conducta, como estudioso y como hombre público, presento hechos calificados, para que los juzguen con imparcialidad los que ni me son amigos ni enemigos. Y aunque este juicio libre de afectos debe esperarse mas de la futura edad que de la presente, todavia me lisongeo de que algunos coetáneos serán indulgentes con mis defectos personales, si llegan á persuadirse del buen espiritu y de la firmeza con que, á pesar de ellos, por una especial proteccion de Dios, he sostenido la causa de la religion y de la nacion, aun cuando esta defensa ha ido acompañada de humillaciones y oprobrios.

Cuento pues como parte de mi vida literaria la manifestacion de mi modo de pensar, asi en varias materias politicas, como en las eclesiásticas sobre puntos opinables. Venero, como es debido, la censura de los prudentes; qué del que no lo es, ningun hombre cuerdo hace caso. Por lo mismo manifiesto mis opiniones, para que á la faz de la iglesia y de las sociedades politicas aparezcan tales cuales son, y no como las ha pintado mas de una vez la maledicencia; y consten los

sanos principios en que he procurado siempre apoyarlas. Por donde aparecerá que las equivocaciones en que como hombre pueda haber incurrido, no son errores de voluntad, sino efectos de ignorancia, que estoy pronto á corregir, como lo he estado siempre, con el aviso de un niño.

Al que estrañáre le claridad con que hablo de los abusos y desórdenes de la corte romana, ruego dos cosas. Primera: que considere si hay palabras en el lenguage dolorido de la religion que alcancen á lamentar dignamente el estrago que ha hecho y esta haciendo la curia á la iglesia católica con sus nuevas doctrinas y con la abierta infraccion de los cánones. Segunda: que combine mis expresiones con las de san Bernardo, Juan Gerson, Alvario Pelagio, los arzobispos de Granada Guerrero y Albanell, los obispos de Cordoba Pimentel y Solis, y otros inumerables prelados y varones piadosisimos que han tenido pecho para dar á los atentados y horrores de aquella corte el nombre que se merecen. Duéleme muy intimamente la obstinacion de ella, manifestada en la condenacion de ciertas verdades de que debiera aprovecharse para su enmienda. Desdicha grande es que merezca ser comparada al frenético que se enfurece con el que trata de darle la salud. Diga el buen juicio si aun ahora es cierto lo que tres siglos ha escribió el sabio obispo Cano: *mal conoce á Roma quien pretende sanarla.* No será pues

temeridad en mi desconfiar que de mi mano le venga la curacion, y á los remedios procurados en este libro anunciarles la suerte que le han merecido los de otros médicos de la santa iglesia. Mas no deja de consolarme la esperanza de que acaso sanen con ellos los que de buena fe, por pura seduccion de intereses agenos, confunden con la venerable causa de la religion las nuevas máximas y las injustas y exorbitantes pretensiones de la curia.

Me he visto precisado á poner de manifiesto ciertos defectos de algunos individuos, unas veces por las reglas de la historia, y otras para vindicar las leyes fundamentales de España y los cánones de la iglesia, y tambien la inocencia perseguida. La verdad no conoce contemplaciones individuales, prescinde de quejas parciales, indica las fuentes del mal cuando puede esto contribuir á la salud de todos. Desventura es de España que se cumpla en ella ahora lo que de su tiempo decia Cervantes en boca de su héroe: "Unos van por el ancho campo de la *ambicion soberbia:* otros por el de la *adulacion servil* y *baja:* otros por el de la *hipocresia engañosa:* y algunos por el de la *verdadera religion.*" A los que tienen la dicha de haber emprendido esta última vereda, y concitádose por ello la saña de los lisongeros, de los ambiciosos y de los hipócritas; los autoriza la caridad para que quiten la máscara á los que encubriendo el origen vicioso de su falso zelo, se

presentan en el campo como defensores del *altar* que deshonran, y del *trono* que vilipendian.

Véome ya por mi edad próximo al juicio de Dios: antes de mi han llegado á él algunos de los actores de esta escena: otros vienen en pos de mi, ó llegarémos juntos. Nada de esto he perdido de vista, por la misericordia de Dios, al escribir mi historia. Hállome al mismo tiempo abandonado de mi patria sin crimen, odiado del fanatismo y de la tirania por causa de mi fidelidad y de mi piedad, y expuesto á las calamidades de un espontáneo estrañamiento, dictado por la cordura, no contando, segun el orden de la providencia, sino con la generosidad de un gobierno y de un pueblo benéfico, á quien debe la lealtad y la probidad favorable acogida. ¿ A qué puedo ya aspirar sino á dejar consignado en la posteridad el buen nómbre á que me ha hecho acreedor mi patriotismo y mi religiosa doctrina ?

INDICE

DE LOS CAPITULOS QUE CONTIENE EL TOMO I.

CAPITULO VI.

CAPITULO VII.

CAPITULO VIII.

CAPITULO. IX.

CAPITULO. X.

CAPITULO XI.

CAPITULO XII.

CAPITULO XIII.

CAPITULO XIV.

CAPITULO XV.

CAPITULO XVI.

CAPITULO XVII.

CAPITULO XVIII.

CAPITULO XIX.

CAPITULO XX.

CAPITULO XXI.

CAPITULO XXIII.

CAPITULO XXIV.

CAPITULO XXV.

CAPITULO XXVI.

CAPITULO XXVII.

CAPITULO XXVIII.

CAPITULO XXIX.

CAPITULO XXX.

CAPITULO XXXI.

CAPITULO XXXII.

CAPITULO XXXIII.

CAPITULO XXXIV.

CAPITULO XXXV.

CAPITULO XXXVI.

CAPITULO XXXVII.

CAPITULO XXXVIII.

CAPITULO XXXIX.

VIDA LITERARIA,

&c. &c.

CAPITULO I.

Patria, padres y hermanos.—Primera educacion.—Maestros.—Grados literarios.—Catedra en el seminario episcopal de Orihuela.—Amistad con el señor don Pedro de Silva.—Estado de los estudios eclesiásticos de España hácia fines del siglo anterior.—Plan de Blasco.

NACI en *Játiva* á 10 de Agosto del año 1757. *Játiva* es la antigua *Setàbis** fenicia, ciudad episcopal en tiempo de los godos, cuya sede restablecieron las cortes de Madrid en 1814, hiciéronla cabeza de provincia las cortes del año 1820: ahora es como lo era antes, la segunda ciudad del reyno de Valencia. Mi venerado padre don Josef era natural de la villa de *Olba* en Aragon: primero fue labrador, despues comerciante. Mi amada madre doña Catalina Astengo, muger virtuosisima y de singular talento

* *Setabis* es el nombre que dieron á esta ciudad los fenicios, por alusion á las ricas telas de lino que desde muy antiguo se fabricaban en ella; siendo muy fundada la opinion de Samuel Bochart (*De coloniis Phoenic.* lib. 1. cap. xxxv. col. 623.) que le deriva de las voces fenicias שתי בוץ *seti buts*, tela ó texido de lino. Corrompieron este nombre los griegos, llamándola Estrabon Σίταβις, y Ptolemeo Σαίταβις: y á imitacion de ellos *Setabis* los romanos y los godos. Silio Italico, (lib. 3.) *Setabis* et telas arabum sprevisse superbas. Catulo, Sudarias *etaba* ex Iberis Miserunt mihi. De *Setabis* formaron los arabes שאטבה *Xatiba*, como la llama el geografo Nubiense.

para la educacion, era natural de *Savona* en el Genovesado; vino á España con sus padres, y quedó huérfana antes de casarse: perdieron en esta emigracion los papeles de su familia, luego los recobraron por favor de su amigo el comerciante de Valencia don Julio Castagnola en uno de sus viages á Génova. Tube una hermana mayor que yo, religiosa del monasterio de Santa Clara de *Játiva,* y tres hermanos, don Josef que siguio la profesion del padre, don Lorenzo que fue oidor de las audiencias de Asturias, Galicia y Valencia, y luego ministro de la de Madrid mientras duró el gobierno constitucional: en cuya época fue diputado á las cortes de los años 1822 y 1823. El tercer hermano don Jayme profesó en la orden de predicadores, y es el autor del *Viage literario á las Iglesias de España* de que hablaré adelante, y de otras obras; fue uno de los mejores oradores de su tiempo. Acaba de fallecer en Londres á los 59 años de edad, dexando un tesoro de obras inéditas y una gran coleccion de preciosos MSS. fruto de su perpétua laboriosidad, y de su selecta erudicion, y del partido que supo sacar de sus excursiones literarias.

En *Játiva* estudié las humanidades á estilo grotesco, segun el plan miserable que regia en aquella época, y de cuyo naufragio se salvaron pocos. Debo sin embargo mostrarme reconocido á mis dos preceptores don *Agustin Ballester* y don *Amaro Bautista,* cuyo zelo por el aprovechamiento de sus alumnos, á pesar de su falta de ilustracion, es digno de elogio. No tube una buen alma que me inspirarse gusto ni me mostrase el camino por donde á el se llega, hasta que en la universidad de Valencia di en manos de mi catedrático de filosofia Don *Juan Bautista Muñoz,* el escritor de la *historia del nuevo*

mundo, uno de los españoles mas doctos del siglo pasado, consumado filosofo, y politico, ciceroniano en él lenguage, y de vasta doctrina, como lo acreditan las *disertaciones* con que enriqueció la edicion que hizo en Valencia de Fr. *Luis de Granada*; azote del ergotismo escolástico, que ya entonces empezaba en España á perder el pleyto. Este fue mas adelante mi director y mecenas en Madrid, como dire luego.

Concluida mi carrera de estudios en la primavera de 1777, y graduado primero de maestro en Artes, y luego de Doctor de Teologia á expensas del M. R. arzobispo don *Francisco Fabian y Fuero*, protector de los estudiosos; siendo de edad de 18 años pasé á Orihuela al concurso de la canongia magistral de aquella santa iglesia. En ella fue provisto don *Leonardo Soler*, antiguo cura de la iglesia parroquial de san Salvador de Elche, muy elocuente predicador, formado por buenos modelos; autor de una *oratoria sagrada* bien escrita, fruto del estudio de largos años. Correspondo con tan justa memoria á los oficios de sincera amistad é intimidad que me prestó hasta la muerte.

En aquel mismo verano me convidó el R. obispo de aquella diócesi don *Josef Tormo* con una cátedra de filosofia de su seminario, y la acepté. Este prelado fue uno de los cinco que compusieron el consejo extraordinario formado por Carlos III de resultas de la expulsion de los jesuitas, de que hablaré adelante.

En esta epoca tubo principio mi intima amistad con el señor don *Pedro de Silva*, que siendo coronel del regimiento de Africa, despues de haberse hallado en la malograda expedicion de Argel, dejó la carrera militar en 1778, y se retiró á aquel seminario á prepararse para recibir el sacerdocio: eclesiástico de suma probidad,

muy amante de la buena literatura, que luego fue capellan mayor de la real iglesia de la Encarnacion, y bibliotecario mayor del rey, y siendo Patriarca de las Indias é individuo de la Junta Central, murio en Aranjuez en Septiembre de 1808. Siendo su hermano el *Marques de Santa Cruz* director de la academia española, influyó con él el señor *Silva* para que fuese yo electo miembro de aquel cuerpo literario, como lo fui hacia el año 1792; diome ademas hasta la muerte constantes muestras de cordial aprecio: por consejo mio decia él haber admitido el patriarcado, á pesar de su repugnancia á las prelacias, que acababa de manifiestar renunciando el obispado de Barcelona.

Muy inclinado estaba yo á continuar en Orihuela mi carrera eclesiástica, pareciéndome haber sido llevado alli por la providencia; quando en 1780 me vi precisado á pasar á Madrid. Dio motivo á esta imprevista determinacion un tropiezo que me pusieron al fin de mi cátedra, con motivo de unas conclusiones preparadas para mis discipulos. Siempre atribui este lance á especial proteccion de Dios, que por tan raro medio me preservó del escollo del fanatismo en que probablemente diera, atendido el plan medio gòtico de aquellos estudios eclesiásticos, y los pocos ó ningunos recursos que se me presentaban alli para no dar en este despeñadero. Goudin y Billuart eran la leche de aquellos alumnos: preparábase tambien para enseñarles los cánones por las instituciones de *Valense* el canonigo de Lorca don *Alexandro Ribas*: de tal leche, ¿ qué quilo podia esperarse ? El que aparecia en casi todos los seminarios de España, á excepcion del de Barcelona, dirigido por el sabio obispo *Climent*, y el de Murcia reformado por el arcediano de Chinchilla don *Josef Perez*, y acaso algun otro que pudo

escapar de los lobos que andaban entonces, aunque no tanto como ahora, en persecucion de las buenas letras.

Era alli pan quotidiano la burla del probabiliorismo en la ciencia de las costumbres, denigrado con el epiteto de jansenismo. El ergotismo y la cavilaciones escolásticas ocupaban el lugar de la pacifica leccion y meditacion de la divina Escritura y del estudio de los concilios y de los S S. Padres. Las órdenes mendicantes se gloriaban, como lo habian hecho antes los jesuitas, de ser tropas auxiliares de la curia romana: por medio de ellas iban cundiendo en el clero secular y en el pueblo las máximas de la dominacion universal de los papas aun en lo temporal de los reyes y de los reynos; para algunos era punto menos que heregia negar la infalibilidad del papa y no igualar su tribunal al de Jesu Cristo; esforzábanse muchos canonistas y teólogos á pintar la sede apostólica como unica fuente y origen de toda la autoridad y jurisdiccion eclesiástica, cuyos delegados son los obispos, o monaguillos, como decia cierto principe que habian quedado despues del concilio de Trento. La doctrina del origen divino de la potestad episcopal era mirada por algunos como sospechosa, por otros calificada de *cismática*, como la calificaron en Trento el cardenal *Simoneta* y los prelados lisongeros de la curia. Asi se hablaba del papa en los actos teológicos y canónicos de las escuelas de España, como pudieran Rocaberti, Belluga y otros tales, llamándole obispo de los obispos, monarca universal y despótico de la Iglesia, oráculo infalible en las questiones de hecho y de derecho, y unico juez y maestro de la fe católica. Tan unico, que para ciertos abogados del curialismo era error intitular á los obispos jueces de la fe, citando como un texto de la Biblia las palabras de Cle-

mente XI. en su breve de 31 de Agosto de 1706: *Venerari et exequi discant* (episcopi); *non discutere, aut judicare præsumant:* aprendan los obispos á venerar y obedecer; mas no presuman discutir ni juzgar. Cierto es que al mismo tiempo se oian declamaciones de algunos sabios contra las usurpaciones de la curia: que el gobierno resistia sus acometidas contra la potestad temporal: que no habia quien á cara descubierta sostubiese las falsas decretales. Mas entretanto se enseñaban en las esquelas de cánones instituciones vaciadas por aquel molde: por donde este acinamiento de falsedades exercia por lo general en los profesores de aquel reyno un imperio funestisimo, conservándose los estudios eclesiásticos de España en el estado á que algunos siglos antes habia reducido los de todo el occidente la universidad de Bolonia.

En medio de estas tinieblas, cuyo horror no me espantaba aun entonces, procuraba inspirar á los alumnos de mi cátedra el tal qual desengaño en la lógica, en la moral y en la fisica que habia debido á *Muñoz* y á otro catedrático que le succedió, llamado don *Josef Matamoros*, de la orden de Montesa, eclesiástico virtuoso y muy docto, á quien sobrecogió la muerte escribiendo una historia eclesiástica. Durante el curso ordené por encargo del obispo unas *instituciones filosoficas*, purgadas de la paja de aquella era; trabajo perdido, por que ni el obispo me las pidió luego, ni yo me convidé á dárselas. Algun remedio causó despues en la miseria de aquellos estudios el plan que trabajó para la universidad de Valencia el sabio canonigo don Vicente Blasco, mestro del infante don Gabriel: plan malogrado, por haberle faltado proteccion quando asestó contra él sus tiros la enfurecida ignorancia.

CAPITULO II.

Viage á Madrid.—Amigos literatos.—Idea del reynado de Carlos III.—Campomanes.—Colegios mayores. Jesuitas.—Bula de la Cena.—Juicio imparcial. Causa del obispo de Cuenca.

De estos riesgos me preservó la providencia con las notas que puso á mis conclusiones el catedrático de cánones don *Alejandro Ribas* que entonces era provisor: y no tanto las notas, cuanto el haberme tratado en esto como juez y no como compañero y amigo, advertiéndome los reparos que á su juicio eran dignos de consideracion. Estrañé aun mas que esto, el que nada me hubiese prevenido el obispo á quien debia favor y confianza. Todo este cúmulo de incidentes presentándoseme de improviso me hicieron concebir la determinacion de dejar la cátedra. Motejáronme algunos en esto de precipitado; y acaso lo fui, por que tenia entonces veinte años, y poco mundo; pero lo cierto es, que á aquella resolucion poco meditada, debi el escapar de la tal atmósfera mórbida, en la qual he visto enfermar muchos de preocupaciones casi incurables.

Llegado á Madrid en Agosto de 1780, me hospedó *Muñoz* en su casa: era entonces cosmógrafo mayor de Indias. El qual, examinadas mis conclusiones, y las notas de *Ribas*, contribuyó á que el consejo real diese licencia para su impresion por medio del ministro *Nava* que era entonces su gobernador; anciano respetable por su ciencia y por su prudencia, y por el buen uso que hacia de su selecta biblioteca; al qual se deben las grandes y cómodas obras que hoy disfrutan los enfermos en las aguas de Trillo. Habiéndome persuadido *Muñoz* que permaneciese en Ma-

drid, me facilitó el trato y la amistad de los literatos que tenia entonces la corte, especialmente de *Blasco* que vivia con él, de don *Francisco Cerdá*, celebre abogado, escritor de varias obras, y que llego á formar una de las mayores bibliotecas de España: de don *Ignacio de Ayala*, catedrático de poética de los reales estudios, autor de la *Historia de Gibraltar*, y uno de los mejores poetas latinos que tubimos en el siglo pasado: de Don *Miguel Casiri*, bibliotecario del rey, autor de la *Biblioteca Arabico Escurialensis:* del M. *Risco*, continuador de la *España Sagrada:* del P. don *Pedro Montoya*, del oratorio del Salvador, uno de los mas ilustrados teólogos y canonistas de aquel tiempo: del M. Fr. *Raymundo Magi*, mercenario, que fue obispo de Guadix: del docto capellan de honor y predicador del rey don *Antonio Tavira*, que fallecio siendo obispo de Salamanca; y sobre todo, del sabio bibliotecario mayor don *Francisco Perez Bayer*, á quien me reconozco deudor de mi tal cual aficion á las lenguas orientales.

Llegué á Madrid en la ultima época del venturoso reynado de Carlos III. que subio al trono por muerte de su hermano Fernando VI. á 10 de Agosto de 1759, y falleció á 17 de Noviembre de 1788. Llámole venturoso, no porque crea serlo el que degenera de su primitiva institucion, sino porque aquel principe con su prudencia y con el consejo de los buenos ministros que habia elegido y supo conservar, puso al reyno en camino de prosperidad y de gloria.

Era entonces fiscal del consejo y cámara de Castilla y director de la academia de la historia don *Pedro Rodriguez Campomanes*, (despues *Conde*) el cual con su singular talento é inmensa lectura llegó á adquirir un rico caudal en varias clases de literatura. Añadia á estas prendas gran

facilidad en escribir, tino en los juicios, entereza en sostener la verdad contra todo género de intereses personales y de preocupaciones. Tenia émulos, como los tiene donde quiera el mérito; conocialos él, y los trataba con humanidad, admitiendo á algunos de ellos en la reunion de literatos que tubo siempre en su casa.

Conocia á fondo á la corte de Roma, jamas dio cuartel a sus exorbitantes pretensiones; en ciertos lances jugó las armas de su piadosa doctrina para combatirlas de frente. Otras muestras dio de su ilustracion en el *tratado de la regalia de amortizacion:* en el *dictamen fiscal en el expediente del obispo de Cuenca:* en las respuestas fiscales sobre la ereccion de pueblos en Sierra Morena, sobre la extincion de los gitanos, y otros grandes negocios que pasaron por su mano en aquella época. Entre esta clase de escritos merece especial mencion su dictamen sobre la *tasa de granos,* en que rayó muy alto, respeto de los conocimientos manifestados por otros economistas naturales y estrangeros. Siendo aun fiscal publicó tambien el *Periplo de Hannon, la historia de los templarios, la industria y educacion popular* con varios apéndices. Dejó ademas un sin numero de MSS. obra de su incansable aplicacion. Este gran literato, á quien debi singulares honras, fue protegido siempre por Carlos III. principe apreciador del mérito, y constante en no dar oidos á sus perseguidores. Esta proteccion le valió para no ser atropellado por el tribunal del santo oficio. Delatáronle á él muchas veces como *filósofo moderno,* que en el diccionario del fanatismo equivalia á *incrédulo, impio, materialista y ateista.* No dejó de valerle tambien el ser estas delaciones muy vagas, y faltas de apoyo en hechos o dichos singulares; y ademas, la mejora que se iba experimentando en las opiniones

filosóficas y jurídicas, y la debilidad en que cayó el partido de la ignorancia y de la preocupacion con el extrañamiento de los jesuitas. Lo cierto es que desde aquella época observó este tribunal mayor comedimiento: al cual pudieron contribuir las órdenes reservadas del rey. El fundamento de las delaciones contra *Campomanes* eran las doctrinas vertidas en algunos de sus libros y dictámenes: doctrinas que comenzaban ya á ser comunes en España, y á las cuales no osó hacer frente la inquisicion de pura verguenza, y menos viéndolas protegidas por su príncipe á quien con tanta razon calificaba de piadoso la fama pública.

A la sombra de su mando absoluto hallaban proteccion las letras, eran estimuladas las bellas artes, tomaban vuelo el comercio, la industria y la agricultura. Cierto es que regian entonces los absurdos reglamentos de montes, de cria de caballos, de la mesta, de pósitos, y de otros ramos de la pública prosperidad, puestos á cargo del consejo real y de otros cuerpos togados. Mas la ilustracion que iba ya rayando en nuestro emisferio, prometia la próxima reforma de estos abusos. No desconozco que para esta ilustracion ofrecian grandes obstáculos el predominio de la corte de Roma, y las tinieblas del llamado *santo oficio*. Mas aun estos dos colosos estubieron á raya en aquel reynado.

Debióse á su gobierno la reforma de los seis colegios mayores fundados en Alcala de Henares, en Salamanca y Valladolid. A esta grande obra dio impulso el célebre literato *Perez Bayer*. El qual siendo catedrático de lengua hebrea en la universidad de Salamanca, y frecuentando los aposentos de algunos colegiales, tubo proporcion de ver por sus ojos los juegos que llamaban *alcobas*, y otros desórdenes contrarios á la buena educacion que reynaban en aquellas casas, y lo

mucho que habian degenerado de los estatutos y del designio y espiritu de sus fundadores. Sin saber para qué, iba formando una coleccion de estos apuntes: y mas adelante, siendo preceptor de los Infantes don Gabriel y don Antonio, aprovechó el favor que le dispensaba el rey, para representarle, sobre datos y hechos de que habia sido testigo, asi la decadencia de aquellos establecimientos literarios, como el estancamiento á que habian reducido para sus individuos la mayor parte de los grandes destinos y empleos eclesiásticos y civiles del reyno, que antes de la espulsion de la *compañia* solian distribuirse entre ellos y los alumnos y paniaguados de los jesuitas, llamados comunmente *jesuitas de sotana corta*. Era voz comun entonces que para los mas hábiles de aquellos colegios (que ciertamente los hubo) eran por lo general las mitras y las dignidades y canongias, especialmente las de oficio; y en el orden civil las togas de las audiencias, chancillerias y consejos supremos: y para los ineptos las plazas de inquisicicion; á cuyo propósito se decia con escándalo, y lo oí yo muchas veces: *præstet fides supplementum*. Durante aquella demanda se le dieron á *Bayer* grandes ataques para que desistiese de ella. A mi me aseguró que llegaron á ofrécersele, si la abandonaba, ochenta mil ducados de renta: no me dixo por quien; pero claro es que quien se los ofreció, podria facilitárselos. Todo lo venció su constancia y el zelo por la causa de las letras. El rey á quien constaba su probidad, se fio de su testimonio, y decretó la reforma. De todos los documentos que le sirvieron de apoyo, formó *Bayer* una preciosa coleccion, de la qual depositó un exemplar en la Real Biblioteca de Madrid, otro en la del Escorial, otro en la de la universidad de Salamanca, otro en la de Valencia.

Obra fue tambien de aquel principe la expulsion de los jesuitas el año 1767, y la enérgica contestacion al papa Clemente XIII. que tubo aliento para desaprobar aquella medida. A instancia suya publicó en 1768. don J. L. *Lopez la Historia de la Bula llamada in Cœna Domini*, en la cual combatió victoriosamente el delirio de la monarquia universal de los papas. Este aliento que dio Carlos III. á los defensores de la autoridad temporal contra la ambicion curialistica, unido á las gestiones enérgicas que hizo con el ilustrado Clemente XIV. contribuyó á que este papa prohibiese la anual publicacion de esta famosa bula en el jueves santo. Mas ¿que importa que no se publique, si vive en el corazon de la curia, y aspira Roma á que viva y reyne en el orbe católico? Digalo sino el breve de Pio VII. de 17 de Agosto de 1808 en que concedió facultad al cardenal *Cambaceres* para absolver de los casos reservados en que se incurre por infraccion de esta bula. Lo estraño es que aquel prelado aceptase este afrentoso privilegio, y mas el que lo tolerase el gobierno á que pertenecia. Baxo los auspicios de Carlos III. publicó tambien *Compomanes el tratado de la Regalia,* obra traducida al italiano por orden del senado de Venecia: y en cuya defensa se vió obligado su amigo y compañero don *Josef Moñino* á escribir una *carta apologética* con el nombre de don *Antonio Josef Dorré.* En ambos escritos se demuestra el derecho qne tiene la potestad temporal en todos los estados católicos acerca de los bienes llamados de *manos muertas.* Opúsose tambien firmemente al *Monitorio* de Clemente XIII. contra el duque de Parma, en que quiso arrogarse la suprema potestad temporal sobre aquel estado: atentado que no pudo precaver, á pesar

de las prudentes gestiones que hizo con su santidad para ello. Con este motivo escribió el mismo *Campomanes* asociado con *Moñino* el celebre *juicio imparcial sobre las letras en forma de breve que ha publicado la curia Romana* &c. recibido con general aplauso por todas las cortes de la cristiandad, menos por la de Roma y los secuaces de sus nuevas máximas. No podia menos de ser asi, demonstrándose en este libro el ningun valor que tenia la excomunion lanzada por aquel *Monitorio,* la época reciente que tienen en la iglesia las excomuniones que se suponen incurridas *ipso facto,* y la necesidad del *placito regio* para que puedan publicarse los breves de la curia en los estados católicos. Es muy exacto lo que sobre este libro dice el sabio obispo Grègoire,* que *aterró á todos los partidarios de los abusos y á todos los inquisidores,* los cuales *pretendian que este era un ataque contra los derechos de la iglesia y contra sus inmunidades, y un ultrage hecho á sus ministros.* Este parece haber sido uno de los titulos de las quejas dadas por el precupado obispo de Cuenca don *Isidro Carvajal* y *Lancaster* al P. *Eleta,* confesor del rey, suponiendo que estaba perseguida la iglesia en sus ministros, en sus bienes y en sus derechos, con otras expresiones que insultaban la ilustrada piedad del gobierno de Carlos III. Fue lástima que se dejase arrebatar de zelo indiscreto y de principios equivocados del derecho canónico un prelado por otra parte exemplar de grandes virtudes. Envió el rey esta exposicion al consejo de Castilla encargándole informáse sobre el mérito de lo alegado por el obispo, proponiendo el remedio de cualquier agravio que por su parte

* Histoire des Confesseurs des Empereurs, des Rois, et d'autres Princes. Paris, 1824. Cap. xvi. pag. 227.

se hubiese hecho al clero. Manifestaron los fiscales la ignorancia del *R. Carbajal* y el extravio de sus ideas acerca de la inmunidad eclesiástica, cuyos dictámenes á pesar de los elogios que les tributó la parte ilustrada de la nacion, fueron mordidos por los atletas del imperio sacerdotal, delatando varias proposiciones de ellos como luteranas, calvinistas y parto de otros enemigos de la iglesia. Al tenor de estos dictámenes fiscales y de la consulta de aquel supremo tribunal, mandó el rey que compareciese el obispo ante el consejo real para ser reprendido.*

Este P. *Eleta*, arzobispo de Tebas *in partibus infidelium*, y despues obispo de Osma, tenia fama de indocto, fanático y adicto al curialismo: de esto no puedo hablar por mi, pues no le traté. Sin embargo, le apreciaba el rey hasta el punto de poner, como puso en sus manos la provision de los obispados y de las prebendas y beneficios de la iglesia española pertenecientes al real patronato. De lo qual no conozco otro egemplar sino el del rey de Francia *Felipe el Largo*, que confió á sus confesores el nombramiento para los beneficios de su provision.

En aquel reynado tubieron una decidida proteccion los recursos de fuerza de los clérigos á la autoridad civil contra los desafueros y abusos de la eclesiástica. Sobre esto publicó en Madrid un docto libro el abogado don *Josef Covarrubias*, designando los casos en que tiene lugar este recurso, y demonstrando el derecho que acerca de él compete á la potestad temporal; y el que tiene para proteger y restablecer la observancia de los cánones†. Con esta obra se da la mano la que

* Esta causa con todos sus documentos se imprimió en Madrid en un tomo fol.

† El titulo de esta obra es: *Máximas sobre recursos de fuerza y proteccion*. Un tomo en fol.

al mismo tiempo preparaba el conde de la Cañada don *Juan Acedo Rico* gobernador del consejo, y no publicó hasta el año 1794.*

No merecieron empero de aquel gobierno igual proteccion los derechos de los obispos: funesto efecto del concordato de 1753, celebrado entre Fernando VI. y Benedicto XIV. en el cual, como en los de otros estados, pactando reyes y papas sobre derechos agenos, dieron cierta estabilidad y aun ayre de legalidad á las usurpaciones de la curia. Este mal tenia á su favor el haberse estudiado en España el derecho canónico, como he dicho, por instituciones fundidas en la turquesa de las falsas decretales: mal que momentáneamente se remedió, mas que por desgracia ha vuelto á agravarse.

CAPITULO III.

Progresos literarios. — Persecucion de literatos.— Duque de Almodovar.—Azara.—Olavide.—Samaniego.—Obispos del Consejo extraordinario.—Liga de la inquisicion con los jesuitas y la curia romana. —Conclusiones de Ochoa.—Plan de Mr. Clement. —Bails.—Iriarte.—Banco de San Carlos.—Sociedades patrióticas.—Normante.—P. Cadiz.

Rapidos progresos hicieron en aquella época las ciencias exactas, la quimica, la astronomia, la náutica, la hydráulica, la mineralogia, la pintura, la escultura, y la arquitectura; empren-diéronse por direccion del gobierno canales, calzadas y otras obras de utilidad pública; reynaba ademas entonces el orden en la recaudacion y administracion del tesoro: tenia la nacion un

* Intitúlase *Observaciones practicas sobre los recursos de fuerza.* Dos tomos en fol.

buen exército, su marina era comparable á la de las potencias maritimas florecientes: el gabinete español era respetado por su energia y cordura: todo prometia al reyno una estable prosperidad para las edades futuras.

Al comercio dió grande ilustracion la obra que en aquel tiempo publicó el duque de Almodovar intitulada: *De los establecimientos de naciones europeas en paises ultramarinos.* Ocultó su nombre bajo el anagrama de *Eduardo Malo de Luque:* mas todos sabiamos que era suya la obra, y aun el mismo la presentó como tal á Carlos III, y á mi me mostró los paquetes que tenia de ella en su casa. Fue uno de los grandes de España mas ilustrados de su tiempo: de la embajada de Viena que sirvio algunos años, sacó gran partido para fomentar las letras á su vuelta: dicho se está que debia irle á los alcances el santo oficio. El fondo de su obra era la de Raynal, de la qual empero suprimió lo que á su juicio no podia correr en España. Mas no le valió esta cautela para evitar el que fuese delatada, y que hiziese la inquisicion pesquisa reservada sobre las opiniones religiosas de su autor. Formaron sumaria contra él, mas no resultó mérito para su prision. De esta clase de procesos comenzados hubo muchos en aquella época: concluida la sumaria, iban al archivo sin mas consecuencia que dexar pendiente la suerte de la delatados, y sus nombres escritos en el libro verde, llamado *vocandorum.* Uno de estos fue don *Josef Nicolas de Azara,* célebre literato de aquel tiempo, ministro plenipotenciario de Roma, delatado como filósofo incrédulo á las inquisiciones de Zaragoza y de Madrid; el qual no fue preso por falta de pruebas. Cosas graciosisimas le ocurrian sobre este resvaladero en que se vio, de ir á parar á los recónditos calabozos del santo oficio. Muy bien

sonaban en su boca esta tecla, y la otra del jansenismo, manejado por Roma y por la *compañia* para denigrar á los que llaman ambas enemigos de la iglesia, esto es, de las nuevas máximas de la curia.

Esto me trae á la memoria el autillo de don *Pablo de Olavide* que se celebro en el tribunal de corte pocos dias antes de haber yo llegado á Madrid; por que cabalmente el *Duque de Almodovar* fue uno dè los delatados al tribunal por el secretario de la interpretacion de lenguas don *Felipe Samaniego*, de resultas de haber asistido á aquella funcion. Quando fue preso *Ôlavide* en 1776, era asistente de Sevilla, y director y gobernador nombrado por Carlos III. de las nuevas poblaciones de Sierra Morena y Andalucia. Procedio la inquisicion á su arresto teniéndole por sospechoso de muchos errores heréticales, con especialidad de los de Voltaire y Rousseau, con quienes estaba en intima correspondencia. Del proceso resultaba que habia hablado *Olavide* con los nuevos pobladores el lenguage de sus dos amigos sobre el culto externo de la religion en los templos de aquellos pueblos. No tubo prudencia para recatarse de ellos, manifestándoles francamente sus opiniones en orden al toque de campanas, á la veneracion de las imágenes, á la abstinencia de carnes, á la devocion del rosario y otras semejantes, á la limosna de las misas, sermones y administracion de sacramentos. Negó muchos hechos y dichos, explicó otros á que pudieron dar mal sentido sus oyentes: mas confesó los bastantes para que opinase el tribunal que estaba imbuido en las máximas de aquellos filósofos. Pidió perdon de su imprudencia, mas no de la heregia, protestando que nunca perdió la fe, aunque por el

proceso apareciese lo contrario. Mucha parte tubo en él la fanática preocupacion de algunos frayles y clérigos, para quienes es impio el que no ensalza ciertas prácticas lucrativas que llaman ellos devotas, á pesar de no ser conformes á la adoracion de Dios en verdad y en espiritu: prácticas empero reprobadas por el célebre obispo Abulense *Alfonso Tostado*, y por otros prelados nuestros muy religiosos.

A este auto que se celebró á puerta cerrada, asistieron sesenta personas condecoradas, en virtud de convite del inquisidor decano don *Josef Escalzo*, que murió siendo obispo de Cadiz. En él compareciò *Olavide* como reo con una vela verde apagada en la mano; el inquisidor general don *Felipe Bertran* le dispensó de la humillacion de estar en pie, y de la otra mas dura del *sambenito*, que es un grande escapulario de dos aspas con soga al cuello, trage que segun las ordenanzas de la inquisicion debió vestir desde entonces, por haber sido declarado herege formal en la sentencia. Al oirla dixo: *yo nunca he perdido la fe, aunque lo diga el fiscal:* cayó del banquillo en que estaba sentado, y se le socorrió con agua: hincado de rodillas fue absuelto de la excomunion; y leida y firmada la protestacion de la fe, se retiró á su carcel. Duró la lectura del proceso poco menos de quatro horas: habiale acusado el fiscal de ciento y sesenta y seis proposiciones heréticas: los testigos examinados fueron setenta y dos. No dexa de ser reparable que uno de los cargos que se le hicieron, fuese haber defendido el sistema planetario de Copérnico. Refirióme esto con escándalo el P. *Magi*, obispo de Guadix, que fue uno de los asistentes. Prueba de que á pesar de la demonstracion á que ha llegado ya esta verdad,

todavia se gobernaba el santo oficio por la bárbara condenacion que fulminó contra ella la curia romana.*

Se le condenó á reclusion en un convento por ocho años, destierro perpétuo de Madrid, sitios reales, Sevilla, Córdoba y nuevas Poblaciones, confiscacion de bienes é inhibicion de empleos y oficios honoríficos. Prohibiósele ademas cabalgar en caballo, usar en su vestido oro, plata perlas, diamantes, piedras preciosas, seda y lana fina, no permitiéndosele sino sayal ó paño vulgar.

Desde el convento donde fue recluido, pudo salir con licencia del inquisidor-general á titulo de tomar baños; de cuya ocasion se aprovechó para pasar á Paris donde residió algunos años con el titulo supuesto de *Conde del Pilo*. En 1798, logró permiso de Carlos IV. para volver á España, en lo qual intervino el cardenal *Lorenzana* que era inquisidor-general. Tenia entonces 74 años; fue bien recibido de la corte, donde se presentó en la jornada del Escorial. Borró de todo punto la prevencion contra su persona la obra que habia publicado en Francia, intitulada: *El Evangelio en triunfo, o el Filósofo convertido*. Desde entonces volvieron á ser mirados con gratitud los grandes servicios que hizo á los pobladores de Sierra Morena: la constancia con que los fue aficionando á los tra-

* Paulo V. condenó este sistema como contrario á la Sagrada Escritura, prohibiendo so pena de excomunion la lectura de los libros que le defienden. Acaso por este miedo, los doctos religiosos minimos *Jacquier* y *Lesueur* que publicaron en Roma la obra intitulada *Principios de Newton*, protestaron que no admitian, como aquel filosofo ingles, el movimiento de la tierra al rededor del sol. Es notable que un presbitero emigrado frances, llamado *Prévost*, hubiese escrito desde *Fano* á cierto cardenal en 1795, rogandole que admitiese la dedicatoria de un grueso volumen que habia escrito contra el sistema de Copérnico por zelo de la religion, en vista de la prohibicion de Paulo V. Esto tiene que agradecer la astronomia á la curia.

bajos utiles: la proteccion que dispensó á la agricultura y á la industria; y sobre todo, la destreza con que planteó y consolidó el gobierno civil en aquellos pueblos.

Los mas de los invitados para aquel espectáculo, fueron grandes de España, titulos, generales, consegeros, caballeros de las órdenes militares, empleados de alto rango, amigos de *Olavide* casi todos: muchos de ellos, por especies sueltas del proceso estaban indiciados de ser en parte de sus mismas ideas. Dijose entonces que se adoptó este arbitrio para que escarmentasen en cabeza agena los que pudiesen temer igual suerte: y lo creo, por que en otros autillos supe haberse seguido esta práctica.

De resultas del auto de *Olavide* se delató, como he dicho, don *Felipe Samaniego*, cuando ya le iba á los alcances la inquisicion por sospechas de *filósofo* moderno. Presentó al inquisidor *Elcalzo* un escrito firmado en que espontaneamente confesaba haber leido las obras de Voltaire, Rousseau, Hobbes, Espinosa, Bayle y otras prohibidas, de cuyas resultas habia incurrido en un pirronismo religioso; mas que habiendo meditado seriamente sobre ello, queria ser firme y constante en la fe católica, y pedia que se le absolviese *ad cautelam* de las censuras en que pudiese haber incurrido. Una de las preguntas que le hizo el tribunal, fue relativa á las personas con quienes habia tratado de las tales materias, manifestándoles sus proprias opiniones erróneas: cuales convinieron con él, y cuales no: cuales manifestaron ignorar aquellas doctrinas, y cuales saberlas: como, desde cuando, por qué medios y quien se las habia enseñado; dixosele ademas que sino contestaba á estos articulos, no podia ser absuelto. Prestóse á ello *Samaniego*, comprometiendo en

un difuso escrito á casi todos los hombres doctos de la corte, señalando entre ellos al duque de Almodovar, á los condes de Aranda, de Montalvo, Campomanes y Floridablanca, de Orreilly, de Lacy, de Ricla, al general Ricardos, y á otros personages eminentes por su cuna y por su ilustracion, contra los cuales y contra los libros estrangeros que habian llevado á España, se abrió un proceso general, que yo me temi hubiese traido funestas resultas. Pero sea por falta de pruebas, o por respeto á la calidad y á la multitud de las personas comprometidas, se echó tierra á aquel negocio, como solemos decir, no habiendo sido incomodado nadie por esta causa.

Tampoco les faltó su peligro de ser procesados por la inquisicion á los cinco prelados que con el conde de Aranda compusieron el consejo extraordinario para tratar de los asuntos de los jesuitas, y de otros pertenecientes al santo oficio. Estos prelados fueron el arzobispo de Burgos, don *Josef Javier Rodriguez de Arellano,* el de Zaragoza don *Tomas Saenz de Buruaga,* el obispo de Tarazona don *Josef de la Plana y Castellon,* el de Orihuela don *Josef Tormo,* y el de Albarracin do *Miguel de Molina.* Notados estaban ya en los registros de aquel osado tribunal como sospechosos de jansenismo, al lado del sabio obispo de Barcelona *Climent* que habia incurrido en el odio inquisitorial, igualmente que en el de la curia, por haber elogiado á la iglesia de *Utrecht*. Consultado el consejo extraordinario sobre la queja dada por Clemente XIII. contra este prelado, informó no haber tenido razon el papa para ella, dejando en el debido lugar el justo procedimiento del obispo. Por estos méritos aumentaron aquellos prelados el irrisible catalogo de los jansenistas que ocupaba un distinguido lugar en los registros de la inquisicion. Porque como decian los fiscales

Campomanes y Moñino, los inquisidores de su tiempo eran creaturas de los jesuitas por adopcion, y coligados con ellos.

Mas no era esta sola la nota con que los tiznó el santo oficio. Colgóles tambien el milagro de sospechosos de falsa filosofia y sectarios de doctrinas impias sobre principios maquiabélicos; pero esto con gran benignidad, porque no lo atribuian á perversidad de ánimo, sino á adulacion á la corte. Todo esto en el lenguage inquisitorial no queria decir sino que cuando llegó el caso de tratarse del santo oficio, mostraron las nulidades capitales de su plan y de su sistema. ¿ Si entraria en cuenta el dictamen que dieron al rey sobre la obra de fray *Manuel Santos Berrocosa,* intitulada: *Ensayo del teatro de Roma?* obra por la cual fue preso su autor en la inquisicion de Toledo, sin mas razon que haber hablado en ella de la curia romana con la franqueza católica que incomodaba á los jesuitas y á los inquisidores. En este proceso que hallado fuera del tribunal, se envió de orden del rey al consejo extraordinario, apareció la escandalosa arbitrariedad de no haberse calificado el libro hasta despues de estar en *plenario* la causa de *Berrocosa.* Acuérdome ahora de la enmienda que hizo la inquisicion á la obra del sabio frayle descalzo Fray *Juan de Santa Maria,* intitulada *Republica y Policia Cristiana.* Habiendo referido en ella que el papa Zacarias destronó al rey de Francia *Chilperico* y coronó á *Pipino;* añadio: *Aqui tubo origen y se tomaron la mano los papas de quitar y poner reyes.* Por esta clausula le reprendió la inquisicion, mandándole poner en vez de ella: *Aqui tubo uso la facultad y autoridad que tienen los papas de quitar y poner reyes.* A este propósito hace tambien la memoria del digno obispo Bosuet á Luis XIV. contra el inquisidor-general Fray

Tomas de Rocaberti por un edicto que publicó la inquisicion de Toledo condenando como errónea y cismática la doctrina que niega al papa la potestad directa ó indirecta de despojar á los reyes de sus estados. *Yo he visto en la libreria Vaticana,* (decia á Carlos III. don Manuel de Roda en un informe de 16 Mayo, de 1768,) *un edicto de la inquisicion de España de* 1693, *que se guarda impreso, en que se condenan dos autores, llamados los Barclayos, diciendo que por contener dos proposiciones hereticas:* una decir que el papa no tiene autoridad sobre lo temporal de los reyes, ni puede deponerlos, ni libertar *á los vasallos de la obligacion del juramento de fidelidad y homenage: y la otra, que la autoridad del concilio general es superior á la del papa.* Por estos y otros tales sintomas aparece que el delirio habitual de la inquisicion eran el curialismo y el jesuitismo. Vuelvo al consejo extraordinario. Siendo del partido jesuitico hasta el mismo inquisidor general don *Manuel Quintano Bonifas,* no es estraño que se hubiesen presentado delaciones contra aquellos prelados, no menos desafectos á la inquisicion que á los jesuitas. Bien sabian los inquisidores que para la curia es como un dogma que deben ir allá las causas de los obispos: mas esto no los ha arredrado jamas de recibir contra ellos informaciones sumarias, dando cuenta al papa de sus resultas, y pidiéndole comision para los ulteriores procedimientos: y aun cuando Roma avoca á si los procesos y las personas, toma en ello parte el consejo de la suprema por medio de su fiscal para vindicar su conducta, como sucedio en la causa horrorosa del digno arzobispo de Toledo don Fray Bartolome de Carranza.*

* V. Llorente *Hist. Crit. de la Inquisicion de España,* cap. xlii. art. 1.

No llegaron á tal punto las delaciones contra estos cinco obispos, por que no designaban proposiciones singulares contrarias al dogma, sino expresiones vagas y genéricas, cuyo conjunto decian indicar jansenismo y espiritu filosófico, próximo á la impiedad, y favorable á los enemigos de la iglesia. Con este furor los mordia á escondidas el zelo fanático: mas guardóse de mostrar los dientes al gobierno que tantas pruebas tenia dadas de vigor contra los atentados curialisticos. Aunque este temor retrajo á la inquisicion de proceder contra aquellos prelados; sabiendo ellos cuan denigrados eran de los clérigos, frayles y seglares del jesuitismo, tubieron la debilidad de exponer al P. *Eleta* que no eran de su aprobacion muchas proposiciones del *Juicio imparcial sobre el Monitorio de Parma,* creyéndolas muy avanzadas contra los derechos de la iglesia. Intentaron ademas, y lo consiguieron, que recogidos los egemplares impresos, se hiciese una segunda edicion en que se suprimiesen algunas clausulas. Esto bastó para que súbito desapareciese el jansenismo y el maquiabelismo y la impiedad, y por consiguiente la persecucion inquisitorial de los cinco obispos. Gran dia fue este para el inquisidor *Bonifaz* y su comparsa. Pero ¿quien no admira la debilidad de los que influyeron en que diese el rey este paso retrógado, contrario á su autoridad y al decoro del trono?

Mas esto no hizo variar el plan ilustrado del gobierno. Por que á poco tiempo habiendo intentado don Miguel Ochoa (que despues fue conmigo capellan de honor) defender en la universidad de Alcalá ciertas conclusiones favorables al curialismo, al tenor de las decretales; le mandó bajo graves penas el consejo de Castilla, á peticion de los mismos fiscales, que defendiese las doctrinas contrarias: con este motivo se dispuso

que en todas las universidades hubiese un censor regio, sin cuya anuencia no pudiese imprimirse conclusion ninguna ni defenderse públicamente.

A otra burla muy pesada se expuso por aquel tiempo el presbitero frances *Clement,* que fue despues obispo de Versailles: de la cual trata él mismo en el tomo ii. del *Diario de la correspondencia y de los viages por la paz de la Iglesia.* Llegó cabalmente á Madrid cuando se agitaban los grandes negocios sobre jesuitas y reforma de la inquisicion. Era hombre franco, y no conocia el terreno. Travó amistad con el conde de Aranda, con los fiscales Campomanes y Moñino, con el ministro don *Manuel de Roda,** y con los obispos *La Plana* y *Molina* y otros personages de la corte. No tubo reparo en auxiliar los buenos deseos que veia en todos, de contribuir al remedio de los abusos y males de que se lamentaban. Propúsoles para ello tres cosas: 1. Que no hubiese mas inquisidores que los obispos, cada cual en su diocesi, asociados de dos consultores: 2. Que no se consintiesen mas monges ni frayles que los inmediatamente sugetos á la jurisdiccion y direccion de los obispos: 3. Que en todas las escuelas se enseñase la teologia por la doctrina de san Agustin y santo Tomas, y no se consintiesen las varias denominaciones de *tomistas, escotistas, suaristas* y otras semejantes que formaban en las escuelas distintos partidos.

No sabia *Clement* que solo el husmear aquel plan los frayles y los inquisidores, era bastante para que se levantase contra él una furiosa tor-

* Este ministro nunca fue *marques,* como le llama con equivocacion mi erudito amigo D. J. A. Llorente. En medio del gran favor que le dispensó Carlos III. jamás quiso admitir titulo ni condecoracion ninguna. El titulo de *Marques de Roda* se dio despues de su muerte, y con el fin de honrar su memoria, á un sobrino suyo y heredero, que era consegero de Castilla.

menta. Menos sospechaba aun, y con menos razon, que se trasluciese un secreto confiado a muchos en pais donde tenian tantos espiones la inquisicion, el jesuitismo y la corte de Roma. Ello es que al momento fueron informados de todo el P. *Eleta* y el inquisidor *Bonifaz*. Llovieron delaciones fraylescas contra el buen *Clement:* por un frayle bien intencionado que le amaba mucho, llegó á entender que era acusado de herege luterano y calvinista y enemigo de las órdenes religiosas. A pesar de esto, temieron los inquisidores los efectos que hubiera producido su prision, por la intimidad que merecia á los primeros áulicos; contentáronse con intrigar para que se le mandase salir del reyno. El ministro *Roda* que veia de cerca este nublado, avisó confidencialmente á *Clement* que le convenia separarse de Madrid, sin decirle por que. Fue tal el terror que le inspiró esta indicacion, suponiendo estar en gran riesgo, que inmediatamente partió para Francia; abandonando el viage de Lisboa, ádonde tenia resuelto ir antes, no fuese que á la vuelta le echasen mano los satélites de la inquisicion, caso de haber cambiado el aspecto politico de la corte.

Poco tiempo despues fue preso en las cárceles del tribunal de corte por sospechas de ateismo y materialisimo el celebre profesor de matematicas don *Benito Bails,* autor de las instituciones que se enseñaban ya entónces y siguen enseñándose en aquellas escuelas y en otras de Europa: persona bien quista y de grandes relaciones, á quien conocí quando vivia en la calle de carretas. Apesar de estar tullido y avanzado en edad, fue arrastrado á la prision con una sobrina que se brindó á encerrarse con él por piedad para asistirle. Aun antes de la publicacion de testigos, al oir los cargos, confesó haber dudado sobre la existencia de Dios y la inmortalidad del alma, ase-

gurando empero que no había llegado á tener por cierto el materialismo ni el ateismo. Mas que habiendo vencido ya aquellas dudas, deseaba abjurar de corazon todas las heregias, en que se le suponia convicto, y ser absuelto y reconciliado. Tratósele con benignidad: estubo algun tiempo en la inquisicion en calidad de recluso: luego se le permitió volver á su casa: ademas de varias penitencias espirituales, se le impuso una pecuniaria para gastos del santo oficio. No dexaron por este fracaso de tratarle despues sus amigos, y siempre se hizo justicia á su mérito literario.

De la misma época es el proceso fulminado por el tribunal de corte contra el abogado don Luis *Cañuelo*, penitenciado y sentenciado á abjurar *de levi* por proposiciones insertas en varios números del periódico anónimo intitulado *el censor*. Habia declamado en él contra varias prácticas supersticiosas detestadas por la iglesia, y contra el abuso de exagerar las gracias é indulgencias atribuidas al escapulario de la virgen del Carmen, y á otras prácticas exteriores que por no ser acompañadas del espiritu de la religion, pueden inspirar á los menos doctos vana confianza. Rióse alguna vez de los pomposos titulos de *aguila de los doctores*, *melifluo*, *angélico*, *seráfico* y otros semejantes. No dire sobre esto sino que se duele la religion de que se la tenga por fautora de toda extraviada credulidad, y mas de la que da seguridad á los que no se preparan para el juicio de Dios con la penitencia.

De *levi* hizieron abjurar tambien á don *Tomas Iriarte*, archivero y oficial de la primera secretaria de estado, y caballero de la orden de Carlos III. Conocile muchos años, y le aprecié por su constante laboriosidad y amable trato. Compuso el *poema de la musica*, y las *fabulas literarias*, y ademas publicó seis tomos de poesias muy estima-

das de los doctos, y una version en rima castellana del *Arte Poetica* de Horacio. Formóle proceso el tribunal de corte por sospechoso de los errores de los falsos filósofos; tubo á Madrid por carcel con obligacion de presentarse en la sala de audiencias á dar satisfaccion á los cargos. Absolviósele en el tribunal á puerta cerrada sin concurso de otras personas, imponiéndosele una ligera y secreta penitencia. Esto llegó á noticia de pocos. Ni aun yo que estaba en otros secretos del santo oficio, llegué á saberlo hasta mucho tiempo despues. Aquel benemérito joven continuó sus tareas literarias, sirviendo la plaza de la secretaria de estado. A poco tiempo falleció en la flor de su edad, dexando incompletas muchas obras, y una selecta libreria que unió á la suya su hermano el consegero. Sé que este tesoro se halla camino de Londres.

Mientras la inquisicion llevaba adelante su plan en España, la abolió para siempre en Sicilia Fernando IV en 1782. reintegrando á los obispos en el pleno exercicio de sus derechos: decreto no menos piadoso que sabio.* Alegándose en él,

* Diciendo Fernando IV. en aquel decreto, que habia *examinado y considerado las súplicas y recursos* que se le habian dirigido contra la inquisicion; añade: *En este examen ha visto que apenas se introdujo en Sicilia el tribunal de la Inquisicion, se hizo odioso á los pueblos por el modo irregular de proceder en las causas de fe. Y no obstante las muchas órdenes reales que solemnemente se le notificaban á fin de hacerle saber que . . . en la forma de sus procedimientos no podia ni debia desviarse de la forma que prescriben las leyes y el derecho; prosigue y continua en su antiguo sistema, fabricando procesos fundados en denuncias secretas, y comprobándolos con testigos ocultos, denegando al acusado el conocimiento del acusador, y privandole de este modo del derecho de las excepciones que pudiera producir segun las leyes . . . Por tanto habiendo llegado á conocer S. M. que el susodicho tribunal jamás ha querido mudar de sistema, antes por lo contrario, que el inquisidor general, en vez de obedecer . . . ha sostenido . . . que el inviolable sigilo es el alma de la inquisicion . . . se ve en la precision de abolir y anular en aquel reyno el tribunal de la inquisicion, con la única y buena intencion de que la inocencia viva segura y tranquila bajo la tutela de las leyes públicas, &c.*

respeto de aquel tribunal, las mismas irregularidades qne respeto del de España se le habian representado varias veces á Carlos III, no faltó quien le preguntase confidencialmente porque no seguia en esto el exemplo de su hijo el rey de Nápoles. Al cual contestó: por que los españoles quieren inquisicion, y á mi no me incomoda. Replicó este sugeto que los españoles desde que se trató de establecer en España el santo oficio, le mostraron horror, y clamaron contra él, y aun hubo por esta causa en varias provincias asonadas y movimientos peligrosos. Añadió que ya Felipe I. en 1506. estubo resuelto á abolirle de resulta de las crueldades del inquisidor de Cordoba *Lucero:* lo qual se frustró por haber vuelto al mando don *Fernando el catolico.* Que el gran canciller *Selvagio* y otros flamencos hácia los años 1518. lograron convencer á Carlos V. de que no convenia tolerar por mas tiempo en España aquel tribunal: pero que le disuadió de ello el cardenal *Adriano,* pintándosele como medio para precaver al reyno del luteranismo. Que desde aquel reynado hasta el de Carlos II, habian clamado en vano por la reforma de sus abusos, asi las cortes, como los consejos supremos. Que en el de Felipe V. llegó á extenderse el decreto de su supresion por el enojo que causaron al rey los atentados del inquisidor general *Judice,* no tanto contra el digno ministro *Macanax,* como contra los derechos de la autoridad temporal que él defendia: mas que al cabo cedió aquel debil principe á las sugestiones contrarias de la reyna y del cardenal *Alberoni.* V. Magestad mismo, prosiguio este aulico, de resultas de la expulsion de los jesuitas, en vista de la instruccion que pusieron en sus reales manos los cinco prelados del consejo extraordinario; no determinándose á que fuese la *inquisicion* tras la *compañia,* hizo el último esfuerzo de su buen corazon probando si

alcanzaria á cortar los abusos de la inquisicion el restringirles su poder á estos jueces: mas ellos han llevado adelante su plan, salvo en los pasos de que debian dar cuenta á V. M. ó que no podian dexar de traslucirse.

Estas y otras cosas dixo aquel confidente que tan buen uso supo hacer de su privanza. Mas el rey, á pesar de su rectitud, no tubo por conveniente hacer frente á la preocupacion de una gran parte del clero y del pueblo, cuyo desengaño no estaba aun preparado con la ilustracion que el mismo promovia.

Uno de los medios adoptados para ello fue allanar y facilitar la lectura de los santos libros en la lengua española: medida sin la cual son vanos cuantos pasos quieran darse en la buena educacion del pueblo. El ministro *Roda* que estaba muy persuadido de esta máxima, hizo de ello conversacion varias veces con el *conde de Floridablanca*, y ambos de acuerdo con el rey invitaron al R. inquisidor *Bertran* á que venciese los obstáculos de tan digna empresa. Húbolos grandes y no pocos; mas todo lo superó la constancia de aquel prelado, que solia decirme: sin la fortaleza tendrian que arrinconarse muchas virtudes. En 1782, expidió este inquisidor el deseado decreto que puso fin á la prohibicion de las biblias vulgares: de él hablaré luego. Esta licencia dio aliento á mi venerado P. *Felipe Scio* que era entonces en Lisboa preceptor de la Princesa del Brasil, á que emprendiese la version española de la sagrada Escritura que á su vuelta á España se imprimió primero en Valencia y luego en Madrid: obra en que caben mejoras, pero que abrió el camino á los sabios que se sientan llamados á emplear su talento en la propagacion de la piedad conforme al plan trazado por la divina sabiduria.

Se me olvidaba un hecho notable que oi al señor *Roda*. Hallábase en Roma quando la

congregacion del indice condenó el piadosisimo catecismo de Mezengui. Inmediatamente previno el rey de Napoles Fernando IV. al santo oficio de Sicilia y á todos los prelados eclesiásticos de aquel reyno, que por ningun caso publicasen ni imprimiesen edictos sin su real permiso. Al mismo tiempo el nuncio de su santidad en España hizo que el inquisidor general, sin dar cuenta al rey, publicase la prohibicion de aquel libro. Mandó el rey inmediatamente á su ministro en Roma que pidiese al papa satisfaccion de aquel atentado. El papa aprobaba lo hecho por su nuncio; pero reconvenido por el señor *Roda* con hechos y razones, quedó convencido, aunque sin atreverse á confesarlo con claridad, por hallarse dominado por su ministro el cardenal Torregiani, promotor de la persecucion de aquella obra á influjo de los jesuitas. Constábale á Torregiani que el breve de la tal condenacion no seria recibido en corte ninguna de Italia, ni en Francia, ni aun en Venecia, á cuya república escribió el papa expresamente para que no se reimprimiese la obra: mas los venecianos llevaron adelante su reimpresion, la cual se publicó con una dedicatoria al papa despues de estar prohibida por la curia.

A mi vista se erigió entonces en madrid el Banco nacional de San Carlos: empresa del zeloso ministro *Muzquiz*, auxiliada por los vastos conocimientos, y la infatigable actividad del conde de *Cabarrus*. Este memorable establecimiento abrio una ancha puerta á los doctos economistas para que desde el salon de aquellas juntas difundiesen por todo el reyno luces que eran desconocidas aun á los mas diestros y hábiles comerciantes, é inspirasen respeto de la economia civil, la aficion que estaba muerta en las universidades del reyno.

Adquirió nuevo crédito aquel gobierno con la

primera extincion de vales, cumpliéndose las promesas que sobre el reintegro de sus capitales tenia hechas á los acreedores. Esta medida tan conforme á la buena moral, dio mas alto valor al papel moneda.

Fundáronse tambien en aquel reynado las *sociedades de amigos del pais,* las cuales por medio de sabias *memorias* y de invencion de máquinas, y de premios y auxilios pecuniarios dieron nuevo aliento á los labradores, y á los artistas. Auxiliados fueron aquellos cuerpos por las vigilias de varios literatos que baxo la proteccion del gobierno promovieron los conocimientos cientificos de la economia civil. En esta clase de obras sobresalieron mis buenos amigos *Danvila,* profesor del seminario de nobles, autor de los elementos de *Economia Civil:* y *Sempere y Guarinos* fiscal de la chancilleria de Granada; cuya *historia del lujo,* á la par de doctrinas muy utiles, presenta documentos rarisimos. Añádense las *memorias* publicadas por el ilustrado obispo de Barcelona *Valdés,* la traduccion de *Filangieri* por mi paisano *Rubio,* la del *Genovesi* por *Sauca* y la de *Smith* por Irujo.

A estas sociedades se debio en gran parte la creacion de cátedras de *economia civil,* hueco que habia sufrido largos siglos nuestra educacion literaria. La que fundó en Zaragoza aquella sociedad, dio al mundo un espectáculo digno de que no se olvide. Habiasele encargado esta cátedra al doctor don B. Lorenzo *Normante,* célebre por su progreso en la ciencia económica, por el zelo con que promovio el adelantamiento de sus discipulos, y por haberle elegido la ignorante supersticion para desacreditar en su persona la obra de la sabiduria. Cosa es reparable que la inquisicion, apesar de la guerra que tenia declarada á las letras, hubiese dejado correr impune-

mente los libros y opúsculos de economia civil que habian ilustrado á España en la epoca de sus tinieblas. Contúbola acaso el respeto á las cortes del reyno á quien se dirigieron algunos de estos libros, o el ningun temor de que este género de ilustracion llegase á disminuir la opulencia del clero. Mas al observar que esta luz iba descubriendo los abusos que empobrecen á las clases laboriosas, y absorben gran parte de la riqueza social en los que son colunas y nervios del estado; no pudiendo ignorar el ansia con que en todas partes se dedicaba á esta ciencia la estudiosa juventud, y la franqueza con que se hablaba ya este lenguage tan funesto â los que debian huir de la opulencia, contentándose con una congrua y decorosa sustentacion: trataron de infamar y destruir tan saludable enseñanza.

Para este ataque sirvieron de pretexto al fanatismo las ruidosas conclusiones sostenidas por *Normante* sobre las usuras, y sobre los inconvenientes del celibato eclesiástico, y de la temprana profesion religiosa. Hallábase á la sazon en Zaragoza el padre fray *Diego de Cadiz*, religioso capuchino, que iba predicando por toda España con gran fruto: habiale yo oido en Madrid y tratádole en su convento de San Antonio del Prado: era muy recomendable por su elocuencia y por sus virtudes, pero se resentia de los defectos de la educacion literaria, harto comunes alli por desgracia en las órdenes religiosas. De este varon tan bien intencionado, como poco ilustrado, echaron mano para que diese la cara en aquella lucha. Dicho se está la explicacion que debieron hacerle de las tales proposiciones; cuando un eclesiástico, por otra parte comedido y tolerante hasta lo sumo, se mostró escandalizado y horrorizado de que andubiesen en las manos de todos. Y como en tales casos el

ordinario recurso eran las denuncias al santo oficio; sin examinar el buen sentido que tenian aquellas doctrinas, ni atender á los respetos del rey por cuya expresa orden se habian defendido; con todo el aparato que llevaba en si mismo el prestigio de su persona, se determinó á denunciarlas. En el proceso clandestino que sobre este negocio formó la inquisicion, se vieron altamente comprometidos, no solo el buen nombre de *Normante,* sino el honor y el decoro de la sociedad, á pesar de ser sostenida por su digno presidente el dean *Larrea,* varon á todas luces respetable, promovido luego al obispado de Valladolid. Jugáronse ademas las armas usadas por el enfurecido fanatismo, de pregonarse desde los púlpitos sangrientas diatribas, concitando al incauto vulgo á que vengase la que se llamaba causa de Dios: en gran riesgo estubo aquella ciudad de ser teatro de una funesta catástrofe: preservóla de tan inminente peligro la fuerte y sabia mano del gobierno: ayudaron á ello tambien magistrados integros y teólogos dignos de este nombre, que defendiendo la piedad con las armas de la verdad, frustraron los asaltos de la ignorancia, dejando libre el campo á los promovedores de la ilustracion. Vuelvo á mi historia.

CAPITULO IV.

Oposicion á las canongias de San Isidro.—Cátedra de Salamanca.—Doctoral de la Encarnacion.—Traduccion del Carmen de ingratis, *y del oficio de la semana santa.—Sermones de exequias.—Dos tratados sobre la misa.—Catecismo del estado, procesado por la inquisicion.—Opúsculo sobre una carta del obispo Gregoire al inquisidor general.—Amistad con este prelado.*

De resultas de una oposicion que hize á las canonjias de la real iglesia de S. Isidro en la primavera de 1781, mi paisano el inquisidor general obispo de Salamanca, don *Felipe Bertran*, á quien con razon da Llorente los titulos de *sabio* y *santo*, me nombró catedrático de teologia de su seminario de san Carlos; de donde por otra borrasquilla que se me levantó de puertas adentro, volvi luego á Madrid, socolor de ir á ordenarme de presbitero á titulo de un préstamo. El R. *Bertran*, que desde entonces se declaró mi protector, me hospedó en su casa, me nombró su capellan y consultor del tribunal de corte, y me tubo en su compañia hasta la muerte, confiriéndome el mismo las órdenes, y depositando en mi, á pesar de mis pocos años, muy intima confianza. Ya en sus últimos dias pidió para mi la doctoral de la real capilla de la Encarnacion de Madrid, y me la dio Carlos III. De este destino sali para capellan de honor y predicador del rey por los años 1795.

En aquella época publiqué una traduccion en verso castellano, ilustrada con notas, del *Carmen de ingratis* de san Próspero, dedicada al señor Bertran, y la del *oficio de la semana santa*, que abrió la puerta á un proceso de la inquisicion, del cual sali como por entre áscuas: primer ensayo de estas bolinas. Esta version mereció general

aprecio; de ella se han hecho varias ediciones. El juicio favorable que debió la de san *Próspero* á los poetas de aquel tiempo, casi me llevó al resbaladero de seguir esta vocacion. Mas hizele frente y le cerré la puerta, para dedicarme mas de lleno á los estudios eclesiásticos, y al servicio del pueblo en el confesonario y el púlpito.

En el fallecimiento del señor Bertran, cuyo cadaver se depositó en la bóveda de la real iglesia de la Encarnacion, hasta que al cabo de dos años fue trasladado á la capilla de su seminario, se me encargó el sermon de exequias; el cual no se imprimió por el voto reservado de cierto orador amigo mio, de los muchos que suelen honrarse con este nombre, y acaso no pasan de conocidos. De esta zancadilla no me quejé nunca, aunque acaso pudiera, ni aun me di por entendido con aquel censor, ni supo él jamás que hubiese llegado á mi noticia: antes bien habiendo escrito yo despues por entretenimiento una critica harto sólida, á juicio de personas doctas, de un discurso académico suyo; no consenti en su publicacion, porque no se atribuyése á resentimiento. Desde entonces me negué siempre á la impresion de mis sermones, no habiendo accedido sino á la del que prediqué, siendo capellan de honor, en las honras de mi singular favorecedor el cardenal *Sentmanat*, patriarca de las Indias.

Desde que fùi promovido al sacerdocio, comenzó á darme en rostro la precipitacion y falta de decoro con que celebraban la santa misa algunos presbiteros: hizome conocer mi mismo estado la enormidad de este desorden, y el grave escándalo que de él se seguia á los demas fieles. Veia por otra parte que el vuelo que iba tomando, le hacia menos reparable á las personas que tenian autoridad para corregirle; y que aun para algu-

nas que pasaban plaza de virtuosas, habia llegado á hacerse intolerable una misa de veinte minutos. Habialas de doce y aun de nueve: dijome don *Blas del Coso*, agente fiscal del consejo de las órdenes militares, que á dos presbiteros de su territorio se les acababa de procesar por que decian la misa el uno en siete minutos, y el otro en cinco. A este tenor se veian en los altares de España tropelias que por ser comunes, se miraban sin el debido horror. Muy señalada era en esto la iglesia de San Gil contigua á palacio. Muchas veces mé ocurrio, cuando demolieron aquel convento los franceses, si seria efecto de la ira de Dios por los desacatos que en ella se habian cometido.

Con el loable fin de cortar este cancer escribi un opûsculo en 8°. intitulado: *De la obligacion de celebrar el santo Sacrificio de la misa con circunspeccion y pausa:* cuya lectura promovieron en sus diócesis los obispos de aquel reyno á quienes le habia dedicado; especialmente el de Avila don *Fray Julian Gascueña,* mando á su clero que le leyese en las conferencias semanales: á poco tiempo tubo que reimprimirse.

Observando luego que de este desorden habian nacido en parte varios defectos del pueblo en el modo de oir misa, hice una recapitulacion de ellos y de sus remedios en otro libro igual sobre los *defectos que se cometen ordinariamente en el modo de asistir á la misa:* libro que hizo mucho fruto.

No es extraño que á estos defectos públicos de tantos eclesiásticos, correspondiese en muchos de ellos la secreta corrupcion de costumbres. Habian llegado á muy alto punto estas lástimas aun en la administracion de la penitencia. Dijome un dia el señor Bertran: *sino fuera por la inquisicion, el confesonario seria un burdel.* Asi es

que en mi tiempo casi á esta especie de causas estaba reducida la ocupacion de los inquisidores. Esto dio motivo á que en 1781 mandáse la inquisicion que todos los confesonarios de los conventos de monjas estubiesen en sus templos á la vista de los concurrentes: providencia de que resultaron contestaciones desagradables con algunos obispos. Porque hubo inquisidores que sin contar con su anuencia, la pusieron en ejecucion: y fuera negocio serio, si se hubiesen sostenido los obispos en la conservacion de sus derechos. De estos precipicios fue cayendo en otros aquella infeliz porcion del clero, hasta llegar á la sima del perjurio y de la profanacion de la divina palabra y de la confesion sacramental con que acaban de desdorar tantos sacerdotes en la peninsula el decoro y la santidad de la religion. Colijase de aqui cual será el dolor de los virtuosos eclesiásticos que conserva España en su seno, al ver la obstinacion de sus hermanos en tan impios crimenes.

Llegada la revolucion francesa de 1789, como viese yo el estrago que amenazaban á España las doctrinas divulgadas con tan poco seso por aquellos volubles republicanos contra las sociedades politicas establecidas bajo otras leyes fundamentales; escribi el *Catecismo del Estado,* con el fin de demostrar la concordia de la religion con todas las formas de gobierno admitidas en los pueblos cultos; y preservar á España del contagio que habia convertido ya aquel reyno en un teatro de horrores.

La buena intencion con que escribi este libro, y el riesgo á que por ello me expuse de parte de los prosélitos y apologistas que iba ya alli adquiriendo aquella revolucion, fueron premiados con un proceso que contra él fulminó el santo oficio. Del cual no tube noticia (porque no llegó á ha-

ceerme sobre ello cargo ninguno) hasta que me le mostró el ilustrado inquisidor general, don *Ramon Josef de Arce,* mi intimo amigo y favorecedor, que aun vive en Paris, añadiéndome que con mano fuerte y usando de su absoluta autoridad, convencido de la injusticia de aquella persecucion, le habia avocado á si arrancándole de la tabla del consejo. Y he dicho mal que me le mostró; pues solo me dejó ver el paquete de los autos sin consentir siquiera que le abriese; mucho menos condescendió en que contestase al cumulo de necedades que me dijo haber entretejido los urdidores de aquella trama. No exigi de su amistad que le quemase, aunque no dejó de ocurrirme: pero de que le inutilizó ó le sepultó para siempre, no me queda duda. Ello es que esta tecla no volvio á sonar ni aun con motivo de otra acometida inquisitorial de que hablaré adelante.

Poco tiempo despues de publicado aquel *catecismo,* habiendo circulado por España una *carta* del docto obispo *Gregoire,* dirigida al mismo inquisidor general, en que hablaba en globo á favor de los gobiernos democráticos y contra la persecucion de los enemigos de la iglesia: escribi sobre ella un opúsculo mostrando la sinrazon con que se pretendia ver convertidas todas las monarquias en repúblicas, y bajo el nombre de persecucion se desacreditaban al parecer las armas usadas por la potestad temporal contra los enemigos de la religion perturbadores de las sociedades politicas. Muy cierto estaba yo del buen espiritu de aquel digno prelado; mas ápesar de las instancias que se me hicieron por personas de grande autoridad para que desistiese de aquella empresa, no pude menos de combatir este escrito con alguna ácrimonia, con el fin de que no se abusase en España de ciertas expresiones, dándoseles el sentido que no covenia. La experiencia empero que

muy á costa mia tube despues del abuso que se ha hecho y se hace en España de la justa causa por que abogué entonces, me inclina á tener por prudente el consejo que me dieron aquellos amigos. Acaso columbraron ellos lo que no sospeché yo nunca, esto es, que el poder real llegáse á convertirse en arma para abatir y arruinar la nacion, y que la hipocresia vistiese el disfraz de la religion para infamarla y perseguirla. Como veo la justicia con que lamenta aora estos males la lealtad y la piedad española, debo dolerme del partido que adopté entonces: ahora no le abrazaria. Por lo demas, me merece y me ha merecido siempre el Sor. *Gregoire* el mas alto respeto. Tube la satisfaccion de visitarle varias veces en Paris cuando pasaba á Italia en Octubre del año 1822, y le debi cartas para sus amigos, y las mas sinceras y cordiales demostraciones de afecto. Voy ahora á dar por mayor una idea de varias cosas que pasaron a mi vista en el reynado de Carlos IV.

CAPITULO V.

Bosquejo del reynado de Carlos IV.—Temores que causó en España la revolucion francesa.—Medidas de precaucion.—Progresos de la economia civil.—Censo de poblacion.—Fomento general del reyno.—Don Gabriel Ciscar honrado.—Proyecto de admitir casas hebreas.—Persecucion de Jovellanos.

Incierta es y vana la esperanza de una nacion, cuando solo se apoya en las virtudes del principe reynante, esto es, cuando no está cierta de que siempre ha de reynar en ella la ley. A una monarquia gobernada por un rey justo, prudente y benéfico, pero déspota, ¿quien le asegura que serán tales como él todos sus sucesores? Mejor

es pues, como decia el gran politico santo Tomas, que mande la ley, que un buen rey por su propria voluntad. Carlos III. segun las ideas y los planes de comun utilidad que manifestó en su reynado, tenia excelente disposicion para haber restablecido la ley fundamental que hace moderada la monarquia española. A trueque de hacer feliz á la nacion que amaba muy de veras, hubiera sacudido de si la durisima carga y la terrible responsabilidad del mando absoluto. Mas de una vez oi á personas de la corte, que solia lamentarse de la triste suerte que á su juicio les aguardaba á los españoles despues de su fallecimiento; y aunque á pocos, no dejó de indicar el fundamento de su temor. Llano era haberle sugerido que el medio mas eficaz de precaver los desastres del siguiente reynado, era restituirle á la nacion el ejercicio de sus originarios é imprescriptibles derechos, reduciendo el poder real á los limites que le pusieron los fundadores de la monarquia. Mas este medio tan obvio y tan sencillo, probablemente no hubo quien se le sugiriese; porque en la conservacion del mando despótico suelen tener mas interés que los reyes, sus ministros ó sus aulicos; los cuales, cuando no hay ley que temple la autoridad del trono, estan en aptitud de hacerse déspotas aun de los mismos principes.

Al mando absoluto benéfico de Carlos III. sucedio en Marzo de 1788, el ominoso de su primogénito Carlos IV. el cual abdicó en 19 de Marzo de 1808, por lo que dire luego. No creo yo á este principe inferior á su augusto padre en sana intencion ni en zelo por el bien del reyno: tengo pruebas de que le deseaba muy de corazon. Mas era debil, flojo, menos sagaz de lo que conviene á un soberano: no conoció que estaba asediado de lisongeros, polilla de los tronos: escuchaba sin cautela á algunos que señalabamos con el dedo, los

cuales, acaso sin voluntad, por falta de prevision, prepararon á un tiempo la ruiná del rey y del reyno. Esto mismo le tenia algunos ratos muy triste; aunque descubria su pecho á pocos: uno de ellos fue mi grande amigo don *Luis Vera,* su ayuda de cámara, y gefe de la guardarropa, espejo de toda la corte, que por sus virtudes le merecio intima confianza. Llegó á decirle un dia que de buena gana huiria de palacio, y se meteria en una cartuja para enterrarse alli vivo. Esta melancolia se la observé yo muy de cerca, y no una sola vez. No dejaba de conocer tambien el ascendiente que llegó á tener sobre su espiritu pusilánime la reyna *Maria Luisa.* No tenia esta señora mal corazon, era dotada de buen talento, muy generosa y benefica; pero la dominaba una pasion que ciega y precipita al que no la sabe refrenar. De aqui nacieron en gran parte los desórdenes morales y politicos, que lloraban los conocedores de su trascendencia, y la extraordinaria exaltacion de un privado que no se aprovechó de su alto favor para promover los intereses y la gloria del reyno. A la decadencia que iba experimentando la nacion en todos los ramos de la administracion pública, se añadió la desolacion de ella, muy de antemano y con sórdidos manejos preparada. Por consejo de Napoleon, sagaz y ambicioso, llegó Carlos IV. á entregarse de todo punto para la administracion del estado en las manos que habia escogido él por instrumento de sus planes hostiles sobre la peninsula. Ni el privado tubo ojos para ver la falacia de sus promesas: cególe el ansia de ser principe soberano; tan consentido estaba en ello, que llegó á recibir homenages de tal de sus mismos domésticos: oferta que le sirvio de anzuelo para que facilitase la desventura de su patria. Acuérdome de las lágrimas que derramó el respetable anciano portugués don *Juan Pacheco* al oirle

decir que iba á ser principe soberano de uno de los distritos de Portugal.

Grandes temores excitó en nuestro gobierno la multitud de escritos que iba dando de si la revolucion de Francia de 1790. No puede negarse que á la par de muchos revolucionarios é impios, se publicaron otros fundados en principios invariables del derecho natural y de gentes acerca de los esenciales é imprescriptibles de las naciones. El gobierno á quien no acomodaba que entrase en el reyno este golpe de luz lanzado de él tres siglos antes por las timeblas de la dominacion austriaca; cerró la puerta a estos papeles, igualmente que a los trastornadores de la piedad y del orden público. Mandó al inquisidor general *Rubin de Cevallos* que prohibiese y mandase recoger todos los folletos y libros franceses relativos a la revolucion, y precaviese la clandestina introduccion de ellos. Con este decreto expidió otro a las universidades, colegios y casas de estudios, supriniendo la enseñanza del derecho natural y de gentes. Atribuyéronse estas medidas al *Conde de Floridablanca* que era entonces ministro de estado; por ellas perdió gran parte de la reputacion que habia merecido en el reynado de Carlos III. Decian varones prudentes, que en vez de los medios de atajar el riesgo de una revolucion, que es dar al pueblo idea exacta de los derechos que le competen por la ley fundamental del estado, y proteger el egercicio de ellos; adoptaba una politica mesquina, que cuando mucho, retardaria el efecto de la ilustracion, mas no le impediria.

Fuera de que, esta ciencia lejos de ser nociva en las monarquias á los derechos de los principes, muestra el verdadero cimiento de su autoridad que es el unánime consentimiento de los súbditos, conforme al pacto ó ley fundamental de cada uno de los reynos. Por esta equivocacion perdió

España el fruto que debia prometerse del celebre *Condado* y de otros profesores que regentaban aquellas cátedras, asi en los reales estudios y en el seminario de nobles de Madrid, como en otros establecimientos literarios.

Por fortuna no alcanzó este golpe a la economia civil, la cual por el contrario tomó nuevo vuelo por entre los recelos del trastorno general que agitaban entonces a la peninsula. A imitacion de *Cerdá* que habia publicado en Madrid su precioso libro *Clarorum Hispanorum opuscula rariora,* imprimió Aso en Zaragoza otro no menos apreciable con el titulo *de libris quibusdam Hispanorum rarioribus.* Entre ellos aparecieron varios tratados de economistas españoles del siglo XVII. de que apenas se tenia noticia. Aun la dio mas exacta de los escritores aragoneses de esta ciencia en su *Historia Economica de Aragon.* Cuyo plan extendió *Sempere y Guarinos* á los escritores de las demas provincias de España en su *Biblioteca Economica.* Por este tiempo vieron tambien la luz pública dos discursos sobre economia del docto jurisconsulto *Martinez de la Mata,* que yacian entre los MSS. de la biblioteca de san Ildefonso de Zaragoza. Debiose este hallazgo á don *Josef Canga Arguelles,* que siendo oficial de la secretaria del despacho de hacienda en 1793, los publicó ilustrados con sabias notas; y Carlos IV. en 1804, mandó circular exemplares de ellos á todos los pueblos de España.

A Carlos IV. se debio tambien un censo de la poblacion de España por provincias relativo al año 1797, y otro por pueblos: imprimiose el primero, mas no el segundo; apesar de haberse activado su conclusion desde la primera epidemia de Cadiz. Para obtener una puntual y completa estadistica de la peninsula, fueron comisionadas personas doctas y activas que la llevasen á efecto, cote-

jando con el estado de los pueblos los datos reunidos en la secretaria de hacienda. Hizo se el primer ensayo en las provincias de Avila y Canarias, por *Escolar y Tarrius:* no se pasó de alli; aun este trabajo no llegó á publicarse. Mas todas estas obras, ápesar de la inexactitud de algunas, sirvieron despues de base para muy importantes operaciones. De igual imperfeccion se resienten la *Balanza de comercio de España* y el *Censo de frutos y manufacturas* que se imprimieron en aquella época: imperfeccion nacida mas bien de la indole de estas primeras tentativas, que del plan de los agentes que se encargaron de la redaccion de estas obras.

La grande obra que se emprendió en el reynado de Carlos IV. unica en Europa, y que llevada á cabo bastaba para haber honrado á la nacion, fue el *Departamento del Fomento general del Reyno y de la Balanza de Comercio:* empresa debida al ministro de hacienda *Soler,* ó mas bien al ilustrado zelo de *Canga Arguelles* que era entonces oficial mayor de su secretaria. Comenzóse á formar para ello un *depósito industrial:* una *Biblioteca* de los autores de economia politica de toda la Europa, y con especialidad de los españoles: y una copiosa coleccion de todas las monedas européas. Hallábase ya formado este monetario en 1804: el ensayo analitico del peso y de la ley de estas monedas, comparado con las españolas, se encargó al docto ensayador don *Manuel Lamas.* Iba ya á publicarse esta obra con un discurso preliminar de don *Bernabe Canga Arguelles* sobre las monedas antiguas y modernas de España; para lo cual habia allanado el camino la erudita obra sobre las *monedas* antiguas de España que publicó mi docto amigo y compañero el benedictino *Saez,* académico de la historia, cuando sobrevino la invasion de Bonaparte. Lo peor es que con aquel trastorno

desaparecieron estos y otros papeles no menos importantes.

Los individuos de esta direccion promovieron, entre otros proyectos útiles, la *division territorial* de las provincias de la peninsula, corrigiendo los defectos de la anterior: obra que perfeccionaron con alguna variacion las cortes de 1820. Debióse tambien á aquel príncipe la creacion de otra junta encargada de promover los medios conducentes al fomento de la poblacion. De esta junta es un *informe* preparatorio de varias reformas económicas y políticas, muy aplaudidas entonces, y denigradas despues como *novedades peligrosas y trastornadoras del altar y del trono*, cuando las adoptaron las cortes de Cadiz y de Madrid.

No puedo olvidar las demostracions de aprecio que merecio á Carlos IV. mi venerado paisano y amigo el sabio marino don *Gabriel Ciscar* en 1804, cuando volvió á España despues de haber contribuido á la gloria de la nacion como individuo de la comision del instituto de Francia, destinada á uniformar en toda la Europa los pesos y medidas. Honróle sobre manera á presencia de toda la corte; le admitio á varias conferencias en que quiso ser enterado de todos sus ensayos y observaciones. Sola la modestia de este benemérito español pudiera haberse resistido á las distinciones y honores con que quiso condecorarle. Este digno patriota, acreedor á la confianza de la nacion que le nombró varias veces regente del reyno, llegó á ser tratado por Fernando VII, como traidor en el año 1814. y preso y procesado y desterrado, y luego proscrito en 1823. viéndose precisado á buscar asilo en la plaza de Gibraltar á la sombra de las benéficas leyes de la Inglaterra. En su respetable persona se encarniza aora, como en otros virtuosos españoles, contra la probidad y lealtad, el sanguinario furor del privado interés,

Asi se olvidan los grandes servicios prestados por este insigne matemático á la óptica, á la naútica y á la astronomia. Suyas son las *reflexiones sobre las máquinas y maniobras del uso de abordo,* impresas en Madrid el año 1791: las notas al *tratado de mecánica* de don Jorge Juan, varias *memorias* publicadas por el *depósito hidrográfico* de Madrid el año 1809. donde se hallan las observaciones astronómicas que hizo en el Mediterráneo: los *apuntes sobre medidas, pesos y monedas,* impresos en Madrid el año 1822: obra de gran mérito, donde se trata de todo lo relativo al sistema decimal, y de su aplicacion á España. Supone que con solo quitarle una linea á la vara española, se hallan doce millones de varas en el cuadrante del meridiano terrestre. A este punto se reducen con facilidad las brazas, que son dos varas, el estadio ático, la milla romana, y casi todas las medidas geográficas y náuticas. Considera el pie como dividido en decimas, sin perjuicio de la division en mitad, tercia, &c. en suma, es un prontuario de las nociones fundamentales en todos estos ramos.

Luego que don *Pedro Varela* se encargó de la secretaria del despacho de hacienda, propuso al rey como un recurso económico la admision de comerciantes hebreos, á cuyo cargo corriese sostener el crédito de los vales reales. Sugetó el rey esta propuesta al juicio del consejo de estado, convocando á este propósito á aquella sesion al cardenal *Lorenzana,* arzobispo de Toledo, inquisidor general, y al cardenal *Sentmanat,* patriarca de las indias. Con acuerdo de estos prelados fue aprobada por el consejo de estado la admision de judios en el reyno: consulta que recomienda, no menos la ilustracion de los que la firmaron, y su zelo por la prosperidad pública del reyno, que la alta idea que ya entonces se tenia en España de

la benéfica tolerancia que distingue á los gobiernos moderados de los despóticos. Al llegar al ministerio esta consulta, falleció *Varela*, y quedó el proyecto sepultado en la secretaria. Efecto es este de los gobiernos débiles, en que no es el rey quien promueve los pensamientos útiles.

Otro tanto sucedió con la desmembracion de las vinculaciones promovida con gran calor por el ilustrado ministro de gracia y justicia don Gaspar de Jovellanos. Hacia algunos años que se seguia en el consejo real un expediente sobre la multitud de mayorazgos reunidos en una sola persona. Tratábase de demostrar que la reunion de estos vinculos era contraria al fomento de la agricultura, á la prosperidad de las familias, y al progreso de los trabajos útiles y de la poblacion. Ibase ya á dar este paso gigantesco hacia la felicidad general, cuando fue arrebatado de la silla el benemérito Jovellanos. Dióse por cierto que su caida fue maniobra del principe de la paz: atribuianla otros á los inquisidores de Madrid. Para ellos debia de ser gran crimen el proyecto que concibió aquel insigne ministro en 1798, de reformar el modo de proceder de la inquisicion, al tenor del plan que sobre ello habia presentado don *Juan Antonio Llorente* cinco años antes al inquisidor general *Abad* y *La Sierra*. Primero fue derterrado desde el Escorial, donde se hallaba la corte, á Gijon: de alli conducido á la cartuja de Valldemosa en Mallorca, y de este monasterio al castillo de Bellver. Condújosele con estrépito habiéndose apoderado súbitamente de su persona y papeles al rayar el dia trece de Marzo de 1801. el regente de la audiencia de Asturias don *Andres Lasauca*. Sacóle de su casa antes de amanecer el dia siguiente, y entre la escolta de soldados que la tenian cercada, fue conducido por medio de Oviedo y otros pueblos del principado de Asturias

hasta Leon: recluso alli diez dias sin comunicacion en el convento de franciscanos descalzos. Llevado despues entre otra escolta de caballeria y en los dias mas solemnes por Castilla, Rioja, Navarra, Aragon y Cataluña hasta Barcelona; alli fue entregado al capitan-general, y nuevamente encerrado en el convento de la merced, donde permanecio hasta que en un bergantin correo fue conducido á Mallorca.

La inhumanidad con que alli fue tratado, consta de los documentos que publicó el mismo en su *memoria*:* horrendo egemplo de lo que debe temerse aun de un principe de sana intencion, cuando da lugar á la ira y á la venganza privada de sus confidentes el mando absoluto.

Recibióle en Palma como reo de estado el capitan general don *Juan Miguel de Vives*, y sin darle asiento, ni dos minutos siquiera de descanso, le mandó conducir á la Cartuja. En honor de aquellos monges debe decirse, y se lo oi despues en Sevilla al mismo *Jovellanos*, que endulzaron la amargura de su infortunio con toda clase de alivios. Proporcionáronle libros, facilitáronle medios para que continuase sus tareas literarias, dábanle libertad para gozar á su placer de aquellas frondosas cercanias. A poco tiempo se trocó la hospitalidad en cariño: miraban aquellos monges la mansion de *Jovellanos* como época de honor y de gloria para su monasterio.

Desde aquella soledad dirigió al rey dos energicas representaciones, una en 24 de Abril y otra en 8 de Octubre de 1801.† pidiendo que se le oyesen

* *Memoria* de don Gaspar de Jovellanos en que se combaten las calumnias divulgadas contra los individuos de la Junta Central, y se da razon de la conducta y opiniones del autor desde que recobró su libertad. Coruña. 1811. *Apendices*, num. iii. pag. 34, y siguientes.

† Hallanse estas representaciones en la citada *Memoria* num. iii. de los *Apendices*, pag. 26, y siguientes v. las *Noticias Historicas de don Gaspar de Jovellanos*, escritas por el digno aragones y celebre literato don *Isidoro de Antillon*, impresas en Palma, año 1812.

sus defensas segun las leyes, sobre cualesquiera cargos que quisiesen hacérsele, y que sele juzgáse en un tribunal conocido, bien fuese en el consejo de estado, de que era miembro, ó en el de las órdenes como caballero profeso de la de Alcantara, ó en el consejo real, ó ante la audiencia de Mallorca. Dirigió estas representaciones á un clérigo amigo y paisano suyo llamado *Sanpil*, el cual se encargó de buscar medios para que llegasen á manos del rey sin interposicion de los autores de aquella trama. Descubierto este plan por los agentes de la policia, fue llevado *Sanpil* á la carcel de la corona, y desterrado á Asturias. Entre sus papeles que fueron sellados en el acto del arresto, aparecieron las representaciones. Subio con ellas de punto la ira del privado: expidiose nueva orden para que fuese trasladado *Jovellanos* al castillo de *Bellver*, cuyo gobernador don *Ignacio Garcia* se complacia en humillarle y afligirle haciendo el papel de un desapiadado carcelero, descortés, revestido para oprimir la inocencia, de los fueros que le daba la agena tirania. Ni recado de escribir, ni libros se le permitieron, ni cartas de amigos, desahogos muy deseados por un varon amante de las letras y dotado de pecho sensible.

Continuaron estas vejaciones hasta el año 1806, desde entonces no fue ya tan duro su tratamiento. Mirábase el descomedimiento de *Garcia* como digno de ser reprendido por el capitan generál: franqueâronsele libros, diósele permiso para escribir, del cual se aprovechó para dedicarse á algunas investigaciones literarias: abrieronse las puertas del castillo para las personas sabias y buenas de la capital que respetaban su calabozo como una escuela donde se escuchaban los oráculos de la sabiduria, y se tomaban lecciones prácticas de paz y serenidad en los casos adversos.

En esta época concibió el proyecto de escribir la historia civil de Mallorca: para lo cual se dedicó á acopiar documentos de los archivos de Palma, crónicas antiguas, planos de edificios y y otros materiales útiles. No pudo pasar del reynado de don Jayme I de Aragon, cuya crónica deseaba publicar traducida del lemosin al castellano. Hizo ademas exquisitas investigaciones sobre la varia fortuna de *Lulio,* personage extraordinario del siglo XIII, cuyas obras ensalzan unos, persiguen otros, y otros desprecian como trampantojos de un iluso. Escribió tambien una descripcion artistica de la catedral de Mallorca, y memorias sobre otros edificios. No sé si aquel consulado llegó á publicar sus *Noticias historicas sobre la lonja,* suntuóso edificio del siglo XV. Comenzó tambien á escribir en latin, mallorquin y castellano la *Flora Bellverica,* fruto de sus paseos al rededor del castillo que convirtió en excursiones botánicas: la caida del favorito en Marzo de 1808, fue el término de su tribulacion.

Restituido á la peninsula en Mayo de aquel año, le eligió secretario de lo interior el intruso *Josef,* persuadido de que al verle los leales asistido de tan sabio ministro, se debilitaria el juicio de que le habia hecho digno su usurpacion: sorprendióle esta nueva en *Jadraque* pueblo de la *Alcarria,* donde estaba descansando de sus fatigas en el seno de su grande amigo el consejero *Arias de Saavedra:* y asombrado del compromiso en que se veian ya *Asanza, Ofarril* y *Cabarrus,* no pudiendo resistir con la fuerza á esta invitacion, la eludió con honestas escusas, burlando las lisongeras ofertas de los dos tiranos. Hallabáme yo entonces en Alcalá de Henares, á donde me refugié, huyendo de las turbulencias de Madrid: allí supe con gran placer la noble lealtad de mi digno amigo, al cual no pude ver hasta que la

causa de la nacion que seguimos ambos, nos unio en Sevilla hácia la mitad del año siguiente. Declaráronle *benemerito de la patria* las Cortes de Cadiz en la sesion de 17 de Diciembre del 1811, Perdóneseme esta digresion en obsequio de la amistad con que me honró desde que comenzé á tratarle en la Academia Española y en la de la historia, de que ambos éramos individuos.*

CAPITULO VI.

Depósito hidrográfico. — Viage de Malaspina y su exito.—Intriga de palacio.—Espinosa.—Bauzá.— Observatorio Astronomico.—Jimenez Coronado.— Telescopio de Erchel.—Chaix.

DURANTE aquel reynado, y á pesar de grandes obstaculos que pudo superar la sabiduria y constancia de los ministros de marina, se estableció en Madrid el *Deposito hidrografico* por los años

* Jovellanos era mas antiguo que yo en ambas academias. El dia de su entrada en la de historia leyó un discurso intitulado: *Reflexiones sobre la legislacion de España en cuanto al uso de las sepulturas*: otra memoria presentó despues sobre el estilo que conviene á un diccionario geográfico. En una junta pública se leyó un discurso suyo acerca de los antiguos juegos, espectaculos y diversiones populares de España. Otro pronunció en la Academia española al tomar poscsion de su plaza, sobre la necesidad de que nuestros magistrados estudien la lengua castellana en sus diferentes periodos. En la de san Fernando de que era tambien individuo, pronunció una *Oracion inaugural* que anda impresa, sobre los progresos de la arquitectura, escultura y pintura en España, la formacion de varias escuelas célebres, y el mérito de sus mas distinguidos profesores. De las noticias de esta memoria parece haberse aprovechado Mr. *Cumberland* en sus *Reflexiones sobre los artistas españoles*. A la sociedad económica de Madrid presentó el *informe al consejo sobre la ley agraria*, en que indicó las causas politicas, fisicas y morales del atraso de nuestra agricultura y su remedio. De donde tomó ocasion para publicar otro ópusculo con el mismo titulo y con nuevas observaciones mi docto paisano y buen amigo don *Manuel Sisternes*, fiscal del consejo de Castilla.

1797. A este instituto dieron ocasion los frutos del viage maritimó que en 1789, emprendió de orden del gobierno al rededor del globo el célebre y desgraciado don *Alejandro Malaspina.* Acompañáronle en esta expedicion, entre otros, los sabios marinos don *Josef de Espinosa Tello* y don *Felipe Bauzá.* A la vuelta de *Malaspina* en Septiembre de 1794, tubo orden del gobierno para pasar á Madrid á que arreglase y concluyese la narracion de su derrota para publicarla; debiendo llevar consigo para este objeto á los oficiales que tubiese á bien eligir, uno de los cuales fue *Bauzá.* Al llegar *Malaspina* á la corte, promovió el establecimiento de la *direccion de hidrográfia* (que es su titulo) de acuerdo con el baylio *Valdés* que era ministro de Marina. Sobre ello avisó *Malaspina* á *Bauzá* desde Aranjuez diciéndole en una esquela: *Acabo de hablar con el Sor. Baylio: habrá depósito hidrográfico, y usted será el gefe.* En aquellos momentos fue separado *Valdés* de la secretaria; mas no por eso dejó de ir adelante tan digno y util proyecto: entablóle luego don *Juan de Lángara,* y le perfeccionó don *Antonio Cornel.*

Hallándose en Madrid el año 1796 don *Josef Espinosa,* llamado para darle instrucciones acerca del viage que iba á emprender por comision del gobierno á las Islas Filipinas; quiso *Lángara* que se publicáse una carta del seno mejicano que habia construido *Bauzá.* Este fue un impulso indirecto para el establecimiento del *deposito* cuya direccion se encargo á Espinosa. Era entonces este célebre marino secretario de la *direccion general de la armada,* creada tambien por Carlos IV. bajo la nueva forma que conserva en el dia: triste recuerdo de lo que fue la marina española. Con este obgeto fue llamado otra vez *Bausa* á las ordenes de *Espinosa:* presentáronse

grandes obstáculos; mucho contribuyó á removerlos el docto y laborioso don *Martin Fernandez Navarrete* oficial entonces de la secretaria de marina, y en el dia substituto de *Bauza* en la direccion de aquel establecimiento; al cual se debe la publicacion de los viages de nuestros antiguos navegantes españoles. A *Bauzá* que era segundo director, se le dio esta direccion el año 1815 en que falleció *Espinosa*. Prescindiendo de los respetos de nuestra amistad, y haciendo justicia á su mérito, puedo asegurar sin riesgo de ser contradicho, que enriqueció *Bauzá* este depósito con nuevas cartas hidrográficas: aumentó su exquisita biblioteca con las obras que se iban publicando en Europa análogas á aquel instituto: promovió la correspondencia con otros establecimientos estrangeros de esta clase: formó un pequeño observatorio con sus proprios instrumentos, en el cual por espacio de cuatro años se han hecho varias observaciones meteorológicas, y otras astronómicas para fijar la verdadera posicion de aquella capital. Fomentó ademas los reconocimientos marítimos, perfeccionó los derroteros, hizo mas útiles algunas efemérides astronómicas, agregándoles tablas y otras obras de esta clase, asi de naturales, como de estrangeros. De las preciosas obras de este literato formó un completo catálogo mi hermano *Jayme* en su *biblioteca de escritores coetáneos* que dejó casi concluida al tiempo de su fallecimiento. El *Baron de Zach* ha publicado varias *cartas* suyas *cientificas* en la obra periódica impresa mensualmente en Génova desde el año 1818 que forma ya 9 volúmenes en 8º. con este titulo: *correspondence astronomique, geographique, hidrographique et stadistique du Baron de Sach.*

Vuelvo á *Malaspina*. A todos nos causó sorpresa su arresto, cuando estábamos aguardando

la publicacion de su viage. Por largo tiempo se estubieron haciendo castillos en el ayre sobre este incidente: atribuianle unos á escritos suyos, otros á haber comentado la vida de la reyna Maria Luisa, que poco tiempo antes habia aparecido en Francia. Para mi lo mas verosimil, y pudiera decir *cierto*, es que aquel célebre marino fue víctima de una intriga entre la reyna y dos damas suyas, que fueron la *Matallana* y la *Pizarro*, y el *Príncipe de la Paz*. En un intervalo de desafecto y resentimiento en que andaba la reyna á caza de medios para cortar la privanza del valido, fue buscado *Malaspina* por estas damas para que á su vuelta de la Lombardia su patria, á donde iba con licencia, trajese realizado el plan de cierta corte que habia de influir con el rey para tan santa obra. Este plan escrito incautamente por *Malaspina*, y guardado por la reyna en una gaveta, fue revelado á *Godoy* por la *Pizarro*, estrechada de él por sospechas que le inspiró una indeliberada expresion de la reyna. La *Matallana* de quien exigió primero la revelación del secreto, se negó á ello constantemente. El plan descubierto y pintado por *Godoy* á Carlos IV, con los colores que le convenian, sirvió de instrumento de su venganza. La *Matallana* fue presa y desterrada de la corte. A *Malaspina*, despues de haber sido preso en el cuartel de guardias de corps y confinado en el castillo de san Anton de la Coruña, se le permitió restituirse á su pais, previniéndosele, sopena de muerte, que no volviese á territorio ninguno de la monarquia española. Los achaques contraidos en sus viages y en el encierro, deterioraron su robusta salud en términos que á poco tiempo de haber llegado á la Lombardia falleció con el desconsuelo de no haber podido volver á España, la cual llamaba patria suya en las cartas de sus amigos. Lo que

nunca pude atinar, fue qué pecados cometió para el principe de la Paz en aquella ocasion el docto P. *Josef Gil,* clerigo menor de Sevilla, para que fuese llevado de Madrid á aquella ciudad á la casa de correccion llamada *Los Toribios* de que habia sido director. Habiasele dado la comision de poner en buen lenguage español la relacion del viage de *Malespina:* en su intriga nadie creyó que hubiese tenido parte ninguna: y por lo mismo fue mayor la sorpresa de los que le conociamos al ver tratado á un eclesiástico tan digno, con aquella especie de escarnio. Estos frutos amargos de la desmedida deferencia de los reyes á las pasiones de sus validos, no se cogen sino en las monarquias despóticas. En ellos he visto yo envueltos aun á algunos de los que las aman.

He aqui porque perdió la causa literaria de la marina europea la publicacion de aquel viage y de las observaciones de los sabios matemáticos que le desempeñaron á costa de grande trabajos y de largas expensas de la nacion. Por fortuna pudieron salvarse la relacion del derrotero: las observaciones hechas, durante la expedicion, en las costas de América, nueva Holanda, Macáo y Manila: las de *Espinosa* y *Bauzá* en lo interior de la América Meridional, con los demas documentos que se acopiaron en aquella empresa. Mas esto se debió á la suma reserva con que se depositáron tan preciosos tesoros en la secretaria de marina; de donde formado ya el *depósito hidrográfico,* venciendo dificultades, pudieron trasladarse á este establecimiento. En las *memorias sobre las observaciones astronomicas* que publicó el año 1809, se imprimió una noticia de los descubrimientos y observaciones de *Malaspina,* única muestra de sus viages que ha visto la luz publica.

Por el mismo tiempo se estableció el *observatorio astronómico* de Madrid y el cuerpo de *Cosmógrafos de estado,* que á pesar de ser militares, tubieron á la cabeza como director al famoso abate *Jimenez Coronado.* Este ex-esculapio, á pesar de su ignorancia en la astronomia, le sorbió los sesos, como decimos en España, al principe de la Paz, en terminos que se le confió la direccion de aquel instituto cientifico, y se le autorizó para formar un cuerpo de cosmógrafos. Estubo antes pensionado en Paris estudiando la astronomia: y para embaucar á nuestro gobierno con sus progresos, le dirigió como obra suya la traduccion castellana de una memoria publicada en aquella capital sobre el método de hallar la longitud por distancias lunares. Examinada la tal obra por don *Vicente Tofiño,* descubrió el plagio. No alcanzó esto á contener el torrente de su favor, ni aun el haber venido á ser su falta de ilustracion materia de desprecio y aun de befa para sus mismos discipulos. Al cabo desengañado su mecenas, y aun fastidiado de la division que reynaba en aquella escuela, y de las intrigas del director; dió al traste con el observatorio. Entonces fue á parar á sus manos el famoso telescopio construido por *Erchel,* que armado en el templete del *Retiro* solo habia servido para que observasen la luna muchos personages de Madrid, recatándole unicamente de los que tenian ojos para mirar con provecho. Este precioso instrumento fue destrozado el año 1808 en el levantamiento de 19 de Marzo, salvándose solos los espejos que se conservan en Madrid.

Muy diverso juicio merece el segundo director de aquel establecimiento, mi amado paisano don *Josaf Chaix,* joven de grandes esperanzas, que murió en la flor de su edad, habiendo anticipado algunos frutos de su singular aprovechamiento en

las ciencias exactas, asi en los premios que ganó en Paris y en Londres, donde contrajo relaciones con los principales matemáticos de aquella época; como en lo mucho y bueno que escribió en calidad de agregado á la comision francesa al cargo de Mr. *Mechain* para la prolongacion en España de la meridiana de Dunquerque. Grandes elogios merecieron tambien sus *observaciones astronómicas* hechas en Madrid cuando estaba el observatorio en la calle del Turco, y publicadas por el *Baron de Zach*, en el tomo iii. de su *correspondencia.* Murió en Jativa el año 1809, á donde nos habiamos retirado ambos huyendo de los franceses cuando entraron segunda vez en la capital.

CAPITULO VII.

Varia conducta del gobierno con la corte de Roma.—Bula contra el Sinodo de Pistoya.—Decreto sobre los derechos de los obispos.—Procesos intentados por la inquisicion contra Espiga y Urquijo.—Ejecucion de la bula sobre el Noveno decimal.

En el reynado de Carlos IV, se vieron respeto de la corte de Roma las anomalias consiguientes á un estado en que rige la arbitrariedad. Una de ellas fue el *plácito regio* concedido á la bula *Auctorem fidei* de Pio VI. contra el sinodo de Pistoya, al cabo de nueve años en que sobre ello habia estado dando vanos ataques la curia á nuestro gobierno. El consejo de castilla á quien se cometió primero su examen, dio contra ella un sabio parecer apoyado en el juicio del colegio de abogados de Madrid y de una junta de canonistas y teólogos. Eran entonces conocidas en España y corrian con acceptacion las *cartas de un teólogo*

canonista á N. S. P. el papa Pio VI, que habia impreso en Bruselas en 1796 el célebre profesor *Josef Le Plat,* benemérito de la religion por la coleccion que publicó de documentos pertenecientes al concilio de Trento. Sabiase tambien lo ocurrido en Génova acerca de este negocio. Circulada aquella bula por el inquisidor de la *Liguria* á todas las diócesis de aquel estado, el sabio obispo de Noli Fray *Benito Solari,* dominicano, la denunció al senado en 1796, dirigiéndole una exposicion digna de su ilustrado zelo. Separadamente publicó en una *Memoria* los motivos de su oposicion á admitir la bula: escribio ademas sobre ello una docta carta al concilio nacional de Francia. Excelente ocasion ofreció á los curialistas aquel prelado para que le tratasen como enemigo de la Silla Apostólica. Algunos años se ocupó el cardenal *Gerdil* en preparar contra *Solari* dos tomos, intitulados: *Examen de los motivos, &c.* supuesto que no vieron la luz publica hasta 1801. Esta obra mereció poco aplauso aun á los curialistas doctos: en ella combatiendo las libertades de la iglesia galicana, impugnó con gran calor al obispo de Noli, acriminándole ademas sus relaciones con el clero juramentado. Esta impugnacion dio motivo á *Solari* para escribir otra obra dividida en tres partes, que se imprimió en Génova el año 1804, con este titulo: *Apologia de Fray Benito Solari . . . contra el eminentisimo cardenal Gerdil:* obra, que á la profundidad y solidez del raciocinio, une un lenguage puro, y un vivo y y animado estilo.

Teniase ademas en España el breve análisis que escribio de esta obra, ilustrado con notas, el docto presbitero génoves *Dégola,* que aun vivia en aquella ciudad cuando estube yo en ella á fines del año 1822 y principios del siguiente. Con

estos y otros sólidos escritos que en la época inmediata á aquella bula, publicaron contra ella varios literatos católicos de otros estados, se daban la mano las doctas observaciones de los censores españoles. Ademas de las nulidades expuestas por *Le Plat* y *Solari* y *Dégola*, hicieron presente al rey que aquel breve autorizaba como legales, asi el de Inocencio XI, como el de Alejandro VIII, en que reprobando la declaracion del clero de Francia de 1682 sobre la potestad eclesiástica, se intentaron canonizar las perniciosas máximas de la supuesta potestad temporal de los papas sobre todos los principes, hasta para destronarlos y absolver á sus subditos del juramento de fidelidad. Las reflexiones obvias que arrojan de si estas doctrinas, y las pruebas que tiene dadas la curia de calificar de *cismáticas* y *heréticas* las verdades contrarias, y el empeño de sus aduladores que con frases enfáticas asocian el dominio temporal sobre todo el mundo á las prerogativas esenciales del primado; movieron al gobierno de Carlos IV, á sostenerse firme por espacio de nueve años contra las tentativas de Roma para que diese paso franco á la bula. ¿ Mas quién ignora la sagacidad con que procura la curia sacar partido hasta de coyunturas poco decorososas en los estados donde no impera la ley ? Asi se vio entonces.

Prevalecieron sus clandestinas tentativas con el privado, al poderio de la verdad manifestada por el consejo. Y Carlos IV, á pesar de su recto corazon, se dejó vencer de acometidas á que no supo resistir su debilidad. No satisfechos los agentes de Roma con que se diese el plácito regio á la bula, aspiraron á que el rey, ó mas bien el principe de la Paz, convirtiéndose en teólogo, ó en obispo, calificase el mérito intrinseco de ella, añadiendo un nuevo rayo á los del vaticano: obra

que segun todas los indicios vino de *ultra montes*, ó fue soplada por aquellos vientos. Deciase en aquel decreto expedido en san Lorenzo á 10 de Diciembre de 1800, que deseando S. M. que ninguno de sus súbditos osase defender pública ni privadamente opiniones contrarias á la condenacion fulminada por la bula *auctorem fidei*; era su real voluntad que se imprimiese y promulgase en todos sus estados, encargando á los obispos y á los prelados regulares que inspirasen á sus respectivos inferiores la mas entera obediencia á este real mandato, y diesen cuenta de los infractores para que se procediese con rigor contra ellos, imponiendoles las penas á que se hubiesen hecho acreedores, sin exceptuar el extrañamiento: declarando que quedaban sugetos á las mismas penas aquellos obispos y prelados que contra toda apariencia y contra la esperanza de S. M. se hiciesen reos en orden á esto, de una afectada negligencia ó de una abierta inobediencia á sus órdenes. Que asi mismo queria S. M. que el tribunal de la inquisicion prohibiese y recogiese todos los libros y obras impresas que contubiesen proposiciones en que se defendiese la doctrina prohibida por la bula: y que procediese, sin distincion de estados y clases, contra todos los que osasen contravenir á sus disposiciones. Mandaba ademas que el consejo de Castilla hiciese circular estas soberanas disposiciones con un exemplar de la bula, á todas las audencias, chancillerias y demas tribunales del reyno, á fin de excitar su zelo sobre este punto. Prohibió tambien á las universidades que consintiesen sostener en su seno proposiciones que propendiesen á inspirar duda acerca de las condenadas en la tal bula, haciendo saber á todos, que asi como S. M. debia mirar como súbditos fieles á los que contribuyesen al cumplimiento de sus soberanas intenciones; procederia

contra los inobedientes con todo el poder que le habia Dios confiado.

Tan complacida quedó Roma con este triunfo contra la sabiduria del gobierno español despues de su larga y porfiada lucha, y tan satisfecha de la destreza con que dobló al principe de la Paz á que le hiciese este apreciabilisimo obsequio; que al momento le dirigio Pio VII, una carta de gracias llamandole *coluna de la fe*. Hizose uso de este breve, como era natural, para borrar la impresion que pudieron haber dexado los que algunos llamaban escándalos, y las notas que le puso el libro verde de la inquisicion.

¿ Quien extrañará ya los elogios prodigados antes por el mismo papa á los fanáticos don *Baltasar Calbo*, canonigo de san Isidro de Madrid, y P. *Guerrero*, prior del convento del rosario, y despues á los calumniadores don *Justo Pastor Perez* y don *Blas Ostolaza*? Como he de probar luego este juicio, no tengo reparo en anticiparle.

Gran contraste hace con este lamedor de la curia el decreto expedido por Carlos IV, á 5 de Septiembre 1799, declarando expeditas las facultades de los obispos de España en la sede vacante de Pio VI, para la concesion de las dispensas y gracias reservadas á la silla apostólica. Era entonces secretario de estado don *Mariano Luis de Urquijo*, á cuyo intimo amigo y mio el capellan de honor y predicador del rey don *Josef Espiga*, atribuyeron algunos aquella obra, digna de un gobierno ilustrado. Yo sé que no carecia de fundamento este rumor que tanto honra la memoria de aquel docto eclesiástico. Acaso es este uno de los motivos recónditos que guardados en las papeleras de la curia, influyeron mas adelante en que se le negasen las bulas para el arzobispado de Sevilla. Por de

contado le procesó la inquisicion como jansenista, calumnia con que le honraba aun en Cadiz al tiempo de las cortes extraordinarias el nuncio *Gravina*. Los inquisidores, á pesar de ser paniaguados del nuncio *Cassoni*, y colaboradores del jesuitisimo y de las máximas de la curia; temieron dar curso á este proceso, dejándole en sumario, sin duda por los respetos del secretario de estado *Urquijo*. Mas á poco tiempo de haber sido separado este del ministerio, fue desterrado *Espiga*, que era entonces auditor de Rota, esto es, se le mandó ir á Lérida á residir la dignidad de arcediano de Benasque que tenia en aquella iglesia. La orden era del gobierno: el manejo clandestino fue de la inquisicion. Mostraron entonces zelo por el decoro de su dignidad los obispos de España, algunos de ellos contestaron al rey haciendo grandes elogios de la proteccion de sus derechos, y todos á una voz, sin oponer el menor obstáculo, ofrecieron cumplir el decreto. Mas ¡ pobres de los que se determinaron á socorrer las necesidades espirituales de sus diocesanos, otorgándoles estas dispensas ! Insertáronlos en el catálogo de los *jansenistas* los satélites de la curia romana. ¿ Con qué ojos debia de mirarlos tambien el nuncio *Cassoni*, ofendido del ningun caso que hizo el gobierno de las notas que le dirigio contra aquella medida ?

Estas contestaciones de los obispos las publicó en Madrid en 1809 el canónigo *Llorente* en su *coleccion diplomatica de varios papeles antiguos y modernos*. Al lado empero de estos elogios prodigados por los obispos del año 1799 á aquel decreto de disciplina externa, emanado de un monarca absoluto, hacen muy feo papel los sarcasmos con que otros obispos de los años 1814 y 1823, insultaron á las cortes por haber adoptado en la misma linea otras medidas no menos com-

petentes y justas. Esto dio motivo á que escribiese yo varios opusculos de que hablaré á su tiempo. Ayudome á esta defensa el sabio arzobispo don *Felix Amat,* que en sus *observaciones pacificas* vindicó los decretos de disciplina externa expedidos por el congreso nacional, contrá los inconsiderados ataques de algunos de sus colegas.

Estraño parece que la caida de *Urquijo* no hubiese inducido á alguno de los devotos de aquella corte á desenterrar el proceso que en visperas de su elevacion comenzó á fulminarle el santo oficio. Habia sido delatada á este tribunal su traduccion española de la tragedia de Voltaire *La Muerte de Cesar,* ilustrada con un discurso preliminar sobre el origen del teatro español y de su influjo hacia las costumbres. Esta relacion produjo una pesquisa reservada de los inquisidores y una sumaria informacion de testigos sobre las opiniones religiosas del traductor. Algunos de estos le favorecieron tan poco, y le pintaron tan propenso á las máximas anticristianas de los modernos filósofos, que ya se preparaba el auto de su prision en las cárceles secretas. Era esto por los años 1792 en los últimos momentos del ministerio del *conde de Floridablanca.* En provecho le entró á *Urquijo* la caida de este celebre secretario de estado. Porque el *conde de Aranda* que le sucedió en la jornada de Aranjuez, influyó para que le eligiese Carlos IV oficial de su secretaria. Trocóse entonces el auto de prision en las que llamaban los inquisidores *audiencias de cargos* en la sala de tribunal. Con ellas se terminó su causa, siendo sentenciado á abjurar como sospechoso *de levi,* é imponiendosele una secreta penitencia. Consintió ademas en que se prohibiese su traduccion de la tragedia y el discurso preliminar: mas en el edicto se calló su nombre.

A los que vimos este cambio tan inesperado del tribunal, no nos quedaba duda de que pudo influir en él el miedo de chocar con el conde de Aranda, que no era devoto de la inquisicion, y tubo gran poder en su efimero ministerio.

No creo yo que hubiese tenido parte la inquisicion en la caida de *Urquijo*, ni en su largo encierro en el castillo de Pamplona, del cual salio luego que en Marzo de 1808, subio al trono Fernando VII. Inclinome á que le arrancaron de su silla intrigas de otra clase. No falta quien intente vindicar su condescendencia á admitir la ilegal constitucion de Bayona y el ministerio de estado del intruso. En Paris donde fallecio á 3 de Mayo de 1817, se le erigio un suntuoso mausoleo de marmol con inscripciones que honran su memoria. Volvamos á la conducta de Carlos IV con la corte de Roma.

Con la energia del decreto de 1799 se da la mano la que manifestó aquel gobierno en el año siguiente 1800. Obtuvo en él Carlos IV de la santidad de Pio VII la gracia del nuevo noveno decimal. Viño cometida la egecucion de este breve al nuncio *Casoni:* el cual difirio expedir las instrucciones con tan chocante apatia, que se vio obligado el rey á enviarle como secretario suyo á don *Josef Canga Arguelles,* á que personalmente agitase su despacho. Contestó *Casoni* con gran calma, y sin dar muestras de egecutar lo que se le prevenia en aquel mensage: mas la maña y sagacidad del secretario descubrió la causa de boca del auditor del nuncio *Goya y Muniain.* Este buen clérigo, poco curtido en negociaciones, y creyendo ser de sus ideas aquel ministro, le manifestó paladinamente que la detencion consistia en cierto proyecto que habia pendiente con Roma de poner coto á las ex-

acciones pecuniarias que el rey hacia al clero. Añadió que para ello debia formarse en Madrid una junta compuesta de apoderados de los cabildos, monges y monjas, con cuya intervencion se cobrase el noveno, y se invirtiese en la extincion de la deuda, dando al papa anualmente aviso de todo. Que ademas debia pedirse al rey cuenta formal de la inversion de todos los caudales que se habian exigido al clero: y por último, que tenian formada la instruccion que debia servirles de guia, cuyo borrador confió al secretario.

Fuese este volando á palacio, y le entregó aquel curioso documento al ministro de hacienda. El cual escandalizado de la intervencion que pretendia arrogarse la curia en el manejo del tesoro de España, y reconocida la injuria que en ello hacia el gabinete pontificio á la independencia de la potestad temporal; dio cuenta al rey de todo. Llamó S. M. inmediatamente al Principe de la Paz, y este al ex-ministro de Roma *Azara,* que á la sazon se hallaba en Madrid, y le dixo hiciese entender á Mons. *Casoni,* que si en el dia no delegaba sus facultades en el colector de espolios, seria echado del reyno, y secuestrada la renta de las prebendas que disfrutaba en España.

A tan poderosa indicacion cedio el nuncio, y en el momento delegó en el colector, y este en el tesorero general, comenzando desde entonces á cobrarse el noveno. En la secretaria del despacho de hacienda debe de existir el expediente que se formó sobre este horrible atentado. Llámole atentado, no solo por ser un insulto á la potestad temporal, sino porque no podia ignorar la corte de Roma que Bonifacio VIII revocando la bula *unam sanctam,* lanzada contra el rey de Francia Felipe el Hermoso, reconoció que los gobiernos en caso de necesidad tienen derecho

para imponer contribuciones sobre los bienes eclesiásticos, sin pedir para ello licencia al papa.* Lo que yo hallo aqui de estraño es, que el gobierno español que tantas pruebas tenia dadas de detestacion contra la bula *in coena Domini* que declara excomulgados *ipso facto* á los principes que establezcan nuevos impuestos sin permiso del papa; se haya sometido á esta indebida servidumbre, pidiendo bulas á Roma siempre que ha necesitado auxilios pecuniarios del clero. No dirá la curia que ha expedido estas bulas por adular á los reyes: en todas ellas va por delante el convencimiento de la necesidad. Pues siendo la necesidad verdadera, autorizado está el gobierno para exigir por si estos subsidios á los eclesiásticos. ¿Cómo no se ha de burlar la curia de gabinetes ilusos ó débiles que se gobiernan por el detestable error de que el papa es dueño de las fincas y rentas eclesiásticas de todo el orbe católico?

CAPITULO VIII.

Confesores de Carlos IV.—P. Eleta.—Camacho.—P. Moya.—P. Zafra.—P. Scio.—Amat.—Confesor de la reyna, Muzquiz.—Riesgos que corrieron de parte de la inquisicion él y el principe de la Paz. Embajada supuesta de tres prelados á Pio VI.—O'Rian.

Carlos IV siendo principe de Asturias tubo por confesor algunos años al P. *Eleta:* luego por influxo del conde de Floridablanca eligió para este ministerio á su paisano y amigo don *Alfonso Camacho,* vicario de Madrid, eclsiástico de gran probidad y bien quisto. Dixose entonces que

* V. Raynald. ad ann. 1297. pag. 50. y el tratado *de jure Helvetiorum.* pag. 103. y Gregoire *Essai historique sur les libertes de l'Eglise Gallic. cap.* 1. *pag.* 10.

esta fue pieza que le jugó el *conde* al P. confesor por no haber elegido á *Camacho* para el obispado de Malaga, á que le habia consultado la cámara de Castilla. Mas adelante, siendo ya rey Carlos IV visitándole yo en el Escorial, como solia, le hallé un dia muy triste, y me dixo que le pesaba mucho aquella carga. Á poco tiempo se retiró á Toledo á residir un arcedianato que tenia en aquella santa Iglesia. Sucediéronle en aquel destino por influjo del principe de la Paz, primero el P. *Moya,* religioso observante, y luego el P. *Zafra* descalzo, ambos estremeños, y de pocas letras, por lo menos desconocidos en esta república. El segundo siguió á los reyes padres en su salida de España, y los acompañó á Roma. Tambien fue confesor del rey poco mas de un año mi buen amigo el P. Fernando Scio, clérigo regular de las escuelas pias, que con su hermano el P. Felipe, electo obispo de Segobia, y autor de la version española de la Biblia, habian tenido á su cargo algunos años la educacion de Fernando VII siendo principe, y del infante don Carlos.

Muerto el P. Fernando en el Escorial á fines del año 1806, llamó el rey para director de su conciencia ál arzobispo de Palmira don *Felix Amat,* abad entonces de la colegiata de san Ildefonso, autor de una historia eclesiástica que contra mi dictamen intituló *La Iglesia de Jesucristo.* Deciale yo que la llamase *historia,* pues lo era; y asi seria mas buscada de los que echaban de menos en España una obra original de esa clase. Dixome mas adelante que le habia pesado no tomar mi consejo. Suyas son tambien las *observaciones pacificas sobre la potestad eclesiastica; dadas á luz por D. Macario Padua Melato:* dividiólas en 3. tomos en 4. y las publicó en Barcelona desde el año 1817, hasta el de 1822. Sienta en ellas principios sólidos acerca

de la gerarquia y del gobierno de la Iglesia; mas no siempre fixa con claridad las consecuencias que de ellos se deducen. Esta eleccion se debió al informe que de las letras y virtudes de *Amat* habia dado al rey en su tránsito por Tarragona el arzobispo de aquella metropolitana don Fray *Francisco Armañá*, á quien conoci en Madrid cuando fue trasladado á aquella Iglesia desde la de Lugo: prelado muy docto, como lo muestran sus obras contra los incrédulos. Traté intimamente al arzobispo *Amat* desde el primer viage que hizo á Madrid siendo canónigo magistral de Tarragona: se le conoció siempre la buena leche que le habia dado el R. obispo don *Josef Climent*, que le educó y le tubo en su familia siendo obispo de Barcelona. En esta ciudad á donde se refugió huyendo de las vandas de facciosos que devastaban la Cataluña, tube el consuelo de verle á mi vuelta de Italia, por Marzo de 1823. Devorábale el ansia de la reforma de la curia: teniale en continua amargura el sacrilego abuso que hacian del nombre de Jesucristo los nuevos fariseos de aquel principado, que socolor de religion eran crueles perseguidores, no menos de la Iglesia, que de la patria. Refiriome la piadosa exhortacion que dirigió en su pueblo á uno de estos caudillos, mostrándole su impiedad y la de todos los que, como él, profanaban el santo nombre de la religion para hacer guerra á la caridad, que es el alma de ella. Sé que este dolor le ha acompañado hasta el sepulcro.* Quando la familia real de España fue trasladada por Napoleon á Bayona, volvió el R. *Amat* á su abadia, y de ella se retiró despues á la vida privada en que le ha cogido la muerte.

La reyna *Maria Luisa* tubo por confesor al capellan de honor don *Rafael de Muzquiz*, que

* Fallecio en Noviembre del año proximo 1824.

del obispado de Avila fue promovido á la metropoli de Santiago: prelado de frente muy serena, que se preciaba de ser constante cortesano en medio de los desaires del principe: de lo qual aparecerá en su historia un señalado exemplo quando cuente el motivo porque le dixo Carlos IV en pública corte que *tenia conciencia de jareta*; y la frescura con que volvió á presentársele luego. Comunmente le llamaban *don Opas:* no le favorecia mucho esta alusion: de boca en boca andubieron largo tiempo las baxezas y ruindades á que se prestaba en las secretas tertulias del principe de la Paz. Sin embargo este fue uno de los consegeros aulicos de aquella época; entre los vayvenes de su varia fortuna llegó á la alta dignidad de ser instrumento del fanatismo para que se prohibiesen nuevamente las piadosas obras de *Nicole*, despues que las habia dado por sanas y buenas la misma inquisicion, en virtud del informe de una junta de teólogos creada por el inquisidor general *Arce*, de que fui individuo. Eranlo conmigo mi compañero *Espiga*, el canonigo de san Isidro *Santa Clara*, el P. *Ramirez* del oratorio del Salvador y tres religiosos de los que el vulgo jesuiticó llamaba *jansenistas*. Mostró *Muzquiz* ser tambien órgano de la enmascarada venganza para ciertas empresas que han sacado lágrimas á la moral pública. Siendo capellan de honor le debi amistad y confianza hasta cierto punto: luego me retiré de su casa: perdónele Dios el daño que hizieron otros á su sombra, á la causa de la Iglesia y del reyno. Sobrevivió á la guerra de la independencia; y quando las cortes de Cadiz sancionaron la constitucion, celebró su jura con un espléndido banquete: luego fue lo que otros obispos de aquella miserable época, refractario y perjuro. Cuando volvió de Roma á donde habia sido enviado con la supuesta comision de que

hablaré luego, oí que se traxo una gran coleccion de libros, atestados de doctrinas y máximas ultramontanas. Defensores de esta catadura son los que necesita la curia romana: para estos siempre estan expeditas las bnlas y las gracias apostólicas.

Mas no le valieron sus intrigas ni sus lisonjas para conjurar la tempestad que se levantó él contra si mismo con las imposturas que provocaron la causa de los *Cuestas* de que trataré en el siguiente capitulo. La defensa que hicieron de su piedad estos dos hermanos, le estrecharon á vindicarse de la tacha de impostor. Como era tan desesperada su causa, la puso de peor condicion con los medios que adoptó para defenderse. Porque en la representacion que hizo con este fin, injurió á los inquisidores de Valladolid y al inquisidor general don *Ramon Josef de Arce,* imputándoles parcialidad y colusion con los *Cuestas:* osadia que le puso al canto de ser arrestado é incurso en las censuras de la bula de san Pio V contra los que ofenden á los inquisidores en puntos relativos á su cargo. Por ruego de buenos fue multado en ocho mil ducados. Y llamo *buenos* á cierta dama que pudo alcanzar la mediacion del principe de la Paz, para que solo fuese castigado su rico bolsillo. Dijose en Madrid que estos ruegos le costaron un millon de reales: ¿ la verdad quién la sabrá? El tal *Muzquiz* era abonado para eso.

¿ Quién creyéra que al principe de la Paz, que valió á *Muzquiz* y á otros contra el poderio de la inquisicion, habian de alcanzarle sus tiros? Por tres veces fue delatado como sospechoso de ateismo en los años 1796, y 1797. El apoyo de esta acusacion era que en los ocho años anteriores no habia cumplido el precepto eclesiástico de la confesion y comunion parroqnial: que estaba casado á un tiempo con dos mugeres, y que era de vida licenciosa. Como al mismo tiempo se le habia urdido

una secreta trama para derrocarle de su alta privanza y desterrarle de Madrid; ¿ quien sabe si fueron ruedas de esta máquina y no zeladores de la moral, los tres frayles que dieron la cara para tan santa obra? El cardenal *Lorenzana*, que era entonces inquisidor general, á pesar de su ánimo recto y ageno de la acepcion de personas, era comedido en todo lo que pudiera dar pesadumbre á los reyes: esta timidez le contubo para que no se procediese á examinar testigos, ni aun á exigir la ratificacion de los delatores. Instábanle para que se procediese á la sumaria y á la prision, asi el citado *Muzquiz*, entonces confesor de la reyna y arzobispo de Seleucia, como el de Sevilla don *Antonio Despuig y Dameto*, que fue despues cardenal: asegurábanle que á todo se prestaria el rey, si llegáse á persuadirsele que era *Godoy* ateista. Mas como ni aun con esta promesa hubiese cedido el inquisidor, escribió *Despuig* al cardenal *Vincenti* su amigo, (diestrisimo curialista, á quien traté siendo nuncio en Madrid) para que por su influxo, reconviniese Pio VI á *Lorenzana* por su indolencia en no atajar aquel escándalo. Parece que este prelado se habia comprometido á proceder contra aquel personage, caso que juzgase el papa estar obligado á ello. Surtieron el deseado efecto los oficios de *Vincenti*: mas asi su contestacion á *Despuig*, como la carta de Pio VI al cardenal inquisidor, fueron interceptadas en Génova por Bonaparte, general entonces de su república. Deseaba él consolidar la amistad de aquel nuevo gobierno con la monarquià española; y le ocurrió que pudiera contribuir á ello el poner las cartas interceptadas en manos del valido, como lo hizo enviándoselas por medio del embajador *Perignon*. Descubierta esta mina, preparó el principe de la Paz el ánimo del rey con tal arte, que al momento mandó que saliesen para Italia

Lorenzana, Despuig y Muzquiz socólor de visitar de su parte al papa, y acompañarle y consolarle en los trabajos consiguientes á su emigracion.

A penas hubo en Madrid quien dudase haber sido esta una zancadilla del favorito; mas la historia secreta de ella la traslucieron pocos. Para mi fue dia de luto la separacion de mi gran favorecedor el cardenal *Lorenzana*. Esto se entenderá por lo que dire adelante. Mas la providencia le tenia preparado por succesor á otro amigo mio, cuyo abrigo me guareció contra los huracanes á que quedaba expuesto.

En la vacante de *Muzquiz* fue confesor de la reyna el capellan de honor don *Tomas O'Rian*; irlandés, que habia sido capellan de la compañia flamenca de guardias de corps cuando lo era el principe de la Paz, muy amigo suyo desde aquella época: buen clerigo, pero no le vimos dar lumbre en materia de letras. Murió joven de un accidente apopléctico poco antes de la guerra de Napoleon.

CAPITULO IX.

Año cristiano de España.—Su persecucion.—Amistad con los inquisidores generales.—Nueva persecucion disipada.—Otra intentada.—Cesion del Año cristiano á la real imprenta.

Ya á fines del reynado de Carlos III habia empezado yo á publicar el *año cristiano de España y las Dominicas y fiestas movibles* con varias disertaciones liturgicas y de disciplina eclesiástica: obra que comprende diez y nueve volumenes en 8 mayor. Procuré muy de veras que campeáse en ella la piedad á la par de la sólida critica. De las vidas de los santos descarté las

ficciones de las decretales de *Isidoro Mercator*, y las fábulas de los cronicones publicados por el jesuita *Roman de la Higuera*, abortos ambos de la humana malignidad que tanta neguilla han introducido en la pura trox del derecho canónico y de la historia de la iglesia. Sirviéronme en esto de guia, asi la *censura de historias fabulosas* de *Nicolas Antonio* que publicó don *Gregorio Mayans*, y las *disertaciones* de *Dormer* y del *marqués* de *Mondejar*, y la *España Sagrada* de los sabios agustinianos *Florez* y *Risco;* como los pios y juiciosos escritos de *Tillemont, Fleury, Honorato* de *Santa Maria* y otros recomendables estrangeros. Hizome creer que habia logrado en esto algo por lo menos de lo que me propuse, una carta que me escribió desde Aranjuez el *conde* de *Floridablanca.* Siento no haber me traido este documento; no sé á cual de los dos recomienda mas. Desde entonces le debi honras que no merezco, y testimonios del buen deseo que tenia de fomentar á los estudiosos. Dixome don *Ignacio Ayesteran* oficial de su secretaria, haberle oido varias veces estrañar que no le pidiese auxilios para continuar mis trabajos. Debile una orden del rey para que se imprimiese el *Año cristiano* á expensas de la real imprenta. Por gratitud le dediqué el tratado sobre la leccion popular de los santos libros de que hablaré adelante.

Mas estas preseas de aquella obra que merecieron la alabanza de aquel docto ministro y de la parte ilustrada de la nacion, concitaron contra ella el zelo nebuloso de algunos ilusos. No debia de faltar tampoco quien recelase la preferencia que al cabo habia de obtener este *Año cristiano* español á la traduccion que del frances del jesuita *Croiset* hicieron el P. *Isla* y don *Joaquin Castellot*, divulgada y esparcida á manos llenas por el par-

tido jesuitico. Llegaron denuncias de él hasta los oidos de Carlos IV. Estaban zurzidas con tan poca destreza las calumnias con que desfiguraron mi obra, que bastó para descubrirlas la simple lectura de los lugares tildados. Supe esta historia secreta por el mismo inquisidor general don *Ramon Josef de Arce*, á quien el ministro de gracia y justicia *Caballero* manifestó la acusacion presentada al rey. Uno de los crimenes que se me imputaban, era haber negado que la S S. Virgen fuese hija de San *Joaquin*. Soltó la risa aquel prelado al oir tan grosera calumnia. Era esto á fines de Agosto de 1800. Cabalmente, dijo, acabo de leer en esa obra la fiesta de aquel santo, y su titulo es: *San Joaquin, padre de Nuestra Señora.* Asi fue desvaneciendo otras imposturas no menos ridiculas: y concluyó diciendo al ministro ser este Año cristiano su leccion espiritual diaria, y que no sacaba de él sino instruccion y edificacion. Pusose *Caballero* las manos en la cabeza, atonito del descaro con que habia mentido al rey en esto cierta persona. En este momento, dijo, voy á persuadir á S. M. que eche de su presencia, ó cuando menos, se guarde de quien asi abusa de su buena fe, y burla de su decoro.

Mi gran ventura, que miré siempre como claro indicio de la divina proteccion, fue que en medio de estas dentelladas de mis émulos, mereci amistad y confianza intima á los inquisidores generales. Del R. *Bertran* ya he dicho á que punto llevó su estimacion y aprecio. Su sucesor el obispo de Jaen *Rubin de Ceballos*, aunque poco desengañado en materia de estudios canónicos, me trató siempre con gran consideracion, abrióme los puertas de su casa, y me oia con deferencia. El arzobispo de Selimbria *Abad* y *La Sierra*, prelado doctisimo, era antiguo amigo mio, y mientras fue inquisidor, confidente intimo. Este

es de quien aseguré á las cortes de Cadiz en mi dictamen sobre el santo oficio, haberme dicho que no tubo miedo á la inquisicion hasta que fue inquisidor general. Al arzobispo de Zaragoza don *Ramon Josef de Arce* que era inquisidor quando invadió Napoleon á España, debo vivir perpétuamente reconocido: no tube en mi vida amigo mas leal: constábame ademas su ilustracion, su deseo de acertar y su corazon benéfico. Otras cosas añadiera como testigo, que recomiendan su persona, las quales escribiria aqui si fuese muerto: mas vive aun, y no quiero que se sospeche de mi que lisongeo á nadie. Caro me estaba el escudo que hallé en estos personages, porque á vueltas de él se me agregaron grandes tareas, censuras, consultas, conferencias, &c. Mas todo lo daba por bueno, á trueque de ser conocido de quien pudiese preservarme de asechanzas que nunca me faltaron.

El único inquisidor general con quien no habia tenido ocasion honesta de travar amistad, fue el cardenal don *Francisco Lorenzana*, arzobispo de Toledo. Mas habiendo entendido que estaba preocupado contra mi por sugestion de ciertos devotos, me determiné á presentarme á el sin introduccion ni recomendacion de nadie. Llevéle para esto la coleccion de mis escritos, pidiéndole se sirviese darles lugar en su biblioteca. Roguele al mismo tiempo que si acaso hubiese sido informado siniestramente sobre alguno de ellos, se tomase la molestia de examinarle por si y advertirme qualquier defecto que echase de ver, pues estaba pronto á enmendarle. Fue para el cardenal tan grata esta sorpresa, que desde aquel momento me tomó por su consultor: apenas hacia cosa sin mi consejo: propúsose seriamente leer mis escritos, y desde que empezó el *año Cristiano de España*, no le dexó, teniéndole por

su pasto diario. Me regaló los *concilios Mexicanos*, la coleccion de sus *Pastorales*, las obras de los *Padres Toledanos*, el *Misal* y *Breviario Mozárabe*, y las demas obras suyas y otras que habia impreso á sus expensas: y aun desde Roma me envió la coleccion de concilios del cardenal *Aguirre*, acordándose de haberme oido que no la tenia. La parte secreta de este último regalo del cardenal la supe por su secretario don *Manuel Cedillo*, cuando desde Roma se retiro á Madrid despues de su muerte. Esta inesperada amistad, que no pudo menos se hacerse pública, cerró los portillos de la detraccion, y me puso á salvo de los asaltos que me temia en aquella época.

Separado de aquel destino el cardenal *Lorenzana*, se me suscitó otra cruel persecucion, siendo rector de los hospitales general y de la pasion de Madrid. Hallandose en el real sitio de san Ildefonso varios personages de la corte con motivo de una enfermedad de Carlos IV, un dia que estaban en la antecámara del palacio á la hora de la corte, se acercó al inquisidor general *Arce* el gobernador del consejo don *Josef Eustaquio Moreno*, y le dijo que uno de los presentes, al qual nombró, acababa de avisarle que enseñaba yo malas doctrinas en el hospital. El inquisidor que me conocia intimamente, enterado del origen de aquel tiro, y conociendo que el delator era sugerido por los que no estaban bien en aquella casa con el zelo y la vigilancia á que estaba obligado yo por mi oficio; contestó al gobernador del consejo que estubiese tranquilo en orden á esto, y cierto de que mi mala doctrina en el hospital, era la actividad con que dia y noche procuraba la buena asistencia espiritual y temporal de los pobres enfermos. Llamóle al mismo tiempo la atencion sobre la persona que le habia dado aquel informe, y sobre sus conexiones con dependientes de aquel

establecimiento, emulos mios, y algo mas. Lo qual unido al desengaño que le dio el inquisidor sobre la pureza de mi doctrina, de que le dixo éstar seguro por proprio convencimiento; desarmó al gobernador, y le puso en estado de rebatir vigorosamente el ataque que se le habia dado.

Esta impostura la iba divulgando al mismo tiempo por Madrid uno de los penitenciarios del hospital. El qual invitado por mi, á presencia de la junta gubernativa, á donde se le mandó comparecer, á que manifestáse las malas doctrinas que me habia imputado; contestó que en nada podia tildarme, y que lo que habia hablado acerca de esto contra mi, era puro desahogo de su resentimiento. Habia precedido á aquel lance una exposicion hecha por mi á la junta, de que siendo responsable á Dios y al mundo de lo que enseñaba en las conferencias del clero y en mis pláticas á los enfermos y á los asistentes, no podia mirar con indiferencia el que este eclesiástico infamáse mi doctrina; y que tenia derecho á que se le exigiese sobre ello una terminante explicacion, ofreciendo corregir qualquier extravio en que pudiese contra mi voluntad haber incurrido. La contestacion de este eclesiástico mandó la junta que se estendiese en el acta de aquel dia por su secretario don *Joaquin de la Olmeda;* y asi se hizo, intercediendo yo por él para que no se le incomodase ni reconviniese. Favorecile despues en un lance harto apurado para el, y se convenció de que le amaba de veras, y me correspondio con gratitud, y fue mi amigo. La ocasion de su resentimiento, que fue creerse agraviado por el lugar que le di en las ternas para las capellanias, del hospital, me recuerda el buen éxito con que trabajé para procurar la competente dotacion de aquel numeroso clero; y la aprobacion que mereció de Carlos IV el plan eclesiástico que presenté para

la mejor asistencia espiritual de los enfermos. Trájome esto otros sinsabores, preseas de las empresas útiles. Mas ya cuando se habia establecido el plan, despues de haber padecido dos enfermedades hospitalarias que me pusieron á las puertas de la muerte, logré que se me admitiese la quinta renuncia que hize de aquel destino; en cuya ocasion, despues de mostrárseme el rey satisfecho de mi servicio, me nombró penitenciario de su real capilla, y mas adelante caballero de numero de la real y distinguida orden española de Carlos III.

No me acuerdo si fue en aquella época, ó antes, cuando me avisaron que cierto frayle dominico estaba examinando mi *año cristiano*, movido al parecer, del zelo con que iban los fariseos á oir al Salvador, *ut caperent eum in sermone.* A cuyo mensagero contesté que mejor le estubiera á aquel religioso santificar el tiempo, como le santificaron algunos de sus hermanos, en combatir las máximas corruptoras de las buenas costumbres, estampadas en ciertos libros que andaban en manos de algunos directores de conciencias. Hasta aora no ha resollado el tal escudriñador. El *año cristiano* fue admitido por Carlos IV como propriedad de su real imprenta, y yo premiado con una pension de seiscientos ducados sobre los fondos de ella, por no haber querido admitir otra eclesiástica mas pingue con que fui varias veces convidado por esta causa de parte del gobierno. A mi amigo don *Juan Facundo Caballero,* juez subdelegado de la imprenta real que andubo en este negocio, le dixe constantemente que no consentiria ser premiado con bienes de la iglesia en correspondencia de la utilidad temporal que de la cesion de mi obra pudiese resultar á aquel establecimiento.

CAPITULO X.

Amigos perseguidos.—Centeno.—Los Cuestas.—Salas —Tavira.—Palafox.—Condesa del Montijo.—Yeregui.—Causas celebres de dos embusteras.—Inquisicion amenazada.—Fuero eclesiastico.

La amistad que debi al celebre religioso de la orden de san Augustin Fray *Pedro Centeno,* uno de los varones mas doctos del siglo pasado, me obliga á recordar la persecucion inquisitorial que sufrió siendo regente del colegio de doña Maria de Aragon. En una obra que publicaba periódicamente, intitulada *El apologista universal de todos los escritores malaventurados,* se propuso combatir con fina ironia el mal gusto de la literatura eclesiástica, y los escritores crédulos: las sales de su exacta censura eran tiros de metralla contra los dardos ocultos de sus encarnizados enemigos. No faltó quien le inspirase temor: mas él, no conociendo el mundo por de dentro, descansaba en la pureza de su doctrina, y en su piedad acendrada y sólida. Llovieron contra él delaciones muchas y de varias clases, y algunas contradictorias: tales manos andaban en este amasijo. Acusábanle unos de *impio,* que equivalia entonces á *materialista* y *ateista:* otros de *hieracita, jansenista* y *luterano:* mezclas que solo sabe hacerlas la estúpida calumnia. Largo tiempo estubo deliberando la inquisicion sobre la acometida que le convenia dar á este inocente religioso. Por último, no determinándose á sumirle en sus cárceles, le intimaron que permaneciese recluso en su convento de san Felipe el Real, para que desde alli concurriese á las audencias del tribunal de corte. Contestó á los cargos con tanta copia de doctrina y erudicion sagrada y profana, que la sola publicacion de

este escrito bastaba para haberle dado celebridad en la iglesia y en la república literaria. Hizosele cargo de que reprobaba las devociones de novenas, rosarios, procesiones, via crucis y otras piadosas prácticas; para cuya prueba se alegó el sermon de honras de cierto grande, á quien elogió por su beneficencia, diciendo que esta era la verdadera devocion, y no las prácticas exteriores de religion que no costaban trabajo, ni cuidados, ni dinero: por cuya causa no se habia pasado grande ansia de ellas su héroe. Otro cargo fue que negaba el *limbo*, ó lugar que se supone destinado para los que mueren sin bautismo antes de llegar al uso de la razon. Citábase como prueba de esta acusacion, que habiéndosele encargado la censura de un catecismo que se imprimia para las escuelas gratúitas de Madrid, hizo suprimir la pregunta y la respuesta sobre el *limbo*.

Al primer cargo contestó demonstrando con testimonios de la escritura y de la tradicion cual es la devocion digna de este nombre, y cuan conformes eran á esta doctrina las palabras de su sermon, tildadas por los delatores. Al segundo cargo respondió que no estando definida como articulo de fe la existencia del *limbo*, no debia tratarse de él en un catecismo, en que á su juicio solo deben enseñarse á los fieles los dogmas de la religion, sin intercalar en ellas materias que se controvierten entre los mismos católicos. Queriasele obligar á que contestáse categóricamente si creia la existencia del *limbo:* al principio se resistió á ello, fundado en que no se trataba de un articulo de fe; luegó añadió que no teniendo por qué ocultar su juicio en esta parte, confesaba no creer que hubiese *limbo*. A peticion suya se le permitió escribir acerca de esto un tratado teológico en que ofrecia demostrar la solidez de su dictamen, sugetándole con humilde sumision á

la decision de la iglesia. Este tratado, que formaria un tomo regular en 8°. mayor, es una exquisita coleccion de cuanto ofrecen sobre este punto la escritura, los concilios y los padres y otros doctores célebres, á cuya frente iba san Agustin. Pero ni su erudicion, ni su piedad pudiéron preservarle de que un calificador carmelita descalzo y otro minimo, á quienes traté muy de cerca, le impusiesen en plenario la nota de sospecha vehemente de heregia. Al tenor de esta censura, los inquisidores, que segun el plan del santo oficio siguen la senda por donde los llevan sus teólogos, sentenciaron á aquel piadosisimo frayle á que abjurase como vehementemente sospechoso de heregia. De este que llamo yo trabucazo, y de las varias penitencias que se le impusieron por culpas que no habia cometido, contraxo una tan exaltada hipocondria, que á poco tiempo se le debilitó el uso de la razon, y asi medio loco pasó á mejor vida en el convento de la villa de Arenas á que fue destinado.

A este catálogo de amigos mios perseguidos por la inquisicion, pertenecen los hermanos don *Gerónimo* y don *Antonio de la Cuesta,* el primero canónigo penetinciario, y el segundo arcediano titular de la iglesia de Avila. Contra ambos dio auto de prision como hereges jansenistas, la inquisicion de Valladolid en el año 1801. Esta persecucion, como ya insinué antes, fue la obra maestra del confesor de la reyna don *Rafael de Muzquis,* obispo de Avila, y de don *Vicente Soto de Valcarce,* maestrescuela de la misma iglesia, promovido despues al obispado de Valladolid. El arcediano avisado de la trama que le tenian urdida, evitó el golpe, saliendo de Avila en trage de campesino pocos momentos antes de ser allanada su casa por los ministriles del santo oficio; y se refugió en Paris. En el mismo dia fue preso su

hermano, y llevado á las cárceles secretas del tribunal de Valladolid, donde le tubieron cinco años. La acreditada doctrina y virtud de estos respetables eclesiásticos movió á los altos amigos que tenian en la corte, á hacer conversacion con Carlos IV de la atroz injusticia con que eran perseguidos por la immoralidad y la venganza. Designáronle tambien el mobil de aquella iniquidad, de cuyas dotes tenia ya el rey otras muestras. Ya cuando llegó á convencerse de la verdad de estos informes, pidió á la inquisicion los procesos originales de ambos hermanos. En ellos apareció que el penitenciario al oir los cargos, habia penetrado quienes eran los testigos, y demostrado su impostura. Incomodado *Muzquiz* con el feo aspecto que iba presentando para el su amasijo, representó al rey varias veces, no solo contra los procesados, sino contra el tribunal de Valladolid que los declaró inocentes, y cuyo fiscal habia convertido su acusacion en apologia, contra algunos consegeros de la suprema, y aun contra el inquisidor general *Arce*, suponiéndolos parciales. Dividiéronse los vocales del consejo; mas el rey, habiendo mandado examinar los autos, declarándo que ambos hermanos habian sido perseguidos injustamente, mandó que fuesen repuestos en sus sillas y que lo fuesen por el mismo obispo sucesor de *Muzquiz* don *Francisco Salazar*, que siendo inquisidor de Valladolid, y despues de corte, y consegero, habia tenido gran parte en su persecucion. A don *Antonio* se le habilitó para volver á España, y á su llegada, por pura formalidad, se le hicieron cargos para dar su causa por conclusa; y asi él, como su hermano fueron condecorados con la cruz de Carlos III y con el titulo de inquisidores. A los promovedores de este atentado se les impusieron gruesas multas: á *Muzquiz*, como dije antes, ocho mil

ducados, y á *Soto Valcarce* quatro mil. A mi presencia pasaron muchas de las circunstancias secretas que contribuyeron al desengaño del rey. y á que con mano fuerte arrancáse la causa de la tabla del consejo de la suprema, y á que la decidiese con un real decreto expedido por mano del secretario de gracia justicia *Marqués Caballero*.

No tubo tan buena suerte el catedrático de Salamanca don *Ramon de Salas*, literato de primer orden, preso en la inquisicion de corte en 1796 por sospecha de haber adoptado los errores de Voltaire, Rousseau, &c. No negó él haber leido sus libros, mas dixo que para impugnarlos, dando por prueba varias conclusiones defendidas por sus discipulos. Por los calificadores y por el tribunal fue declarado inocente. Mas sabiendo los jueces que se le habia declarado enemigo el P. Fray *Josef Poveda*, frayle dominico muy preocupado,* consegero de la suprema; al remitir al consejo la sentencia, acompañaron un extracto del proceso con las doctrinas en que la habian fundado, añadiendo que debia dársele á Salas una satisfaccion pública. Por sugestiones del P. *Poveda* se encargó al tribunal que practicáse nuevas diligencias: practicadas estas, como insistiese el tribunal en su primer juicio, se le mandaron practicar otras extraordinarias. Por tercera vez declaró el tribunal la inocencia de

* Este era uno de los dominicanos fanáticos que todo creen hallarlo en las obras de Santo Tomas; y no en todas, sino en las que les pone en las manos el plan de estudios de su orden. Que si estudiasen el sistema politico del Santo Doctor, nadie fuera mas acérrimo defensor que ellos, de los derechos inviolables de las naciones. Ponderándome él en una de nuestras conversaciones, el mérito literario de Santo Tomas, creyendo yo avanzar hasta donde lo permite el buen juicio, le dixe que habia sido el grande hombre de su siglo. Descontentóle esta alabanza, teniendola por corta: y con algun calor añadió que Santo Tomas fue el mayor literato que habian producido los siglos.

Salas. Mas iba adelante la intriga atizada por el gobernador del consejo real don *Felipe Vallejo,* arzobispo de Santiago, que siendo obispo de Salamanca, habia tenido con *Salas* varios encuentros. Aguardábanse nuevas delaciones solicitadas por *Vallejo,* como lo habian sido otras. Negóse el consejo á darle Madrid por carcel, como lo tenia él pedido; tampoco le consintió representar al rey. Al cabo á este inocente calificado se le mandó abjurar *de levi,* y absuelto se le desterró de la corte. Habiéndose el quejado á Carlos IV desde Guadalajara, donde fijó su domicilio, pidio el rey su proceso, y se le entregô, á pesar de los esfuerzos que hizo el cardenal *Lorenzana* para evitarlo. Descubierta la maquinacion, se mandó al santo oficio que en adelante no procediese á prender á nadie sin dar antes cuenta al rey. Y he dicho mal: llegó á extender el decreto mi docto amigo don *Eugenio Llaguno* que era entonces secretario de gracia y justicia: mas el rey antes de firmarle se le mandó mostrar al principe de la Paz, con cuyo acuerdo se habia adoptado aquella medida. Este corto intervalo dio lugar á que por las arterias de *Vallejo* mudáse de parecer el valido, y á que se mandase dejar en tal estado el negocio. Algo entendi de los pasos secretos de esta maniobra, mas no lo necesario para hablar de ellos con entera seguridad.

De lo que si la túbe fue de la solapada persecucion que por largos años le andubo á los alcances á mi digno compañero é intimo amigo el obispo don *Antonio Tavira,* ornamento de la iglesia de España. Constándome por su continuo trato en la real capilla y en la académia española su vasta literatura y juiciosa critica, le exhorté varias veces á que escribiese publicando sus sólidas y piadosas ideas. Resistióse á ello siem

pre: conocia el terreno, y era muy cauto. Lo mas que pudo arrancarse á su pluma, fueron unas notas históricas y criticas de mucho mérito sobre las constituciones de la orden de Santiago á que pertenecia, y dictámenes reservados pedidos por el gobierno sobre varias materias eclesiásticas, en que combatió vigorosamente los extravios del regimen inquisitorial y los desafueros curialisticos. Una coleccion de ellos llegué tener entre mis MSS. De su mérito puede juzgarse por el que publicó el erudito *Llorente* sobre el valor de los matrimonios contraidos ante la potestad civil.* Dicho se está que á un eclesiástico tan ilustrado le habia de caber la suerte que tiene preparada el fanatismo á la sólida piedad y á la sabiduria. El P. *Juan Guerrero*, dominicano, prior del convento del Rosario de Madrid, que luego fue vicario general de su orden, y el canónigo de san Isidro don *Baltasar Calbo*, insignes campeones del jesuitismo y del ultramontanismo, á boca llena llamaban *jansenista* á *Tavira;* seguianlos sus prosélitos: resonó este eco en los salones de la inquisicion; cuyo encono crecio con el parecer que dio á Carlos IV sobre las contestaciones del tribunal de Granada con el gobernador de aquella diócesis: con la representacion que hizo al rey siendo obispo dc Canarias para eximir á su provisor de las pruebas de estatuto que le exigian los inquisidores: con las dispensas matrimoniales que concedió á sus diocesanos en la vacante de Pio VI, al tenor del decreto de Carlos IV de 5 de Septiembre de 1799: y con no haber consentido, como lo pretendia el nuncio, que se

* Este dictamen va como *apendice* al fin de la *coleccion diplomatica de varios papeles antiguos y modernos*, impresa en Madrid en un tomo iv. año 1809, Fue dirigido á Carlos IV, por mano del secretario de gracia y justicia don Gaspar de Jovellanos. Su fecha es de Aranda 17 de Diciembre 1797.

revalidasen estos matrimonis por Pio VII. Contra esta sabia conducta del obispo se publicó una carta anónima, parto de la enfurecida ignorancia, á la qual se contestó en dos *Apologias* publicadas tambien por el mismo *Llorente*. Estos escritos fueron traidos á colacion por el santo oficio para calificar la fe y la doctrina del digno prelado. No osaron empero tiznarle con nota ninguna: archivóse aquel expediente, y no se dio cuenta de él á la curia romana. Sin embargo los ladridos del falso zelo acompañaron al sabio prelado hasta el sepulcro: habia devotos en Salamanca que iban á oirle predicar siendo obispo, con el fin de armarle algun lazo. Murio de pena de verse pobre é imposibilitado de socorrer las necesidades de sus pueblos: trescientos y sesenta reales era el caudal de su tesoreria el dia de su fallecimiento.

Igual suerte corrieron el obispo de Barbastro don *Agustin Abad y Lasierra*, y el de Murcia don *Victoriano Lopez Gonzalo*. Este fue procesado como jansenista y sospechoso de otras heregias por haber aprobado y permitido defender en su seminario de san Fulgencio varias conclusiones relativas al valor de la aplicacion de la misa y otras materias conexas con esta. Paró él esta nube con una docta y energica exposicion que hizo al inquisidor general. Mas el consejo llevó adelante su procedimiento contra las conclusiones con motivo de otras sobre milagros á que asestaron sus tiros casi todos los calificadores. El que delató al obispo de Barbastro como jansenista, añadio que hablaba de la revolucion francesa en tono de aprobacion de los principios adoptados en Francia, de varias providencias de aquel gobierno, y de la constitucion civil del clero. Su buena dicha estubo en haber sido electo entonces inquisidor general su hermano el arzobispo de Selimbria.

Por la misma sospecha de *jansenismo* fue procesado en 1801 el respetable obispo de Cuenca don *Antonio Palafox.* No habiendo resultado de la sumaria sino especies vagas, y las pruebas públicas que dio el mismo desde que era arcediano de aquella catedral de que amaba la antigua doctrina y disciplina de la iglesia, y preferia á los decretalistas y á los escolásticos, los canonistas y teólogos que bebieron en las fuentes de la religion; no se determinaron á llevar adelante aquel atentado. Esta conjuracion tubo principio en la que tramaron contra su cuñada la *condesa del Montijo* los exjesuitas restituidos á España. Expusolo esto al rey el mismo obispo en una enérgica representacion, diciendo que estos hombres inquietos movian mar y tierra para destruir á todos los que no abrazasen su partido.

La amistad que debi á este prelado fue efecto de la que me dispensó largos años la dicha condesa, en cuya casa comenzé á tratarle: señora de grandes prendas, amable, bénefica, protectora de todos los hombres estudiosos, que eran los únicos que componian su tertulia. Muchos de estos concurrentes y la condesa misma fueron disfamados en la corte por los pregoneros del jesuitismo: este era el conciliabulo de hereges jansenistas que predicaban *Calbo* y el P. *Guerrero* haber en una casa principal de Madrid: á los quales en virtud de informes del nuncio *Casoni* escribió el papa una carta de gracias, llamandolos zeladores de la pureza del dogma y devotos de la santa sede, y exhortandolos á proseguir sosteniendo la buena causa. Es indecible á qué punto subió el engreimiento de estos ilusos con aquellos breves: muy buen uso hizo entonces de su poder el principe de la Paz para cortarles los vuelos. En la delacion de la condesa estaba en el orden que se ensartase su correspondencia con el sabio obispo

Gregoire, á quien suponian los delatores adalid de los jansenistas franceses. No olvidaron tampoco la honrosa memoria que hizo de la condesa el concilio nacional de Francia. Mas como no resultaban hechos ni dichos contrarios á la fe, no hubo aliento en el santo oficio para decretar su prision. Húbole solo en ciertos cortesanos que yo conozco, para arrancarle al rey una orden de destierro á su villa del Montijo. Tube gran consuelo cuando me dió indudables muestras de gran conformidad y paz interior la vispera de su partida. Otras persecuciones se suscitaron contra algunos amigos de la condesa, mas no tubieron resultas visibles. Tampoco las tubo por los respetos de don *Eugenio Llaguno,* el proceso fulminado por la inquisicion de Logroño contra el celebre poeta don *Felix Maria de Samaniego,* acusado de sospechoso de los errores filosóficos modernos y de que leia libros prohibidos. Mucho contribuyó tambien á preservarle de esta borrasca la ilustracion del inquisidor general *Abad y Lasierra.*

Uno de los mas intimos confidentes de la condesa del Montijo era mi buen amigo don *Josef Yeregui,* maestro del infante don Antonio, sacerdote virtuoso y docto, que en los principios de su carrera literaria fue afecto á los jesuitas, y mas adelante estando en Paris se desengañó, como me dixo él varias veces, con la lectura de las *Cartas Provinciales.* Concluida la educacion del infante, se retiró á la villa de *Cadahalso,* donde establecio y dotó dos escuelas. Cuando estaba en lo mejor de tan santa obra, de que yo fui testigo en una larga visita que le hize en aquel pueblo, fue delatado tres veces á la inquisicion como herege jansenista, arma entonces de la faccion jesuitica, como lo es ahora. La vispera de intimársele el confinamiento ó carce-

lage en Madrid, fue á ver, como solia, al inquisidor general *Rubin de Cevallos,* el qual le preguntó la direccion de su casa. Creyó el buen *Yeregui* que era para visitarle: no fue mala visita la intimacion que se le hizo al dia siguiente de que compareciese en el tribunal á contestar á los cargos. Deciame que cuando oyó las insignes fruslerias que habian inventado, ó de que se habian aprovechado sus émulos para perderle, adoró la providencia de Dios que no habia permitido á la calumnia que jugase otras armas. Uno de los cargos era que al fin del *padre nuestro* decia *amen* como la iglesia, y no *amen Jesus* como el vulgo. De la misma calaña eran las demas pruebas del irrisible jansenismo. A pesar de algunos consegeros de la suprema que deseaban se decretase solamente la suspension del proceso, fue absuelto de la instancia; mucho pudo influir en esto la reciente eleccion del inquisidor general *Abad* y *Lasierra.* Mas ni aun este pudo eximirle de la nueva tormenta que se le levantó, por haber confiado los apuntes de su causa, que iba él tomando diariamente, á don *Francisco Xavier Jauregui.* Esta revelacion de la propria causa era á los ojos de la inquisicion uno de los grandes crimenes que podian cometer sus reos. El gran favor que tenia en la casa del rey, le valió para no ser envuelto en esta nueva tribulacion, á pesar del decreto real que acababa de expedirse concediéndole honores del consejo de la suprema. Un dia en que se trató de diferirle ó negarle por el nuevo pecado la posesion de los tales honores, dixo un consegero viejo muy candido que se llamaba *Otero:* pero señores: ¿ en qué nos detenemos ? hay mas que hacerle consegero, y procesarle despues ? Todo se allanó obligándosele á entregar el borrador de los apuntes, documento muy curioso, que es lastima hubiese caido en

aquella sima. Paseando juntos una tarde, atravesamos la calle donde estaba el tribunal de corte y me dixo: siempre que paso por esta casa, digo la oracion de completas: *Visita, quæsumus Domine, habitationem istam et omnes insidias inimici ab ea longe repelle, &c.*

Quando el R. don *Antonio Palafox* entró á gobernar su iglesia de Cuenca, comenzó á hacer sumaria informacion del hecho escandaloso de cierta muger casada con un labrador de *Villar del Aguila,* pueblo de aquella diocesi, llamada *Maria Herraiz,* conocida entonces y despues por la *beata de Cuenca.* Hacia ya tiempo que aquella ilusa queria persuadir que estaba consagrada su carne y transformada en la de nuestro señor Jesu Cristo. Por desgracia dieron crédito á este delirio algunos frayles y clérigos sobre manera ignorantes, fundados en la virtud de la *beata:* algunos de ellos, alegando que para Dios nada hay imposible, todavia dudaban de la verdad del hecho por falta de pruebas. Contra unos y otros escribió una docta memoria latina mi buen amigo el sabio presbitero don *Vicente Navarro,* padre entonces del oratorio de san Felipe Neri de aquella ciudad, y despues capellan de honor. Con ser este un error tan notoriamente contrario á los principios de nuestra santa fe, y á pesar de la claridad y nervio con que le combatieron Navarro y otras doctos teólogos de aquella diócesi, continuaban algunos estupidos tributandole á la infeliz adoracion de latria, llevandola en procesion por las calles, arrodillándose en su presencia, en suma, venerandola como á la sagrada hostia.

La sumaria que comenzó el obispo para atajar este cúmulo de sacrilegios, se la arrebató de las manos la inquisicion, que hasta entonces habia sido al parecer fria espectadora de aquel escandalo.

Fueron encerradas en las cárceles del tribunal la beata y su criada, y ademas dos frayles descalzos dos parrocos y dos paisanos complices. La beata murió en la prision y fue quemada su estatua: á la criada se le impusieron diez años de reclusion en la casa de las *recogidas:* á los paisanos presidio perpétuo y doscientos azotes: los frayles y uno de los curas, que lo era del pueblo de la beata, salieron al auto publico con tunicas cortas y soga al cuello, fueron degradados y condenados á reclusion perpetua en las islas Filipinas: el otro cura que era de Casasimarro, fue suspenso de su curato por seis años. Contóme una persona respetable que se hallaba entonces en Cuenca, que uno de los paisanos complices llamado por mote *Zamarra,* al oir en el auto que habia muerto la beata dos años antes se admiró de ello: porque estaba imbuido en que debia resucitar en Roma. ¿ No fuera bueno, añadió este tal, que á aquel miserable se le hubiera sacado de su error, haciéndole entender inmediatamente la muerte de la impostora? ¿ Cual fuera su suerte, si le hubiera sobrecogido en este engaño su ultima hora?

No llegó á este extremo de impiedad otra famosa beata que apareció poco despues en la calle de Cantarranas de Madrid, vecina al hospital general donde yo vivia. Era extraordinario y continuo el concurso de personas de alta clase que acudian á pedirle oraciones y á dexarle limosnas. Fingiose paralitica de todo punto, hablaba en tono enfático afectando espiritu de profecia. Supo fingir con tal arte la vocacion de monja capuchina, y el pesar de que no se lo permitiese su supuesta dolencia; que Pio VII expidió un breve autorizando al obispo auxiliar de Madrid don *Atanasio Puyal* para que hiciese en sus manos los votos de esta profesion con dispensa de la clausura y vida comun. Desde entonces tomó nuevo vuelo la

fama de sus milagros y de su heroica virtud: autorizado el auxiliar por el arzobispo y aun por bula del papa, dispuso que se le pusiese altar frente de la cama, en el cual se celebraban muchas misas, y se hacian en la semana santa los divinos oficios, y se conservaba de continuo el SS. Sacramento: comulgaba la beata todos los dias, dando á entender y creyendolo muchos simples, que este era su único alimento. Muchas vecas fui instado para que la visitase: siempre me negué á ello; persuadido, como lo dixe á algunos, de que aquellas cosas tan extraordinarias que me contaban, ó nacian de mal principio, ó no podian tener buen fin.

Hecha por la inquisicion la sumaria de aquel fingimiento, fueron conducidas á las carceles del tribunal de corte la beata, y su madre, y tambien su director que era un frayle observante, complice igualmente que la madre, de aquella supercheria, cuyo objeto era sacar dinero. Refiriome el medico don Antonio Franseri que asistió á su prision, los ardides de que usaron madre é hija para llevar adelante su fingimiento, y la sagacidad con que el aparentando ayudar á la supuesta paralitica, sin llegarle á la ropa, hizo que ella por si misma se levantase. Durante el proceso fueron invitadas por el tribunal doce personas de las que mas frecuentaban su casa, (y entre ellas el obispo auxiliar que se escusó) á que desde un parage oculto oyesen de boca de la misma beata lo que le daban de comer diariamente, y la viesen barrer y sacudir muebles, y hacer otras operaciones de que no es capaz un tullido. Leyose el proceso y la sentencia en un autillo de gran concurso: á todos se les impuso reclusion y alguna otra penitencia levisima. Mucho tiempo duró la rechifla de los sacerdotes que le besaban la mano á la santa, y de otros que se dexaron arrastrar de su ignorancia y falta de cordura. Contra los engañadores de está

clase, y contra los hípocritas y falsos devotos, y contra los calumniadores de la virtud y de la buena doctrina no tendria yo inconveniente en que se estableciese en cada esquina un tribunal, aun que fuese con nombre de inquisicion. Porque estos malvados hacen mas daño á la santa religion que un pedrisco á las viñas y á los sembrados.

Estos y otros hechos recientes de aquella época, menos ruidosos, prueban que iba caminando la inquisicion á un plan de benignidad desconocido y aun detestado hasta entonces. Acuérdome de un cura parroco procesado por solicitante, por el cual abogué para que no fuese preso, ofreciendo yo, como me lo tenia él prometido, que renunciaria espontáneamente el curato, y se retiraria á su pueblo, despojándose del exercicio del confesonario. Esta propuesta mia bastó para que el inquisidor general avocase á si la causa, la qual concluyó secretamente por comision suya un inquisidor de corte, y el cura quedo corregido sin que lo supiese la tierra, y consolado.

En este reynado estubo varias veces la inquisicion al canto de su ruina. Muy inclinado estubo á suprimirla Carlos IV. 1. en 1794 cuando quiso reformar el orden y metodo de sus juicios el inquisidor general *Abad y la Sierra:* proyecto que lejos de tener efecto, levantó contra él una terrible conjuracion de los que desde el principio estubieron incomodados con tenerle á su frente: conjuracion que no desistió hasta verle separado de aquel destino. 2. en 1797, cuando vio el rey por si mismo las nulidades del proceso de don *Ramon de Salas:* 3. en los ultimos dias de Pio VI, cuando se descubrio la causa fulminada contra el principe de la Paz: 4. cuando en 1799, resucitó don *Gaspar de Jovellanos* el proyecto de desterrar los abusos y las ilegalidades que habia convertido aquel tribunal en norma y

pauta de su procedimiento: 5. en 1799, tubo *Urquijo* muy adelantada esta empresa, aprovechándose de cierta ocurrencia desagradable con el consul frances de Barcelona y de la muerte del consul de la republica de Batavia, de que habla *Llorente* en su *Historia critica de la inquisicion*. Yo tube algun antecedente para recelar que fuese derrocado aquel coloso poco antes de la invasion de Bonaparte, cuando por muerte del cardenal *Sentmanat* fue electo patriarca de las Indias el inquisidor general don *Ramon de Arce*. Pero fue vana mi congetura: contentéme con que conservase aquel prelado su anterior destino, que para mi no fue poco triunfo.

La proteccion que en aquella época debía á la autoridad civil el fuero ó llamese inmunidad personal de los eclesiasticos, dio ocasion á abusos gravisimos, Porque en los delitos conocidos con el nombre de *atroces*, no se contentaban los jueces eclesiasticos, para la degradacion, con un testimonio de la causa del juez lego; pretendian conocer tambien por si nuevamente sobre el crimen, formando expediente separado del que habia seguido el tribunal secular. Y aunque en ello hubo condescendencia de parte de la suprema potestad, dio esto ocasion á que quedasen impunes varios clerigos que habian cometido delitos gravisimos. Porque despues de sentenciados los reos por la jurisdiccion secular, segun las leyes civiles, instaurado nuevamente el juicio ante la jurisdiccion ecclesiastica todavia hallaban estos jueces medios para eximirlos de la pena impuesta por la ley civil. Citaré unicamente los casos de mi tiempo que son los que pertenecen á la presente historia, asi por haber dado yo dictamen en alguno de ellos, como por el influxo que tubieron en que las cortes de 1820 se viesen obligadas á abolir el fuero eclesiastico.

Uno de ellos fue el asesinato que en el pórtico de la iglesia de san Lucar de Barrameda cometió un frayle carmelita descalzo en la persona de una infeliz doncella que resistia virtuosamente sus torpes solicitaciones. No hubo quien dudase de que él era el perpetrador de aquel crimen, del cual estaba convicto y confeso. Mas á pesar de ello, quedó impune: porque fueron tales las dificultades que se promovieron en razon del fuero y de la intervencion de la autoridad secular, que al cabo no se le impuso sino un simple destierro á Puerto rico. Prescindo de las reclamaciones que continuó haciendo al gobierno desde aquella isla, quejándose de que no era tratado con el decoro correspondiente á su caracter. Acuérdome de que Campomanes, que era entonces fiscal del consejo, en la respuesta que dio sobre este escandaloso lance reprodujo otros casos antiguos no menos atroces, para demostrar la necesidad de remover en lo venidero semejantes obstáculos: si bien por el atraso en que estaba entonces la ilustracion sobre este punto, no se determinó á proponer la cura radical de este daño. Bien sabia aquel docto magistrado que la inmunidad personal eclesiástica es una pura merced de la potestad temporal: que en su mano esta revocarla dejando á los clerigos, que por ser lo no dejan de ser miembros de la sociedad civil, al nivel de los demas subditos; y que esta revocacion del fuero en nada heriria ni menoscabaria el decoro y menos el caracter espiritual de las personas privilegiadas. Pero las circunstancias del tiempo retrajeron á aquel docto y prudente varon de proponer esta medida que acaso hubiera producido efectos desagradables.

Este comedimiento asi del fiscal, como de los tribunales supremos, dio ocasion á que á la sombra del fuero se cometiesen nuevos abusos. Poco

tiempo despues los religiosos dominicos del convento de Llerena asesinaron á su prior, tal vez, como oi á una persona muy respetable, porque queria reducirlos á la observancia de sus mas esenciales obligaciones. Cometieron este asesinato tan á sangre fria, que los mismos asesinos autores de él, fingiendo que habia muerto de un accidente, celebraron en el siguiente dia sus exequias, y uno de ellos cantó la misa del oficio. ¿ Y que fin tubo aquel proceso ? Iguales recursos, iguales embrollos, iguales empeños sirvieron de embarazo á la recta administracion de justicia.

Otro tanto sucedió en otro horrible asesinato cometido mas adelante por un capuchino. Era este religioso natural de un pueblo del distrito de la chancilleria de Valladolid. Vivia amancebado con una muger casada; y de acuerdo con ella dio muerte al marido en su mismo lecho, y luego sacó su cadaver al campo. Comenzó el juez real á conocer de este crimen en union con el eclesiástico, único remedio que se habia inventado para prevenir estos males, al cabo de treinta años que andaba rodando por los tribunales el expediente sobre el modo de conocer en los delitos atroces de los clérigos. Mas este remedio no alcanzó por entonces para que fuese satisfecha la vindicta pública. Porque á pesar de esta intervencion de la autoridad eclesiástica, condenado el reo á la pena ordinaria, no se halló obispo que quisiese proceder á su degradacion, alegando que para ella debia formar de nuevo el proceso por si sola la autoridad eclesiástica. Permaneció este religioso en las cárceles de Valladolid hasta que en 1808, entrados en aquella ciudad los franceses, le dieron libertad, y se asoció con ellos.

No se experimentaron estos obstáculos en la pena de muerte que en 1815 se impuso por la sala de alcaldes de corte á un religioso agonizante

que habia dado muerte á una soltera. Estubo preso en la carcel de la corona al tiempo que nos hallábamos en ella los diputados de cortes, como dire despues. Con este motivo le vi varias veces: y habiéndose dudado si estaba en su sano juicio, y celebrádose para ello una junta de médicos que le dieron por cuerdo; como dixese yo al alcayde que por ciertos sintomas que habia observado en él, combinados con noticias que yo tenia de extravagancias y rarezas suyas muy singulares, opinaba al revés de los médicos, tubo grande empeño en que me asegurase de ello tratándole. Al cual contesté que atendido el triste papel que hacia yo entonces á los ojos de aquel gobierno, aun cuando llegase á serme evidente que aquel infeliz estaba loco, como lo crei siempre; no era prudente que me aventurase á dar sobre ello un dictamen que no se me pedia; y que aun llegando á darle, estaba en el orden de los tiempos que fuese despreciado, cuando no se atribuyese á fines agenos de mi decoro, cuya sospecha me ocasionase un nuevo compromiso. Publicada la sentencia de muerte, fue á la misma carcel á degradarle en virtud de comision el nuevo obispo de Solsona, y al dia siguiente se le puso en capilla. ¿ En que consistirá que este prelado no se escusó de la tal ceremonia, alegando, como lo habian hecho otros en la causa del capuchino, que antes debia formar nueva causa al reo la autoridad eclesiástica ? Concluida la formidable ceremonia de la degradacion, vuelto el infeliz á su departamento, se tentaba él cabello cortado por el obispo, y decia al criado de la carcel: no hay mal que por bien no venga: ahora tengo yá la cabeza fresca y desembarazada. En un joven pundonoroso, que acababa de pasar por la mayor afrenta que cabe en un sacerdote, y que sabia ser preludio cierto y proximo de la pena capital, era verosimil esta falta de pudor, á no haber perdido el juicio?

Pocos dias antes preguntaba con gran frescura: ¿y cuando me degradan? En otra época se hubiera movido cielo y tierra por no dar al pueblo este espectáculo. Gran recelo me quedó de que este desdichado habia sido victima, no del delito, que hace dignos de la pena á los cuerdos, aunque sean presbiteros; sino de las circunstancias que no dexaron conocer su locura. Vuelvo á mi historia.

CAPITULO XI.

Tratado de la leccion de la sagrada Escritura en lenguas vulgares.—Su impugnacion.—Cartas Eclesiásticas.—Visitas de la parroquia del Pardo y de Santa Isabel.

Grande fue la guerra declarada por el fanatismo al tratado que escribi *de la leccion de la sagrada escritura en lenguas vulgares*, impreso en Valencia por Monfort en un tomo fol. el año 1791. Habia publicado ya el arzobispo de Florencia Martini el breve de Pio VI de 17 de Marzo de 1778, en que dándole gracias por haber traducido la Biblia á la lengua toscana, recomendaba altamente la lectura popular de los sagrados libros: *porque ellos son, dice, abundantisimos manantiales que deben estar patentes á todo el mundo para que cada cual saque de ellos la santidad de las costumbres y de la doctrina.* Sabiamos en España las injurias y las calumnias que contra aquel papa y su breve habian vomitado en Italia ciertos hipócritas, interesados en perpetuar la supersticion y el fanatismo del pueblo católico. Por la *apologia* que se imprimio de aquel breve consta que estos enemigos decian de él que *merecia ser denunciado al santo oficio*, que *contenia proposiciones falsas y erróneas*, y que Pio VI *estaba obligado á retractarle.* Lo estraño

es, como observa aquel apologista, que estos *falsos celosos eran los mismos* que pretendian que *el papa es infalible*, y *que en todo debe prestarsele una ciega y absoluta obediencia.**

No se habian desmandado asi los españoles contra el decreto del santo oficio de 20 de Diciembre de 1782, en que se permitian estas versiones. Mas como no todos los fieles tenian ojos para discernir la disciplina del dogma, ni para distinguir los tiempos, ni para separar de las cosas el abuso de ellas; causó esta providencia diversos efectos. Algunos, como nunca habian visto la Biblia en manos del pueblo, creyendo por otra parte que siempre habia carecido de esta lecturá, casi se escandalizaron de que se le diese semejante licencia. Otros no tan ignorantes, pero timidos, ponderando mas de lo justo el caudal de doctrina que se requiere para hacer buen uso de los libros sagrados, decian que no se hallaba aun el pueblo en estado de sacar de ellos el debido fruto.

Otros en fin, por cierto respeto á los arcanos de la divina escritura, alegaban que no era bien facilitarlos al vulgo: que al pueblo le bastaba saber lo necesario para salvarse: que los pastores de la Iglesia y los predicadores les daban la doctrina de la religion hecha leche, y que el darles á leer la Escritura era exponer sin utilidad sus altos y escondidos misterios.

Estas y otras tales cosas andaban en España de boca en boca cuando se publicó aquel decreto del santo oficio. Y como si el permitir ó vedar al pueblo las versiones vulgares de la Escritura fuese articulo de fe, y no un punto de disciplina en que cabe mudanza segun las circunstancias de los tiempos: y como si para juzgar del estado y de las ne-

* Apologia del breve del sommo pontefice Pio VI. à Mons. Martini, arcivescovo di Firenze, cap. 1. pag. 13, 14.

cesidades del nuestro no bastase el juicio de los prelados y tribunales eclesiasticos, asi se lamentaban de aquella providencia, como si con ella hubiese de apostatar el pueblo y separarse de la fe de Cristo.

Desde luego conoci que convenia ocurrir á estas acometidas de la ignorancia y del falso zelo, persuadiendo al pueblo la seguridad con que podia aprovecharse de aquel beneficio, y rebatiendo los miedos de los que tan faciles son en temer donde nó hay porque. Este fue el objeto y el plan de la dicha obra.

En ella me propuse demostrar que la antigua é invariable costumbre de leer el pueblo la Biblia, que duró en la iglesia por mas de doce siglos, no comenzó á alterarse sino en una ú otra provincia ó reyno, y esto por causas externas y agenas de la leccion de la Escritura; y que no se prohibió esta leccion á todos los pueblos hasta que se creyeron generales los daños. Al contestar á los argumentos de algunos enemigos de aquella prohibicion moderna de las biblias vulgares, hize ver cuanto habia contribuido á esta contradiccion el amargo é indiscreto zelo de algunos católicos. Puse en claro el estado de la presente controversia, desvaneciendo las razones con que pretendian aquellos teólogos que la prohibicion acordada con respeto á las necesidades del tiempo, fuese general y perpétua. Contra ellos probé que las traducciones vulgares de la Escritura no son causa de heregias: que nada hay en ella de que pueda seguirse daño á los que la lean: que no la envilece el andar en lenguas entendidas del pueblo: que en cualquiera de las vulgares, y con especialidad en la española, puede traducirse con propriedad, con dignidad y decoro: que el haberse escrito el titulo de la cruz en las tres lenguas hebrea, griega y

latina, no excluye á las demas, como algunos dijeron, de que se traduzca en ellas la Escritura. Respondi á los que niegan que los libros santos se escribieron en las lenguas de las gentes á quienes se dirigian, probando que se les dieron para que su uso fuese comun á todos. Mostré el verdadero sentido de aquellas palabras del Salvador: *No querais dar lo santo á los perros, ni las piedras preciosas á los puercos,* que se habian alegado contra el uso de dar al pueblo la Escritura. Con este motivo traté del espiritu de la misma Escritura y de los padres, y de la práctica universal de la iglesia acerca de la leccion pública y privada de los libros santos en lenguas entendidas de todos, manifestando que de esta lectura no eran excluidos los hombres de negocios, ni las mugeres, ni los niños, ni los mismos infieles.

Desvanecidas estas y otras razones con que algunos católicos extendieron la regla IV del Indice Romano á lo que no contiene su letra ni su espiritu; referi las providencias que en algunos reynos y diócesis particulares se acordaron acerca de la leccion de los Escrituras desde aquella ley hasta el decreto de su permision, y que eran vanos los recelos que se inspiraban á los incautos sobre esta medida. Traté por ultimo, asi de la utilidad que se sigue á los fieles de dárseles ilustradas con notas estas versiones, como de la disposicion con que deben leerlas, y de los frutos que de esta lectura deben prometerse la religion y el estado.

Contestadas las aparentes razones con que impugnaban algunos católicos las biblias vulgares, me parecio justo desvanecer la sinrazon con que *Cristiano Kortolt* en su tratado *de lectione Bibliorum in linguis vulgò cognitis,** habia asegurado

* Edit. Ploenae. 1692. § cliv. pag. 109.

que en ninguna parte del mundo habian sido perseguidos con mayor furor que en España los seglares que leian la sagrada Biblia.

El amor de la verdad y el interes que debia tener como español de que no se atribuyesen á nuestros mayores en esta parte el zelo fanático que por desgracia tubierón algunos en otras materias; exigian de mi que viniéndoseme aquella ocasion á las manos, no dexase pasar una proposicion tan universal, sin demostrar la falsedad de ella, y la irreflexion con que su autor se determinó á proferirla. Para esto crei que bastaba reproducir algunos testimonios de escritores nuestros, recomendables por su piedad y doctrina, acerea de la leccion de las santas escrituras. Por donde se echase de ver, que aunque algunos españoles, igualmente que otros que no lo eran, hablando en este punto con mas generalidad de lo que convenia, desaprobaron el uso de las biblias vulgares; otros muchos no menos graves que los primeros, y mas que ellos en número, y por consiguiente, el cuerpo, digamoslo asi, de los literatos de nuestra nacion, habiendo bebido el espiritu de la iglesia, al paso que veneraban la regla IV del indice, recomendaban al pueblo la leccion de la santa escritura con el zelo, eficacia y copia de doctrina con que en su tiempo le habian exhortado á ella los santos doctores. No era este negocio para tratado de prisa; y era fuerza cortar el hilo de la obra, si hubiesen de ingerirse en ella los documentos que habia yo recogido. Pareció pues conveniente publicarlos con separacion en un Apéndice, que fue el primero de aquella obra.

En el segundo publiqué cinco fragmentos ineditos de biblias lemosinas de los siglos XIV y XV, los tres primeros hallados en Barcelona: contienen varios trozos de la profecia de Daniel, del libro i. de los Macabeos, y de los Hechos Aposto-

licos: el cuarto en Jativa en que se leen enteros tres capitulos del Apocalipsi con varios fragmentos y parte del prologo de san Geronimo á este libro, el cual poseia en aquella cuidád don Luis Faus, y le adquiri yo en 1786, por dadiva del erudito religioso mercenario fray *Antonio Agost:* y en 1790 se los di al señor Bayer para que los colocase entre otros preciosos MSS. en la biblioteca de la universidad de Valencia. El quinto es la ultima hoja de la Biblia Valenciana traducida por el monge de la Cartuja de *Porta Celi* P. don *Bonifacio Ferrer*, é impresa en Valencia el añó 1478.

En el tercer Apendice publiqué varios documentos inéditos acerca de la version castellana de los sagrados libros que á principios del siglo XV en el reynado de don Juan II trabajo R. *Moyses Arragel* (ó sea Aben Ragel) de orden del maestre de la orden de Calatrava don *Luis de Guzman.* Por el epigrafe de la primera carta escrita por el maestre desde Toledo á 5 de Abril de 1422, al rabino que residia en la villa de Maqueda, consta que el deseo de tener esta version y el pensamiento de pedirsela á R. *Moyses* le fueron sugeridos por los primos del maestre don *Vasco de Guzman,* y *el famoso Frei Arias de Encinas de la orden de san Francisco,* y por el *maestro Frei Juan de Zamora de la orden de predicadores.* Publiqué tambien otras cartas del maestre y de su primo *Frei Arias* al mismo Rabino, y su contestacion, y el auxilio que le prestó *Frei Arias* desde el principio de la obra hasta el fin. En pos de estos documentos publiqué varias muestras de la version. Este precioso MS. fue uno de los muchos que recogio en su exquisita biblioteca el conde duque de Olivares don *Gaspar de Guzman,* el qual le poseia por los años 1624. Consta esto de la licencia original que se halla en el mismo codice, concedida por el inquisidor general

á 18 de enero de dicho año, para que pudiese *leer y tener* esta version *en su casa y libreria*, y *que en ella* la pudiesen *leer tambien las personas que su excelencia señalare*, extendiendo esta facultad á todos los succesores de su casa y estados. Por entonces debio de ponerse la siguiente nota que se halla en lo interior de la cubierta: *Esta Biblia es de el marques del Carpio, conde duque de Olivares.* De esta casa pasó el codice á la de los duques de Alba cuando se unieron los estados de una y otra. Con el tiempo se fue perdiendo la memoria de este precioso monumento, y acaso se hubiera borrado enteramente, á no hallarse en el catalogo de la biblioteca del conde duque. J. Cristobal Wolff cuya *biblioteca hebrea* se publicó en Hamburgo por los años 1733, no da noticia de este rabino ni de su version. Aun los que en nuestros dias hablan de ella, no la han visto, como le sucede á un escritor nuestro que la atribuye no al judio cuya es, sino al maestre que se la encargó. Por fortuna este es uno de los pocos MSS. que pudieron salvarse del incendio de la biblioteca del duque de Alba, que es una de las grandes quiebras que á mi vista ha sufrido la literatura española.

A nombre del falso zelo irritado con esta demostracion, publicó una invectiva ignea contra aquella *historia* cierto presbitero navarro, llamado don *Miguel Elizalde*, encubierto con el nombre de don *Guillermo Diaz Luceredi.* Este eclesiastico era novicio de los jesuitas al tiempo de su expulsion, y á la vuelta á España de los pocos que habian quedado el año 1814, siendo casi octogenario tomó otra vez la sotana, y murió en la casa del noviciado de Madrid hacia el año 1818. Perdiase la cuenta de las heregias y de las impiedades que este sagácisimo escudriñador fue descubriendo en mi historia con su microscopio

jesuítico. De jansenismo no se hable: por donde quiera se le aparecia este espectro: veiale correr acá y acullá hasta los ultimos senos de la *historia:* no parece sino que el furor, ó sea la preocupacion le habia llenado los ojos de telarañas, y aun quitadole el juicio.

Pero como hay locos que por parecer cuerdos son mas dañinos que los enjaulados; para precaver de este riesgo á los menos doctos, fue necesario sacar á plaza las armas vedadas de aquel campeon, esto es, la supercheria y la calumnia de que se armó él, ó se dexó armar para salir al campo. Esto hize en las *cartas eclesiasticas,* obra publicada por decreto del inquisidor general *Abad* y *Lasierra,* y aprobada por los MM. *Risco* y *Fernandez* continuadores de la *España Sagrada;* cuya censura y la aprobacion del inquisidor se imprimieron al frente de ella por disposicion del gobierno. En estas *cartas* procuré cuanto es de mi parte, que campeasen á par de la solida piedad, de la logica y del irresistible convencimiento, la soltura y la gala del estilo, y la pureza y propiedad del lenguage. Que aspiré á esto es cierto; si lo consegui, ó no, deben decirlo otros. Al frente de esta cartas publiqué la que me habia escrito el P. *Scio* defendiendose de un mordisco que le tiró el tal frenetico. Resistiase aquel modesto varon á que se publicase su carta, alegando que estaba harto vindicada su doctrina en la apologia que le mostré de mi *historia* antes de imprimirla. Mas al cabo cedió á mi persuasion. El tomo de Luceredi fue prohibido por el gobierno, y este fue el remate de aquella contienda.

Siendo rector de los hospitales, en 1801, fui comisionado por el patriarca cardenal *Sentmanat* para visitar la iglesia parroquial del real sitio del Pardo: cuya visita repeti á poco tiempo por encargo del mismo prelado siendo penitenciario de la

real capilla. En ambas visitas formé un plan eclesiástico para la mejor asistencia espiritual de aquellos feligreses, el cual puse en execucion por disposicion del prelado con grande utilidad de aquella parroquia. Poco antes de la invasion de Bonaparte me comisionó el patriarca *Arce* para la visita del real monasterio de santa Isabel de Madrid, en la cual y en el arreglo de aquel archivo, y en el establecimiento de la perfecta vida comun, deseada por las mismas religiosas, empleé medio año, dejando á beneficio de la comunidad los que malamente, se llaman derechos de visita. Lejos estoy de que ceda esto en elogio mio, porque no hize en ello sino lo que debia: mas lo recuerdo de intento para que se vea la razon que tienen los que miran con desafecto y aun con odio el que se les exija dinero por estas funciones anejas al ministerio pastoral.

CAPITULO XII.

Proyecto de la obra sobre los antiguos ritos de la Iglesia de de España.—Viage literario.—Kempis de los literatos.—Diccionario etimologico de la lengua española.—Glosario latino del Fuero Juzgo.—Bibliotecario de la Academia Española.—Academico de la Historia.—Memoria sobre un bajo relieve antiguo.—Proyecto de una excavacion.

Por los años 1802, estando yo aun en el Hospital, hablando un dia con el secretario de estado don *Pedro Cevallos* sobre el atraso de la literatura eclesiástica de España, y señaladamente de lo ignorada que estaba entre los españoles, y mas entre los estrangeros, la liturgia y disciplina ritual de aquella iglesia; le mostre deseo de escribir la obra que muy de atras tenia proyectada *De antiquis Hispanæ Ecclesiæ ritibus*. Alentóme á ello

el ministro, ofreciéndose á ayudarme con cuantos auxilios necesitase para esta empresa. Y en vista del plan de la obra que le presenté, y de una *memoria* sobre los medios necesarios para llevarla á execucion, me autorizó para todo con una real orden, y á mi difunto hermano don *Jayme* para que de los archivos de las catedrales y de las bibliotecas de comunidades del reyno, recogiese los documentos convenientes.

Este escrutinio de los archivos que comenzó por Valencia y Cataluña, fue produciendo una gran coleccion de noticias literarias de varias clases, que iba comunicándome el hermano en sus cartas; las quales fui publicando desde luego con el titulo de *Viage literario á las Iglesias de España.* Los cinco primeros tomos de esta coleccion se imprimieron ilustrados con notas mias en la imprenta real de Madrid, y á expensas del erario. No consintió mi hermano que saliese á su nombre esta obra, que era mas suya que mia: porque segun los estatutos de su orden debia preceder á su publicacion la licencia de sus prelados. Y aunque pudiera excusarle de esta formalidad el ser escrita de orden del rey; no quiso aparecer inobediente á las leyes de su instituto, ni exponer una empresa notoriamente util, á las quisquillas de la preocupacion y de la ignorancia. Suspendiose la impresion de esta obra, de que habia preparados otros treinta volúmenes, primero con motivo de la invasion de Bonaparte, y luego con la persecucion que se me sucscitó en 1814, de que hablaré luego. Desde el año 1820 hasta 1823, se imprimieron otros cinco tomos, que son los diez que han visto hasta ahora la luz publica. Los demas, y una preciosa coleccion de documentos historicos, y los materiales recogidos para la obra principal, estan por ahora en salvo: no puede adivinarse si les alcanzará alguno de los ramalázos que en esta

desventurada epoca ha descargado la bárbara estupidez sobre otros tesoros literarios de aquel reyno.

Dos años despues de esta empresa, en 1804, publiqué en Madrid el *Kempis de los Literatos* que es una coleccion de sentencias tomadas de los santos libros, de los padres, de los mas célebres poetas y filósofos de la antiguedad, aplicadas á la conducta moral y literaria de los que se dedican al estudio de las ciencias, y particularmente de los escritores: libro muy apreciado, y no tengo reparo de decirlo asi, porque no es sino una coleccion de sentencias y maximas agenas. La lastima es que no continue respeto de las otras clases de la sociedad, segun lo habia yo ofrecido en el prólogo. Como de estas ofertas quedan sin cumplir por la injuria de los tiempos.

Entretanto no olvidando que era individuo de la Academia Española, continuaba trabajando á mis solas y á ratos perdidos, como lo estube haciendo algunos años antes, en el *diccionario etimológico* de la lengua castellana: obra deseada y aun proyectada por la Academia, y nunca emprendida. Ya cuando tube formados trienta y dos mil articulos, que fue poco antes de la llegáda de Napoleon á Madrid, hize presente á la Academia mi empresa, que llamaba yo temeraria, y el estado de este trabajo, del cual presenté varias muestras, para que mandándolas examinar á presencia mia por una comision de individuos doctos en las lenguas orientales; caso de corresponder á su antiguo deseo, mandáse publicar esta obra á nombre de la Academia. Fueron nombrados para este examen los académicos don *Antonio Romanillos* y don *Ramon Cabrera*, consegeros de estado, que aun viven: don *Casimiro Gomez Canseco*, catedrático de lengua griega de los reales estudios, y don *Francisco Berguizas*, bibliotecario del rey, que ya son difuntos; y me

parece que otro tambien, de cuyo nombre no puedo acordarme. Habiendo dado esta comision un informe muy favorable á aquel *Diccionario*, acordó la Academia imprimirle á sus expensas, y que llevase al frente el nombre de su autor, encargándome que le completase. A pocos dias de este acuerdo atravesó la sierra de Guadarrama el egército de Napoleon: con cuyo motivo me retiré á Sevilla con la Junta Central. En aquella ciudad añadi á este diccionario ocho mil articulos, aprovechando para ello el hueco que me permitian los trabajos de la comision para que me nombró el gobierno, encargada de preparar las materias de disciplina externa que debian tratarse en las próximas cortes.

Estas cedulas que iba yo ordenando en paquetes, por orden alfabetico, han desaparecido con mis frecuentes correrias y el trasiego de mis papeles. Mi deseo fuera que el que las hubiese hallado, pudiese mejorarlas y enmendar mis defectos, para dar á la lengua española este esplendor de que apenas carece ya ninguna de las europeas. Por encargo de la academia formé tambien el *glosario latino* del Fuero Juzgo para la edicion que estaba preparando de esta obra, con examen y cotejo de cuantos códices existen en Toledo, en el Escorial y en otros archivos y bibliotecas del reyno.

Hácia la mitad del año 1808, me nombró la Academia su Bibliotecario. Debiame trasladar á la habitacion que tiene este empleo en el mismo edificio: pero mi antecesor don *Juan Ramires Alamanzon* que habia sido nombrado Bibliotecario del rey, deseando permanecer en aquella vivienda, me pidió amistosamente que ocupase la suya en la biblioteca real. Ni para lo uno ni para lo otro dieron tiempo las armas francesas que á fin de aquél año se apoderaron de Madrid.

Poco tiempo despues de haber entrado en la Academia Española, fui electo miembro de la de la historia, en cuyo ingreso presenté una *Memoria* sobre la epoca del baxo relieve de un cordero con la cruz esculpido en una piedra, que se halló entre varias ruinas de la antigua *Setabis*, y se conserva en la pared exterior del templo de san Felix Martir. Esta *Memoria* no sé si se habra publicado entre las que va imprimiendo aquel cuerpo; su objeto es demostrar que aquel relieve era obra del siglo VII, cuando por las razones que constan á los eruditos, no se presentaban aun al público imágenes de Jesu Cristo crucificado.

Esto me recuerda la excavacion que en uno de mis viages á *Játiva* hize en el sitio donde estubo la antigua *Sétabis*, acompañado de mi antiguo amigo el docto anticuario don *Josef Ortiz*, dean de aquella iglesia. Dimos principio á esta obra en las inmediaciones del dicho templo de san Feliz donde estubo la iglesia catedral en tiempo de los godos. Por la multitud de pedestales, chapiteles y otras piedras labradas que fuimos descubriendo en pocos dias, rastreamos la importancia de aquella empresa, y la dificultad de continuarla sin el auxilio del gobierno. Desistimos de ella por entonces, volviendo á su lugar las reliquias de la antigüedad gentilica y eclesiástica que habiamos desenterrado. *Ortiz* era tambien academico de la historia; y acordamos que á mi vuelta á Madrid diese yo cuenta de todo á la academia, como lo hize, demostrando la seguridad y el buen éxito con que pudiera hacerse una excavacion general de todo el recinto donde estubo aquel celcbre pueblo, cuyos muros fenicios se conservan aun mejor que los romanos de *Itálica* y de otras ciudades menos antiguas. Todo lo estorbó la guerra de la independencia que sobrevino luego.

CAPITULO XIII.

Expurgatorio de la inquisicion de 1790.—Su autor.—Si borró los lunares del de 1747.—Juicio que de este habian hecho Campomanes, Moñino, Roda y el inquisidor Bonifaz.—Prohibicion de las obras de Noris ridiculamente retractada.—La de Barclayo y Talon confirmada.—La de los libros sobre jesuitas renovada.—Palafox tiznado.—Prohibicion de Racine en vano reclamada.—Observaciones de Azara sobre la congregacion acerca de las virtudes de Palafox.—Notas al último indice.—Proyecto frustrado de su enmienda.

Voy á recordar un hecho memorable que tiene una parte secreta de que fui testigo, y conviene que quede consignada en estas memorias.

En el año 1790, publicó el inquisidor general don *Agustin Rubin de Cevallos* un nuevo *Indice expurgatorio,* que es y será siempre monumento de la liga de aquel tribunal con los jesuitas y la corte de Roma.

Encargóse esta obra tan delicada y árdua á mi compañero, doctoral de la real capilla de la encarnacion don *Joaquin Castellot,* revisor de libros del santo oficio: buen clerigo, pero en letras muy atrasado y jesuita. El objeto de esta empresa era mejorar ó reformar el último expurgatorio de 1747. Mas se puso en manos de quien, acaso con sana intencion, que de eso no juzgo, á costa nueve mil reales que se le dieron por via de gages, le echó mas á perder. No sé si cuando zurzió aquellos remiendos, tenia la cabeza del todo sana; notábamosle que iba por donde quiera haciendo ademanes ridiculos, á poco tiempo se le volvió el juicio, y asi pasó á mejor vida.

Ya en 1768, representaron á Carlos III los fiscales Campomanes y Moñino *el abuso que en todos tiempos habia hecho de su autoridad el tri-*

bunal de la inquisicion, prohibiendo doctrinas que Roma misma no se ha atrevido á condenar, como son las cuatro proposiciones del clero galicano; sosteniendo la potestad indirecta de la corte de Roma contra lo temporal de los reyes, y otras opiniones desvalidas, que si se hiciese catalogo de ellas, harian evidente demostracion de que los males actuales de parte de algunos eclesiasticos que todavia subsisten, ... se han apoyado constantemente en el tribunal de la inquisicion, de cuyo espiritu se apoderaron los regulares de la compañia de Jesus en la menor edad de Carlos II, desde el P. Juan Everardo Nitardo, confesor de la reyna madre, jesuita, inquisidor general.

Regia entonces, como he dicho, el expurgatorio de 1747, ordenado por los jesuitas *Casani* y *Carrasco* en virtud de encargo del inquisidor general obispo de Teruel. Los cuales, como decian aquellos magistrados, *todo lo falsificaron y trastornaron á su arbitrio con universal descrédito de aquel tribunal: hecho tan notorio y tan grave, que por si solo hubiera sido suficiente, no solo para moderarle, sino para privarle enteramente de una autoridad que tan mal usa en perjuicio del estado, y aun de la pureza de la moral y de la religion cristiana. Y asi,* prosiguen, *el expurgatorio de España es mas contrario á las regalias del rey y á la instruccion publica, que el indice romano.*

En el último expurgatorio de 1747, decia el ministro *Roda* al inquisidor general *Bertran,** *encargado por el obispo de Teruel á dos jesuitas, se cometieron mil absurdos dignos de corregirse.* . . . . El señor *Quintano* en su consulta de 23 de *Diciembre de* 1757, *confiesa á S. M. que este ex-*

* En carta de 29 de Abril de 1776.

purgatorio habia sido obra de dos jesuitas, sin noticia alguna de su antecesor ni del consejo de inquisicion: y pondera *la infidelidad y fraude de estos jesuitas, sin embargo de que su ilustrisima era, de opinion, profession y gratitud, jesuita acérrimo. Tanto pudo la verdad del hecho..... La verdad es que ha habido poco cuidado en la eleccion de calificadores, y asi mismo poco ó ningun escrúpulo en la prohibicion de los libros con infamia de los autores, perjuicio de los que poseen sus obras, agravio de la buena y sana doctrina, y daño del público, dando lugar á venganzas, á partidos y á la grande ignorancia que se padece.*

Muy baja idea debia de tener el inquisidor *Quintano* de la penetracion y sagacidad del sabio don *Manuel de Roda,* cuando imaginó hacerle tragar que aquel miserable expurgatorio le habian forjado *dos jesuitas, sin noticia alguna de su antecesor, ni del consejo de inquisicion.* Notorio es ademas el breve de Benedicto XIV al mismo inquisidor obispo de Teruel, fecho á 31 de Julio del año siguiente, quejandose de que hubiesen incluido en el tal indice las obras del cardenal de *Noris.* Público fue tambien que á pesar de que sobre ello escribió el mismo papa cinco cartas á Fernando VI, ni el papa, ni el rey pudieron lograr que se sacáse á *Noris* del expurgatorio hasta mas de nueve años despues, cuando muerto el obispo de Teruel, que ya consentia, y separado del confesonario del rey el jesuita *Rábago,* que era quien lo resistia; ordenó este expediente el mismo *Roda,* y de orden del rey se remitió al inquisidor general *Quintano,* que era entonces confesor de S. M. y despues de largas conferencias en que se pusieron de acuerdo *Roda* y *Quintano,* se publicó el decreto á favor de *Noris,* en el cual se dice, con verguenza del tribunal,

que *no habian sido* sus *obras condenadas, censuradas, ni delatadas al santo oficio.*

Por otra parte, la inquisicion de España, que debiera haber contenido la violencia con que prohibe Roma los libros en que se combaten sus nuevas máximas contra la independencia de la potestad temporal; fomentaba este desenfreno, condenándolos igualmente. Sirva de exemplo la condenacion de las obras de *Barclayo* y *Talon* en que se defienden las regalias de los tronos y los derechos de las naciones, fulminada por el inquisidor general cardenal de *Judice,* y reclamada por los fiscales de Castilla é Indias en la famosa consulta de 1720. *Si tubiesen lugar tales condenaciones,* decian, *dexando, como se dexan correr los autores que han escrito en contrario; muy en breve pretenderia la corte romana el derecho de dar y quitar la corona á su arbitrio, con cuantos derechos temporales dependen de ella: y seria, como sin razon han dicho algunos aduladores, la cabeza universal, no solo de la iglesia, que es lo que todos confesamos, sino es del imperio temporal del mundo.*

¿ Qué hizo pues el santo oficio por medio de *Castellot?* Retractó acaso, ó revocó en su nuevo expurgatorio aquella injusta prohibicion de libros favorables á los derechos de la autoridad temporal? Lejos de eso, se hallan prohibidas *in totum* las sabias y piadosas obras de estos dos escritores, la de *Barclayo* á la pag. 22 y la de *Talon* á la pag. 262, añadiendo que esta se prohibe *en toda lengua.*

En una cedula de 16 de Junio de 1768 mandó Carlos III, á la inquisicion que no embarazáse el curso de los libros, obras ó papeles á titulo de *interim* se califican. Lejos de obedecer este mandato la inquisicion, ensartó en este expurgatorio muchas obras suspensas por no estar exa-

minadas; por exemplo, vàrias de *Dupin, Duguet, san Ciran, Adriano Baillet, Martin de Barcos*, y otros muchos escritores, cuyo catálogo habian agregado al expurgatorio del año 1747 los jesuitas que le amalgamaron.

Expulsos los jesuitas por disposicion de Carlos III se publicaron en lengua española la *monarquia de los Solipsos—idea sucinta del gobierno de los jesuitas—instruccion á los principes sobre el modo como se gobiernan los jesuitas—enfermedades de la compañia, por el P. Mariana*. Pues todas estas obras, sin saber como ni con qué nuevo proceso, las insertó *Castellot* en su expurgatorio, pag. 184, refiriéndose á un edicto anterior á la expulsion de la *compañia*, expedido en Mayo de 1759. La añadidura era graciosisima: *sin que valga licencia alguna á particular ni comunidad para leerlos ni retenerlos*. Cualquiera que vea tan severa prohibicion, creerá que estos libros son un amasijo de impiedad ó de inmoralidad, capaz de apestar el mundo. Pues ni son inmorales ni impios, ni hay en ellos cosa que desdiga de la fe y de la santidad de la religion. Mas tenian para la inquisicion el gran pecado de descubrir la politica y la doctrina y las máximas de los jesuitas. Y á pesar de que Carlos III sin hacer caso del edicto de 1759, dispuso que se renovase su publicacion en España para desengaño del pueblo; fue despreciada su disposicion por los inquisidores hasta el punto de renovar la prohibicion anterior, calificada de injusta por nuestro gobierno.

¿Mas qué estraña es esta rebelion del santo oficio á la autoridad real en orden á la prohibicion de libros, cuando, á pesar de su apego á las máximas de la curia, quiso apostarselas tambien en este indice á la silla apostólica? Citaré en prueba de esto un solo hecho, cuya historia se-

creta sé yo, y dire algo de ella, mas no todo, porque aun no conviene. Notorio es que para desvanecer las calumnias de los jesuitas contra la doctrina y la persona del V. obispo don *Juan de Palafox y Mendoza*, prohibió severamente *Benedicto XIV* los dicterios, libelos y memorias con que era denigrada. La congregacion de ritos en 9 de Diciembre de 1760, con aprobacion de Clemente XIII, calificó de sanos y ortodoxos todos sus escritos; de cuyas resultas imprimieron en Madrid los carmelitas descalzos una magnifica coleccion de todos ellos en 14 tomos. Clemente XIV, en decreto de 17 de Septiembre del 1771, confirmando la aprobacion de estos escritos hecha por su predecesor, impuso *perpétuo silencio* al promotor fiscal, y mandó á todos los consultores que no osasen oponer cosa alguna á la pureza de la fe y de la doctrina que enseña en sus obras aquel venerable prelado,

Aora viene el contraste de *Castellot* y su expurgatorio. En la pag. 46. se lee este articulo: *cartas del ilustrisimo señor don Juan de Palafox y del P. Andres de Rada. V. Palafox.* Vase á buscar el articulo *Palafox.* Y se encuentra en él, que la *carta á Inocencio X* se puso en el expurgatorio de 1747. Que otras obras suyas, que cita, fueron prohibidas en edicto de 12 de Mayo de 1759, sin que valiese licencia alguna á particular ni á comunidad para leerlas ó retenerlas. Pero que el año 1761, se levantó la prohibicion de su *carta* al P. *Oracio Carochi,* al P. *Rada,* y de la latina á *Inocencio X,* y de su *memorial* al rey satisfaciendo á otro de los jesuitas. Ya que no podia la inquisicion sostener las anteriores prohibiciones jesuiticas, se contentó con renovar la memoria de ellas, y con perpetuar en el indice el nombre de aquel digno varon, blanco del encono de la compañia.

Que durase el furor jesuitico de la inquisicion contra los escritos de aquel prelado, se ve en la prohibicion del *compendio de la historia eclesiástica de Racine*, publicada tres años antes en edicto de 21 de Enero de 1787, siendo inquisidor general el mismo *Rubin de Cevallos*. Decia asi: y *por cuanto desde el tomo* x. *al* xiii. *reunió el autor la apologia completa de los jansenistas . . . reasumiendo las semillas dispersas capciosamente en todo el cuerpo de la obra, se prohiben dichos cuatro tomos aun para los que tienen licencia de leer libros prohibidos*. Todo el mundo sabe que entre los autores alabados por *Racine* y denigrados con el dictado de *jansenistas*, es á saber, el *cardenal de Noris* los obispos *Godeau* y *Bossuet, Natal Alejandro, Inocencio XI*, y otros muchos, coloca aquel historiador en los tomos xii. y xiii. una completa apologia de la doctrina de *Palafox*, conforme en todo á las decisiones de la santa sede, copiando casi integra la carta que en Enero de 1649 dirigio desde la Puebla de los Angeles á Inocencio X. De suerte que aquel edicto renovó la nota de herege impuesta á *Palafox* por los jesuitas, calificó de anticatólica su doctrina aprobada por la santa sede, y frustró los decretos de la sagrada congregacion que habian vindicado su buena memoria.

Y nótese de paso que la inquisicion, que tan severamente prohibió esta apologia del piadoso obispo, dexaba correr al mismo tiempo un libelo latino intitulado: *Historia comprendiosa de la carta pastoral del Ven. Palafox ;* cuyo objeto era persuadir que está atestado de jansenismo su precioso opusculo intitulado: *conocimiento de la divina gracia, bondad y misericordia, y de nuestra flaqueza y miseria*. Si pareceria santo este libelo á la inquisicion, cuando no trató de prohibirle?

Refirióme el obispo de Cuenca don *Antonio Palafox*, cuando aun era arcediano, la reclamacion que contra esta prohibicion de la apologia del venerable prelado, hicieron al rey, asi el, como sus hermanos don *Fausto Palafox*, marqués de Ariza, don *Felipe*, conde del montijo, y don *Fernando*. Diome copia de este papel, tan lleno de piedad, como de verdades amargas.

Mas ningun fruto produxo aquella suplica. Apesar del empeño de la corte en llevar adelante la beatificacion del Ven. *Palafox*, no retractó el santo oficio la prohibicion de los cuatro tomos de *Racine*, perpetuando con ella la infamia de algunos de sus escritos. Mas estaba coligada la inquisicion con cierto partido preponderante entonces en Roma, y aun ahora tambien, el cual estorbó el buen éxito de la congregacion general sobre las virtudes en grado heróico del V. *Palafox*, celebrada á presencia de Pio VI á 28 de Enero de 1777. Porque no obstante estar ya aprobados por la silla apostólica sus escritos, todavia hubo quien le tildase de herege, como le habia tachado antes, y le tachó despues la inquisicion de España. Son notables las reflexiones que sobre este escandaloso hecho escribio nuestro ministro en aquella corte don *Josef Nicolas de Azara*: las cuales imprimió alli mismo en lengua italiana para afrenta de los que en la persona de *Palafox* se declararon enemigos de la religion con cuyo manto se cubrian. Quisiera copiar aqui todo aquel escrito de que pude haber un exemplar. Vaya por lo menos una muestra.

¿*Qué dirémos de aquellos consultores que en la ultima congregacion, no solo han puesto en duda lo* venerable *á Palafox, sino que descubiertamente le han tachado de* herege y fautor y amigo de hereges? *Esto no es poner*

en duda la santidad de Palafox, sino declarar que está en los infiernos . . . ¿ Qué diria Inocencio XII, que para prevenir los escándalos y discordias que desgarraban la paz de la iglesia, prohibió expresamente en su constitucion de 30 *de Febrero de* 1694 *que ninguno fuese infamado con el nombre y acusacion vaga de* jansenista, *mientras no constase legitimamente que era sospechoso de sostener alguna de las cinco proposiciones de Jansenio? Benedicto XIV, aquel papa cuya memoria sera siempre cara á la iglesia: Clemente XIII. tan conocido por su pasion á las jesuitas: Clemente XIV, tan respetable por su humildad y justicia, aunque sea hoy el blanco del odio de los jesuitas porque los estinguió, como Palafox porque los desmascaró: ¿ qué dirian estos cuatro papas, repito, y qué diran todos los católicos, que diran los protestantes . . . . cuando sepan que los mismos vocales de una congregacion tan respetable, en presencia de un sucesor de dichos papas, se ha arrojado á contradecir sus decretos mas solemnes? Qué respeto se podra exigir de aqui adelante á las decisiones de la congregacion y de los mismos papas, cuando se ven despreciar en las mismas fuentes de donde manan?*

Y añade: *¡ Palafox Jansenista! Yo quisiera saber que es lo que entienden por jansenismo los que profieren esta palabra, y que me la explicasen, porque confieso mi ignorancia, no sé lo que es: y hasta ahora no sé mas sino que solo es jansenista el que sostiene alguna de las cinco proposiciones de Jansenio; y sé tambien que se calumnia con este nombre á los que no son amigos ae los jesuitas.* Esto es de Azara. Donde se ve el gran servicio que hizo *Castellot* al jesuitismo en su expurgatorio, conservando en él

á *Palafox*, ya que otra cosa no pudo, aun despues de vindicadas, y aprobadas sus obras.

¿ Y cómo es que ni á el, ni al inquisidor general *Rubin de Cevallos*, ni al consejo de la suprema les ocurrio insertar en este nuevo indice tantos sermones y sermonarios impresos en España, con dolor de la piedad y para verguenza de nuestra literatura, donde corren y han corrido muchos años blasfemias é impiedades sin número é interpretaciones de la sagrada escrituta arbitrarias y ridiculas, dictadas por el espíritu privado de oradores estúpidos, contrarias á la tradicion de la iglesia? ¿ Cómo consintieron que andubiesen en manos de todos los *doce pares de sagrados panegiricos* del P. Fray *Diego de Oca y Sarmiento*, donde exponiendo su autor las palabras del Salmo 44. *Dico ego opera mea regi*, aplicandolas á su nombre, dixo que *dico ego* es lo mismo que *Diego*? O el sermon impreso de N[a]. S. del *buen parto*, predicado en la parroquia de san Sebastian de Madrid, donde ponderandose el aprecio que hace la virgen de ese titulo despues de referir el anuncio del angel *concipies et paries filium*, traduxo blasfemamente la contestacion de la virgen *fiat mihi secundum verbum tuum*, no diciendo, como ello es, *hágase en mi segun tu palabra;* sino: *hágase en mi tu segunda palabra*? O la ridicula aplicacion que se hizo en otro de las palabras: *totus mundus post eum abiit*, para probar que el *mundo es lacayo de Jesu Cristo*? De estas lastimosas interpretaciones de la escritura, hechas en los púlpitos de España el siglo pasado, pudiera formar muchos tomos: largas horas tengo perdidas en este examen. No sé si á los ojos de la santa iglesia tendran disculpa los prelados que toleraban tales escándalos. Expedito tenian el camino que tomó para atajarlos el sabio arzobispo de Santiago don

Francisco Bocanegra. Mas ¿ quién no se duele al ver acerca de este negocio tanta ignorancia ó frialdad en los tribunales de la inquisicion, á cuyo cargo estaba de hecho, aunque no de derecho, el no permitir en impreso ninguno, no digo yo tan groseras blasfemias, sino cualquiera expresion que pudiese desdorar la piedad cristiana ? Mas los que no tubieron zelo para condenar el abuso de la escritura en los púlpitos, le tubieron para condenarle en la *historia de Fray Gerundio de campazas*, escrita por el célebre jesuita *Isla* con el objeto de corregirle por medio de la sátira.

Iguales muestras de frialdad dio la inquisicion en orden á los corruptores de la moral evangelica. En cedula de 16 de Junio de 1768, mandó Carlos III que las prohibiciones de la inquisicion se dirigiesen, entre otras cosas, á condenar las opiniones laxas contrarias á las buenas costumbres. Harto comunes eran por desgracia los libros donde se enseñaban estas miserias : apenas habia biblioteca pública, y aun privada de colegios y comunidades religiosas, donde no se hallasen las obras de los jesuistas *Lacroix*, *Busembaum*, *Escobar* y otros tales teólogos, que no parece haber tomado la pluma sino para canonizar la corrupcion del corazon humano. Preguntaba yo, y preguntaban otros : ¿ cuando sale un edicto del santo oficio ó un expurgatorio que condene estos libros, ó algunas siquiera de las doctrinas escandalosas que se enseñan en ellos ? Estas preguntas llovian sobre mojado : pues por mi mano pasaron á la inquisicion muy sentidas reclamaciones contra algunos de los tales libros : pero todas sin fruto. Y entre tanto se hallaban prohibidas por los inquisidores, la *impugnacion catolica del heretico libelo*, escrita por el Ven. arzobispo de Granada Fray *Hernando de Talavera :* las *vidas de*

los Padres en romance: todas las obras de *Nicolas Clemangis,* sin que les valiese haber sido insertas en la *Bibliotheca Patrum.* Las piadosas *Instituciones teológicas de Gaspar Juenin* para uso de los seminarios estubieron insertas en el suplemento del expurgatorio de 1747, hasta que se levantó su prohibicion el año 1769. Y aun entonces se les añadió esta cortapisa: *siendo la* (edicion) *que se dice corregida y enmendada por el mismo autor,* como suponiendo que las demas ediciones no permitidas contenian errores dignos de corrigirse, lo cual ni la inquisicion ni nadie puede probarlo. Igual suerte corrió el tratado *de los sacramentos* del mismo *Juenin,* cuya prohibicion no se levantó hasta 21 de Enero de 1787. Y aun en el nuevo expurgatorio añadió *Castellót* que las demas obras de este autor se *procurarán examinar para el correspondiente uso;* esto es, que quedaban entre tanto prohibidas, contra lo mandado por Carlos III.

No fueron mejor tratados por aquel indice los pios y recomendables escritos de *Juan de Obstraet,* del cual permite unicamente las *Instituciones teologicas.* De los demas añade que *los que revistos pudieren correr se procurarán dar a examinar.* De suerte que para *darlos á examinar* era necesario decidir antes si *revistos podian correr.* No parece esto dictado por hombre cuerdo. Tal vez quiso decir *Castellót,* que hasta concluirse este examen, que aun estaba por empezar, no podia leer nadie los libros morales de aquel digno presbitero: libros empero muy recomendables, que por culpa de aquella jesuitica barrera no se hizieron en España tan consunes como convenia. Yo los he examinado todos; é invito al mas delicado censor, á que señale en ellos una sola tilde que desdiga de la pureza evangélica.

Las obras muy pias de *Natal Alejandro* solo

las permite aquel indice con las notas y adven-
tencias de *Constantino Roncaglia.* ¿ Mas qué falta le hacen las tales notas á las disertaciones sobre la Historia eclesiástica, á las vindicias de la suma de santo Tomas, y al opusculo polémico sobre la confesion ? Injurió en esto á uno de los mas acreditados teólogos que ha tenido la orden de Santo Domingo.

Ridicula es, por no darle otro nombre, la prohibicion de los *opusculos de Fleury* cuando no van unidos á su *Historia Eclesiastica.* ¿ Son buenos y sanos si estan juntos con ella, y no lo serán impresos á parte ? Decia un amigo mio en cierta junta muy respetable : " Cuando hallamos prohibida la lectura de los *discursos* del piadoso Fleury sobre la Historia Eclesiástica, si se hallan en un tomo en dozavo, y permitida cuando estan unidos á su historia eclesiastica, impresa comunmente en cuarto marquilla, no podemas contener la risa de tal prohibicion. El que posea ambas ediciones, y las tenga delante de los ojos, ¿ cómo podra quedar persuadido de que está excomulgado, si dirige su vista hacia la derecha, y tranquilo y seguro si la endereza á la izquierda, cuando en uno y en otro lado no encuentra mas que las mismas palabras, los mismos conceptos, y hasta los mismo puntos y comas ? ¿ Puede haber cosa mas absurda ?" Digo pues lo de antes : no parece este acuerdo de quien esté en su cabal juicio. Mas la clave de el es harto conocida. Como comunmente corren estos *discursos* impresos con separacion, en un tomito de corto precio, y la *historia* es cara para estudiantes, que suele ser gente de poco dinero ; siguese de aqui que estan prohibidos para casi todos.

No con esta solapa, sino á cara descubierta estubo en el expurgatorio desde 1747, hasta 1782 el celebre catecismo de *Colbert* conocido bajo el

nombre de *Amato Pouget,* su verdadero autor. Gracias al cardenal *Lorenzana* que pudo sacarle de entre aquellas garras. Es indecible el bien que hizo al pueblo la lectura de esta solida y piadosa obra.

No podia consolarme al verle privado por la inquisicion del uso de otros libros piadosisimos: por exemplo de la *frecuente comunion—de los sentimientos de los padres, de los papas, y concillios en orden á la penitencia y eucaristia,* y otras muy religiosas obras de *Antonio Arnaldo.* Otro tanto digo de los *principios de la fe—de las reglas para la inteligencia de la sagrada Escritura:*— de las *controversias* y otros libros del celebre *Duguet:* de los tratados de la *oracion,*—de la *unidad de la iglesia,*— de la *explicacion del symbolo,* y del *padre nuestro*—de los *novisimos* y otros de *Nicole.* Escandalizado de estas prohibiciones ó suspensiones del susodicho expurgatorio, cierto eclesiástico de Lima; tubo aliento para escribirle al inquisidor general *Rubin de Cevallos,* una carta llena de reconvenciones terribles, capaces de hacer temblar al mas denodado. " En este ultimo indice, decia, estaban prohibidas todas las obras de *Arnaldo, Nicole* y *Duguet;* por consiguiente lo está *la perpetuidad de la fe* sobre el sacramento de la Eucaristia que *Arnaldo* trabajó, juntamente con *Nicole.* Y no sé como no se estremece V. I. al oír estas palabras: *La perpetuidad de la fe prohibida.* Luego V. I, y sus cofrades no tienen la fe de la iglesia sobre aquel augusto sacramento. La razon se viene á los ojos. Los libros de esta clase se prohiben para dar una idea á los cristianos de que alli hay mala doctrina, y aun doctrina heretica . . . Juzga, pues, la inquisicion que los libros de la *perpetuidad de la fe*

son heréticos, y como tales manda que nadie los lea, pena de excomunion mayor, que por los cánones no se aplica en este caso sino á los que se apartan de le fe. ¡ Valgame Dios, y válgale, á V. I. y su tribunal! Una obra que respetaban los mismos jesuitas, porque conocian bien el tamaño de su importancia (aunque envidiaban el no ser autores de ella) sale ahora prohibida en el indice español. ¿ Qué diran los hereges, aun aquellos que niegan la presencia real, de los hombres de la santa inquisicion española, que con pretexto de conservar la pureza de la fe, prohiben una obra donde se defiende y estableze con la solidez, esplendor y decoro que en ninguna otra, la doctrina de la iglesia acerca de aquel adorable sacramento? A qué irrision no expone V. I. toda la fe de los dominios de España? Pero no es de admirar. Ni el gran inquisidor, ni alguno de los consegeros ni consultores leen esta grande obra ni otras semejantes. Vieron el titulo: oyeron el nombre de *Arnaldo,* y sin más examen le echaron el fallo con la estrellita." Pasa luego á la injusticia con que en este expurgatorio es tratado el celebre *Pascal,* y dice: "Ya que nombro á *Pascal,* (aquel hombre famoso, *cujus dignus non erat mundus*, esto es, á quien no son dignos de leer los inquisidores) viene muy á proposito para lo que vamos tratando, el hacer mencion de sus *cartas provinciales.* Estas se hallan hace mas de un siglo en los indices con este titulo: *Ludovicus Montaltius hereticus jansenista, litteræ provinciales.* Todos saben que *Pascal* ocultó su nombre bajo el supuesto de *Luis Montalto.* Digamos algo sobre su nota de heregia. Si la habra creido alguna vez el tribunal ó alguno de sus miembros? V. I. mismo ignorante como es, ¿ cree que las

provinciales contienen alguna heregía? Ya veo que me responderá que no las ha leido; pero que son de un herege, y heréticas, porque asi lo dice el expurgatorio: respuesta concluyente. Pero ¿donde esta esa heregia? Porque en *Montalto* no se encuentra. . . . . . Pero ¡valgame Dios, señor inquisidor! Vuelvo á preguntarle: ¿Ha creido nunca V. I. ni su tribunal que *Montalto* es herege? Un libro como el suyo, tan limpio, tan enérgico y tan católico: libro que él solo da al traste con todos los hereges pasados, presentes y futuros, y especiálmente con los que entonces inundaban la iglesia . . . , (esto es, los dogmatizantes contra la moral del evangelio) ¿Qué mas causa que esta buscamos para la prohibicion de *Montalto* y sus *provinciales*? Siendo tal el libro y el autor, ya hay licencia para calumniarlos, aunque sea con la negra nota de heregia. Y aun esto es poco: se nos manda que todos lo creamos asi. ¡Benditos sean los padres *Hurtado* y *Dicastillo* con la turba de otros veinte doctores que plantaron en la inquisicion la bella doctrina de calumniar, sabiendo que calumnian: de mentir, sabiendo que mienten!"

Este es un ligero rasgo de las muchas verdades que se determinó á decir al inquisidor *Rubin* aquel zeloso presbitero. Aun vivia en el año 1814. Imprimiose en Cadiz su exposicion en el tiempo de las cortes extraordinarias. Entre tanto iba causando un espantoso estrago aquel expurgatorio. Muchas veces le hablé acerca de él al inquisidor general don *Ramon de Arce*: y habiendole manifestado las observaciones que habia ido escribiendo sobre varios de sus articulos, entró en deseo de vindicar el buen nombre de la nacion, substituyéndole otro en que solo hablasen la ilustrada piedad y la justicia. Invitome á emprender

esta obra: me ofreci á contribuir á ella con buen deseo. Pero habiendo sobrevenido á pocos dias la guerra de Napoleon, no pudo realizarse tan digno proyecto, y solo logré que se extraviasen los apuntes que para él tenia preparados.

CAPITULO XIV.

Edicion de los cánones de la iglesia española.—Su corrupcion proyectada por el gobierno, y no conseguida.—Documentos de esta historia secreta.—Leyes suprimidas ó alteradas en la novisima Recopilacion.—Triunfo de Marina contra Reguera.—Teoria de las cortes prohibida.—Su impugnacion emprendida por Inguanzo, y abandonada.

Hacia el año 1796, proyectó la real biblioteca, en virtud de orden de Carlos IV, publicar la antigua coleccion de los cánones de la iglesia española. Era entonces bibliotecario mayor don *Pedro Luis Blanco*, que habia sido inquisidor de Sevilla, y luego fue promovido al obispado de Leon: eclesiástico de poca nombradia entre la gente literata, pero que debió gran favor á su paisano el principe de la Paz. No se quien le metió en la cabeza que publicase integro con grabados de su letra, dibujos y miniaturas, el códice Emilianense de esta coleccion, que es el mas antiguo de ella que se conservaba en el monasterio de benedictinos de san *Millan de la cogolla*. Pareciendole plausible este desatino, imprimió un prospecto de él en un tomo 8°. el cual dirigió á los obispos y cabildos de España y América, excitándolos á que contribuyesen á su egecucion.

A penas hubo español sensato que no desaprobase altamente aquel plan. Atribuianle unos á

delirio, otros á ligereza, creianle todos impracticable, como lo fue. Y cierto, no llevaba camino que una obra de conocida utilidad y aun necesaria para vindicar las libertades canónicas de nuestra iglesia, y poner un candado en la boca á los pregoneros de las reservas y nuevas máximas de la curia; se diese al público por primera vez con los caprichosos adornos que puso en aquel códice el monge que le escribio. Porque esto era dilatar inutilmente su publicacion, y hacer sobre manera costosa una obra que convenia poner en manos de todos. Muchas ocasiones se me ofrecieron de manifestar mi dictamen contra el tal proyecto: oyó *Blanco* acerca de él cosas que no le fueron muy gratas. Al cabo se vio obligado á abandonarle, habiéndose perdido mucho tiempo sin fruto, y los dibujos y grabados que habian comenzado á prepararse, y los fondos que se anticiparon para ello.

Ya entonces se juzgó prudente el plan desechado primero, de hacer una edicion usual en que se publicase el texto de aquel códice con los de las iglesias de Gerona y Urgel y de otros archivos. Cuando se estaba ya preparando este trabajo, llegó á noticia del gobierno que le habia ya hecho en tiempo de Fernando VI, el docto jesuita *Andres Burriel*, y que se hallaba este MS. en Bruselas en poder de don *Carlos de la Serna*, heredero de la selecta biblioteca de su tio don *Juan de Santander* que cuando fui yo á Madrid era bibliotecario mayor, y falleció por los años 1784.

Aun despues de recobrado este tesoro, y de acordada y emprendida por aquel original correcto la edicion de los cánones, y á pesar del zelo con que la promovió el señor *Silva*, succesor de *Blanco*; todavia tubo tropiezos é interrupciones de que le oi lamentarse muchas veces. Nunca pude saber

quien le inspiró á Carlos IV el terror pánico de que se publicasen en ella integros los concilios toledanos, dándole á entender que contenian leyes contrarias á su soberania. Asi se denigraban ya entonces los cánones de aquellos concilios, que juntamente eran cortes; por haber sancionado varias de las restricciones del poder real, que forman la ley fundamental de la monarquia española. Quizá el que metió esta zizaña, temeria mas los cánones que descubren la arbitrariedad y la novedad de las reservas de Roma. He aqui el origen de las calumnias vomitadas despues por la hipocresia contra la constitucion y las cortes, so-color de zelo por el *altar* y el *trono*. Llegó á hacer tal mella esta supercheria en aquel miserable gobierno, que ya cuando estaba acabandose de imprimir la coleccion de los canones, el Marques *Caballero*, secretario de gracia y justicia, en 13 de Mayo de 1807, encargó al fiscal de Castilla, don *Nicolas Maria de Sierra* que examináse si habia en ella alguna cosa perjudicial á las regalias de la soberania, y que conviniese sepultar en perpétuo olvido. Decia asi la real orden:

" Desde el año de 96 resolvió S. M. dar á la real biblioteca el encargo y licencias de imprimir la coleccion de cánones de la iglesia de España: y desde este tiempo no se ha cesado en procurar saliese con la correccion posible, cotejándola con cuantos códices se conocen en nuestra peninsula; y para complemento de todo, habiendo yo sabido que este precioso trabajo se habia hecho por el sabio y erudito ex-jesuita Andres Burriel, y que se hallaba en poder de don Carlos de Serna y Santander, que estaba en Bruselas, lo hice presente al rey, y de su real orden, aun estando ya enajenado á un extrangero, se ha podido conseguir, y con ello el que todos vean que nuestra iglesia de España ha conservado la mas pura

disciplina desde la mas remota antigüedad entre los mismos árabes, y aun entre las mismas tinieblas que esparció la coleccion de Graciano que tenemos entre manos, y que con esta luz se descubrirán mas los defectos que ya los sabios han manifestado. Pero aunque todas estas ventajas son tan incontestables, he propuesto al rey ser necesario que no se pase á la impresion, sin que primero se examine si esta obra contiene alguna cosa que pueda perjudicar á las regalias de la soberania. Pues como las vicisitudes de los tiempos son tan varias y las turbaciones, violencias ó debilidades de los imperios suelen proporcionar escenas que conviene mas sepultarlas en un perpetuo olvido, que no exponerlas á la crítica de la multitud ignorante: ha resuelto S. M. que V. S. como instruido perfectamente en la ciencia canónica y como fiscal suyo, vaya examinando con esta idea los concilios que progresivamente ire remitiendo, y por aora incluyo los griegos que contiene dicha coleccion. Todo lo cual comunicó á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años Aranjuez, 18 de Mayo, de 1807. El marques Caballero—señor don Nicolas de Sierra."

A este oficio dio aquel fiscal la contestacion siguiente:

"Exmo. señor,—Devuelvo á V. E. el códice de concilios de España que he examinado con toda atencion, y teniendo presentes las prevenciones que me hizo en real orden de 18 del proximo pasado mes de Mayo de si esta obra contenia alguna cosa que pudiese perjudicar á las regalias de la soberania; pues que siendo tan varias las vicisitudes de los tiempos, y las turbaciones, violencias y debilidades de los imperios, suelen proporcionar escenas que conviene mas sepultarlas en un perpetuo silencio, que no exponerlas á la crítica de la multitud ignorante; debo hacer pre-

sente á V. E. que nada he hallado, ni que se oponga á las regalias del soberano, ni que deba sepultarse en el silencio."

"Es cierto que en nuestra actual situacion podrian parecer repugnantes varios establecimientos de los concilios de España; pero, ¿quién habrá, por ignorante que sea, que no conozca la diversidad de circunstancias, y de tiempos que fueron causa de la publicacion?"

"Es notorio, entre otros, el concilio Cesaraugustano III que en partes es el mismo que el can. V del toledano XIII: pero no son menos notorias las circunstancias que nos refiere entre otros muchos el P. Mariana, lib. vi. cap. 18, de la *historia de España,* que pudieron motivarlos."

"En casi todos los demas concilios toledanos se ven monumentos que descubren el estado de los reyes en aquellos tiempos, el amparo que solicitan para sus esposas reales ê hijos, los juramentos por medio de los cuales tratan de afianzar la corona, y otras especies que en el dia parecen poco conformes á la magestad del soberano. Pero reconózcase la historia, y se verá los fundamentos que hubo en aquella constitucion del reyno envuelto en agitaciones y convulsiones, la diversa opinion de aquellos reyes, que por medio de semejantes sanciones reales y canónicas, y bajo los terribles anatemas se persuadian que podrian tal vez mas facilmente que con el poder y autoridad, afianzar su seguridad y respeto, que con la fuerza de las armas ó sus reales decretos."

"Estos monumentos ilustran la historia, y nos dan luz para conocer el estado de la monarquía en aquellos tiempos tan remotos. Ademas, aunque se suprimiesen estos decretos, ¿se conseguiria obscurecer los hechos que causaron su establecimiento? De ninguna manera; pues se hallan transcritos en los mismos terminos en las colecciones de los concilios generales de Labbe y Har-

duino, y en las nacionales de Loaysa y Aguirre, Catalani y hasta en la Villanuño."

"El decretalista Gonzalez al comentario del cap. V. del lib. IV. tit. XXI. *de secundis nuptiis*, al num. 10. hace mencion del canon 5 referido del concilio Toledano XII, que es casi el mismo del Cesaraugustano III. y cita para su ilustracion á Yepes, á la crónica del orden de San Benito año 340, al Mariana cap. 17 y 18 del lib. 6. de la *historia de España*, á Vaseo *crónica española*, á Saavedra *crónica gótica* en Ervigio y Egica, y hasta el Larrea en la *decis. V. Granat.* num. 22."

"Supuesta la publicidad de estos monumentos, si se omitiesen en el presente códice, seria muy despreciable, seria infiel y defectuoso: y si se hiciese alguna prevencion en nota ó proemio de la edicion; seria llamar la atencion, y hacer formar juicios bien poco favorables de cuantos hubiesen tenido parte en esta edicion."

"Este es mi dictamen, que en ningun modo ni por ningun respeto puede ser contrario á los sanos principios, y á la justicia y verdad de que debe V. E. ser un acérrimo defensor para con la edad presente, y la posteridad que le acusaria de impostor. No obstante si mi juicio no mereciese su superior aprobacion, puede remitir esta obra á la censura de otros mas sabios, pero no mas amantes del buen nombre de V. E. Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1807. Exmo Sr. Nicolas Maria de Sierra. Exmo Sr. marques Caballero."

Habiéndose frustrado el deseo de aquel ministro, todavia se quedaron enterrados en la biblioteca real los exemplares de esta coleccion, sin que se tratase de darlos al publico en el tiempo intermedio desde Septiembre de 1807, hasta Marzo del año próximo en que la escena de Aranjuez y la invasion de Bonaparte trastornaron el aspecto de

la monarquia. No se volvió á hablar de esto durante la guerra de la independencia, y menos en los seis años infaustos que corrieron desde el 14, al 20. No fue corta dicha que se hubiese salvado la edicion entre los riesgos de ambas épocas. Aprovechóse de la restauracion del sistema constitucional el bibliotecario don *Francisco Gonzalez* para concluir la impresion de algunos pliegos que faltaban; aun esto tubo obstáculos, de mi se valió para vencer algunos. Deseaba él y deseábamos muchos que pudiese presentarse la obra á las cortes, como se presentó, en aquella legislatura. En el prólogo dio razon de las colecciones latinas de los cánones, de los códices que se habian tenido presentes para esta edicion, y del plan que se siguió en ella. A mi difunto hermano don *Jayme* se debe la correccion de un anacronismo que se cometió en este prólogo. Y fue suponer que murió á fines del siglo XI un *Isidoro*, obispo setabitano, el cual opinan algunos haber sido el *Isidoro* llamado *Mercator*. En una nota que me dirigió desde Valencia, y le presente yo á *Gonzalez*, demonstró ser esto ageno de verdad, porque la sede episcopal de *Setabis* acabó con la irrupcion de los árabes á principio del siglo VIII. Pero esta inadvertencia, á cuya enmienda se prestó *Gonzalez*, en nada rebaja el mérito de haber dado calor á la publicacion de esta obra, en que tanto le va al honor nacional. La cual si algunos siglos antes hubiera sido familiar en nuestras escuelas, precaviera al clero de ciertas máximas que ha vendido la curia como antiguas no siendolo: máximas desconocidas por unos, y por otros detestadas en la iglesia española, aun despues que comenzaron á volar por la Europa las falsas decretales que nunca consintió nuestro clero se insertasen en esta coleccion. Y es digno de notarse que conservando España muchos códices de estos cánones;

y siendo dos de ellos cuando menos del siglo X y proprios de catedrales contiguas á la Francia, donde dos siglos antes se habian tragado las decretales del supuesto *Isidoro*; no se halle en ellos rastro siquiera de semejantes fábulas. Mas como esta coleccion es una fórmidable bateria contra el mando despótico de los reyes de España, y contra las modernas doctrinas é interesadas pretensiones de la corte de Roma; no fuera estraño que de un dia á otro la viésemos colgada en su *indice* ó prohibida ó expurgada por *Iriguanzo*, ó *Ceruelo*, ó el P, *Velez*, ó don *Simon Lopez*, ó algun otro de los insignes lisongeros que en aquel desventurado reyno, con mengua de la gerarquia episcopal, ofrecen aora inciensò al mando absoluto ilegal de nuestros reyes y á la monarquia universal anticanónica de los romanos pontifices.

De este riesgo precavió *Caballero*, el ministro de gracia y justicia, á la *novisima recopilacion* de las leyes de España, despojándola de las favorables á los derechos originarios de la nacion, á titulo de que eran *restos del dominio feudal* y *depresivas* de *la soberana autoridad* del principe. A 2 de Junio de 1805, dirigio una real orden muy reservada al dicho fiscal *Sierra* que decia asi:

" Como tratándose de reimprimir la novisima recopilacion, no ha podido menos de notarse que en ella hay algunos restos del dominio feudal, y de los tiempos en que la debilidad de la monarquia constituyó á los reyes en la precision de condescender con sus vasallos en puntos que deprimian su soberana autoridad; ha querido S. M. que reservadamente se separen de esta obra las leyes 2 tit. V, lib. III. Don Juan II. en Valladolid año de 1442, pet. 2. *De las donaciones y mercedes que ha de hacer el rey con su consejo*; y *de las que puede hacer sin él:* la 1. tit. 8 lib. III.

Don Juan II, en Madrid año 1419, pet. 16. *Sobre que en los hechos arduos se junten las cortes, y proceda con el consejo de los tres estados de estos reynos:* Y la 1. tit. 15. lib. VI. Don Alonso en Madrid año de 1329, pet. 67. Don Enrique III. en Madrid año de 1393. Don Juan II. en Valladolid por pragmática de 13 de Junio de 1420: y don Carlos I. en las cortes de Madrid de 1523, pet. 42. *Sobre que no se repartan pechos ni tributos nuevos en estos reynos sin llamar á cortes á los procuradores de los pueblos, y preceder su otorgamiento.* Las cuales quedan adjuntas á este expediente, rubricadas de mi mano, y que lo mismo se haga con cuantas se advierta ser de igual clase en el curso de la impresion, quedando cste expediente archivado, cerrado y sellado, sin que pueda abrirse sin orden expresa de S. M. Aranjuez 2 de de Junio de 1805.—Caballero."

Luego que se publicó este nuevo código en 1806, se echó de ver en él la supresion de estas leyes fundamentales en que estaban consignados los fueros esenciales de la nacion. Hacianse sobre ello mil cálculos: muy pocos atinaron con el verdadero origen de aquel atentado politicamente sacrilego.

No fue este el único que se cometió en aquella edicion. " En la novisima recopilacion, dixo á las cortes de Cadiz el diputado *Baron de Antella,** no solo faltan leyes, sino que tambien hay otras adulteradas en el texto. Esto es de una importancia acaso mayor, que el que falten. Las primeras todos saben que faltan; pero las otras estan: y aunque son diferentes, leyendo de golpe y sin reflexion, parecen las mismas." A consecuencia de esto propuso que se nombrase una

* En la Sesion de 27 de Enero de 1811.

comision de sabios que cotejando esta edicion con las anteriores, dejase *ordenado el código como se debe.*

Mas ciñéndome á las leyes arrancadas de cuajo, el mismo *Sierra* á quien encargó *Caballero* esta maniobra, siendo ministro de gracia y justicia de la regencia en la época de las cortes extraordinarias, corrió el velo á aquel misterio de iniquidad, presentando al congreso, asi el oficio sobre la coleccion de los cánones, como la orden sobre la novisima recopilacion. Al dirigir estos documentos á las cortes, pasó á los secretarios de ellos el oficio siguiente;

" Deseando que la historia de las presentes cortes generales y extraordinarias pueda dar á la edad presente y venidera una idea exacta del estado miserable á que el despotismo y arbitrariedad ministerial habian conducido á la nacion con el siniestro fin de sepultar en el olvido los restos de sus derechos imprescriptibles; remito á V. S S. los adjuntos documentos originales para que los hagan presentes á S. M. en la inteligencia de que el señalado con el numero I. (que era el de la supresion de las leyes) apareció casualmente entre otros papeles de esta secretaria de mi cargo; y el del numero II, (sobre el examen de la coleccion de los cánones) los recobré entre las reliquias de mis manuscritos extraidos de Madrid en la pasada primavera. Dios guarde á V. S S. muchos años. Real Isla de Leon 15 de Enero de 1811. Nicolas Maria de Sierra. Señores secretarios de las cortes." Este oficio le llevó el oficial mayor don *Tadeo Calomarde:* dixomelo el mismo, como gloriándose de haber hecho el papel de portero en prueba de su odio al mando absoluto. Y ahora es en España, como succesor de *Sierra,* organo del fanatismo clerical, y brazo

derecho del enfurecido despotismo. Que hombres! Que tiempos!!

Notable es tambien que aquel mismo *Sierra*, que tan denodadamente se opuso á la alteracion de los cánones Toledanos coartadores del poder real; se hubiese prestado á ejecutar la otra orden en que se mandaron borrar las leyes favorables á los derechos de la nacion. Por lo menos, no consta que se opusiese á semejante escándalo: á ser asi, era verosimil que hubiera dado cuenta de ello á las cortes, presentándoles su contestacion á *Caballero* como presentó la otra. Lo cierto es que se dio cumplimiento á aquel mandato atentatorio de las libertades públicas, y burlador de la buena fe de que que son deudores los reyes á sus súbditos. No habiendo expuesto *Sierra* al gobierno en calidad de fiscal, como parece, los daños que á la causa de la nacion y al decoro del príncipe debián seguirse de aquel atentado; apareció la *novisima recopilacion* sin las leyes tildadas. Por eso he dicho que está libre este codigo mutilado de los riesgos que corre ahora el otro de los cánones integro. ¿Que estraño es que se prestasen á tan vergonzosa supercheria, asi don *Juan Reguera* y *Valdelomar*, escogido para enredar aquella madeja, como don *Nicolas Gareli* y los demas que buscó él para que le auxiliasen?

Mas habiendo dicho el sabio *Marina** que la supresion de estas leyes fue *mandada al redactor* y *á los individuos encargados de la edicion* de aquel *código:* ofendido de ello *Reguera*, luego que alzó cabeza el mando absoluto en 1814; puso demanda contra él ante el consejo de Castilla. Diósele traslado á *Marina* para que contestáse

* Teoria de las cortes, discurso. prelim. num. 98. Impresion de Madrid. 1813.

en el término de tres dias, cuyo plazo se prorogó hasta seis meses. En él presentó *Marina* una defensa tan victoriosa, de su *teoria*, que ni los fiscales, ni el colegio de abogados de Madrid á cuyo examen se pasó este expediente, hallaron titulo por donde pudiese procederse contra el acusado: lo cual en el lenguage de aquel tiempo equivalia á condenar al acusador. Este escrito, acaso bajo otra forma, se imprimió en Madrid el año 1820, con este titulo: *Juicio critico sobre el código intitulado: Novisima Recopilacion.*

La *teoria*, mereciendo, como era regular, el encono del despotismo, fue prohibida por la inquisicion luego que se restableció en 1814. Grandes heregias debieron de descubrir los inquisidores en las leyes fundamentales sancionadas por san *Isidoro*, por san *Leandro*, por san *Julian* Toledano, por san *Braulio* y otros padres de la iglesia española. Leyóse este edicto en la real iglesia de san Isidro cabalmente en un domingo en que decia *Marina* como canónigo, la misa conventual. No creyendo aquel gobierno que bastaba esto para desacreditar en tan sabia obra la templanza radical de la monarquia, encargó al obispo de Zamora don *Pedro Inguanzo* que la impugnáse. No osó parecer á campo abierto este literato, celebre por haber firmado como vocal de cortes la constitucion de Cadiz, y mas celebre por haber calumniado á sus compañeros presos en el informe reservado de que hablaré adelante. Ensayo fueron de su recondita erudicion dos folletos, en que jugando las armas vedadas á la hombria de bien, trata á *Marina* nada menos que de impostor, y de fingidos los documentos antiguos de donde sacó las pruebas de su obra. Y como al mal pagador no le duelen ofertas, prometió combatir doctrinalmente la *teoria* en los siguientes números. Mas los tales números no se dejaron ver, ni han pare-

cido hasta ahora. La escusa estaba á mano: porque cómo habia de tener ratos sobrantes para esta frusleria un obispo oprimido con tantos y tan graves negocios? De ahora no digo nada: no cabe tan pueril distraccion en un arzobispo de Toledo y cardenal de Roma: ya pueden ver como se vandean los dos folletos solitarios, con sus verdaderas calumnias y sus vanas promesas.

CAPITULO XV.

Conferencia sobre la reforma del breviario romano.— Autoridad de los obispos acerca del oficio eclesiástico. —Uso que hace la curia de las falsas decretales en algunas lecciones.—Si puede esperarse de ella la enmienda de estos yerros.—Otros injeridos de propósito.

Antes de engolfarme en lo que hize y sufri durante la guerra de la independencia, recordaré un suceso de la época anterior, por donde aparece mi modo de pensar en una materia eclesiástica que no tube luego ocasion de tratar por escrito.

En el tiempo en que seguia como capellan de honor las jornadas de la corte, el patriarca cardenal Sentmanat que me amaba y distinguia sobre mi merito, solia mover conversaciones de materias utiles, ya en la mesa, ya en el paseo ó en otros ratos libres. Estaba una noche de Enero en Aranjuez acompañándole, cuando entraron uno en pos de otro, don *José Cortes* confesor del infante don Antonio, don *Primo Feliciano Marin* maestro de ceremonias de la real capilla, electo obispo del Nuevo Reyno de Leon, y otros dos capellanes de honor, poco ilustrados. Traia Marin para la aprobacion del prelado el añalejo

del año siguiente, el qual dijo anticipaba á la época ordinaria para escusarle ese trabajo á su succesor.

Al recibirle el cardenal, "tiempo ha, dijo, que estoy meditando un nuevo breviario para la capilla real, que contenga las lecciones de los santos de que rezamos nosotros, y descarte otras, ó las purgue de errores históricos, ó equivocaciones, ó inexactitudes, que de todo hay en el romano. De esto tengo hablado al rey, y entra en ello, y me ayudará en todo."

No en valde, dixo Marin, cuando san Pio V en 1568 expidio el breve en que mandaba fuese admitido en todo el orbe el breviario romano, asi el sabio don Antonio Agustin, que era obispo de Lerida, como los demas prelados de Cataluña, se opusieron al cumplimiento de este mandato.

No sé yo, dixe, si seria esa la verdadera causa de aquella oposicion: por lo menos, no fue la única. Porque la que se alegaba por parte de aquellos obispos, era la antiquisima posesion en que estaban todos los de España de establecer cada qual en su iglesia sus breviarios propios. De esto no dexan duda los breviarios y misales de todas nuestras diocesis, de que cada cual de ellas conserva aun exemplares en sus archivos. Una coleccion de casi todos estos códices posee la biblioteca real: alli he visto y examinado este que es un tesoro de la historia eclesiastica general, y de la nuestra.

En uso de esta autoridad episcopal, cuyo despojo no queria sufrir don Antonio Agustin, aun tres años despues de expedido aquel breve, esto es, en 1571, mandó reimprimir el breviario de su iglesia de Lerida al impresor Pedro de Roure. En la cual edicion hizo las variaciones que creyó oportunas, como las habian hecho sus antecesores: y en el prólogo que puso al frente de ella, que es

doctisimo, como suyo, dijo que esto lo hacia en uso de su autoridad ordinaria, cuyo oficio es arreglar las preces de su clero, sin hacer mérito de la nueva pretension de la curia. Al cabo cedió tres años despues en 1574 á instancias de Felipe II á quien por entonces debia convenir que saliese Roma con la suya, á costa del derecho incontestable de los obispos regnicolas. Acuérdome tambien de varios oficios y misas que compuso para la iglesia de Granada su venerable prelado don Fray Hernando de Talavera: el de la dedicacion de aquella iglesia que se celebra á 2 de Enero: el de la perpetua virginidad de Nª. Señora: el de la transfixion de la Virgen; y el de san Josef. La orden de Santiago tenia en sus oficios particulares un precioso deposito de la sabiduria y piedad de sus individuos. De ello he dado algunas muestras en mi *año cristiano de España;* porque á nuestro compañero don Antonio Tavira, siendo prior de Uclés, le debi la fineza de que me enviase á Madrid, para disfrutarlos en aquella obra, doce códices litúrgicos de su archivo.

Yo hubiera perdonado la condescendencia de nuestros obispos, dixo Cortés, si nos hubiera dado Roma un breviario limpio de polvo y paja, quiero decir, expurgado de todos los lunares que le afean, que son los errores históricos que indicó antes su Eminencia. No se como no conoce la curia el daño funestisimo que á los estados católicos y á la misma iglesia han causado las ficciones y fabulas presentadas socolor de piedad en algunas lecciones del segundo nocturno. En espiritu y verdad fue fundada la iglesia: piedad sin verdad no es piedad: ni rastro de mentira consiente la religion. Este es el apoyo de las querellas de nuestro obispo Cano contra las mentiras insertas en las vidas de muchos héroes de la

cristiandad, comparadas con el criterio con que escribio Diógenes Laercio las de los antiguos filósofos. ¿ Á quien no duele, por exemplo, que las decretales de Isidoro Mercator, cuya falsedad es ya una demonstracion para todo el orbe, todavia sirvan de apoyo á la curia romana para manchar con ellas el oficio eclesiástico ?

Vease, dijo Marin, porque esta lejos la curia de reformar el breviario como debe reformarse, esto es, arrancándole las fábulas que favorecen á sus nuevas pretensiones. Fábulas insertas en él de propósito, á lo que parece, para que las trague el clero á vueltas de las verdades de fe insertas en el oficio. Los cardenales Baronio y Belarmino que llegaron ya á dudar de la autenticidad de la coleccion de Isidoro, viendo que si se declaraban apócrifas estas decretales, iba abaxo el supuesto dogma de la monarquia universal de la curia, aprovecharon un medio que se les vino á la mano, de meter gran parte de estas fabulas en la cabeza de todos los clérigos. Porque habiéndoseles encargado en tiempo de Clemente VIII la reforma del breviario romano, ensartaron en él como verdades incontestables, falsedades ridiculas; las quales creen de buena fe los eclesiásticos menos doctos, no pudiendo persuadirse que sea capaz de engañarlos la silla apostólica, supuesto que es ella la que les habla. Y aun los sabios, á quienes consta haberse tomado de aquella fuente viciada tan groseros errores, los rezan y cantan á su pesar, sin que obispos ni cabildos ni nadie se atreva á chistar contra esta burla tan atroz que esta haciendo Roma de la sinceridad de los fieles.

Y como se espinasen con este lenguage tan franco los otros dos capellanes, Marin que no se mordia la lengua, les dijo: sin ir mas lejos, ayer

que fuimos 16 de Enero, se tragaron VV. y nos tragamos todos en el oficio de san Marcelo una de las tales mentiras. En sus lecciones está inserta la falsa decretal en que se supone haber definido aquel santo pontifice á principios del siglo IV, que no es legitimo ni válido concilio ninguno que se celebre sin la autoridad del papa. Los que no teniendo noticia de Isidoro ni de su ficcion, lean esto en el breviario romano, ¿ como es posible que sospechen haberlo tomado la curia de una decretal apócrifa? Mucho menos, si lo combinan con la leccion del papa san Silvestre, donde se da por cierta la confirmacion del concilio Niceno I, por aquel santo pontifice, desmentida por las actas mismas de aquel concilio conservadas por Eusebio Cesariense. En vano se les citarán á estos los concilios nacionales de España, por exemplo, y otros muchos de Africa y de otras regiones de oriente y de occidente, celebrados sin noticia siquiera de la corte de Roma. Porque para ellos tiene mas fuerza que la verdadera historia de la iglesia, un dicho de Roma inserto en su breviario. Y como esta lectura se repite todos los años sin que nadie reclame ni lo contradiga, insensiblemente va criando callo en todo el clero la nueva máxima curialistica de que sin la confirmacion del papa no tienen vigor los cánones y decretos de los concilios nacionales, ni aun de los generales.

A 25 de Mayo rezamos de san *Urbano* papa y Martir del siglo II, en cuya leccion se engastó la falsa decretal que le atribuye Isidro sobre que las rentas de la iglesia no pueden aplicarse á otros usos sino á los eclesiásticos. Decretal que sirve de apoyo á los curialistas para tratar de sacrilega á la autoridad temporal que en ciertos casos aplica los bienes del clero á las necesidades públi-

cas del estado, y para calificar de ilegítima esta aplicacion sino interviene en ella la autoridad del papa.

La leccion de san *Zefirino* á 26 de Agosto autoriza la falsa decretál sobre que ni patriarca, ni primado, ni metropolitano den sentencia contra ningun óbispo sin intervencion de la silla apostolica. De lo qual resultaria lo que pretende la curia, esto es, que desde los primeros siglos estubieron en posesion los papas de esta que consta haber sido una usurpacion posterior, en menoscabo del derecho de los patriarcas, primados y metropolitanos.

En la leccion de san Silvestre papa á 31 de Diciembre se intercaló otra constitucion fingida, en que se manda que ningun lego pueda acusar á un clérigo, ni el clérigo ser citado ante un juez secular. En cuyo documento apócrifo se apoyan los que pretenden hallar en los primeros siglos el *fuero eclesiastico,* y que este privilegio se debe á los papas y no á los principes. Y asi es que en castigando algun principe á un clérigo delincuente al tenor de las leyes del pais, de lo qual tenemos en España muchos egemplos; no faltan murmuraciones ni calumnias de parte de los que de esta doctrina del breviario infieren que el papa, como primado de la iglesia, puede eximir á todos los individuos del clero católico de la jurisdiccion de sus principes. En igual caso se hallan las falsas decretales adoptadas como documentos auténticos en las lecciones de san *Aniceto* y de san *Soter* y *Cayo,* papas y martires, á 17 y 22 de Abril: en las de san *Pio* y san *Anacleto* á 11 y 13 de Julio: en las de san *Marcos* y san *Evaristo* á 7 y 26 de Octubre. De suerte que constando ya á Roma la falsedad de estas decretales, las manda leer y cantar todavia en el breviario general de la iglesia, para que las adopte el clero y las grave en su corazon á la par de los

salmos y de los demas trozos de la divina escritura de que se compone el rezo.

Yo aseguro, dijo el cardenal, que si se realizase mi proyecto del breviario para la real capilla, no habia de quedar en él rastro siquiera de semejantes falsedades que deslustran la verdad, ofenden la piedad, y exponen la iglesia al escarnio de sus enemigos.

¿ Y cómo se compondria V. Eminencia con Roma ? pregunté yo. Amigos tengo en el colegio apostólico, contestó el cardenal, á quienes hablaria sobre esto con el candor proprio de mi dignidad, y no estoy lejos de creer que con fruto. Porque algunos de ellos son ahora individuos de la congregacion de ritos, y no dudo que cederian á la evidencia en vista de la *memoria* que sobre esto les enviase.

¿ Qué sé yo lo que sucederia, señor : dije. La enmienda de los yerros puede esperarse del que los comete por ignorancia : ¿ mas acaso yerra en esto por ignorancia la curia ? ¡ Ojala fuese asi ! Entonces tendria lugar la correccion que se promete V. Eminencia : porque la simple ignorancia no es prueba de mala fe ; antes bien debe creerse que esta dispuesto el ignorante á corregir su defecto en conociéndole. ¿ Mas qué disposicion puede traslucirse de parte de la curia para desterrar del breviario estas fábulas, constando que ella misma de intento ha alterado varios lugares de él, sin otro fin, á lo que parece, que dar colorido de piedad á sus equivocadas máximas y pretensiones injustas ?

Volviéronse á desmandar los dos compañeros y el uno de ellos en términos tan poco corteses, que le mandó callar el patriarca, añadiendo que se sirviese guardar moderacion, ó se marcháse.

No sabrá el señor, prosegui, que en la feria 3. despues de la 3. Dominica de Quaresma se leyó

por mas de mil años la forma evangélica de la correccion fraterna de este modo: *In illo tempore: respiciens Jesus in discipulos suos, dixit Simoni Petro: Si peccaverit in te frater tuus, &c.* y que á esto se substituyó lo que ahora se reza: *Dixit Jesus discipulis suis: si peccaverit in te frater tuus, &c.* Y mucho menos sabrá porqué hizo la curia esta alteracion. Porque del primer modo se conservaba en el breviario la tradicion que duró muchos siglos en la iglesia romana, de que lejos san Pedro de ser superior al tribunal de la iglesia, debia reconocerse inferior á ella, y subdito suyo. Y esta es la misma verdad que definieron los concilios de Constancia y de Basilea. Mas convenia á los fines de la curia que de los ojos del clero y de la memoria de los fieles se apartase quanto pueda promover la persuasion de que el concilio general es superior al papa: porque esta superioridad del concilio destruye la absoluta y despótica autoridad que aquellos curiales atribuyen al papa aun sobre los cánones y los concilios.

Tampoco habra llegado á su noticia que de la leccion de san *Leon II*, cuya fiesta se celebra á 29 de Junio, quitó la curia el nombre del papa *Honorio* para que no se supiese, ó llegase á olvidarse que fue condenado este papa por el concilio Constantinopolitano II. Hablando de esto en su primera pastoral el cardenal de *Noailles*, decia: " Escrito estaba en los breviarios antiguos que san *Leon II* confirmó el sexto concilio constantinopolitano (II) en el qual fueron condenados *Pirro, Sergio* y *Honorio* papa, por haber defendido una sola voluntad en Jesu Cristo: *Probavit acta sextæ synodi, in qua Pyrrus, Sergius et Honorius condemnati sunt.* Lejan esto todos, papas, obispos, presbiteros, y quantos estaban

obligados al rezo del oficio eclesiástico. Mas llegados aquellos desventurados tiempos en que se quiso entronizar la infalibilidad del papa, como aquella clausula era una clara demonstracion de la insubsistencia de esta doctrina, fue de todo punto truncada y quitada de los breviarios." Y en vez de aquella clausula, se puso estotra: *Probavit acta sextæ Synodi quæ Constantinopoli celebrata est, præsidentibus Legatis Apostolicæ Sedis . . . In eo concilio Cyrus, Sergius et Pyrrus condemnati sunt, unam tantummodo voluntatem et operationem in Christo prædicantes.*

¿ Qué razon tubo la curia para arrancar del breviario esta auténtica condenacion del papa *Honorio?* En la coleccion de las cánones de la iglesia se conserva la carta de san *Leon* al rey *Ervigio* en que hablandole de la condenacion de Teodoro, Ciro, Sergio, Paulo, Pirro y Pedro, añade: *Unà cum eis Honorius Romanus* (condemnatus est) *qui immaculatam apostolicæ traditionis regulam, quam á prædecessoribus suis accepit, maculari consensit . . . Quos omnes cum suis erroribus divina censura de sancta sua projecit ecclesia.* El libro de los pontifices intitulado *Liber Diurnus Romanorum Pontificum,* despues de condenar á los demas autores de aquella heregia, condena tambien al papa Honorio, diciendo: *Honorium, qui pravis eorum erroribus favorem impendit.* En él se halla ademas la profesion de fe que debia hacer el papa electo, el qual acceptando los seis primeros concilios generales, reconocia como legitima la condenacion del papa *Honorio* decretada por el sexto concilio.

Pero esto no lo saben sino los que estudian la historia eclesiástica, que son pocos: y á Roma le convenia truncar esta cláusula del breviario, como

dice el cardenal de Noailles, para *entronizar* en la masa general del clero ignorante la infalibilidad de los papas.

¿Qué dire del fingido concilio de *Sinuesa*, al cual supone el breviario el dia 26 de Abril, haber acudido san *Marcelino* papa despues que cayó en la idolatria? ¿Que objeto pudo tener la ficcion de aquel concilio? Poder decir de él lo que añade esta leccion, que á aquel papa *damnare ausus est nemo:* y que todos los padres clamaron á una voz: *tuo te ore, non nostro judicio judica;* añadiendo la razon de esto, que es la que le importa á la curia: *nam prima sedes á nemine judicatur.* Esta decision apócrifa de un concilio apocrifo sobre un hecho apocrifo, sirve de apoyo al clero que réza, para sostener la monarquia despótica de la curia.

Y digo *sobre un hecho apocrifo.* Porque es calumnia inventada por los donastistas que san *Marcelino* papa, electo y consagrado en el año 296 y martirizado ocho años despues, hubiese tenido la debilidad de sacrificar á los idolos. San Agustin en su obra *contra Petiliano* hace ver la falsedad y la desverguenza de los que pretendian infamar á aquel santo pontifice con un crimen que no cometió. ¿Cómo es pues que Roma, adoptando aquella calumnia de los donastistas contra la buena memoria de aquel venerable martir, trató de perpetuarla y generalizarla en la iglesia por medio de su breviario? ¿Como dio mas crédito á los donatistas, que á san Agustin? ¿Cómo forjó un concilio que no ha existido en el mundo? Para que sobre una calumnia y una fábula se oyese en la iglesia como pronunciada por un concilio la sentencia que le importaba á la curia: *Prima sedes á nemine judicatur.*

Al llegar aqui, entraron los amigos que acudian á la partida de tresillo: y nos dixo el cardenal:

Mañana comen VV. conmigo, y seguirá esta conversacion, que miro yo como un aparato de la junta que pienso nombrar para la formacion de nuestro breviario.

CAPITULO XVI.

Prosigue la materia del pasado.—Varias reformas del breviario hechas por la curia.—Juicio de Benedicto XIV, sobre si la exige el actual.—Muestra de otras falsedades que en él se autorizan.

Despues de reposar la comida en el dia siguiente, como estubiese la tarde fria y lluviosa, se trocó el paseo en chimenea; y sentándonos al amor de la lumbre, informó el cardenal al penitenciario don *Martin de Zeverio*, y al cura de palacio don *Pablo Nicolas de san Pedro* que habian comido alli tambien, de la conferencia de la noche anterior, y del deseo que tenia de que se ilustrase el punto del actual breviario romano, para resolver la formacion ó mas bien la reforma del suyo.

Yo entiendo, señor, dijo *Zeverio*, que ante todas cosas deberian indagarse los pasos dados por la curia romana para purgar de defectos el breviario, por si alguno de ellos pudiera servir de gobierno para el plan de V. Eminencia.

A esto contestó *Cortès*; Si como dice V. purgar de defectos, dixese aumentarlos, quizá fuera mas exacta la expresion. Ya anoche se dixo aqui lo bastante para mostrar el ansia de la curia por meter sus máximas en el breviario, convirtiendolas en pasto del Clero; por donde se ve que no estamos en el caso de tomar á la curia por modelo de nuestra reforma.

Curiosa es, dixé yo, la historia de la reforma del breviario romano á que alude el señor *Ze-*

verio: échanse de ver en ella ocurrencias notables. De Nicolao IV frayle menor, electo á 15 de Febrero de 1288, dice Radulfo de Tongres que mandó quitar de las iglesias de Roma los *antifonarios*, los *graduales*, los *misales* y los demas libros del antiguo oficio romano; mandando que no se usasen sino los *breviarios* y los libros litúrgicos de su orden. Esta reforma no debio de ser bien recibida de la iglesia romana, como lo manifiesta el poco exito que tubo despues de la muerte de aquel pontifice. *Paulo* II, reformó un breviario á su modo, con el fin de dar facultad para usar de él á quien le pareciese. No habiendo agradado este breviario á *Paulo* IV, no fue adoptado por nadie. *Pio* IV envió á los padres del concilio de Trento los pliegos preparados para esta reforma por su antecesor y por él. Mas sobre ello nada decidió aquel concilio. Y porque no se creyese que miraba con frialdad esta digna empresa, tubo á bien remitirle otra vez al papa, para que la terminase *judicio et auctoritate sua.* Nunca he podido creer que don Antonio Agustin, ni Fr. Bartolomé de los Martires, ni Guerrero, ni Ayala, ni Vosmediano, ni Gonzalez de Mendoza, ni otros prelados españoles y los demas que con tanto zelo defendieron alli los derechos del episcopado, intentasen despojar á los obispos de la facultad inherente á su caracter, de ordenar y mejorar el rezo eclesiastico en sus respectivas diócesis. Por lo mismo recelo que esta devolucion de aquel negocio al papa pudo ser efecto del predominio que llegó á tener la curia en el concilio.

Sin duda á consequencia de este encargo publicó san Pio V un nuevo *misal* y *breviario,* declarando en su bula que *no era su animo obligar á que le adoptasen aquellas iglesias que desde su primitiva institucion, ó por costumbre usaban*

breviarios diversos del de Roma, con tal que pasase de doscientos años. No se alcanza el motivo que tubo este santo pontifice para no hacer mérito en su bula del derecho que hasta entonces habia reconocido la misma curia en los obispos para ordenar el rezo de sus iglesias. Supuesto que tubiese derecho de imponer obligacion á los obispos para que aceptasen el nuevo breviario; cuando trató de exceptuar los breviarios antiguos, ¿ como no juzgó suficiente el uso de cien años que admiten todas las leyes ? ¿ Como Roma, solo por el uso de dos siglos autorizó indistintamente todos los breviarios, que acaso pudieran contener falsedades ó otros notables defectos ?

Esta es la época, en que, como dixe anoche, don *Antonio Agustin* y otros obispos de España, por un exceso de deferencia á la corte de Roma, consintieron que sus iglesias fuesen despojadas de sus misales y breviarios y de todos los demas libros rituales en que resplandece la critica en orden á las vidas de los santos, y la sabiduria de la religion. Casi todas nuestras iglesias tenian en la misma bula titulo justo para haberlas conservado sin romper lanzas con Roma, pues contaban quatro y seis y mas siglos de antiguedad. ¿ Como es pues que teniendo España en aquella época obispos tan sabios y tan zelosos de su autoridad, como acababa de verse en el concilio Tridentino, no hubo uno solo que no sucumbiese á esta novedad, substituyendo á los breviarios de sus iglesias el defectuosisimo que les regaló la silla apostólica? Ya indiqué anoche la parte que pudo tener en esto la politica de Felipe II. Pero no es esto aora de mi propósito.

¿ Y porqué ha de llamar V. defectuoso, replicó, uno de los capellanes, el breviario de san Pio V? Yo no sé como su Eminencia sufre que se hable con tan poco respeto de la santa sede.

Como yo estoy seguro, contestó el cardenal, de la veneracion que profesa Villanueva á la silla apostólica, y no menos de la discrecion con que distingue de los abusos las personas que incurren en ellos, no tengo porque interrumpir su razonamiento; antes bien ruego á V. que le oyga con docilidad, por si logra desengañarse de sus equivocaciones. Y en esto no le ofendo á V. porque yo las tube tambien algun tiempo, y aun siendo en Roma auditor de la Rota; pero la providencia me deparó la amistad de cierto frayle muy docto que me puso en las manos buenos libros, y me abrió los ojos para que viese alli cosas en que hasta entonces no habia parado la consideracion. Siga V. Villanueva.

El señor desea saber, continué, porque llamé yo antes defectuoso el breviario de san Pio V. Respondo que esa censura no es mia, sino de la santa sede. Porque á los 34 años de haberse publicado el tal breviario, en 1602. se vio obligado *Clemente* VIII a publicar una reforma de él, por estar lleno de errores, imputándolos empero á los impresores y á algunos temerarios que habian alterado sus exemplares. Gloriábase *Clemente* VIII, aunque con medias palabras, sugeridas en parte por el cardenal Baronio, de haber llevado el breviario á su última perfeccion. ¿ Mas en qué paró esta gloria ? en humo. Porque *Urbano* VIII en 1631, declaró en otra bula que en el breviario de *Clemente* VIII era necesario *añadir mucho, variar mucho, y hacer correcciones á consequencia de quejas dadas por personas no menos doctas que piadosas.* He aqui en el espacio de 60 áños despues del concilio de Trento, tres reformas hechas en el breviario de los papas. Compárense estas variaciones con los largos siglos en que habian conservado los suyos

las iglesias de España sin necesidad de corregirlos.

¿Mas bastan estas correcciones? El señor dira que si: mas Benedicto XIV dice que no. Y en prueba de ello, protestó que *tenia ánimo de emprender una nueva reforma de él:* mas que *considerando la dificultad* de esta empresa, y viéndose *cercado de urgentisimos negocios,* desistió de su propósito. ¿Que se sigue de aqui? Que al cabo de tres siglos todavia está por cumplir el encargo que hizo al papa el concilio de Trento. Breviario hecho, y varias veces reformado, y todavia suspirando por otro que le reforme: *Scriptus est in tergo; nec dum finitus Orestes.*

Hize pausa; y dixo el cura de palacio: Nada de lo que he oido, me viene de nuevo; ya hace tiempo que estoy convencido de que estamos rezando en un breviario defectuoso. Mucho se dixo aqui anoche sobre esto, ocurrio Marin. Muy claro seria, aun cuando no lo anunciase Benedicto XIV. Pero aun hay mas. ¿Hay en el dia hombre ninguno que sepa la doctrina cristiana, que defienda la potestad del papa para destronar reyes! Pues en el oficio que rezamos de san Gregorio VII se pinta como un heroismo de fortaleza apostolica el haber despuesto aquel papa al emperador Enrique IV. Atentado que sirvio de alarma á las crueles disensiones que por espacio de tres siglos inundaron en sangre la Italia y la Alemania. Esta bula destronadora fue madre de la otra *in cæna Domini,* detestada por todos los principes catolicos: y hermana mayor de la de *Bonifacio* VIII *Unam Sanctam* que consternó los tronos. ¿Que aliento no debieron tomar los autores de estas y otras tales bulas, avista de la exhortacion que en la suya hizo á sus sucesores san *Gregorio* VII: *Agite, patres et principes*

sanctissimi, ut omnis intelligat . . . quia si potestis in cælo ligare et solvere, potestis in terra imperia, regna, principatus, marchias, ducatus, comitatus, et omnium hominum possessiones pro meritis tollere unicuique, et concedere . . . Addiscant nunc reges, et omnes sæculi principes, quanti vos estis, quid potestis : et timeant.

Los eclesiasticos indoctos, viendo que en un libro tan respetable como el breviario romano, se califica de virtud aquel escandaloso atentado de una usurpada autoridad, se persuaden de que fueron legitimos quantos destronamientos de principes han hecho luego los papas, y de que aun aora reside en ellos la misma potestad ; qué es lo que pretende la curia. Donde se ve el fundamento de tantos eclesiasticos como tubieron por legitimo el monitorio de *Paulo* V contra la republica de Venecia y el de *Clemente* XIII, contra el duque de Parma. Mientras el clero reze y cante las tales lecciones, ¿ quien le saca de la cabeza ese error, y las consecuencias de él funestisimas á todas las sociedades politicas ? A bien que aqui se leyo en la pascua el *juicio imparcial*, aprobado por los cinco obispos del consejo extraordinario : escuso decir mas sobre la urgente necesidad de arrojar del mundo tan horribles doctrinas.

¿ Sabe V. Marin, lo que estoy pensando ? dixo Zeverio : que si en Roma llegan á oler las buenas ausencias que le deben á V. sus miserias, se queda V. obispo nominal *desbulado*, asi como por otros oficios semejantes se quedaron algunos obispos *descapelados* en el concilio de Trento. Porque esos son pecados gordos para la curia.

Cabalmente me avisa hoy el agente, contestó Marin, que ha traido mis bulas este correo de Italia : mas poco me ha importado siempre no ser obispo : ojala no hubieran llegado, ni llegáran nunca, tendria legitima escusa para con el mi-

nistro Caballero, que en vez del priorato de san Isidro de Leon que pedi al rey para retirarme con mis padres y consolarlos en su vegez, me ha echado á cuestas este fardo, que solo imaginado me abrúma.

Cuenta me tubiera á mi tambien esa negativa, dijo el cardenal, supuesta la repugnancia de Marin á ser obispo, que me consta. Asi pudiera ayudarnos en nuestra obra, pues debia ser como maestro de ceremonias, vocal nato de la junta. Y aora que me acuerdo, ¿ en que estado lleva V, la memoria sobre la reforma del rezo que me dijo V. haber comenzado en la última jornada del Escorial ? Muy en cierne esta, señor, contestó Marin : porque como no tenia aliciente ninguno para continuarla, preferi á esta ocupacion la version castellana del tratado *de Mortibus persecutorum* de Lactancio. Pues yo le pido á V. dixo el cardenal, qúe la concluya antes de emprender su viage.

Cuando no tubiese tiempo para tanto, le dexaria á V. Emin. por heredero de la obra que en el siglo XVII, escribió Claudio Joly *De reformandis horis canonicis:* y de los *anales politico—eclesiasticos* que ha publicado en Genova el docto abate *Dégola,* donde hay sobre esta materia observaciones dignisimas. Tambien daré á V. Eminencia copia de la obra MS. de *Le Plat,* que acaso es la que mas puede servir para esta reforma. Esto sin perjuicio de franquear á V. Eminencia algunos apuntes mios que acaso pudieran aprovechar tanto como una disertacion. Porque son observaciones sobre hechos constantes que saltan á los ojos. Algunas me habia ofrecido tambien Villanueva, que acaso tiene recogido mas que yo.

¿ No se acuerda V. de alguno de esos apuntes ? preguntó *Cortes.* De varios me acuerdo, contestó : por exemplo, en el responsorio de la 1. leccion del 2. nocturno de la fiesta de la ca-

tedra de san Pedro en Antioquia, y en el oficio de san Pedro y san Pablo, se da por cierto haber dicho el Salvador á san Pedro: *Dabo tibi omnia regna mundi.* No solo es esto ageno de verdad, no solo no consta tal cosa del evangelio; sino que con la tal suposicion se le hace al Salvador la enorme injuria de poner en su boca las mismas palabras que le dijo el demonio quando le tentó en el desierto: *Dabo tibi omnia regna mundi, si cadens adoraveris me.* Por otra parte, ¿ como pudo decir á san Pedro: *dabo tibi omnia regna mundi,* el que dijo á Pilato: *regnum meum non est de hoc mundo?* Apesar de ser este un hecho notoriamente falso, inverosimil, injurioso al Salvador; forjandole la curia, le da por cierto, y le hace rezar y cantar al clero, para que tenga por bajada del cielo la autoridad temporal del succesor de san Pedro sobre todos los reyes y reynos del mundo.

Varias observaciones tengo hechas tambien sobre haberse suprimido la palabra *animas* en la oracion de la catedra de san Pedro: *Deus qui Beato Petro . . . ligandi atque solvendi pontificium tradidisti,* donde nuestros antiguos misales y breviarios dicen *animas ligandi,* para denotar que es puramente espiritual la potestad de la iglesia. Esta oracion la compuso en el año 850, el papa Leon IV y asi se leyó en el oficio eclesiastico hasta 1600.

En esa omision de la palabra *animas,* dije yo, disculpan á Roma algunos eruditos, alegando un antiguo códice palatino donde se lee: *ligandi atque solvendi pontificium tradidisti:* y un sacramentario de la reyna de Suecia del siglo VIII donde en las visperas de san Pedro se halla la misma oracion sin la voz *animas:* y ademas el códice Gelasiano, donde en las visperas de san Pedro y san Pablo se lee: *Deus, qui ligandi sol-*

vendique licentiam tuis Apostolis contulisti. He visto tambien que *Domingo Georgio* en las notas sobre el Martirologio de *Adon* atribuye á *impiedad* propria de *novadores,* imputar la supresion de la palabra *animas* á fraude de la curia.

Por cierto tengo todo eso, dijo Marin. ¿ Pero no lo es tambien que el antiquisimo misal Romano, publicado en Roma el año 1794, por el jesuita Manuel de Acevedo, tenia la palabra *animas* en la oracion de la cátedra de san Pedro en Antioquia ? Asi consta de la pagina 188. ¿ No se ve claro que la conservaba y la leia la iglesia de Roma en aquel oficio ? Cierto es, puesto que la tenia en su liturgia. Luego Roma la quitó de su misal. El hecho es cierto : sobre las causas de el puede caber duda. Y que Roma la quitó, lo dice el cardenal Belarmino :* *Fortè Divina Providentia . . . inspiravit reformatoribus Breviarii ut auferrent ex illa oratione verbum hoc* ANIMAS. Sobre las causas discurre asi Juan Marsilio† contestando á aquel Cardenal : *Qui vocem illam é Breviario nuper abstulerunt, denuó dissidiis ac litibus fomentum pararunt. Insuper notum est omnibus, é conciliorum, canonum aliorumque doctorum libris, ex ipsis etiam Breviariis et Missalibus ablata esse et adhuc auferri ea, quæ principibus laicis favent, ut periculum fiat, num sensim et progressu temporis stabiliri possit opinio de illimitata potestate pontificis in temporalibus. Adeo ut qui libros anno* 1530, *vel* 1550, *editos cum hodiernis confert, sive concilia, sive alia describant, vindemiam manifesto deprehendant.* Y concluye : *Hæc est ratio qua successu temporis fides scripturis omnibus abrogabitur,*

* Responsio ad epist. de Monitorio censurar. contra Venetos. Resp. ad. 3 Prop.

† Defensio in favorem Responsi octo propositiones continentis adversus quod scripsit Card. Bellarmin. cap. 6.

et ecclesia Dei evertetur. Quod per ocasionem . . . dictum sit, et charitatis gratia, tum quod in primis optem ne amplius hoc modo scripturæ depraventur, quod itidem omni cum humilitate et reverentia dictum sit.

Acuérdome tambien de que refiriendo *Maimburg** la supresion de esta palabra en el pontificado de Clemente VIII dice: *¿Y porque se suprimió? No es dificil adivinarlo. Porque en este pontificado fue quando los mas célebres entre los nuevos doctores escribieron con mas calor y ahinco á favor de la nueva opinion que da á los papas potestad, á lo menos indirecta, sobre lo temporal de los reyes.*

Lo de la lepra de Constantino y su bautismo en Roma por san Silvestre papa, que se da por cierto en el brevario romano, tiene contra si testimonios gravisimos. Eusebio Cesariense, intimo amigo de aquel emperador, dice que pocos dias antes de morir fue bautizado en Nicomedia. Lo mismo atestiguan Socrates, Teodoreto y Sozomeno. San Geronimo dice: *Constantinus extremo vitæ su tempore ab Eusebio, Nicomediensi Episcopo baptizatus.* Lo de la lepra es una fábula nacida del modo como refiere san Gregorio Turonense el bautismo de Clodoveo: *Procedit novus Constantinus ad lavacrum deleturus lepræ veteris morbum.* Y á pesar de que aqui *lepra* tiene sentido metafórico, tomándola algunos incautos en sentido recto, infirieron de aquel lugar que Constantino fue leproso, y fue curado de esta dolencia con el bautismo. Sobre haber dado Baronio por primer divulgador de este suceso al papa Liberio, tengo hechas varias observaciones, que asi in-

* Traité historique del' etablissement et des prerogatives de l'Eglise de Rome et de ses Eveques, pag. 271. Amsteled. 1685.

formes como estan, las pasaré con las demas á manos de V. Eminencia.

De san Marcos papa del siglo IV se dice á 7 de Octubre: *Instituit ut Episopus Ostiensis, á quo Romanus Pontifex consecratur, pallio uteretur.* Hay razones muy sólidas para probar que el palio, lejos de tener la antiguedad que supone esta falsa decretal, fue, como dice el arzobispo *Pedro de Marca,* invencion moderna de la politica de Roma, para que jurando los arzobispos fidelidad al papa al tiempo de recibir el palio, tubiese en ellos apoyo su universal y absoluta monarquia. Otros apuntes tengo; todos los tendra V. Emin$^{a.}$ á su disposicion.

Cumplió Marin su palabra: pero habiéndose diferido el plan del cardenal por ciertos incidentes imprevistos, se dio lugar á que variase el aspecto politico de la corte. Como quiera, de aquellas conferencias salieron desengañados los dos compañeros: aunque eran poco instruidos, tenian docilidad, y se mostraron agradecidos á quien les habia abierto los ojos.

CAPITULO XVIII.

Sucesos de Marzo de 1808.—Renuncia de Carlos IV. —Entrada de Fernando VII en Madrid.—Salida de la familia real para Bayona.—Dos de Mayo.— Alzamiento simultáneo del reyno.—Segunda invasion.—Mi retirada á Sevilla.

Algunos preludios tube yo de lo que iba á suceder en Aranjuez el dia 19 de Marzo de 1808. Aquella mañana se descorrió el telon á la trágica escena que se habia estado preparando años antes. *El privado Godoy,* decia á las cortes el

diputado *Gutierrez de la Huerta,* trató de dividir y alejar las fuerzas nacionales cuando el enemigo se introdujo en España: para cuyo objeto tenia correspondencia con Francia por medio del famoso Izquierdo, el cual firmaba estos tratados con el caracter de embajador, reconocido como tal en la nacion y en Francia.* A la sombra de este dolo pudo Napoleon introducir impunemente su ejército en la Peninsula. Hallábase á las inmediaciones de Madrid su vanguardia: estábamos mirándonos unos á otros, inciertos de la catástrofe que amenazaba al reyno, cuando saltó la lealtad la valla del sufrimiento sin desacato del trono. El impulso dado á la nacion en aquel dia, mostró á los invasores lo que podian temer del leon largos años aletargado, y atajó la infausta fuga que se habia hecho creer necesaria á los incautos reyes. Rondando andubo la noche antes por las cercanias de palacio el embajador de Francia; tomadas estaban las medidas preparatorias del viage de la real familia á Cadiz; acaso era este el puente que debia allanar á Bonaparte la usurpacion de la corona. Levanta el grito la guardia real: escóndese el favorito entre unas esteras: es hallado y conducido al cuartel de guardias, debiendo su salvedad á las gestiones que hizo á su favor con los amotinados el principe de Asturias. Salta á Madrid està centella eléctrica, y las tropas francesas acampadas en torno de sus débiles tapias, se asombran al oir un estallido que sin convulsion del estado da un nuevo aspecto al orden social.

No intentaban al parecer los autores de aquel bullicio sino aterrar al tirano del mundo, derrocar el coloso de España, estrechar con lazos de amor

* Sesion de 6, de enero de 1811. Diario de las cortes extraordinarias. Tomo ii. p. 287.

al rey con el pueblo. Mas los temores momentaneos de Carlos IV, pusieron inopinadamente el cetro en manos del principe, á cuya intercesion mostraron los súbditos deferencia. Por este medio quedó á salvo el valido, entregándose el pueblo de Madrid á los desahogos del placer con la nueva de que habia sucedido en la corona Fernando VII. A nadie le ocurrió entonces que era nula la renuncia de Carlos IV, hecha sin anuencia de las cortes, como lo exigia la ley fundamental del réyno. No tubo el pueblo ojos sino para ver el término de la opresion de veinte años, y la agradable perspectiva que le ofrecia el reynado de quien creyó perseguido por sus virtudes. Asi es que, á pesar de que antes de las 24 horas retractó Carlos IV su abdicacion, como me lo aseguró el marques *Caballero*, la dieron por buena los del motin, celebrándola como principio de un venturoso reynado. Mas ni aun este impre-visto acaecimiento entraba en el plan de los que solo intentaron estrechar la union del reyno con el monarca, para que removido el influjo del privado, triunfase la nacion de las armas y de las asechanzas de su enmascarado enemigo. Escuso ilustrar estos hechos de que fui testigo, por haberlos demostrado á la faz de la Europa en su primer *manifiesto* don *Pedro Cevallos*. Fuilo tambien de la entrada de Fernando VII en en la capital sin mas aparato que la universal alegria del pueblo: cruzaban las calles por entre los españoles, franceses disfrazados que se habian destacado de sus falanges para ver aquel espectáculo inopinado que debio de serles amarguisimo. Siguióse á esto la salida del rey camino de Bayona á esperar á Napoleon, á cuyo viage finjido para Madrid habian procurado darle aire de verosimilitud sus agentes. Previnosele habitacion en el palacio, baño, sombrero, botas . . . .

todo estaba de manifiesto para dar colorido de verdad á la farsa. Ni á Madrid llegó entonces, ni salió al camino: en Bayona aguardó á la familia real, porque aquel debia ser el teatro de su perfidia. Salio el rey de Madrid la mañana del domingo de ramos tan sin noticia de nadie, que estaba ya en la real capilla colocado el dosel y dada la orden de que asistia S. M. á los oficios. Poco antes de la hora, hallándonos ya congregados los capellanes de honor, me avisó uno de la cámara las sospechas que le inspiraban las entradas y salidas de *Savary:* viene en pos de él otro con la nueva de estar resuelto para aquella mañana el viage. Pasamos todos al cuarto del rey, y pudimos ser testigos de su salida. Acompañáronle el *duque del Infantado,* don *Juan Escoiquiz* su antiguo maestro y confesor, y el ministro don *Pedro Cevallos.* Apenas hubo español que no previese y anunciase lo que sucedió. Solos los de la comitiva ó algunos de ellos no tubieron ojos para verlo. Por su consejo abandonó el reyno á los desastres de la orfandad, entregándole al usurpador. Propusiéronsele medios para frustrar esta sorpresa: negóse á adoptarlos: lo peor es que castigase despues en muchos inocentes el fruto que sacaron de su imprevision. Entregada España á si misma, vio en su seno disuelto el vinculo social por el abandono en que la dejó la familia reynante, y por haber abdicado sus principes la corona prescindiendo de los derechos de la nacion.

El mismo dia salieron de Aranjuez los reyes padres. Entretanto gobernaba el reyno una junta formada en palacio, presidida primero por el infante don *Antonio,* y luego por *Murat,* general del ejército invasor. A este prestaron homenage los cuerpos de la corte: uno de ellos fué la real capilla que se le presentó el miércoles

santo: á aquel acto asisti como capellan de honor asociado de mis compañeros: lance amargo para los que previamos la escena que se iba á representar.

No fue de este número el confesor del infante don *Antonio* don *Joseph Cortés*, hombre prudente, mas en esta ocasion iluso: con la confianza de amigo tube con él una seria contestacion para persuadirle el dolo solapado de las medidas que ibamos descubriendo: y me quedé con el desconsuelo de no convencerle. Mas sagaz fué el señor *de Silva*. Saliendo juntos de la Academia Española el martes santo, me dijo: á palacio me voy desde aqui á entregar al infante la dimision del patriarcado, porque no quiero servir á otra dinastia. Le rogué que lo difiriese, y me contestó que no daba ya largas el negocio, y que debia aprovechar los momentos.

Desconcertados los planes de *Murat* por los sucesos de marzo, se vio estrechado á pedir nuevas órdenes para su ulterior procedimiento. No era de esperár gran moralidad de un hombre tan poco delicado como Napoleon: mas acaso fuera menos cruel para con los habitantes de Madrid de lo que se mostró el llamado Lugar-Teniente. Exasperados estaban ya é indignados al ver claras muestras de que iba á ser sojuzgada y avasallada la nacion por los que se entraron en ella con capa de libertadores. Añadiase á este descontento el recelo de la explosion de que se veian amenazados. Prepararonse para ella unos con piedras, otros con las pocas armas que habian preservado de la requisicion: en esta actitud esperaban denodadamente el ataque de sesenta mil hombres, trozo de un ejército vencedor del mundo. En el paseo que dio *Murat* con su caballeria el dia 1 de Mayo desde palacio á la iglesia de carmelitas delcalzos, pudo ver indicios

de desagrado en el pueblo: creyóse insultado, y trató de vengar al dia siguiente la supuesta injuria de un modo bárbaro. Vivia yo junto á palacio en la plazuela de santa Maria: á cosa de las diez de la mañana, hora señalada para salir de Madrid el infante don *Francisco de Paula*, oigo de improviso fuego de fusileria: disparó estos tiros la tropa francesa sobre una corta porcion de vecinos indefensos que habian concurrido á la salida del infante. Dijose entonces que sirvió de pretexto á este atentado el grito de una miserable anciana que no pudo saberse si habló por efecto del proprio dolor, ó fué instrumento de proyectos pérfidos. Esta fué la reseña de la lucha que se travó subitamente por todo Madrid entre el ejército invencible y el pueblo pacifico. Porque los que sufrieron aquella descarga, corrieron inmediamente en busca de armas y de gente que se les asociase. Juzgaban los franceses que esta era fuga producida por el terror, y que consternados y sojuzgados los habitantes de la capital, tenian ya avasallado el reyno. Facil es concebir que estarian preparados los agresores: en un momento inundaron sus huestes las calles y plazas, colocando artilleria en varios puntos. Estas medidas irritaron al pueblo: tenia yo alojado en mi casa un oficial llamado *Lagarde*, que al cabo de dos horas vino sobresaltado y lleno de pavor, contándome hazañas de paisanos que le parecian increibles: trahia en las manos una venera y el relox de un oficial amigo suyo, á quien acababa de dar muerte á su presencia una muger que armada de un puñal y una pistola penetró las filas. Decia: yo me he hallado en *Jena* y en *Austerlitz* y en otras batallas, y no he conocido el miedo hasta hoy. Su asistente que se hallaba en casa al romper el fuego, me pidio con lágrimas que le ocultáse: metióle mi familia en la

carbonera, de donde salió tiznado pasada la batalla, y se presentó al oficial como denegrido á puros tiros de fusil. Entre tanto como creciese el encono del pueblo, y se viesen tendidos por las calles muchos franceses, los consejos reunidos salieron de orden de Murat á predicar paz á quien no habia provocado la guerra. Al infante don Antonio que tenian en sus manos, se le arrancó una orden para que no dejásen sus cuarteles soldado ninguno de los pocos que habia en Madrid. Ya entonces habian salido del parque de artilleria con cañones los héroes *Daoiz* y *Velarde* que en su edad florida se hicieron dignos con su gloriosa muerte de la perpétua gratitud de la patria.

¿ Mas y los coraceros que con sable en boca vadearon el Manzanares ? y los millares de españoles que quedaron sepultados en la fortaleza de san Gil y la casa de correos ? Asi mintieron los franceses á los incautos Europeos que ignoran ser Manzanares un miserable rio casi seco, y san Gil un mezquino convento de frayles descalzos que por inutil derribaron luego, y la casa de correos un edificio destinado á la correspondencia epistolar de España.

Con los magistrados recorrian las calles varios gefes, por cuya disposicion en un bando oido de pocos, se impuso pena de la vida al que despues de la pacificacion fuese hallado con armas. Este parece haber sido un vil pretexto para dorar la atroz hazaña que á sangre fria cometió el invieto exército aquella noche. Aparecieron de improviso por toda la capital centinelas que iban registrando á los transeuntes, y prendiendo al que hallaban con alguna arma en unos momentos en que no pudo haber llegado á todos la noticia del bando, y en que su mala fe habia obligado á los vecinos á no presentarse indefensos. Llenáronse los cuerpos de guardia de personas de todas clases, en

cuyos bolsillos tropezaron con tixeras sin exceptuar las de los esquiladores, ó cortaplumas, ó navajas, inclusas las de afeytar que llevaban los barberos, ó las agujas de enjalmar de los infelices trajineros que iban llegando de fuera con sus recuas.

En otras circunstancias la falta de tantas gentes en sus respectivas familias pudiera haber llamado la atencion general y excitar un tumulto. Mas en aquel dia de terror, los ausentes ó se creian muertos en la lid, ó fugitivos ó refugiados en sitio seguro. Estas sospechas pasaron por mi respeto de mi querido hermano *Jayme,* á quien sobrecogió la sangrienta batalla en la puerta del sol; y habiendose salvado en el convento del carmen, pudo luego restituirse á casa por entre grandes riesgos. Asi se mantubo todo el vecindario fluctuando entre violentos afectos, y dando ocasion, sin echarlo de ver, á que los enemigos vengasen á su salvo afrentas provocadas por su perfidia.

Llegada la noche, cuando todo el pueblo se hallaba ya en sus casas, conduxeron estos campeones impunemente las victimas al lugar destinado para el sacrificio. Con el silencio de la noche se oian tiros á largas distancias; mas no los ayes de los inocentes. Asi correspondieron aquellos monstruos á la hospitalidad que debieron aquel mismo dia á los generosos españoles.

Hubo sin embargo gefes subalternos que al conducir presos al Buen-Retiro y á la montaña del principe Pio, á ruego de buenos los soltaron, afectando un generoso descuido: húbolos tambien que con mil ingenios dieron libertad á personas recomendables: no faltó tampoco quien diese arbitrio para salvar de los tiros á los miseros destinados á la muerte bajo su mando; rasgos de piedad dignos de eterna alabanza, mas que no alcanzaron á enjugar las lágrimas de la amistad, de la

horfandad y de la viudez, que arrancó de pechos nobles y generosos la infame alevosia.

Dominada la capital, y ocupadas las principales fortalezas del reyno por enemigos disfrazados de hermanos, arrebatados dolosamente el monarca y toda la real familia, abierta una ancha puerta á una anarquia general y espantosa; se vio momentáneamente próxima la nacion ó á un total descuadernamiento ó á perpétua é ignominiosa servidumbre. Mas por una especial proteccion del cielo sucedió lo contrario. La triste nueva del 2 de Mayo alentó á los españoles de todas las provincias; corrieron á sus capitales á ofrecer personas y haciendas para sostener la libertad, la independencia y el decoro de la patria; creáronse juntas que aprovechasen y dirigiesen estos recursos: abandonáronse los arados y los talleres: cerráronse las escuelas públicas: convirtiéronse en soldados los labradores y los menestrales y los profesores de las artes y ciencias: una era la voz de todos, vengar la injuria hecha por el crimen á la virtud, y sacudir el yugo de la dominacion estrangera. De esta noble y simultánea fermentacion nació el aislamiento y el terror de los enemigos mal seguros en todas partes, la continua baxa de sus exércitos diezmados donde quiera por cuerpos francos, la prontitud y la confianza de la generosa nacion británica en auxiliar en la Peninsula la causa de la humanidad, y la constante union de ambas naciones hasta que lograron encadenar al monstro que devastaba á la Europa.

El estado de terror en que quedó Madrid despues de aquel dia y el abatimiento que causó en mi ánimo la perspectiva de los males que amenazaban al reyno, me induxeron á retirarme al colegio de san Augustin de Alcala de Henares, donde permaneci hasta que á principios de Agosto, lle-

gada la nueva del triunfo de Baylen, y trocado el luto de Madrid en júbilo, me restitui al seno de mi familia.

Duró esta paz, hasta que Napoleon venciendo con poca dificultad y menos gloria los pequeños obstáculos de su segunda jornada, se presentó al frente de Madrid con sus tropas á principios de Diciembre. Tres dias antes de su llegada concurri con los demas habitantes de aquel pueblo á la abertura de zanjas, levantamiento de parapetos y colocacion de baterias en las puertas y parages mas elevados: preparativos estos y otros nacidos del amor de la patria, pero inutiles, por la formidable fuerza del invasor y por la rapidez con que llegó á las tapias de la corte.

La primera nueva de su cercania la dieron los soldados de la division de Somosierra al amanecer del dia 1 de Diciembre: nueva no temida de nadie, porque en la noche anterior acababa de publicar el gobierno que el exército enemigo habia sido vencido y rechazado en Sepúlveda. Ya relucian los sables y las corazas enemigas al rededor de Madrid, cuando sali yo á pie y sin auxilio, camino de Toledo, abandonando mi casa y mi libreria, por no verme en el caso de sucumbir á la fuerza estrangera. En Toledo hallé á la junta central que habiendo abandonado á Aranjuez en el mismo dia, se dirigia á Sevilla por Estremadura. En Talavera de la reyna me hospedó y auxilió para mi incierta jornada el P. Fr. *Francisco Cifuentes*, monge del Escorial, á quien habia debido fina amistad siendo bibliotecario de este monasterio; y era entonces prior del de santa Catalina de aquella villa. Nunca olvidaré que al repartir entre sus monges el depósito de la comunidad para que se pusiesen en salvo, me contó como uno de ellos para este socorro. Alli conoci por pri-

mera vez al arzobispo de Laodicea *Vera*, coadministrador de Sevilla, individuo de la junta central, hospedado en el mismo monasterio; al cual debí despues intima amistad y confianza. No dejó de resentirse de que la regencia no le hubiese nombrado patriarca á fines del año 1813, cuando eligió al digno obispo de Arequipa *Chaves de la Rosa*. Murió siendo obispo de Cadiz. Por causas y ocurrencias que no son de este lugar, retrocedi para retirarme á *Játiva*: de donde pasé á Sevilla para unirme con el gobierno en el próximo Julio, como veremos adelante. En esta jornada y en el corazon de la Mancha me sucedio la aventura de los carros, que acaso contaré en otro lugar: hubiera hecho un brillante papel en la historia de don Quijote.

CAPITULO XVIII.

Odio general de España al mando despótico.—Pruebas.—Villamil.—Obispos de Orense y de Santander.—Juntas soberanas de las provincias.—Junta central.—Consejo de Castilla.—Primer consejo de regencia.—Regencia constitucional.

Corrido el velo de la perfidia de Bonaparte con las atrocidades del 2 de Mayo, volvió en si la nacion, y se avergonzó de haber sufrido el yugo de un despotismo ilegal que la habia llevado al borde de su ruina. Al levantarse para resistir al invasor, clamó por un remedio que la precaviese en adelante de igual peligro. Simultáneo fue aquel levantamiento, simultáneo este deseo: ni en lo uno ni en lo otro vi jamás variedad de dictámenes. Hallábame yo en Madrid cuando el fiscal del almirantazgo don *Juan Perez Villamil*, con motivo de indicar las oportunas medidas

para establecer una regencia provisional;* alzó la voz contra el mando absoluto de los reyes de España que habia puesto al reyno, como decia él, *al canto del precipicio;* y exhortó á la nacion á que sé precaviese contra estos desastres, restableciendo la ley fundamental que enfrena la arbitrariedad de nuestros principes. Corria entonces de mano en mano el famoso apóstrofe de aquel opúsculo, en que decia á Fernando VII, que á su vuelta del cautiverio saldria á recibirle la nacion con la palma de la victoria en una mano y *la constitucion en la otra.*†

Al mismo tiempo alegaba el consejo real á los emisarios de Bonaparte los *derechos esenciales é imprescriptibles* de la nacion,‡ y los obispos de Orense y de Santander apoyaban en estos derechos, que llamaron *soberania,*§ la repulsa del in-

* *Carta sobre el modo de establecer el consejo de Regencia del reyno con arreglo á nuestra constitucion.* Impresa en casa de la hija de Ibarra. Tiene la fecha de 28 de Agosto de 1808.

† El que esto dixo en 1808, seis años despues fue colaborador, ó acaso autor del ominoso decreto de 4 de Mayo de 1814. Tanto poderio llegan á tener en el corazon humano ciertos afectos!! Hizole el rey Fernando su ministro de hacienda, y le depuso: diole despues plaza en el consejo de Castilla, y se la quitó. En este estado falleció en marzo del año 1824. De este cambio de colores se vieron en aquella época muestras muy vergonzosas.

‡ Consta esto del *Manifiesto* que publicó el consejo en Madrid el mismo año de 1808.

A Carlos IV, se habia atrevido a asegurar el mismo consejo en una consulta de 12 de Octubre de 1804 que el *consejo tenia* la *soberania* del reyno, y que la tenia por *primitiva institucion:* que *el consejo es un soberano por constitucion nacional:* que tenia *facultades soberanas* y *poder legislativo por primitiva institucion.* A Felipe V, en otra consulta de 6 de Junio de 1708, quiso disputarle la facultad *soberana* de extrañar eclesiásticos del reyno, ó por lo menos arrogarsela él diciendo que tambien le competia. Sobre cuya consulta escribieron una *exposicion juridica* los célebres jurisconsultos don *Luis de Salazar* y don *Melchor de Macanâz,* la cual se publicó en el tomo 9 del *semanario erudito,* pag. 9 y sig. Este punto le traté yo extensamente en mi obra intitulada: *Apuntes sobre el arresto de los vocales de cortes en Mayo de* 1814. Cap. XIX. y XX pag. 67, y sig.

§ El obispo de Orense don *Pedro Quevedo y Quintano,* en la carta que escribió al ministro *Piñuela* negándose á concurrir á las cortes de Bayona. El de Santander *Menendez de Luarca* en una proclama á la nacion: ambos documentos son del año 1808.

truso, y la resistencia á la dominacion estrangera. Cierto es que aspiraban los pueblos al restablecimiento de Fernando VII en el trono: cierto es tambien que este fue el apellido y la contraseña que sostubo el espiritu público contra las arterias y la fuerza militar de Napoleon. Pero nó lo es que en orden al remedio de los pasados males, como se ha querido dar á entender, estubiesen divididos los ánimos. General era entonces la indignacion contra los desórdenes del reynado anterior, de que habiamos todos sido testigos; general el temor de verlos repetidos en manos de otros reyes: general por lo mismo, el ansia de que reviviese el imperio de la ley primitiva que templa el poder real, y no abandona el estado ni la libertad y seguridad de sus individuos al capricho de nadie ni á intereses ó pasiones agenas. No querian los españoles, como habian querido los franceses en su revolucion, alterar el sistema originario de su gobierno: no deseaban convertir su monarquia en república: contentos estaban con ser regidos por rey: mas querian serlo como lo fueron sus mayóres antes del despotismo austriaco, por rey fiel al pacto jurado de las leyes fundamentales, que los gobernase segun ellas; del cúal estubiesen seguros que en nada perjudicaria á los derechos de los súbditos, y menos á los de la nacion. En este restablecimiento de la monarquia moderada convinieron desde luego todos los españoles; nadie podrá probar que hubo en esto discordia ni variedad de pareceres, hasta que instaladas las cortes extraordinarias, comenzó á sembrarla Napoleon, como veremos adelante.

Este fue el espiritu de las juntas creadas por todas las provincias del reyno en el mismo año 1808, para hacer frente al invasor. Efecto fue esta medida de un impulso, sobre el cual no se habian comunicado antes, ni puéstose de acuerdo

unas con otras. No bien habian ahuyentado los valencianos de sus muros al ejercito del general *Moncey*, cuando la junta suprema de aquella capital, á nombre de las demas del reyno, dijo en una circular á los virreyes de America:* " Las juntas supremas de las provincias de España se apresuran á erigir una junta central ó gobierno provisional que dirija todos los recursos de la nacion española á recuperar á nuestro soberano, y *constituir á la nacion en el lleno de su poder y felicidad.*" La junta de Castilla y Leon en 10 del mismo mes, contestando á la de Valencia sobre el establecimiento de la junta central, sentó por base que debia atenderse " á arrojar á los enemigos de la peninsula, y á establecer una *legislacion que pusiese eternos diques al despotismo* . . . y que marcáse con *lineas indelebles la (autoridad) del soberano y la del vasallo.*" Este era el lenguage, este el voto de todas aquellas juntas supremas, intérpretes del ansia general de los pueblos. Testigo soy de que este fue uno de los principales resortes que en 1808. dieron impulso al movimiento uniforme y general de toda la nacion, y el que mas contribuyó á la constancia con que llevó adelante su desigual contienda, hasta coronarla con la mas gloriosa victoria. ¿ Qué hubiera sido de la nacion, si oyera á su mismo rey calificar de injusta y necia la resistencia de los españoles á Bonaparte, y que por ella era puesta en peligro la seguridad de su persona? Dijose esto entonces por cierto: hácenlo verosimil las iluminaciones, y los regocijos, y las felicitaciones dirigidas al invasor por sus victorias, que han circulado

* Circular de la junta suprema de Valencia dirigida á los virreyes de America en 23 de Agosto de 1808.

por el mundo sin que las tilde nadie de apócrifas.

Este voto general de los pueblos le mostró de un modo mas solemne la *junta central,* luego que instalada por unánime convenio de las particulares se disolvieron estas á propuesta de las de Valencia y Sevilla.

La suprema junta central gubernativa de España é Indias se compuso de los individuos siguientes.

Por Aragon: don Francisco Palafox y Melci, brigadier: y don Lorenzo Calvo de Rozas, intendente del exercito y reyno de Aragon.

Por Asturias: don Gaspar Melchor de Jovellanos, del consejo de estado; y el marques de Campo sagrado, teniente general.

Por Cañarias: el marques de Villanueva del Prado.

Por Castilla la Vieja: don Lorenzo Bonifaz y Quintano, Prior de la santa iglesia de Zamora; y don Francisco Javier Caro, catedratico de leyes de la universidad de Salamanca.

Por Cataluña: el marques de Villel, grande de España: y el baron de Sabasona.

Por Cordoba: el marques de la Puebla de los infantes, grande de España; y don Juan de Dios Gutierrez Rabé.

Por Extremadura: don Martin de Garay, intendente, y ministro honorario del consejo de guerra, (fue el primer secretario general, y despachó interinamente los negocios de estado): y don Felix Ovalle, tesorero de exercito.

Por Galicia: el conde de Gimonde: y don Antonio Aballe.

Por Granada: don Rodrigo Riquelme, regende la chancilleria de granada; y don Luis de Fúnes, canonigo de Santiago.

Por Jaen: don Francisco Castanedo, canónigo, provisor y vicario general de aquella santa iglesia; y don Sebastian de Jócano, del consejo de S. M.

Por Leon: Frey don Antonio Valdés, Baylio Gran Cruz de la orden de san Juan, Caballero del Toyson de oro, capitan general de la armada: y el Vizconde de Quintanilla.

Por Madrid: el marques de Astorga, grande de España, &c. (fue Presidente): y don Pedro de Silva, patriarca de las Indias, (fallecio en Aranjuez.)

Por Mallorca: don Tomas de Veri, caballero de san Juan, y el conde de Ayamans.

Por Murcia: el conde de Floridablanca (primer presidente de la Junta falleció en Sevilla) y el marques del Villar.

El marques de san Mames, electo en la vacante del conde, no tomó posesion.

Por Navarra: don Miguel de Balanza, y don Carlos de Amatria, individuos de la diputacion de aquel reyno.

Por Toledo: don Pedro de Ribero, canónigo de aquella santa iglesia (fue secretario general): y don Josef Garcia de la Torre, abogado.

Por Sevilla: don Juan de Vera y Delgado, coadministrador del cardenal de Borbon en el arzobispado de Sevilla, y despues obispo de Cadiz (fue presidente de la Junta) y el conde de Tilli.

Por Valencia: el conde de Contamina, grande de España: y el principe Pio, grande de España.

Por su fallecimiento en Aranjuez, entró en su lugar el marques de la Romana, grande de España, teniente general.

Casi todas las proclamas de este cuerpo que subsistió desde Septiembre de 1808. hasta Enero

de 1810, respiran este deseo general del restablecimiento de la antigua constitucion española, como única medida que pudiera ocurrir á los males y desastres pasados de la nacion, y precaver los futuros. Por donde habiendo escrito á *Jovellanos** desde Granada el general *Horacio Sebastiani* en Abril de 1809. pintándole las ventajas de la constitucion de Bayona, de la cual, como él decia, debia prometerse la nacion la *libertad constitucional bajo un gobierno monárquico;* le contestó *Jovellanos: Acaso no pasará mucho tiempo sin que la Francia y la Europa entera reconozcan que la misma nacion que sabe sostener con tanto valor y constancia la causa de su rey y de su libertad . . . tiene tambien bastante zelo, firmeza y sabiduria para corregir los abusos que la condujeron insensiblemente á la horrible suerte que le preparaban . . . Estos sentimientos que tengo el honor de expresaros, son los de la nacion entera . . . Lidiamos por . . . nuestra constitucion y nuestra independencia, &c.*

Estos eran los sentimientos, estos los votos de los diputados del reyno enviados á componer la junta central, los cuales protestaron (en decreto de 28 de Octubre de 1809.) estar *convencidos* de que la *respetable junta de las cortes habia de asegurar para lo succesivo los derechos de la monarquia y del pueblo español.* De esto dieron una solemne prueba en la convocatoria para las cortes generales y extraordinarias, expedida á 1 de Enero de 1810, mandando á los diputados que *restableciesen y mejorasen la constitucion del*

* El señor Jovellanos fue declarado *benemerito de la Patria* por las cortes de Cadiz en la sesion de 8 de Enero de 1812. Merece leerse el dictamen de la comision de premios que sirvio de apoyo á aquella resolucion en el *diario de las cortes extraordinarias,* tomo xi. pag. 199 y 200.

reyno por medio de una *constitucion digna de la nacion española.*

¿ Y que quiso denotar con este mandato aquella junta? Lo que en una consulta sobre la convocatoria de cortes habia expresado el mismo Jovellanos* diciendo: *¿ Hay algunas leyes fundamentales que el despotismo haya atacado y destruido? Restablézcanse. Falta alguna medida para asegurar la observancia de todas? Establézcase. Nuestra constitucion entonces se hallará hecha.* Porque de este solo trabajo debia resultar una constitucion tal, que como añade este sabio español,† *conservando la forma esencial de nuestra monarquia, y asegurando la observancia de nuestras leyes fundamentales, mejorase en quanto fuese posible estas leyes, moderase la prerogativa real y los privilegios gravosos de la gerarquia privilegiada, y conciliase uno y otro con los derechos imprescriptibles de la nacion, para asegurar y afianzar la libertad civil y politica de los ciudadanos sobre los mas firmes fundamentos.*

Creyó pues la junta central que conforme al voto general del reyno debian sancionar las cortes una constitucion, que restableciendo el gobierno monárquico moderado, que es la primitiva ley fundamental de España, removiese el riesgo de los desastres á que la habia conducido el mando absoluto. Siendo entonces España de hecho y contra derecho, por el abuso de los ministros, monarquia despótica; trató aquella junta, intérprete de la voluntad general, de que volviese á ser moderada segun su institucion, y conforme lo habia sido por largos siglos.

Coadyuvando á este designio el consejo de

* Jovellanos *memoria,* apendice xii.
† Id. memoria, p. ii. pag. 68.

Castilla, publicó aquella convocatoria* en la cual se decia, entre otras cosas: *La junta suprema gubernativa del reyno, persuadida de que la pronta reunion de cortes generales anunciada en el real decreto de 22 de Mayo proximo pasado, es la medida mas apropósito para reunir las opiniones y las voluntades . . . deseando que los españoles elevados á la dignidad de un estado liberalmente constituido, tengan mas pronto á la vista la dulce perspectiva de los bienes que van á disfrutar, y se hagan mas animosos y mas grandes para defender su libertad é independencia, &c.* Mas adelante asegura que estos eran los *votos del reyno todo,* unánimes *en este objeto,* y que *tenia tambien en expectacion á las naciones amigas de nuestra causa, &c.*

El consejo de regencia que sucedió á la junta central, á cuya cabeza estaba el R. *Quevedo,* obispo de Orense, dixo á los españoles en una proclama de 11 de Febrero de 1810:† *Un instinto de independencia exterior y de felicidad futura fue el que dio vida al pueblo español en los gloriosos dias de Aranjuez. Este instinto era quien le hacia aborrecer la arbitrariedad antigua . . . este instinto no será defraudado de su esperanza.*

Asi es que don *Joaquin Mosquera* y *Figueroa,* presidente de la nueva regencia creada por las

* En la real cedula de 27 de Noviembre de 1809, expedida en Sevilla. Eran entonces individuos de este consejo don *Josef Colón, don Manuel de Lardizabal y Uribe,* el *conde del Pinar,* (que en 1814. fue individuo de la *comision de causas de estado* de que se hablará luego) don *Tomas Moyano* (celebre ministro de gracia y justicia en el absolutismo de los seis años) y don *Luis Melendez Bruna.*

† Hallabase entonces ausente el R. Obispo. Los demas individuos de aquella regencia eran los generales don Francisco Javier Castaños y don Antonio Escaño; don Francisco de Saavedra, y don Miguel de Lardizabal y Uribe.

cortes, el dia 19 de Marzo de 1812, en que con sus compañeros juró la constitucion ante el congreso; ponderando estos dos grandes objetos que se habia propuesto la nacion en aquella guerra, 1. resistir á los invasores para salvar su independencia; 2. restablecer sus leyes fundamentales para no volver á ser victima del despotismo doméstico, dixo: *Levanta la abatida España su erguida frente: fixa la vista en el peligro que la amenaza de presente, sin desviar la consideracion de las causas que de lejos la habian conducido á él con amargura. Y para acudir á ambos males á la vez, se decide con denuedo á combatir con la una mano, y escribir leyes con la otra: leyes que forman su constitucion politica, como el cimiento mas sólido de la prosperidad de la monarquia, y mas digna de ocupar el corazon de los españoles para su observancia, que del marmol y del cedro para su duracion.*

Estos solos hechos y documentos auténticos, prescindiendo de otros innumerables, desmienten á la faz del mundo á los insignes impostores, estraños y domésticos, que han tenido y aun tienen descaro para asegurar que las cortes de Cadiz hicieron la constitucion sin estar autorizadas para ello por su convocatoria, contra la voluntad nacional, por espiritu revolucionario y novador; añadiendo la solemne falsedad de que la nacion española detesta las leyes fundamentales de la monarquia que templan el poder de sus reyes, y que está y ha estado siempre bien hallada con el mando despótico.

CAPITULO XIX.

Comision eclesiástica de la junta central.—Fuga de Sevilla.—Mansion en Orihuela.—Obispo Cebriá.—Diputado á cortes.—Viage á Cadiz.—Soberania de la nacion declarada en obsequio de Fernando VII.—Anuncio de Jovellanos cumplido.—Descrédito de las cortes promovido por Napoleon.

YA he dicho que desde Játiva pasé á Sevilla á unirme con el gobierno legitimo de la nacion en el verano del año 1809. Alli fui nombrado por la junta central individuo de la comision eclesiástica que debia preparar las materias de disciplina externa que habian de tratarse en las cortes. Era presidente de esta comision don Francisco Castanedo, individuo de la junta central, y miembros de ella el dean de Sevilla don *Fabian de Miranda,* el magistral don *Pedro Prieto,* don *Pedro Alvarez* dignidad de Baza, el guardian del convento de observantes de san Antonio, de cuyo nombre no me acuerdo, el P. fr. *Josef Muñoz,* agustiniano, que despues fue electo obispo de Salamanca, don Gregorio *Gisbert* cura parroco de san Lorenzo de Murcia que hacia de secretario, mi hermano *Jayme* y yo. El dean era muy franco y de buenas ideas ; Prieto preocupadisimo y muy satisfecho del estrecho circulo de sus conocimientos ; el P. Muñoz muy docto, éranlo tanto ó mas Gisbert y Alvarez : del guardian apenas pude formar juicio. Leyéronse en estas sesiones discursos sobre varias materias de disciplina que pudieran haber dado mucha luz á las comisiones de las cortes extraordinarias, á no háber sido envueltos en el extravio de los papeles del gobierno á que dio lugar la repentina entrada de los franceses en Andalucia.

Con dificultad pude yo escapar de Sevilla en compañia de mi hermano Jayme el dia 24 de Enero de 1810, en que se alborotó el populacho

de aquella ciudad al saber que habian atrevesado los enemigos la *sierra morena.* Por entre sustos y trabajos llegamos á Marbella el dia 1 de Febrero, de donde dimos la vela para Cartagena el dia 5. Detúbonos al paso en Orihuela quince dias mi buen amigo don Juan de Mata Garro, hijo del marques de las Hormazas á quien debi siempre cordial afecto desde que servimos ambos á los pobres enfermos del hospital de Madrid, él como hermano mayor, y yo como rector. Obsequiónos tambien el R. obispo don *Francisco Cebriá,* paisano mio, y amigo desde la niñez, que luego fue enemigo capital, no de mi persona, sino de mis ideas, porque tenia muy enconadas las tres plagas de jesuita, curialista, y partidario del mando absoluto. Siendo yo disputado me escribió á Cadiz amonestándome que pensase como él; contestéle largamente mostrándole los motivos religiosos y politicos que tenia para no complacerle: poco satisfecho debió quedar de mi contestacion. Era lo que llamamos en España un pobre hombre, en letras pobrisimo, una beata con capisayos; el celebre pabordre de Valencia don Carlos Beneyto le llamaba *Maria Francisca*: visionario de lo muy rematado: quien sabe los jansenistas que atisbaba él con su telescopio? Compúsole un capellan suyo muy tonto que me reveló este escreto, una pastoral recomendando altamente la devocion del corazon de Jesus. Por ciertos respetos no le reconvino el inquisidor general *Arce* sobre la inexactitud con que hablaba de esta materia. Es negocio que trató conmigo, pareció lo mas prudente dexarlo en tal estado. A la vuelta de Fernando VII en 1814 se presentó en Valencia, fue uno de los grandes corifeos del fanatismo que auxilió la ruina de las leyes fundamentales: al momento se le nombró patriarca de las Indias;

dixeron me que rezaba todos los dias por la conversion de los liberales, esto es, de los que no quieren reyes déspotas. Al docto presbytero don *Antonio Bernabeu* le quitó las licencias de confesar y predicar el año 1813 en premió de la sabia disertacion que imprimió en Alicante sobre la autoridad de las naciones respeto de los bienes eclesiásticos. Para este iluso y visionario prelado hubo bulas, y ademas un capelo. Antes de salir de Orihuela supe que mi provincia me habia elegido diputado para las próximas cortes extraordinarias. En Játiva á donde mé retiré luego, recibi la convocatoria del gobierno; hasta el dia 26 de Julio en que emprendi mi viage para Cadiz, me ocupé en escribir apuntes de especies que pudieran servirme para desempeñar con las menos faltas posibles tan espinoso encargo. Escribi un diario de aquella jornada, que intitulé *Mi viage á las cortes.* Es curioso; en él aparecen las causas porque habiendo salido otros diputados de Valencia y yo de nuestra provincia á fines de Agosto, no llegamos á Cadiz hasta 24 de Octubre.

Dicho se está que no pudimos hallarnos en la Isla de Leon á la instalacion de las cortes extraordinarias, que fue á 24 de Setiembre.

En aquella primera sesion fue declarada la *soberania* nacional, para fundar sobre este derecho de un modo legal la solemne declaracion hecha en el acto, de que el verdadero y legitimo rey de España era Fernando VII y no el ususpador de su trono Josef Bonaparte.

Mas esta *soberania de la nacion* que antes de la declaracion de las cortes habia sido reconocida por todo el reyno como un *axioma politico* y un *principio de derecho publico,* segun la llamaba en las mismas cortes el actual arzobispo de Burgos

don *Alfonso Cañedo*:* esta *soberania* que en boca de los obispos de Orense y de Santander habia sido dos años antes, apoyo de la resistencia del uno para no concurrir á las cortes de Bayona, y en el otro titulo legal para declarar la guerra popular al intruso: desde aquel momento, comenzó á sufrir los tiros de la maledicencia, y la calumnia. Comenzóse ya á cumplir entonces el anuncio del sabio y virtuoso Jovellanos:† " ¡O cara y afligida patria! . . . La calumnia apuntando á nosotros, ha herido mas gravemente tus entrañas. Ella es la que aumenta tus peligros, y lucha por colmar tus desgracias. . . . De tu mismo seno han salido otros infieles y bastardos hijos que aliados con tus enemigos, les ayudan á labrar tus cadenas. Unos apóstatas infames, abrazando descaradamente la causa del tirano; otros ruines egoistas, esperando en cobarde neutralidad que el dedo horrible de la guerra les indique el partido mas conveniente á su interés; pero otros tan viles como los primeros, y mas crueles y dañosos que los segundos, frustrando todos tus generosos esfuerzos, y persiguiendo á todos los hombres virtuosos, que con zelo

* El R. *Cañedo* siendo diputado de las cortes extraordinarias de Cadiz, y uno de los que concurrieron al proyecto de la constitucion del año 1812, en la sesion de 13 de Septiembre de 1811, dixo: *Se ha sentado ya el principio de que la soberania reside esencialmente en la nacion, y por lo mismo le pertenece exclusivamente el derecho de hacer sus leyes fundamentales. Principio incontestable, y recibido como tal entre los axiomas del derecho publico.* (Diario de las discusiones y actas de las cortes de Cadiz tom. 8, p. 290.) Este defensor de la *soberania nacional* fue premiado en 1814, con el obispado de Malaga por el mismo gobierno despótico que en aquel año mandó prender y procesar á varios diputados, imputándoles á crimen de estado el que hubiesen votado aquel *principio incontestable* y *axioma de derecho publico.* Al mismo tiempo fue presentado para la iglesia de Zamora el diputado don Pedro Inguanzo que en la sesion de 28 de Agosto habia dicho que *la soberania es general á todas la naciones y estados de Europa y del mundo.* (El mismo diario t. 8, p. 79.)

† *Memoria* de don Gaspar de Jovellanos impresa en la Coruña año 1811, Parte 1, art. 3, pag. 127 y sig.

y constancia trabajan por tu defensa y tu gloria. Enemigos del mérito que los ofende y de la virtud que los deslumbra, los azechan á todas horas desde su emboscada, para herirlos y mancharlos. . . . Aquellos á quienes tu confianza levantó sobre los demas, son y serán siempre el principal blanco del odio y de los tiros y de las asechanzas de esta infame secta. Ningun gobierno se libró, ninguno se librará de ellos. Calumniaron á las juntas provinciales, porque en ellas apareció la aurora, y de ellas salieron los primeros rayos de tu libertad. Calumniaron á la junta central, porque á medida que crecian tus peligros, crecian tambien su constancia y su zelo, y se redoblaban su ardor y sus esfuerzos en defensa tuya. Calumnian hoy á la suprema regencia. . . . Y calumniarán mañana, yo lo pronostico sin reparo, á los ilustres ciudadanos que van á reunirse en tu nombre, porque consagrarán todo su zelo y tareas á tu libertad, tu independencia y tu gloria."

Malo fue que se cumpliese este anuncio: pero todavia es mas triste el cumplimiento del otro que añadió: "¡O amada patria mia! tu, yo lo pro-pronostico tambien, perecerás, no por los esfuerzos del bárbaro tirano que devasta tus pueblos, sino por los de los hijos ingratos que destrozan tus entrañas!"

A este número pertenecian los que ya desde aquella época comenzaron á calumniar á las cortes por haber declarado la *soberania nacional*, no obstante que en el mismo decreto constaba el objeto de esta declaracion, que era mostrar que la nacion representada por sus procuradores, tenia derecho para elegir ó confirmar por su rey á Fernando VII, á pesar de que hubiese abdicado la corona, y desechar al intruso.

Quando me presenté en las cortes, que fue á

24 de Octubre, al desembarcar en Cadiz, oí los rumores que contra aquella declaracion iba ya divulgando la impostura, queriendo persuadir á los sencillos que era derogatoria de la *soberania* del rey. A cierto personage que aquella misma noche me opuso esto con gran calor, añadiendo que este era el *sistema de los enciclopedistas* y la *soberania del pueblo, proclamada por los revolucionarios de Francia,** le hize presente desde luego que este no era negocio para tratarse con aquel furor: que reflexionáse siquiera que á esta declaracion habian concurrido, sin faltar uno, todos los vocales de cortes que se hallaron en su apentura; entre los quales estaban los generales *Llamas* y *Eguia: Aznarez, Gutierrez de la Huerta* y otros que en la defensa que habian abrazado del rey y de la nacion contra Bonaparte, mostraban ser apoyos del trono. Recordéle ademas el respetable testimonio de los dos prelados de *Orense* y *Santander* que en el año 1808, usaron este lenguage. Añadile lo que en Sevilla tenia oido al mismo señor Jovellanos mi amigo, que en substancia es lo mismo que contestando á estos calumniadores, dexó despues escrito en su *memoria*:† " Quien podra persuadirse á que los sabios y zelosos padres de la patria que acababan de jurar la observancia de las leyes fundamentales del reyno, quisiesen destruirlas? ¿ Ni arruinar el gobierno monárquico los que entonces mismo le reconocian y le mandaban reconocer ? ¿ Ni menos despojar de sus legitimos derechos al virtuoso y

* Es notable que estas y otras expresiones vertidas por aquel personage en esta conversacion, sirviesen de apoyo á la persecucion suscitada contra algunos vocales de las cortes en el año 1814, y aun se hallen en una consulta que contra ellos hicieron los jueces á 6 de Julio.

† Jovellanos en su citada *Memoria* nota 1 á los *Apendices*, pag. 197.

amado principe á quien habian ya reconocido y jurado como *soberano,* y á quien con tanta solemnidad y entusiasmo proclamaron y juraron de nuevo en el mismo acto por único y legitimo rey de España? Piensen pues otros lo que quieran: ni yo entiendo ni creo que se pueda entender en otro sentido aquel augusto decreto."

Claro es pues, añadi, que la soberania, esto es, el derecho que reside en la nacion española, y en virtud del qual legitimamente declaró guerra á Napoleon, y ha desechado aora al usurpador del trono; en nada deroga, antes bien sirve de apoyo á la soberania de nuestros monarcas, esto es, al supremo poder que ella misma les confirió y las confiere para que la gobiernen. Y que este poder no pertenezca á la que se llama *soberania de la nacion,* lo reconocieron las mismas cortes generales declarando en el articulo 4, de aquel decreto que este que se llama *poder executivo,* debia exercerle durante la ausencia del rey la regencia del reyno. El daño esta, en que estos que son dos poderes de distinta naturaleza, sean explicados por una misma voz: porque esto da ocasion á que se crea que la una *soberania* es incompatible con la otra, y que la parte de ella que se reconoce en la nacion, se le quita al principe. Ya el sabio Jovellanos trató de arrancar de raiz este pretexto de la calumnia; sugiriendo que conservándose el nombre de *soberania* al poder de los reyes, el derecho de la nacion se declarase con otra palabra. Y esta fue conversacion suya tenida en Sevilla el año 1809. con su digno amigo *My Lord Wassall Holland,* al qual manifestó " que este poder supremo original é imprescriptible que tenian las naciones para conservar y defender su constitucion, no le parecia bien definido por el titulo de *soberania;* puesto que esta palabra enunciaba en el uso

comun la idea de otro poder que en su caso era inferior, y estaba subordinado á el. Por lo qual le parecia que se podria enunciar mejor por el dictado de SUPREMACIA. Pues aunque este dictado pueda recibir tambien varias accepciones, es indubitable que la *supremacia* nacional es en su caso mas alta y superior á todo quanto en politica se quiera apellidar *soberano ó supremo*."* Esto decia aquel sabio español, de donde concluyó que la diferencia entre las dos acepciones que se dan á la palabra *soberania*, no se opone á que en nada sea perjudicada la *soberania* ó el poder real, ó el mando supremo del rey, por la *soberania* ó el derecho esencial imprescriptible de la nacion que se le confiere. ¿ Donde esta pues, señor, prosegui, el *sistema de los enciclopedistas* en esta *soberania* declarada á la nacion por las cortes? Donde la *soberania del pueblo proclamada por los revolucionarios de Francia*, con el fin de trastornar su gobierno monárquico, derribar su trono, y ponerse á la vanguardia de las demas naciones para convertirlas en repúblicas? Recelo que estas voces que se van esparciendo contra el honor y la rectitud de las cortes, vengan volando á Cadiz desde la costa de enfrente donde se halla el exército enemigo.

Lo que yo veo, replicó aquel señor, es que las cortes se han arrogado esta *soberania* baxo el especioso pretexto de la ausencia del rey, y de exercerla en su nombre. Señór, por Dios, contesté, ese es un yerro muy capital, y ageno de quien tiene ideas exactas del derecho público. Que sean cosas diversas la *soberania* declarada á la nacion y el *exercicio del poder* real, lo demostró hace dos años nuestro comun amigo Villa-

* Jovellanos ib. nota i. p. 196, 197.

mil, manifestando que durante la ausencia del rey compete aun este *poder* á la nacion, *en quien siempre habitualmente reside*. Lo mismo dixo entonces el obispo de Orense: lo mismo otros españoles sabios: no ha habido uno solo que de esto dude. Que fue lo que tres siglos ha tenia escrito el sabio jesuita Juan de Mariana:* esto es, que la nacion española *al confiar á sus principes el gobierno del reyno, se reservó mayor autoridad*. A no ser asi, la ausencia del rey y de toda la familia real hubiera puesto á la nacion en estado de anarquia, ó en necesidad de sugetarse al intruso. Y no creo yo que ningun buen español quiera uno ni otro.

¿Quien lo ha de querer, contestó, sino quien abandone la causa de su patria?

Pues áhora bien, proségui: ¿qué tiene que ver ese exercicio interino del *poder real*, que le tubieron sin contradiccion de nadie, asi la Junta Central, como la regencia creada por ella; con el derecho *esencial é imprescriptible* de la nacion, que opuso el consejo real para no reconocer por rey á Josef Bonaparte, álegando que sola la nacion tenia autoridad para dar por nulas las renuncias hechas en Bayona? ¿Y no era este derecho la *soberania* alegada dos años ha por los obispos de Orense y de Santander para probar que á sola la nacion competia dirimir esta contienda?

¡Pero que prisa corria á las cortes, replicó, declarar la tal *soberania* el dia mismo de su instalacion? Como yo no he llegado aun á la Isla, contesté, no podré acaso dar una respuesta satisfactoria: dire sin embargo lo que sobre esto congeturo. Supuesto el ayre de legitimidad que Napoleon y sus amigos quieren dar al robo de la

* Mariana *del rey*, lib. i. cap. 8.

corona de España; debieron las cortes al instalarse declarar legalmente este *derecho* que los dichos obispos, y las ministros Jovellanos y Lardizabal y otros españoles zelosos del decoro del rey y de la conservacion de su trono, llamaron *soberania*. ¿Y para que? A mi juicio, y creo no engañarme, para que esta declaracion sirviese de apoyo á la otra declaracion legal que en seguida debieron hacer é hicieron las cortes, de que eran nulas las renuncias de Bayona, y que Fernando VII, era el único y legitimo rey de España. Porque esta segunda declaracion de las cortes fuera aérea, insubsistente y nula, á no residir en la nacion españóla, representada por ellas, este *derecho esencial* á que tantos varones respetables dieron anticipadamente el nombre de *soberania*.

Y como aquel señor insistiese con tenacidad en su propósito: Aqui traygo, dixe, la representacion que acaban de entregarme en el muelle, del señor regente don Miguel de Lardizabal dirigida á las cortes el dia 6 del presente Octubre, en que declara que la *regencia* habia acordado *providencias rigorosas para contener a los que tiraban á desacreditar las cortes, ó hacerlas caer en desprecio*, graduando á los autores de este deprecio, de enemigos del rey y de la patria. Pues *si lo consiguiesen*, añade, *con solo eso pondrian en manos del enemigo una arma mas temible que toda la artilleria y las bayonetas que tenemos á la vista*. Digo esto, porque comienzo á columbrar que alude aquella exposicion á estos argumentos sofisticos contra el primer decreto de las cortes, dirigidos á que caygan en el desprecio deseado é intentado por nuestros invasores.

Esta sola indicacion bastó para que enmudeciese por entonces aquel Aristarco que en adelante

se declaró enemigo perpétuo de las córtes y de sus acuerdos; que en aquella época, respeto de algunos por lo menos, equivalia á ser aliado de Napoleon y fautor de sus hostilidades.

CAPITULO XX.

Restricciones del Marques del Palacio al jurameto que debia prestar como regente.—Oposicion del R. obispo de Orense al decreto sobre la soberania de la nacion.

A los cuatro dias de haber yo entrado en el congreso, ocurrió en él un lance hasto desagradable, que pudo traer funestas consecuencias. Habia sido elegido por las cortes regente suplente del reyno el teniente general *marques del Palacio*, junto con los célebres marinos don *Pedro Agar*, americano, y don *Gabriel Ciscar*, valenciano, y el consegero de Castilla don *Josef Maria Puig*. En el acto del juramento,* al llegar á la pregunta: *¿Jurais obedecer sus decretos, leyes y constitucion* (de las cortes)? contestó el marques que *si juraba, sin perjuicio de los muchos juramentos de fidelidad que tenia prestados al señor don Fernando VII.* Al oir esta restriccion. se le previno por el presidente don Luis del Monte, que debia jurar lisa y llanamente, y que contestase *si, ó no*. El marques insistió en lo mismo, pretendiendo hacer algunas explicaciones. Siguió el juramento de los otros, mas se suspendió la toma de posession hasta oir al marques del Palacio; al qual permitieron las cortes que

* Diario de las Discusiones y actas de las cortes extraordinarias, tomo i. pag. 80, y siguientes.

hablase desde la barandilla. Tomando el entonces la palabra, trató de analizar su restriccion y dar explicaciones sobre ella, asegurando " que estaba pronto á jurar segun la formula establecida, si los señores diputados sabios en materias teológicas que habia en el congreso, hallaban que podia hacerlo sin escrúpulo ni reparo. Concluyó confesando que su restriccion se dirigia únicamente á asegurar mas y mas el tenor del juramento, inculcando los que repetidas veces habia hecho por el señor don Fernando VII, y que *jamas habia dudado de la soberania de la nacion y de las cortes*."

He referido este hecho para que se vea la injusticia con que en el proceso fulminado contra mi el año 1814, se me acusó de haber *desenrollado* en este lance mis ideas sobre la *soberania* de la nacion. Fui, como la mayor parte de las cortes, mero espectador del escándalo que dio el marques por ignorancia sin duda ó por falta de reflexion. Pues reconociendo, como lo aseguraba, la *soberania de la nacion*, se negó á jurar llanamente obedecer las leyes, decretos y constitucion que hiciese el cuerpo representativo de ella. El haber sido testigo de aquel lance tan triste, fue para los jueces uno de los grandes crimenes de aquel proceso.

Por el mismo tiempo se negó el R. Obispo de Orense á reconocer llanamente en el decreto de las cortes la *soberania de la nacion*, que en 1808 habia objetado al gobierno intruso como titulo legal para no reconocerle. Explicando su modo de opinar acerca de esto, dixo: Que *reconocia la soberania é independencia de la nacion de toda dominacion estrangera, y que ella con su rey es verdaderamente soberana; y que el exercicio de la soberania, estando ausente el rey, está en toda la nacion, y en aquellas circunstancias en las*

cortes extraordinarias. La restriccion que puso á esta soberania, fue que no reconocia *que la nacion fuese soberana de su mismo soberano, ó que el estado y succesion de la monarquia dependiese de la voluntad general de la nacion.* Era tan cierto que convenian las cortes con el R. Obispo en esta inteligencia de aquella palabra, que sobre haber proclamado de nuevo legalmente en uso de este derecho á Fernando VII, mas adelante en el articulo 182 de la constitucion declararon hereditaria la corona en su augusta familia, obligándose la nacion á que aun en el caso de extinguirse todas las lineas de ella, no pudiese variar el gobierno monárquico hereditario, mandando que entonces señalase la nacion otra familia baxo el orden de suceder que alli se designaba. Y como si esto fuese poco, en el articulo 3. del decreto sobre infracciones de constitucion, impusieron la pena capital al que conspirasé directamente y de hecho á que se variase en España el gobierno monárquico hereditario. Prescindo de la justicia y de la oportunidad de esta ley, y de la atadura puesta por las cortes á la nacion en una materia en que siempre se consideró libre segun el derecho natural y el de gentes. Mas reproduzco estos hechos para que se vea que las cortes de Cadiz adoptaron aquella palabra en el mismo sentido con que la habia presentado á Napoleon el obispo de Orense.

Y seguras de que por este medio guarecerian el trono contra las tentativas de la agena ambicion, de la privanza y de la lisonja; quando llegó el caso de hacer uso de esta *soberania* para restablecer las leyes fundamentales del reyno, *sin variar la monarquia,* como lo expuso el M. R. arzobispo don Alfonso Cañedo (casi copiando las palabras de su tio Jovellanos), *aseguraron la observancia de sus leyes fundamentales, mejorán-*

dolas quanto fuese oportuno para bien de la nacion. Usaron de este derecho para *precaver que en lo futuro,* como decia el M. R. arzóbispo don Pedro Inguanzo, *se reproduxesen iguales males* á los que acababa de causar el mando absoluto, *asegurando los derechos de la nacion con leyes sabias que afianzasen su constitucion.**

Preguntóme cierto eclesiástico en aquella ocasion, que pues estaban conformes en esto las cortes con el R. Quevedo, como no admitian en su juramento las restricciones que él propuso? Por no dar el exemplo, contesté, que en estas circunstancias fuera funestisimo, de que se atribuyan á las cortes los planes democráticos que le imputan el usurpador y sus agentes. Esto fuera dar ocasion á que se dudase de la recta inteligencia que han dado á este derecho esencial de la nacion, lo qual sobre ceder en su descrédito, fuera dar armas al enemigo, contra lo mismo que en otros casos semejantes habian procurado evitar el R. obispo y la regencia. De la fuerza de esta razon se dexó vencer al cabo el señor Quevedo, como aparece en la contestacion que tubo sobre este punto con el docto diputado don *Antonio Oliveros,* impresa despues por el mismo prelado. Por cuya causa se convino á jurar la soberania de la nacion *lisa y llanamente,* bajo la formula prescrita, sin variacion alguna, como lo hizo en 2 de Febrero de 1811.

Este hecho público, en que mostró aquel prelado á la faz de la nacion la sinceridad y franqueza propria de su caracter, puso por entonces un

* Se citan los testimonios de estos dos prelados que en aquellas cortes fueron diputados por Asturias, no porque se crea de gran peso su autoridad en estas materias, sino para que se compare la doctrina que vertieron en las cortes, con el apoyo que dieron despues y estan dando al despotismo de Fernando VII.

candado en la boca á los detractores de la soberania nacional. Y pudiera haber precavido para siempre los estragos de esta calumnia, si hubiera procedido en esto de buena fe, no dando lugar á los nuevos disgustos de que voy á hablar en el siguiente capitulo.

CAPITULO XXI.

Reservas del R. Obispo de Orense en el acto de jurar la constitucion.

Aun fue mas desagradable y transcendental á su opinion y á la de aquellas cortes el nuevo compromiso en que las puso este R. obispo con las cortapisas añadidas al juramento de la constitucion: hecho que desfigurado luego por la malignidad, sirvió de pretexto á la calumnia para imputarme un ridiculo crimen de estado á mi y á otros.

El dia 19 de Julio de 1812 en que debian prestar su juramento el obispo y cabildo de Orense, presentó este prelado un difuso papel, en que protestando que *iba á pronunciar con toda sinceridad la fórmula prescrita por las cortes y la regencia, lisa y llanamente, sin alteracion alguna;* manifestó otras ideas incoherentes y contradictorias, denigrativas de la ley fundamental, incompatibles con la obediencia á la potestad legitima, y de muy funesto egemplo á todo el reyno.

El prólogo de estas expresiones agenas del decoro, era una intempestiva lisonja á los autores de la constitucion, que acaso calificará alguno de

ironia. *La nueva constitucion*, dijo, *formada, decretada y sancionada por los señores diputados de las cortes extraordinarias que se nos propone, no para otra cosa que obedecerla y jurarla, es un monumento de la sabiduria, prudencia y zelo del bien público que ha dirigido á sus autores.* ¿ Qué mayor recomendacion pudiera hacerse de un cuerpo legal? qué mayor alabanza pudiera tributarse á sus compiladores? *La nacion española*, prosigue, *agradecida á sus trabajos, y conducida por sus luces, en su ciega obediencia y necesaria aceptacion, podra prometerse una libertad, independencia y felicidad que serán completas y consumadas con el gobierno bajo sus leyes, sugetándose á ellas el monarca, antes y desde entonces rey de las Españas.* Nada puede decirse mas plausible á favor de aquella constitucion, infamada pocos dias despues por ambiciosos y avaros impostores como azote de la felicidad pública. ¡ Que poco han citado estos altos elogios del obispo de Orense, los apologistas de su ridicula é inconsecuente conducta.

No contento con esto, exhorta á sus subditos á que *rueguen á Dios por los diputados, arquitectos de la grande obra de la constitucion*: y esto *en reconocimiento á su zelo, trabajos, y deseos de la general felicidad.*

A renglon seguido aprueba el juramento, exhorta á todos á que le presten, y el mismo dice que iba á prestarle para *cumplir con lo que le correspondia, sugetándose á la observancia* de la *constitucion en cuanto disponia y mandaba, y hacer que se observase y executase por los que dependian de su jurisdiccion.*

Hasta aqui el anverso de la medalla, esto es, el convencimiento y la lealtad de un obispo sugeto

á las leyes del estado igualmente que los demas súbditos. Ahora viene el reverso, esto es, la insubordinacion atizada por el fanatismo, y la dominacion cubierta con el manto de la piedad. *Dexaré, por exemplo*, continua, *y sufriré, porque no puedo impedirlo, que los señorios y jurisdicciones de la mitra de Orense le sean quitados. Pero no consiento en ello, ni los cedo, porque seria obrar contra el juramento que hize en el acto de mi consagracion, y es contra los cánones tambien, á cuya observancia estoy obligado por mi parte. Lo mismo es respeto á la inmunidad y libertad eclesiástica, ya real ya personal. Y lejos de obligarme con juramento á hacer que subsista esta constitucion, dispuesto y pronto á obedecer y egecutar lo que prescribe, me reservo y protesto proceder por medios legítimos y de derecho, por representaciones y oficios, que en nada se opongan al respeto y subordinacion al gobierno presente y futuro, ni puedan perturbar en manera alguna la pública tranquilidad, á que sean atendidos los derechos legítimos de que no desisto, y en cuanto pueda justamente debo promover. Como cuanto pueden pedir los juramentos al ingreso en el obispado, el de la jura al príncipe de Asturias, y el prestado para la regencia, y la fidelidad al rey, que se incluye en el actual.*

De este papel firmado de mano del obispo y leido por él en la sala capitular de la catedral de Orense á presencia del cabildo y del clero de ella, envió copia certificada al secretario de gracia y justicia el del cabildo don *Vicente Lopez Dorado,* canónigo lectoral.

Habiendo dado cuenta el gobierno de este suceso á las cortes en la sesion de 15 de Agosto del

mismo año ;* se observó desde luego en todos los diputados un desagrado general, en muchos indignacion contra el zelo fátuo de aquel obispo, que en circunstancias tan criticas, cuando todavia tenia el reyno en sus entrañas las vivoras francesas, por encaprichamiento y por un imaginario interés temporal, exponia á los españoles á una espantosa escision capaz de frustrar los esfuerzos de las cortes por salvar la patria. Esperaba yo que tomasen la demanda en defensa de aquella protesta *Inguanzo*, arzobispo de Toledo, ó *Cañedo*, arzobispo de Burgos, ó *Creux*, arzobispo de Tarragona, ó don *Simon Lopez*, arzobispo de Valencia, ó *Perez* obispo de Puebla de los Angeles, ó *Ros* de Tortosa, ó *Lera* de Barbastro, ó el insigne *Ostolaza*, ó algun otro de los muchos diputados de aquellas cortes, en quienes se columbraban ya entonces los tiros que habian de asestar algun dia á la constitucion que mostraban haber recibido con los brazos abiertos. Mas ninguno de ellos desplegó sus labios: indefensa dexaron y desierta la causa desesperada del R. *Quintano*. Solo un lego intentó vindicarle, que fue el consegero *Villagomez*: ¿ Pero con que armas ? Alegó que este obispo *habia tenido valor para hacer resistencia en tiempo de Carlos IV*, negándose *dos ó tres veces* á un mandato del *corregidor*, y de la *audiencia*, y á una *orden expresa del rey*, para que *entregase un reo que se habia recogido y como refugiado en su palacio*. Mas llegando á la calificacion de su *escrito* : *Es contradictorio*, dijo, *el jurar lisa y llanamente, y reservarse para los legitimos derechos*. Aun despues de esta censura, tan poco favorable al obispo, añadió : *A mi me interesa la opinion de un ciudadano tan digno como este que ha estado sumiso al*

* Sesion de 15 de Agosto de 1812. Diario de las Cortes extraordinarias de Cadiz, tomo XIV. pag. 389, y siguientes.

*congreso, y lo diran conmigo millones de hombres.**

Esta miserable apologia de aquel magistrado dio ocasion á que el célebre literato *Campmany* diputado por Cataluña, reproduxese lo que en una sesion secreta de las mismas cortes se habia dicho del R. *Quintano* con motivo de las restricciones que quiso poner á la *soberania de la nacion* que habia el enseñado á España en 1808. *Esta firmeza,* dijo, *degenerada en terquedad, es muy antigua en este prelado. Pregúntese á nuestro compañero el señor Hermida cuando era fiscal del consejo de la cámara, y repetirá lo que manifestó en sesion secreta, que nunca se pudo conseguir que obedeciese las ordenes del rey, sino eran conforme á sus ideas. Otro diputado eclesiástico de la misma diócesi* (don Manuel Ros, doctoral de Santiago, y despues obispo de Tortosa) *aseguró que en 26, años no habia visitado su obispado. Es sensible que este caso inesperado me obligue á revelar pasages secretos del congreso: porque es ya tiempo de desengañar al publico, preocupado tal vez, ó escandalizado. Este prelado es, ha sido y será siempre el mismo: no reconoce otra autoridad que la suya; y tiene una conciencia peculiar suya, como Bonaparte su politica.*†

Leyóse el decreto expedido en la sesion secreta de 17 de Marzo anterior víspera de firmarse la constitucion, en el cual se previno que los diputados refractarios fuesen tenidos por indignos del nombre español, privados de todos los honores, distinciones, prerogativas, empleos y expelidos del territorio español en el termino de 24 horas. Pidio entonces el diputado Arguelles y lo apoyaron otros, que en atencion á las circunstancias del dia, se hiciese extensivo aquel decreto á todos los es-

* Ibid. pag. 398, y sig. † Ibid. pag. 402.

pañoles, pues no eran de clase inferior á ellos los diputados. Y como se suscitase alguna duda sobre si esto seria dar á aquel decreto efecto retroactivo, recordó el diputado *Garcia Herreros* que al extenderse aquel decreto *se dixo que si llegaba el caso de hacer aplicacion á cualquier otro español, se entendiese comprendido en el mismo acto.* Y añadio: *Si hay alguno que me niegue esto, que levante el dedo.** Y como todos tubieen quedas sus manos, prosiguió; *Con que si esto se acordó, y tenemos ai el testimonio de que el obispo de Orense es un refractario, ¿ para qué hemos de estar ahora perdiendo el tiempo?* . . . *Digase á la regencia: Ai tienes ese decreto que comprende á todo género humano español (que asi fue el acuerdo) sin hablar mas palabra.* Entonces tomó la palabra el diputado *Calatrava*, y recordó que el era quien en aquella sesion secreta propuso que *lo acordado se entendiese para todos los españoles.*

Ostolaza que habia callado hasta entonces y tragádose la demonstracion que acababan de hacer varios diputados, de la algaravia de aquel escrito, y de las sutilezas, subterfugios y juegos de palabras que servian de apoyo á la contradiccion de su autor, desentendiéndose de la extension del acuerdo de 17 de Marzo, que no se atrevió á desmentir; quiso todavia salvar al obispo, no del delito, sino de la pena. Y repitió lo que antes habian alegado otros, y quedaba ya desmentido: *Si la proposicion* . . . dijo, *ha de tener efecto retroactivo, me opongo: si no lo ha de tener, la apoyo.* Contestóle Calatrava: *Es decir en pocas palabras, que en este el obispo de Orense quede impune; y los demas infelices que cometan esta falta, sufran el rigor de la ley. ¡ Esto es*

* Ibid. pag. 406.

lo que pretende el señor Ostolaza!! Entonces añadio Arguelles: *El individuo que se sugeta á una autoridad, debe obedecerla; y el andar con esas restricciones es un verdadero desafuero. ¿Qué sucederia en este, caso, si la providencia no comprendiese al R. obispo? Se promulgaria el decreto, y el obispo de Orense intimidado vendria á jurar lisa y llanamente sin estas restricciones ni protestas: pero en otro momento, cuando las cortes se disolviesen, acaso acaso vendria este mismo obispo con una propaganda para degollar á todos los que hemos hecho esta constitucion. . . . Basta, basta,* ocurrieron algunos vocales. *No basta, señor,* continuó, *no basta: todos conocen que este seria el resultado de lo que quiere el señor Ostolaza . . . Aqui hay un delito en el acto del juramento. Y si se quiere que este valga, á pesar de las reservas y protestas que se hacen, no se yo á donde iria la doctrina del juramento entonces. Nos induciria á creer que los señores eclesiásticos que han jurado, lo habian hecho con iguales condiciones: y entonces ¿á donde iríamos á parar? ¿Qué seria de la fe del juramento, si valiesen estos subterfugios? ¿No seria dar armas á los incredulos para que lo fuesen mas y mas? El R. obispo es un verdadero refractario, y en este hecho ha perdido el derecho que las leyes le conceden.** Estas y otras muchas cosas se dixeron para manifestar la intrinseca deformidad y las tristes resultas de aquella protesta. Y como nadie se pusiese de parte del obispo para defender su conducta; se procedio á votar la proposicion siguiente.

" Las cortes generales y extraordinarias, habiendo visto la certificacion original expedida por

* Ibid, pag. 407, 408.

el secretario capitular de la iglesia catedral de Orense con fecha de 24 del mes anterior, en que se inserta integro y literal un papel del R. obispo de aquella diocesi don Pedro Quevedo y Quintano, fecho en 19 del proprio mes, y leido por el mismo en la sala capitular, comprensivo de varias restricciones y protestas sobre el juramento que debia prestar á la constitucion politica de la monarquia en la forma que la ley previene; cuyo documento se ha remitido á S. M. de orden de la regencia del reyno por el secretario de gracia y justicia con oficio de 13 del presente mes: quieren que dicho prelado de Orense, y cualquiera persona que se halláre en este caso de negarse á jurar lisa y llanamente guardar la constitucion en los términos respectivamente prescritos, sean tenidos por indignos del nombre español, privados de todos los honores, distinciones, prerogativas, empleos y sueldos; y expelidos del territorio de las Españas en el término de veinte y cuatro horas."

Presentada esta proposicion, todavia estube aguardando que se opusiese algun reparo sobre sus términos. Mas era tal el convencimiento de aquel atentado, que nadie se determinó á pedir que se alterase ó modificase. Lo único á que se determinaron veinte y nueve diputados, fue á no aprobarla, separándose de los ochenta y cuatro que le prestaron su aprobacion.

Este es el hecho del obispo de Orense, segun consta de las actas y del diario: amargo fruto que cogieron aquellas cortes de su excesiva blandura. Este prelado predicador en 1808 como dixe arriba, de la *soberania de la nacion*, fue el primer español que se determinó á combatirla, y á insultar al congreso nacional, y oponerse á sus leyes. Desde su instalacion le causó indecible

amargura y le puso en gran conflicto. Sola la circunspeccion del congreso pudo evitar el cisma politico y eclesiástico á que en aquellos momentos estubo amenazada la nacion. Si el promover quisquillas que tienden á la division en unas circunstancias en que debiamos unirnos todos y apiñarnos para resistir á un poderoso invasor, era conforme á la doctrina evangélica y al zelo pastoral; digalo cualquier cristiano que sepa cual es el espiritu de nuestra santa religion. Dexósele impune: no faltó quien anunciase entonces que la indulgencia usada con este obispo, solo serviria para que los perversos se escudasen con su atentado, y á la sombra de sus años y de su prestigio volviesen de nuevo á la carga. La negociacion en que entraron con el, que no fue otra cosa el termino de su proceso, dieron á su opinion un valor dañosisimo á la causa pública. No parece sino que pesaba mas que la nacion entera el obispo de Orense. Aumentóse el compromiso de las cortes con el misterio en que quedó sepultado aquel escrito. Estalló un partido favorable á su resentimiento, y contrario á la patria: quizá desde entonces se fue preparando la discordia que degeneró mas adelante en guerra civil. ¿Qué fueron sino semillas de intestina lucha la obstinada resistencia de aquel prelado á jurar lisa y llanamente la obediencia á las cortes? y el no reconocer la legitimadad del juicio á que fue sugeto? Convinose á jurar, y juró segun la fórmula prescrita, á pesar de que poco antes habia preferido á este juramento la expatriacion y el martirio. Mas antes habia propuesto explicaciones ambiguas, cuya inteligencia ofrecia dudas. No faltó quien sospechase ser este un artificio estudiado para salir de aquel compromiso. Dexóse deslumbrar el tribunal, por todo pasaron

las cortes: deseosas de la union y la paz, admitieron la oferta del R. obispo, y todo se dio por concluido con su liso y llano juramento. ¿Mas hubo sinceridad en este solemne acto? A negarlo no me determino. Mas súpose luego que antes de llegar al salon de cortes, se presentó al consejo de regencia, é hizo una especie de protesta contra el juramento que iba á prestar. Entró en el congreso, y afectando un convencimiento que no tènia, y disimulando á la faz de la nacion los sentimientos que aun conservaba en su pecho, y callando la protesta que acababa de hacer, juró lisa y llanamente segun la dicha fórmula. Este que llamo yo disimulo irreligioso en una materia tan sagrada, se daba la mano con haber asegurado en el juicio que no habia comunicado á nadie los papeles que dirigio á las cortes: asercion agena de verdad, pues remitió dos copias de ellos á la primera regencia y al consejo de Castilla para que en todo tiempo constasen. Hiciéronse despues públicos estos artificios. Desengañáronse al cabo las cortes de la dobléz con que habia prestado este obispo aquel juramento: vieron asi las dos copias, como los oficios originales con que las habia dirigido, Desentendiéronse empero de esta burla, no queriendo tomarla siquiera en consideracion. ¿Quien estraña que al jurar la constitucion hubiese llevado adelante su plan, usando de igual supercheria para frustrar los fines del juramento? Jura la constitucion, mas anuncia que no la consiente; y que si la jura, es porque no puede resistirlo. La jura, pero mostrándose dispuesto á derrocarla siempre que pueda. ¿No era esto inducir sospechas de que era injusta, á los mismos á quienes debia persuadir su obediencia? Estas restricciones y cortapisas estaban en oposicion con la llaneza y sinceridad del juramento; el cual de nada sirve, ó es mas bien

un perjurio en quien al tiempo de prestarle muestra tal contradiccion en sus sentimientos.* Mas cual era el gran tormento de la conciencia de este prelado? ¿Acaso el daño espiritual de sus ovejas? ó la ruina de la religion? Nada de eso: lo único que aparece en su protesta, es que no quiére desprenderse de los derechos señoriales que correspondian á su mitra. ¿Pero habia en esto riesgo de heregia ó de cisma ó de daño en la moral ó en la disciplina de la iglesia? No: pero se seguia al obispo menoscabo en privilegios temporales y en intereses mundanos. No era resistencia á la constitucion por virtud y abnegacion de si mismo, sino por ambicion y apego á lo que codician los hombres terrenos. Notable es tambien que se reservase el derecho de reclamar algunos puntos de la constitucion, no con fuerza, sino con medios que no *perturbasen la tranquilidad*. ¿Mas acaso solo con ejércitos se declara y se hace la guerra á un pais? No sirven tambien de armas para esto, las opiniones, los partidos, las facciones teológicas? Centellas tan pequeñas como la que encendió este prelado, sopladas por los vientos de las pasiones, levantando incendios voraces, han reducido á pavesas provincias y reynos. ¿No presenta España misma en el dia un horrible espectáculo, que da motivo á tristes aplicaciones? Vuelvo ahora á los efectos que causó en las cortes la aparente retractacion de este obispo.

* V. el citado Diario, t. xiv. pag. 395, y siguientes.

CAPITULO XXIII.

Defensa de las cortes en contestacion á la pastoral de los cinco obispos.—El Tomista en la cortes.—Fruto de este opúsculo.—El jansenismo: objeto de este escrito.—Fray Francisco Alvarado: su representacion sobre los desórdenes de sus frayles.—P. Pealorci.—Atraso de Sevilla en los buenos estudios.

Trasladadas las cortes á Cadiz en el siguiente mes de Febrero, publiqué una defensa de ellas en contestacion á la *carta pastoral* de cinco obispos que huyendo de los franceses, se habian refugiado en Mallorca. Las injurias de estos prelados contra varias medidas prudentes y legitimas del congreso, fueron ensayo de la representacion que con igual falta de cordura y de sabiduria dirigió uno de ellos á lás cortes de 1820,* con cuyo motivo escribi las *cartas de don Roque Leal,* de que hablaré á su tiempo.

Escribi ademas la 1 y 2 parte del *Tomista en las cortes* ó las *Angélicas fuentes,* para demonstrar contra un elevado escritor, que eran conformes á la doctrina de santo Tomas los articulos capitales, esto es, las leyes fundamentales de la constitucion española. Intitulábase aquel escrito *la España vindicada en sus clases, &c.:* Su autor, que se decia serlo el consegero de Castilla don *Josef Colon,* mal avenido con la incorporacion de los señorios jurisdiccionales á la corona; sobre impugnarla como injusta, ilegal é impolítica, se desató descomedidamente contra los que la habian decretado. La principal arma que jugó para desacreditar á las cortes, fue declamar contra la soberania nacional declarada en

* Este fue don *Veremundo Arias Tejeiro,* que firmó la *pastoral* como obispo de Pamplona, y la *representacion* como arzobispo de Valencia.

el articulo 3. de la constitucion, tildándola de doctrina *imaginaria, moderna, impia, y contraria á la religion.* Maravillábase ademas, de que *autorizase de oficio* lo que se escribia en el diario de las sesiones de cortes *la pluma de quien habia bebido en las angélicas fuentes de aguas puras, &c.* esto es, mi hermano Fray *Jayme,* religioso dominicano, á quien habia nombrado el congreso director y redactor de aquella obra.

Este fue el motivo de escribir yo, auxiliado de mi hermano, el citado opúsculo. En el cual nos propusimos demostrar que *nada se leia en los diarios de cortes que desdijese de las angélicas fuentes* (pag. 4.) esto es, de la doctrina de santo Tomas: y que los que *fingian escandalizarse de las cortes y de sus decretos, eran enemigos del doctor angélico.* Sabiamos por otra parte, el grande apoyo que seria para la templanza primitiva del poder real, el que los frayles dominicos y los demas teólogos tomistas de España que no leen las obras politicas del santo doctor, la hallasen conforme con su doctrina, que debia ser para ellos una estraña nobedad.

Y asi fue, que el maestro dominico de Mallorca Fray *Felipe Puigserver* que se determinó á impugnar la primera parte de aquella obra, en un cuaderno intitulado *Notas al Tomista en las cortes,* impreso en Palma año 1812, se vio precisado á confesar que era doctrina de santo Tomas la *soberania de la nacion* declarada por las cortes: articulo denigrado antes con gran fervor por algunos tomistas.

" Con *sabiduria* y *acierto,* dice, ha decretado el augusto congreso de las cortes que *la soberania reside esencialmente en la nacion.* Este decreto es conforme á la doctrina explicada de santo Tomas . . . Es evidente pues, que nuestros legisladores, reprobada la raiz del contrato social

de Rousseau, *han seguido la doctrina constante* de nuestros antiguos teólogos y jurisconsultos, que *adictos al doctor angélico,* han enseñado con él, que *la potestad civil es un derecho natural del pueblo* ó república."

De este y otros principios que confiesa ser enseñados por santo Tomas, concluye: "Que nuestras cortes *puedan* y *deban coartar la potestad del rey* siempre que lo juzguen necesario, es una consecuencia que claramente se infiere de la potestad de gobernarse que por derecho natural tiene la sociedad." Igual confesion hizo respeto del otro articulo fundamental sobre la potestad legislativa, diciendo: "Segun la doctrina de *santo Tomas* y de todos sus discipulos, conviene que *el establecer las leyes sea de las cortes con el rey.*"

Por esta muestra puede rastrearse el desengaño que aun en los tomistas preocupados causó aquella demonstracion. Porque sentadas estas máximas, que ni aun aquel impugnador pudo negar que son de santo Tomas, quedan justificadas las consecuencias de ellas, que son las demas leyes fundamentales restablecidas en la constitucion. De suerte que los tomistas enemigos de ella, ó tienen que desistir de su encono, ó renegar de su escuela.

Asi es que el actual arzobispo de Goatemala don Fray *Ramon* de *Casaus*, religioso dominico, en el discurso que pronunció en su iglesia con motivo del aniversario del dia 2 de Mayo de 1812. elogiando las determinaciones de aquellas cortes como *consignadas en las mejores leyes* de España y *en obras de los santos doctores,* puso la siguienté nota: "Vease sino, la solida obrita titulada: *Las angélicas fuentes ó el Tomista en las cortes;* donde con el cotejo erudito de las doctrinas de santo Tomas, se hace ver la

justicia, oportunidad y sabia moderacion de los principales articulos de la constitucion, y de los reglamentos que han establecido y sancionado las cortes extraordinarias. La Politica de Aristóteles comentada por el doctor angélico, es la mas esenta de tachas é inconvenientes. Las máximas del santo doctor en estas materias son las mas seguras y saludables. Pudieran apoyarse en muchas autoridades de santos padres, y particularmente del gran san Agustin."

En seguida de este opúsculo escribi otro intitulado *El Jansenismo, por Ireneo Nistactes* (pacificus somniator) cuyo objeto fue desvanecer la ligereza, por no darle otro nombre, de un maestro dominico de Sevilla llamado Fray *Francisco Alvarado*, que con el titulo de *filosófo rancio*, en unas *cartas* que iba publicando en aquella ciudad, reprodujo la rancia cantilena jesuitica contra los que llaman ellos *jansenistas* (que son los enemigos del probabilismo y de la moral relajada) pegando esta tostada sin ton ni son, á diestro y á siniestro.

Muy sensible debia sernos á los que seguiamos la causa de la nacion, el que este incauto religioso en circunstancias tan criticas renovase la guerra teológica que años antes habian atizado en España los mismos franceses que á la sazon trataban de dividirnos para conquistarnos. No podia él ignorar que habia sido esta una manzana de discordia que presentada por el jesuitismo, socolor de religion habia introducido una lamentable rivalidad de personas eclesiásticas, y aun de cuerpos y familias enteras. Creime por lo mismo obligado, á falta de otro, á dar al clero y al pueblo acerca de esto un pronto desengaño, y á segar y arrancar de raiz, si fuese posible, tan inmunda zizaña.

A este religioso le habia yo tratado en Sevilla con intimidad el año 1809, por haber sido hospe-

dado en el convento de san Pablo donde él vivia. No le faltaba talento, y viva imaginacion, pero estaba educado al estilo moderno de su orden, esto es, imbuido en grandes preocupaciones, encerrado en un estrecho circulo de ideas; en sacándole de esta esfera, veia, como suelen ver sus hermanos, espectros y duendes. De su poca ilustracion en ciertas materias eclesiásticas nacia la guerra que declaró á las cortes de Cadiz desde que comenzaron á emplear su autoridad en la correccion de varios abusos. Declaróse uno de los mas osados corifeos del partido servil, jugando las armas de la ignorancia y de la preocupacion contra la ilustrada piedad, calumniada entonces, como ahora, con las notas de *filosofismo* y *jansenismo*.

Este era el blanco de los tiros que fue asestando aquel campeon en las tales *cartas* que fueron 44 publicadas una á una desde Mayo de 1811 hasta Febrero de 1814, en cuyo año murió. Manifestó en ellas sin moderacion su encono contra algunos acuerdos de las cortes: echábase de ver que no siempre dirigió su pluma el amor de la verdad: en nada transigia con las circunstancias criticas de la nacion ni con el estado politico de Europa, ni con los progresos que habia hecho ya entonces entre nosotros la literatura eclesiástica: no parece sino que se habia propuesto sepultarnos otra vez en las tinieblas del siglo XIII. Perdonábamosle hasta el furor de su preocupacion, contentándonos con desvanecer por medio de algunos opúsculos las groseras equivocaciones en que le precipitaba su falta de doctrina. Mas no era posible que se le tolerasen los dardos de la maledicencia y de la impostura, y mucho menos el lenguage lúbrico en que se deslizó alguna vez, faltándo al decoro de la buena

moral. Acaso fue esta licencia la que dio mayor vuelo á sus *cartas:* desgracia de los tiempos, miseria del corazon humano!

Apesar de esto, era severo en sus costumbres, amable en el trato; largos ratos me pasé con placer en su compañia: muchas veces dije en Sevilla á mis amigos que este religioso con mejor educacion literaria pudiera haber hecho en aquella coyuntura gran servicio á la causa de la iglesia y de la nacion: predicaba con solidez y buen lenguage, y sobre todo le devoraba el zelo por el remedio de los grandes males y abusos de su orden. Acerca de esto tubo conmigo largas conversaciones, viendome animado de iguales sentimientos, y me dio copia de una representacion que sobre ello habia dirigido con fecha de 9 de Julio del año anterior al cardenal de *Borbon*, arzobispo de Toledo, nombrado por Pio VII en 1802 reformador de los regulares de España. Este documento debiera haber bastado para que se suprimiesen en España todas las casas religiosas, ó se hubiese adoptado una cura radical de sus desórdenes. Hablo en suposicion de que fuesen ciertos y no exagerados los hechos que referia; algunos de los quales por desgracia eran harto públicos. No es fuera del caso insertar aqui algunos retazos del tal papel para dar siquiera una vislumbre de las causas que tubieron las cortes extraordinarias de Cadiz para intentar la reduccion de los regulares á la observancia de su instituto* y las ordinarias de Madrid de 1820.

* El dictamen que sobre esto dio á las cortes la comision eclesiástica, escrito por mi, se imprimió, y se repartió á los diputados, mas no llegó á discutirse. Este fue negocio promovido por la regencia del reyno, en virtud de muchas y muy serias representaciones de regulares zelosos y doctos que clamaban porque tomase la mano la autoridad temporal en la reforma de sus abusos. Largo

para proteger los cánones que los sugetan á los obispos.

"Es muy raro el provincial, decia el P. Alvarado, que no mira como el primero, y tal vez unico de sus cuidados, procurarse un succesor, bajo cuyo nombre pueda continuar ejerciendo ó todo ó mucha parte del gobierno. Por esta regla se proponen los que han de ser electos para prelados de los conventos: por esta regla se gradua el merito y demerito de los frayles: por esta regla se distribuyen las gracias y desaires: por esta regla se juzga de las virtudes y delitos: por esta regla en fin se hace y deja de hacer todo lo demas; sin que haya que buscar mas regla que esta para el estado de relajacion en que notamos todas las religiones y provincias."

Y pintando el despotismo á que habian llegado los provinciales, dice:

"Ayudan á esto los estilos que los mismos padres de provincia han introducido de que en sus conventos (que por lo comun son las casas grandes) nada se emprenda ni haga de importancia sino por su influjo y sus informes. Saben esto los frayles. Los que de ellos pretenden (que son muchos) hallan un atajo para arribar á sus fines en frecuentar, adular, y no sé si diga adorar al padre. El que no entra, ó no entra bien en este camino. . . . este es el ultimo á quien llegan las gracias, á no ser que sea el primero contra quien truene la murmuracion y la persecucion. De aqui un sin numero de males: la colocacion de los ineptos, el desayre de los laboriosos, la prosperidad é impunidad de los viciosos, la persecucion de los ino-

tiempo tube en mi poder este expediente, que hubiera yo deseado que se publicase integro: mas desistí de ello, aunque llegué á proponerlo, considerando cuan expuestos quedaban al furor de la relajacion doméstica los frayles y monjas que habian tenido aliento para clamar contra los desordenes de sus monasterios.

centes, el premio de la adulacion, el ajamiento del mérito, los partidos, los chismes, los ruidos, y lo que es peor que todo, la decadencia de las obligaciones y el total abandono á la intriga y á la bagatela. No encontrará V. Emin[a] un frayle de razon que no se queje desto, con relacion á la mayor parte de los padres de sus respectivas provincias."

Y mas adelante:

"Si he de decir lo que sobre este punto siento, y oi sentir sobre él á los hombres sabios y venerables que me precedieron, nuestro gobierno desde treinta años á esta parte ha degenerado en arbitrariedad y despotismo."

Y tratando del lujo de los prelados, y de los desordenes de las visitas, prosigue:

"No hay muchisimos años que nuestros provinciales hacian la visita á pie, o sobre una miserable mula, comian en el refectorio con sus frayles, no se dejaban servir en la mesa cosa alguna que no se les sirviese á ellos, ó de que ellos no participasen, ni querian distinguirse de sus subditos sino en la regularidad que venian á promover y restituir. Degeneramos de esta sobriedad poco á poco. La mula se convirtio en calesa, la calesa en coche con muchas campanillas, que alborotan los pueblos, con muchas bestias que arruinan los conventos, y con dos cocheros que son el azote y el terror de los frayles. Lo mismo que con el coche, ha sucedido con la mesa y el restante trato; de manera que ya el empleo de provincial, aun de la provincia mas pobre, equivale á un obispado pingue y sin obligaciones ni pensiones."

"Necesitaba todo esto de un eficaz remedio: y el vicario general, en vez de ponerselo, ha agravado el mal, pues á los coches y lujo de los provinciales ha añadido su poco de palacio, sus lacayos y su gente de servicio. Juzgue aora V. Emin[a]

si sacará mucho fruto de nosotros quando nos predique la pobreza evangelica un general cercado de todo el lujo y fasto del siglo: juzgue tambien que progresos podremos hacer con nuestra predicacion en los pueblos atónitos á presencia de este fenómeno que á nadie le cabe en la cabeza, á saber, un mendicante con coche, lacayos y palacio."

Basten estas muestras para conocer que estos solos escándalos, prescindiendo de otros que constaban á entrambos congresos, estaban clamando, como oi á muchos varones piadosisimos, por una medida radical que los alejase de España para siempre. Nunca pude entender como este frayle, tan declarado enemigo del despotismo doméstico, amase tan de corazon el despotismo politico, no menos contrario á las leyes fundamentales del reyno, que el otro á la regla y á las leyes de su instituto.

Esta representacion original fue á parar á manos de las cortes junto con los documentos de que constaba el expediente sobre la reforma de regulares. Ofendido su autor de que en ellas se hubiese hecho uso de las verdades expuestas por él al cardenal de *Borbon*, colgó el milagro á quien habia confiado copia de él en Sevilla, suponiendo que habia faltado á las leyes de la amistad. Esta bagatela la estampó en una P. D. de la carta 31. Sin duda se arrepintió de ello, ó los editores de la coleccion de sus cartas, publicada en Mallorca el año 1814. Lo cierto es que en ella no volvió á parecer semejante queja.

Por aquel tiempo traté tambien en Sevilla á un docto y virtuoso frayle menor muy anciano, llamado el P. *Pealorci*, regente de estudios del colegio de san Buenaventura; digno de grandes elogios por su religiosidad y por su desengaño en los estudios eclesiásticos: al qual debi intima confianza por la analogia de nuestras ideas.

De la ignorancia casi general del clero de Sevilla, y de su preocupacion y fanatismo no puedo acordarme sin dolor. Bien se vio esto en la saña con que en Junio del año 1823, se enfureció gran parte de aquella ciudad contra las cortes al trasladarse el rey á Cadiz: mancha de que no pueden lavarse los atizadores de aquellos horrendos crimenes, no menos perseguidores de la religion que de su patria. Vuelvo á tomar el hilo.

CAPITULO XXIV.

Dictamenes y discursos en las cortes extraordinarias.—Acusacion de inconsequencia en mis opiniones.—Anticipada satisfaccion á esta sátira.—Causas de no haber contestado á ella por escrito.

No menos pertenecen á la parte literaria que á la politica los mas de los dictamenes que escribi por encargo de la comision eclesiástica de aquellas cortes y de otras para que fui nombrado, especialmente el que he dicho sobre la reforma de las casas religiosas: el que sirvio de apoyo al congreso para dar el plácito al breve de Urbano VIII sobre el patronato de Santo Teresa: y el que produxo el decreto sobre la celebracion del concilio nacional. En igual caso estan los discursos que pronuncié sobre varias materias, con especialidad en las discusiones sobre la restauracion de los derechos episcopales para las causas de fe, y la supresion del llamado voto de Santiago, de que hablaré luego.

Enojó tanto á algunos partidarios del santo oficio el influxo que tubo en su abolicion este discurso, que no osando combatirle de frente, inventaron un medio de ponerle en ridiculo. Con este

objeto imprimió cierto literato, que se me vendia por amigo, un folleto en que baxo el titulo de *si y no*, intentaba presentarme como inconsiguiente y voluble en mis opiniones, suponiendo que el parecer dado en las cortes sobre la inquisicion era contrario á la contestacion que ocho años antes habia impreso á la carta del obispo *Gregoire*. Con esta acusacion ensartaron otra mis émulos, que era suponer que me habia contradicho en mi voto favorable a los derechos esenciales de la nacion, con lo que acerca de la autoridad de los reyes tenia escrito en el *catecismo del Estado*.

Para escusar aquel amigo la pérdida de tiempo, debio bastarle lo que habia yo expuesto á las cortes en mi dictamen, esto es, que habia impugnado la carta del obispo, por que en ella, *so color de combatir la inquisicion, se desacreditaba la proteccion que prestaba España á la santa iglesia . . . en sus leyes.* Y *como entonces* la execucion de estas leyes *estaba á cargo de la inquisicion, no tocandome á mi que era un particular, trastornar este systema, autorizado por nuestro gobierno, defendi indirectamente á este tribunal, al qual* se *combatia* en aquel escrito, *no precisamente por ser defectuoso, como lo habian hecho Fleury, Bossuet* y *otros estrangeros prudentes, sino por ser el medio único que teniamos entonces* de conservar *dominante en España la religion católica. . . . Este fue,* y *no otro el objeto de aquel librito, que se alega como defensa del plan y sistema de la inquisicion, para dar á entender que soy inconsiguiente en impugnar aora lo que defendi entonces.*

Y conclui: *Por ventura me está oyendo quien sabe las quejas que se me dieron por no hallarse en mi libro . . . . una defensa de las fórmulas de la inquisicion tal qual desearian ahora de mi estos que me alaban. Pero no hallaron esa apo-*

logia, porque constándome los defectos capitales de la inquisicion, que los tenia bien vistos, y expuestos á quien convenia, solo tomé la pluma para combatir lo que se intentaba persuadir á los españoles, esto es, la tolerancia civil . . . despojando al soberano de la potestad de proteger la fe con leyes civiles. Cosa es rara, pero no nunca vista, que acaso sea ahora elogiado aquel libro por algunos que entonces le acriminaron.

Por lo que hace al otro cargo, habia dicho alli mismo: *Estos son deudos de los que por haber yo escrito el* catecismo del estado, *confiaban que no votaria por la soberania de la nacion que han sancionado las cortes: y viendo que voté por ella, apelaron á llamarme inconsiguiente y voluble; y no era esto lo que les dolia, sino que no podiau contar con mi voto para echar abajo aquel articulo.*

Apesar de esta evidencia, cerrando aquel buen varon los ojos á la luz, imprimió su sátira, la qual fue divulgada como á son de trompeta por toda la peninsula. Era esto en el año 1814 quando ya estaba yo preso en la carcel de la Corona, de lo qual hablaré despues. Doy ahora este salto, porque no fio de mi memoria, y no quiero que luego se me olvide. Pasada aquella tribulacion, quando volvi á Madrid en 1820 electo diputado de las cortes ordinarias, me estimularon varios confidentes, á que desvaneciese esta que llamé yo siempre equivocacion de mi amigo, mas no pudieron conseguirlo nunca. Desvanecida la tengo, les decia yo, antes que se divulgase: impreso anda y en manos de todos mi dictamen sobre la inquisicion, ¿qué he de añadir á lo que alli dixe? al que aquello no le satisfaga, escusado es otro sermon: harta afrenta es para los interesados en mi descrédito, que no haya surtido la gran fatigá de aquel letrado el efecto que se prometian; pues

me veo nuevamente honrado con la confianza de los españoles de que al parecer intentaban despojarme: el tal espadachin es ya difunto, no quiero estrellarme contra sus cenizas.

Estrechóme vivamente sobre esto mi grande amigo el arzobispo de Caracas don *Narciso Coll*, recien llegado á Madrid en 1820.

Eran con migo en su casa una noche de las pascuas *Zedeño* magistral de Segovia, electo obispo de Coria, don *Josef Zorraquin*, ministro del supremo tribunal de justicia, y otros dos eclesiásticos. Y como le ayudasen todos para obligarme á que no dejase correr aquella suposicion, viéndome estrechado por todas partes: Pero, señores, dije, yo quiero concederle por un momento al autor de ese papel que mudé de parecer en los dos puntos que cita; y que veinte años ha pensaba de un modo, y ahora pienso de otro: ¿á los ojos de los sensatos que detrimento se sigue de ello á mi opinion? Solo un fátuo puede creer que el hombre debe ser férreo en sus dictámenes, y que no pertenece á la sabiduria el mudar de consejo.

Tales eran los que pretendieron ridiculizar á san Gerónimo, porque interpretando en dos lugares segun el texto hebreo el Salmo 2, en vez de las palabras latinas *apprehendite disciplinam*, dixo en un lugar *adorate filium*, y en otro *adorate puré*. Tales son los que aun ahora ponen al mismo Padre la nota del *si* y el *no*, porque en una parte dijo que el cantico de Moyses está escrito en *tetrámetros jámbicos*, y en otra que se compuso en *exámetros* y *pentámetros*. Nota impuesta al santo doctor por *Roberto Lowth*, en su tratado *de veteri poesi hebræorum*, *Prelect.* 18, y desvanecida por el bibliotecario don Tomas Sanchez en sus *comentarios al proemio de don Iñigo Lopez de Mendoza n.* 37. Mas aun á los burladores del *si* y el *no* de san Gerónimo confundió sabiamente

el obispo *Mariano Victorio* en el prologo al comentario sobre los salmos de aquel padre, desafiándolos á que señalasen un solo Padre de la iglesia, qui *modó unius opinionis fuerit, alterius postea factus non sit.* Y el sabio monge fr. Josef de Siguenza vindicando de aquella nota al mismo san Geronimo en su vida lib. v. disc. 7, dice: *No se hallará ninguno de los doctores santos tan uno siempre, que . . . si hoy sentia de esta suerte, mañana no pudiese sentir de otra, ó mejorándose, ú olvidándose.* De lo qual, lejos de afrentarse el mismo santo doctor, decia á Rufino: *Ne erubescas de comutatione sententiæ: non es tantæ auctoritatis, et famæ, ut errasse te pudeat. Imitare me, quem plurimum amas.* Y en otro lugar invita á uno de sus detractores* á que le calumnie, si quiere, porque reprendia entonces á Eusebio, á quien antes habia alabado: *Habes ocasionem et de præsenti loco, si velis, mihi calumniam struere; cur nunc et Eusebio detraham, quem in alio loco laudavi.* Y defiende al santo martir y obispo Metodio, tildado de *si y no* por Eusebio Cesariense que decia contra él: *Quomodó ausus est Methodius nunc contra Origenem scribere, qui hæc et hæc de Originis locutus est dogmatibus?*

Estas y otras expresiones del santo doctor debieron mover á su coetáneo el papa Inocencio I á que escribiese á los obispos de Macedonia aquella prudente sentencia†: *Grave non potuit videri piissimis mentibus vestris cujuscumque retractari judicium: quia veritas sæpius exagitata, magis splendescit in luce.* Cuya razon amplió despues el papa Pelagio II.‡ *Non enim mutatio sen-*

* Ad Pammach. et Marcellin. Apolog. adv. Ruffin.
† Can. *Grave* vii. 35, q. 9.
‡ Epis. ad Episcopos Istriæ, cap. 8.

tentiæ, sed inconstantia sensus in culpa est. Por donde confesaba de si el papa Zosimo:* *Numquam piguit in melius detorsisse judicium:* é Inocencio III,† *Non pudeat vos errorem vestrum corrigere, gui positi estis ut aliorum corrigatis errores.*

Asi es que muchos romanos pontifices se han honrado con decir hoy *si* en lo que ayer habian dicho *no*, y al contrario. Inocencio I, condenó como herege al obispo Photino, y luego el mismo le reintegró en su obispado como inocente. Sixto III privó á Policronio del obispado de Jerusalen, y luego se le restituyó el mismo. El papa Julio depuso al obispo Lucio de la sede de Adrianopoli, y luego le volvió á su iglesia con mayor honra.‡ Benedicto II habiendo opinado que eran erróneas algunas proposiciones del *prognosticon futuri sæculi* de san Julian arzobispo de Toledo: opinó luego que eran ortodóxas.§ Por estos documentos y hechos aparece que en la iglesia se ha tenido siempre por seguro y loable el *si* y el *no*, esto es, la prudente mudanza de pareceres y opiniones aun en los santos doctores y en los papas y respeto de materias gravisimas. Que es la regla de san Agustin:‖ *Sententiam falsam numquam tenere, prima laus est: secunda mutare.*

Esta segunda alabanza creyó merecer el mismo san Agustin cuando en sus *retractaciones* publicó la mudanza de su opinion en muchas materias. Y llama imprudente al que por este *si* y *no*, osase tildarle de voluble: *Nec quisquam nisi imprudens, ideo quia mea errata reprehendo, me re-*

* Epist. iii. † Cap. *Qualiter et quando*, de Accusationibus.
‡ Can. *Joann. Chrisostomus* xiii. dist. 50.
§ Concil. Tolet. xv. Loaysa Not. ad Concil. xv. Tolet. Roderic. Toletan. Histor. Hispan. lib. i. cap. 13.
‖ Contra Crescon. lib. iii. cap. 3.

*prehendere audebit.** Y si este tal dixese, añade aquel Padre, que no debi yo escribir ó decir cosa que aun á mi me desagradase despues; razon tiene, y piensa como yo, porque cabalmente reprende lo que yo: *Si dicit non ea debuisse á me dici, quæ postea etiam mihi displicerent, verum dicit, et mecum facit: eorum quippé reprehensor est, quorum et ego.* Mas el que no pudo llegar á la primera silla de la sabiduria, ocupe el segundo asiento de la modestia: *Sed qui primas non potuit habere sapientæ, secundas habeat partes modestiæ.* Y pues no acertó á decir en todo lo que no le pesase, enmiende por lo menos lo que conoce que no debio haber dicho: *Ut qui non valuit omnia impœnitenda dicere, saltem pœniteat quæ cognoverit dicenda non fuisse.*

Detubéme un poco, y continué: un escritor que tan ligeramente denigra la mudanza que supone de mis opiniones, por ignorar el mérito que tiene ante los ojos de la sabiduria el que por razones prudentes varia de dictamen, y hoy dice *no* á lo que ayer habia dicho *si*: que no advierte siquiera haber envuelto en esa irrisible sátira á casi todos los *santos doctores* que en muchas materias hoy sintieron de una manera y mañana de otra, como dice el P. Siguenza: que no ha saludado la historia del *si* y el *no* de los papas que se honraron con retractar sus hechos y dichos quando tenian fundamento para ello: no merece que se le conteste, sino que por caridad se le admita en el hospital de los simples.

Pues ai es un grano de anis la procesion que pudiera ensartar ahora de gente honrada, que á cara descubierta, y sin miedo á esta casta de espantajos, ha tomado vela en el entierro de sus

* Prol. Retractat.

dictamenes, esto es, ha dicho hoy *no* en lo que ayer habia dicho *si*. Pero ya apesta la tal conversacion.

Rogaronme entonces el arzobispo, y los demas concurrentes, que no los dexase á media miel, pues les era materia gratisima. Para que no estemos aqui, dixe, hasta el canto del gallo, escogeré de varias clases de literatos uno de cada una; un teólogo dogmático, un mistico, un escolástico, un polémico, un historiador y un humanista. Y comenzando por los dogmáticos, ai está santo Tomas, fiel discipulo de san Agustin hasta en aspirar por medio del *si* y el *no* á la segunda silla de la modestia. Pues habiendo enseñado en los sentenciarios* que *absque peccato mortali potest effectus* . . . (Eucharistiæ) *impediri, ita quód aliquis augmentum gratiæ non consequatur;* retráctó esta opinion en la suma teológica,† enseñando que por los pecados veniales del que recibe la Eucaristia, *non tollitur augmentum habitualis gratiæ et charitatis*. Y que fuese prudente en santo Tomas esta mudanza de opinion, lo dice Natal Alejandro:‡ *Hanc opinionem meritò retractavit.*

¿Quién negará á santa Teresa el alto lugar que ocupa entre los teólogos misticos? Pues oygamos cómo pensaba de si acerca de las contradiciones: *Podrá ser,§ que en estas cosas interiores me contradiga algo de lo que tengo dicho en otras partes. No es maravilla, porque en casi quince años ha que lo escribi, quiza me ha dado el Señor mas claridad en estas cosas, de las que entonces entendia: y aora y entonces puedo errar en todo, pero no mentir.*

* 4 Sentent. dist. xii. q. 2. a. 1 quæstiuncula 3.
† 3 P. q. lxxix. art. viii.
‡ Theol. Dogm. et. Moral, lib. ii. cap. 3, in fine.
§ Moradas quartas, cap. ii. numero 6.

Al sabio Juan Gerson no puede disputársele una de las mas altas sillas en el coro de los escolásticos. El qual confesando que en cierta materia retractaba con el *no* de hoy el *si* que habia dado ayer: *Ne me,* dice* *mutationis culpabilem arguant. . . . . Sciant quia meum sapere cum ætate et experientia crevit. . . . . Quod si allegetur infamia mea, scio, quòd per iufamiam et bonam famam pergitur ad cælum.* Ocúrreme ahora otro escolástico, que es el cardenal Cayetano, el qual habiendo enseñado en su libro *de auctoritate Papæ* que dexaria de ser papa el que siendolo llegase á ser herege, en el tratado que escribió despues *de primatu Papæ,* enseñó lo contrario. Otros exemplos del *si y no* de aquel cardenal reprodujo su hermano de hábito Ambrosio Catarino.†

Teólogo polémico es Alfonso de Castro, y de los insignes. El qual dice que en otro tiempo opinó con Guido y Torquemada que el apóstata se distingue del herege en que *hæreticus aliquem particularem fidei articulum deserit: apostata verò toti fidei catholicæ contradicit. Et ego,* dice, *aliquando ita sensi, atque ita in prima hujus operis editione docueram.* Y añade: *nunc igitur profundius, ut opus erat, rem contemplatus, deprehendi clarissimè illos et me errase.*‡

Historiadores son los Bolandos, ¿quien lo duda? Pues de ellos dice el P. Turon:§ "Habiendo leido en las actas de santa Juliana que habia hecho componer un oficio del SS. sacramento . . . imaginaron que este oficio podia ser el mismo que comunmente se atribuye á santo Tomas, ó á lo

* Gerson Causa propter quas cancellariam dimitterre volebat, op. t. ii. col. 828.

† In Commentaria Cajetani, lib. vi. pag. mihi, 511.

‡ Adversus hereses, lib. i. cap. 9.

§ Vida de santo Tomas de Aquino, lib. ii. cap. 28.

menos, que el santo doctor podia haberse aprovechado de este primer oficio para componer otro segundo, cuya gloria se le concede enteramente. . . . . Pero este nueva opinion fue en breve sólidamente refutada. . . . . Los Bolandos no tubieron dificultad en *retractarse*, y en corregir su primera disertacion por otra segunda que se halla en el mes de Mayo."

Y porque se vea que aun entre los humanistas que suelen hallar obstáculos para volver el *si en no*, ha habido imitadores de esta prudente mudanza de opiniones, referiré unas notables palabras del celebre glosador de Juan de Mena, Juan Nuñez, llamado vulgarmente *el comendador griego.** "Yo, dice, como sea hombre, y no mejor que mis vecinos, conociendo que en la *glosa* que compuse sobre las *trescientas* del famoso poeta Juan de Mena, ... habia escripto algunas cosas que requerian censura y lima; acordé agora de prevenir á los que me pudieran enmendar, enmendándome yo á mi mismo. Y leida toda esta obra, corregi y enmende en la *glosa* muchas cosas."

Y luego añade: "No soy yo el primero que á si proprio se corrigió. *Santo Agustin*, uno de los quatro doctores y colunas de la iglesia, se corrigió á si mismo de sus yerros en los libros de las *retractaciones*. *Sosigenes* astrólogo en tres obras del movimiento de las estrellas, aunque habia sido mas diligente que los pasados, pero no cesó de dubdar enmendándose á si mismo. *Julio Pollux* no con otra necesidad compuso el deceno libro de su *Honomastico*, sino porque lo mismo que en los otros habia dicho, quiso casi enmendandolo, extenderlo mas, y hacerlo mas copioso y claro."

Hize una breve pausa, y prosegui: contenté-

* Prol. de su Glosa. edic. de Alcala de 1566.

monos con estas muestras, porque sobran para calificar de muy pobre hombre al que quiso sacarme los colores echándome en cara que acerca de la inquisicion y de los derechos de la nacion española habia yo mudado de parecer. Vaya por ultimo una observacion. En el Prologo del tomo xii. de mi *año cristiano de España* habia retractado y rectificado años antes algunas opiniones mias sobre varias materias. Y ni á este devoto, ni á otro ninguno de su cofradia le pasó entonces por el pensamiento echarme en cara la inconsequencia y volubilidad mia, ó sea el *si* y el *no* de mis opiniones: y han tenido enterrado su zelo bajo siete estados, hasta que esa que llaman ellos mudanza de mis opiniones, ha tocado en las niñas de sus ojos, que son la inquisicion y el mando absoluto. Conocida pues la raiz de este alcornoque, tengo por muy prudente no varear su fruta.

Celebraron todos la ocurrencia, diéronse por satisfechos de mis razones, y nadie insistió en que escribiese un tómo sobre aquella estúpida boberia. Vuelvo á los deseos de que formasen las cortes la constitucion.

CAPITULO XXV.

Clamores de diputados porque se hiciese la constitucion.—Huerta.—Valiente.—Declamadores contra el despotismo.— Villamil. — Borrull. — Ostolaza.— Contrapeso del poder real deseado por Inguanzo.— Deseo nacional del poder real templado, lisongeado por Napoleon.

Desde que el R. *obispo de Orense* prestó en las cortes lisa y llanamente á principios del año 1811, el juramento de la soberania de la nacion á

que con escandalosa tenacidad se habia resistido; comenzaron á pedir algunos vocales de cortes que se cumpliese el mandato de nuestra convocatoria formando y sancionando la constitucion. Anticipóse en esto á todos el diputado por Burgos don *Francisco Gutierrez de la Huerta* * el cual estimuló la celeridad de esta obra, como una de las mas fuertes baterias contra los franceses. *Lo que Napoleon desea*, dixo† *es impedir que V. M. llegue á formar la constitucion tan deseada. Este es el punto principal en que debe ocuparse V. M. . . . . Ahora que ve Bonaparte que no puede dominarnos, procurará á lo menos tenernos siempre en guerra para que no formemos la constitucion que ha de regirnos. Bonaparte mirará esto siempre como un triunfo; tanto mas, cuanto ve que es el ultimo recurso que le queda. ¿ Qué deberemos hacer en este caso? Preferir antes la muerte: establecer una constitucion. . . . . Entonces todos sabran cuales son sus verdaderos derechos, y que lo que haga Fernando sin consentimiento nuestro, es nulo. . . . . Como el pueblo llegue á persuadirse de estas verdades, vengan todos los franceses, pues primero es ser libre, que ser . . . . español. El nombre sea cualquiera: mas la libertad, la independencia, esto es lo unico que el hombre debe apetecer. A si que señor . . . . acelere V. M. la formacion de la constitucion, que es lo que mas necesitamos, y la que verdaderamente ha de desbaratar las artes del tirano.*

Como esta y otras mociones de diputados por la aceleracion de aquella obra, incomodasen á

* Este diputado que en las cortes fue uno de los mas terribles martillos del mando absoluto, tubo maña para ser despues premiado por el rey absoluto con la fiscalia del consejo y camara de Castilla.

† Sesion de 30, de Diciembre de 1810. Diario de las Cortes, tom. ii. pag. 207.

ciertas personas, cuya conducta hacia sospechar de su lealtad á la causa de la patria; una de ellas que solia concurrir conmigo al alojamiento del R. obispo de Mallorca *Nadal*, se atrevió una noche á prorumpir en quejas contra *Huerta* y otro diputado llamado don *Josef Pablo Valiente*, que hizo otra semejante peticion, fundado en que no tenia España un cuerpo de leyes ordenado que deslindase los derechos del pueblo y del monarca. No se á que vienen, dixo, tantos clamores porque hagan las cortes una constitucion. ¿ Acaso no esta constituido nuestro reyno ? Constituido está, dixe, si se atiende á la ley fundamental que establece la templanza de nuestra monarquia. Mas contra esa misma constitucion, y sobre los escombros de ella, habian establecido ministros déspotas el poder arbitrario. Ai tiene V. á Villamil que en su opúsculo tan justamente alabado sobre el establecimiento de la regencia, dice que *ministros ambiciosos é ineptos* á ciertos *abusos* y *demasias* llamaban *derechos* y *prerogativas del trono*. Ai tiene V. á su grande hombre don *Francisco Borrull** azote del despotismo, que en la sesion de antes de ayer† despues de pintar á Carlos V y á Felipe II como usurpadores de las *facultades del pueblo*, y á sus sucesores como dominados por los que *aspiraban al despotismo*, añadió que si viene á España algun rey como ellos, *procurará que se elijan diputados de su*

* Este fue diputado por Valencia: y uno de los que mas declamaron en aquellas cortes contra el poder arbitrario de los reyes austriacos de España, protestando que sus deseos *se dirigian y dirigirian siempre á defender los derechos del pueblo, y á impedir que acabase con ellos el feroz despotismo*. Mas que fue de estos perpetuos *deseos?* Llegó Fernando VII á Valencia el año 1814. Y *Borrull*, que estaba avecindado en aquella ciudad, fue uno de los que le rodearon. El éxito de aquellas célebres juntas tan funesto para la causa de la libertad, atestigua si cumplio ó no su promesa este fogoso abogado de los *derechos del pueblo*. Fue premiado por el rey con una toga.

† Sesiones de 11 y 12 de Septiembre de 1811.

gusto, como lo habia intentado algunas veces *el ministerio, y consta de nuestras leyes é historiadores, y procuraria ganar á los demas, ofreciendoles empleos y recompensas.* Y concluyó que por ello era necesario oponer *barreras á su despotismo para impedir que se propasasen á destruir los derechos del pueblo.* Y luego dijo que por estos medios se habia venido á parar en España á que *la voluntad del rey ó de sus ministros era quien dictaba las leyes, y á* que la *libertad politica del pueblo fuese atropellada sin contradiccion alguna, sobre* cuyas *ruinas estableció su trono el despotismo.* Y aí es un grano de anis lo que en la misma sesion dixo otro rival del absolutismo . . . á que no adivina V. quien? . . Don *Blas Ostolaza** caudillo de los que usted y otros llaman serviles. Persuadiendo que las cortes no se formen indistintamente de todas las clases del estado á eleccion de las provincias, sino por estamentos, dijo que pedia esto, porque *el rey tendria mayor influxo en un congreso de hombres heterogéneos, á quienes con la mayor facilidad podria atraher á su partido, dándoles ya empleos, ya regalos, &c. y haria que votasen lo que fuse de su gusto. Y quando tratamos,* añadió, *de poner una monarquia moderada, vendremos á parar que*

* *Ostolaza* fue nombrado diputado suplente por el Perú. Despues de haber sido en las cortes defensor de la monarquia moderada y de la fe del juramento prestado á la constitucion; á la vuelta del rey se volvió *Persa*, é informante contra los diputados presos: en suma, digno de ser premiado por el despotismo con una capellania de honor de S. M. con la penitenciaria de la real capilla, y con el deanato de la santa iglesia de Murcia. Hizole ademas su confesor el infante don Carlos. Desde Murcia á donde se le envió, fue llevado al convento desierto de las Batuecas, de alli trasladado á poco tiempo á las carceles de la inquisicion. El año 1823, fue embarcado en Cartagena para ser conducido á Canarias. Aora se halla otra vez en Murcia, dicen que al frente de una de las *juntas apostólicas* que ha creado en aquel desgraciado reyno el infatuado y sanguinario fanatismo.

sera absoluta. Y añadió que este mando absoluto del rey seria *un mal*, y que *siempre le habia temido la nacion.* Otro dia dijo á las cortes: *El despotismo ha hecho muchos males.**

Clamaban pues nuestras leyes fundamentales porque no fuese el rey absoluto y despota: mas la tirania ministerial, ensordeciendo á este clamor ó haciendo, como dice el vulgo, oidos de mercader, sostenia tenazmente el poder despótico que habia entronizado. Contra esta violencia, ¿ qué valor tendria la ley fundamental inerme y tiranizada? *En queriendo el principe proceder de hecho,* decia nuestro gran Saavedra,† *pierden su fuerza las leyes . . . La ley le constituye* y *conserva principe . . . No es otra cosa la tirania, sino un desconocimiento de la ley, atribuyendose á si los principes su autoridad.*

Para restablecer pues las cortes nuestras leyes fundamentales, como se mandaba en el real decreto de su convocatoria, es preciso que conviertan el derecho en hecho, esto es, que reduzcan el poder real arbitrario, que en España era ilegitimo, al poder real moderado, que es el único autorizado por la ley del reyno. Porque aunque ya entonces era España monarquia, la infraccion de sus leyes fundamentales habia hecho que no fuese moderada, como debia serlo por su institucion. Y no era moderada porque se habia interrumpido y casi olvidado la convocacion de las *cortes,* por las quales clamaba el diputado *Inguanzo,* diciendo: *Las cortes, las cortes son el contrapeso que tiene el poder real para moderar su poder.*‡ Contéle luego la supercheria usada por *Caballero* en la *novisima recopilacion* para sepultar en el olvido este

* Sesion de 25 de Diciembre de 1810. Diario, tomo ii. pag. 115.

† Saavedra *Empresas Politicas,* empr. 21.

‡ Sesion de 12 de Septiembre de 1811.

contrapeso del poder real,* y le lei los documentos justificativos de aquel atentado presentados por *Sierra* á las cortes.

Y prosegui: Estos testimonios demuestran que en la época anterior á la invasion de Bonaparte no contaba ya nuestro gobierno, como antes, con el *contrapeso* que modera el poder real, y que sin acuerdo de los procuradores de la nacion, hacia leyes, imponia tributos, resolvia hechos árduos y desempeñaba todos los demas actos de la suprema autoridad, en que segun nuestra primitiva constitucion, debian intervenir las cortes del reyno. No sirviendo pues de nada el estar constituida nuestra monarquia mientras no se observasen las leyes que la hacen moderada, creyeron las primeras juntas gubernativas, creyó la central, creyó la regencia, creyó en suma toda la nacion que debian estas restablecerse y asegurarse de suerte que no vuelva á metérsenos por las puertas el mando absoluto.

Aun estrecha mas á las cortes al legitimo restablecimiento de la primitiva constitucion del reyno, el abuso que de ella acaba de hacer Napoleon para dorar su perfidia. Para dar aspecto de legalidad á la usurpacion de España, nos presentó la constitucion de Bayona, en que sobre el destronamiento de la dinastia reynante, se restablecia al parecer la templanza de esta monarquia contra el despotismo ministerial: despotismo que sabia él ser odiado por los españoles, y de que sin necesidad de acudir á nuestras crónicas, sola su secreta correspondencia con el principe de la Paz le habia dado hartas pruebas. Que este fuese el designio de aquella trama, á que concurrieron muchos españoles que hoy se apellidan defensores del trono, ademas de otros documentos, lo de-

* V. el cap. xiv. pag. 135 y sig.

muestra la carta de *Sebastiani* á *Jovellanos*, en la qual presentó la constitucion de Bayona como único medio para restablecer la templanza de nuestra monarquia, esto es, como una red barredera del despotismo ministerial de que le constaba deseaban verse libres los españoles.

¿ Mas acaso para restablecer la nacion sus leyes fundamentales, necesitaba ceder á la usurpacion del trono, y doblar la cerviz á un violento invasor ? Cierto es que se veian obligados los españoles á precaver para siempre, no solo las calamidades y los desastres que en tres siglos habia causado al reyno la violencia del mando absoluto, sino la ruina tambien de la patria á que en el reynado de Carlos IV acababa de verse expuesta. Mas constábales que por derecho natural y por primitiva institucion les competia el derecho inherente á toda sociedad politica, de procurar su conservacion y los medios legales necesarios para ello, mucho mas hallándose en estado de horfandad, abandonados de su principe. Resistieron pues legitimamente la invasion, desecharon los medios por donde queria restablecer el invasor en el reyno el gobierno moderado, y legalmente usan del derecho esencial qué tiene la nacion para hacer que se cumplan los pactos con que fue instituida.

Oyó aquel buen clérigo, los ojos bajos, con admirable mogigateria, esta demonstracion, y al dia siguiente volvió á dar muestras de su incorregible tenacidad. Tales eran por punto general los enemigos de las cortes y de sus medidas benéficas.

CAPITULO XXVI.

Encono de Napoleon contra la constitucion de Cadiz. —De esta escuela salieron las calumnias contra ella y contra las cortes.—Seduccion del rey.

Frustrados por este medio los designios y los planes seductivos de la constitucion de Bayona, no pudo ya reprimir su encono Napoleon contra la de Cadiz. Habia él *deseado*, como decia el diputado Gutierrez de la Huerta* *impedir* que las cortes *llegasen á formar la constitucion: quando vio que no podia dominar* á los españoles, *procuró á lo menos tenerlos siempre en guerra para que no formasen la constitucion que habia de regirlos*. El estorbar esta obra lo *miraba* él *como un triunfo, tanto mas, cuanto veia ser* este su *último recurso*. Por aqui puede rastrearse á qué punto llegaria el furor del *tirano*, cuando *desbarató* sus *artes* la *acelerada formacion* de aquel código. Muy pronto comenzaron á verse indicios de esta saña en muchos que eran sus pies y sus manos y eco de sus respiraciones. Vomitóla él mismo á principios del año 1813, en una carta á Fernando VII publicada en la *idea sencilla* de *Escoiquiz*, y por boca del mensagero *Savary* que se la entregó en Valencey. Uno y otro osaron asegurarle que el designio de las cortes era establecer en España una república, añadiendo el ridículo é irrisible ribete de que para ello les prestaba su auxilio la Inglaterra. Mas ¿ qué justicia, qué verdad podia prometerse la Gran Bretaña de este rival que en el año 1810, dirigió por medio de su ministro el duque de *Cadore* una circular á los aliados del gabinete

* Sesion de 30 de Diciembre de 1810. Diario, tomo. ii. pag. 207 208.

Británico, exhortándolos á déstruir la constitucion inglesa, la cual calificaba de republicana, suponiéndola origen de todas las agitaciones y disturbios que experimentaba la Europa?

Este encono de Napoleon contra la constitucion de Cadiz nacia de su odio contra los derechos esenciales de la nacion española: barrera legal insuperable que se habia opuesto á su tirania. "Napoleon, decia á las cortes don *Pedro Cevallos** se disfraza segun conviene á las circunstancias . . . En la primera época de la revolucion, y cuando el titulo de rey era detestado, no habia virtud de que no estubiese adornado este mismo pueblo . . . Asi hablaba de los pueblos cuando necesitó ostentarse defensor de los derechos de las naciones . . . Desde que ha empuñado el cetro, las naciones son en su concepto unos meros pupilos á la disposicion absoluta de los gobiernos: á estos como á tutores, corresponde arreglar sus deseos, disponer de sus bienes y de su existencia. No se contenta el devastador con haber subyugado los pueblos: añade el insulto á la opresion. A sus ojos son estos incapaces de prudencia y de moderacion: son ciegos, desarreglados é insolentes: carecen de razon y de capacidad: desconocen la virtud y sus proprios intereses: obran con precipitacion, sin juicio, sin orden, y se parecen á un torrente que corre con rapidez, sin sugecion á limites. Este es el lenguage de que usa Napoleon desde que tiene en su mano encadenar los pueblos con las fuerzas que ellos depositaron en su poder."

No es de mi proposito indagar aora si esta fue

* En oficio dirigido á los secretarios de las cortes en 25 de Diciembre de 1811, acompañando 180 egemplares de su obra intitulada *Politica peculiar de Bonaparte en cuanto á la religion católica: medios de que se vale para . . . subyugar los españoles por la seduccion, &c.* Se leyó en la sesion de 26 de Diciembre del mismo año.

la semilla de donde brotó la que se llama en nuestros dias *legitimidad.* Bástame hacer ver al mundo que esta es la fuente donde bebieron sus calumnias contra la constitucion de Cadiz, el odio doméstico, el resentimiento, la envidia y la venganza: afectos sombrios y mezquinos que, caido Napoleon, tubieron buen cuidado de ocultar la escuela donde habian aprendido este idioma.

Por donde, adoptando, y haciendo proprias estos enemigos caseros las calumnias de *jacobinismo y democratismo,* inventadas por Napoleon para vengar el golpe mortal que le habian dadó las cortes; al tratar del remedio de este cancer fingido, mostraron el mismo odio que habia mostrado él á los que á su pesar acababan de restablecer las leyes fundamentales de España. Quiso Napoleon obcurecerlas entonces y enterrarlas, para que apareciendo en el mando absoluto del rey la legitimidad de su abdicacion hecha en Bayona sin anuencia del reyno; resultáse de aqui el colorido de legalidad que queria dar él al intruso. Por eso, aunque al principio de sus empresas se declaró enemigo de los reyes, al fin embistio contra los derechos de las naciones. Por la constancia de las cortes fue sostenido el trono de Fernando VII sobre los derechos de la nacion. Mas vencido aquel guerrero, á pesar de haber sido desacreditado en España este trastorno que intentó él introducir en el derecho público, todavia quisieron y quieren sepultar como el, con vilipendio estos mismos derechos de España los copiadores de sus calumnias. No dire que intenten justificar aquella usurpacion, que ya fuera delirio, porque para esto bastan los otros fines de privado interés, que arrastran á su patria á otra esclavitud no menos ignominiosa.

Estos fines procuró cubrirlos la seduccion con capa de zelo, cuando á semejanza de Bonaparte, se propuso sorprender el ánimo del rey, contra

las cortes á quienes debia el ser otra vez colocado en el trono que abdicó sin anuencia de la nacion. Ni siquiera tubo ojos el incauto principe para ver que en Zaragoza y en Valencia, no menos que en Bayona y en Valencey, era juguete de agenas pasiones. No fuera estraño que su falta de instruccion en la historia de España le tubiese en una absoluta ignorancia del abuso que del poder real de muchos de sus predecesores habia hecho el predominio y la avaricia y la ambicion de sus áulicos. Mas es sensible que hubiese perdido, hasta la memoria de los estragos que á su vista acababa de causar en la nacion una desmedida privanza en el reynado de su augusto padre: al qual pudo decirse lo que Bersabé á David: *reparad, señor, que otro reyna sin saberlo vos.* Este solo recuerdo le hiciera conocer que el escarmiento de los males públicos, entre los cuales hubiera acaso contado los riesgos de la causa del Escorial, obligó á la junta suprema del reyno á mandar que se restableciesen en las cortes las leyes fundamentales, cuya inobservancia acababa de ser funestisima al rey y á la nacion. Ojala hubiese leido siquiera el recuerdo que en Abril de aquel año le habian hecho los *Persas* sus amigos;* diciendole sin rodeos que el mismo habia sido *testigo y aun victima del despotismo ministerial de la última epoca;* y que no

* *Representacion y Manifiesto que algunos diputados á las cortes ordinarias firmaron en los mayores apuros de su opresion en Madrid y presentó à S. M. en Valencia uno de dichos diputados, y se imprime en cumplimiento* de real crden, su fecha 12 de Abril, de 1814. Esta famosa *representacion y manifiesto*, aborto de la enfurecida calumnia, fue firmada por 69, diputados, á los cuales les quedó el dictado de *Persas*, porque comienzan diciendo: *Era costumbre en los antiguos* PERSAS *pasar cinco dias en anarquia despues del fallecimiento de su rey*, &c. Es lastima que no vuele por todo el orbe este monumento de la eloquencia pedantesca del leguleyo *Mozo Rosales*, á quien atribuye aquel indigesto mamotreto la fama pública.

El lugar que aqui se copia, esta en el numero 113, del *manifiesto*.

hubiera experimentado esto, si las leyes, si las cortes, si las loables costumbres y fueros de España hubieran mantenido su antigua energia. Porque de estos diputados no debia sospechar Fernando VII cosa contraria al elogio que de ellos hizo por mano de su ministro don Pedro Macanaz en una real orden, diciendo que *hacia aprecio de sus personas* y de sus *sentimientos de amor y fidelidad . . . . y de adhesion á las leyes fundamentales de la monarquia**.

Por aqui pudiera haber rastreado que en perdiendo su vigor la ley fundamental que templa una monarquia, asi el rey como el reyno estan expuestos á ser atraillados por la ambicion de un valido, ó por un ministro malvado ó inepto, ó por la lisonja del mas infimo cortesano. ¿Que daño hubiera causado á España el privado de Carlos IV si estubieran vigentes las cortes del reyno, y hubiera procedido su gobierno al tenor de las leyes fundamentales? No introduxéra Napoleon por medio de sus agentes el opio que aletargó al monarca, para que embelesado no llegase á sospechar siquiera la ruina del trono y la esclavitud de la nacion que á la sombra de su mando absoluto se iba preparando. Este solo fracaso, visto á buena luz, bastaba para desengañar á Fernando VII de que restableciendo las cortes la ley fundamental del estado, le alejaron á él y al reyno de otra semejante catástrofe. Si tubiese el rey ojos para ver por si lo que ve hasta el mas rustico, ¿cómo era posible que diese crédito al enxambre de ambiciosos que le cercaron entonces y le cercan ahora, soplándole al oido que aquellas cortes trastornaron el trono? Hariales frente con la verdad y los confundiria, diciendoles: no sufro en mi presencia á quien por su vil

* Esta real orden fue expedida en Aranjuez á 12 de Mayo, de 1814.

interes haga burla de mi sinceridad. Bonaparte es el único que me arrancó del trono con la violencia y la seduccion. Quitóme la corona sin contar con el reyno: solo siendo déspotas mi augusto padre y yo, pudo hacer creer al mundo que era legitima nuestra renuncia hecha sin anuencia del reyno. Al ser templada la monarquia, y al haber hecho valer las cortes esta templanza, restaurando la ley fundamiental de ella, debo yo mi restablecimiento en el trono. Porque solo teniendo en si la nacion el derecho esencial que la hace árbitra de su suerte, pudo viendose sola y huerfana, declarar guerra al invasor, desechar como ilegal mi renuncia, lanzar á Josef del trono que me habia usurpado, y restituirmele á mi. Y como para esto debia restablecer sus leyes fundamentales, es error vuestro ó iniquidad quererme persuadir, como ya lo intentó Napoleon, que restableciendolas las cortes, trastornaron la naturaleza de nuestro gobierno monarquico.*

Esto hubiera contestado un rey sabio á aquellos insensatos ó perfidos consegeros. Fernando VII dejándose arrastrar de esta seduccion, bebió el tósigo de la ruina del reyno en la copa dorada del mando absoluto. Pero volvamos á las cortes de Cadiz.

* Este error fue el alma de la citada *representacion y manifiesto* de los *Persas*, los quales con una estupida contradiccion, al paso que demostraron que los reyes de España no podian sin anuencia de la nacion declarar la guerra, ni hacer la paz, ni resolver hechos arduos, restricciones que no pusieron al poder real las cortes de Cadiz; las calumniaron tan atroz como ridiculamente, copiando la famosa cantilena de Napoleon de que *la nacion se hallaba envuelta por las disposiciones de Cadiz . . . . en el gabierno democratico.* (Repres. de los *Persas*, n. 27.) Merecen leerse acerca de esto la Impugnacion empresa del tal *manifiesto*: y los *Apuntes sobre el arresto de los vocales de cortes*, pag. 130, y siguientes.

Sobre este deleznable cimiento se fulminaron los procesos á los vocales de cortes arrestados en 1814, á los cuales se les hizo cargo de que habian *alterado la naturaleza del gobierno monarquico de España.* V. los Citados *Apuntes*, p. 242, y sig. y pag. 315.)

CAPITULO XXVII.

No era inviolable el rey de España hasta que fue declarado tal por las cortes.—Antes de la constitucion no era legal la succesion hereditaria de la corona.

Luego que comenzaron á discutirse los articulos de la constitucion, se me presentaron varias ocasiones de manifestar mi dictamen sobre algunos de ellos que no contentaban á todos. Acuerdome ahora de lo que me pasó con motivo de haberse declarado ser *sagrada é inviolable* la persona del rey. Paseaba yo una tarde por la muralla, como solia, con el docto diputado por Valencia don *Francisco Serra;* y otro forastero que se nos agregó, no se si amigo suyo, ó conocido, hablándose de los debates de las cortes, que era entonces la conversacion general, dixo que le parecia escusada, y aun importuna y odiosa la declaracion que acababa de hacerse, de la *inviolabilidad* del rey.

Para V. podra serlo esa declaracion, dixe; mas para mi es prudente, y aun necesaria: á no ser que se quisiese dexar al rey como estaba antes, y como esta ahora, segun la antigua constitucion y practica del reyno, en el riesgo de ser legalmente juzgado y destronado.

¿Como es eso? saltó el amigo. Como son otras cosas, que hay en el mundo, le contestê, y el que no las conoce, cree que no existen y por lo mismo no cuenta con ellas. ¿Pues que no han sido siempre inviolables los reyes de España?

Ni lo son, ni lo han sido, contesté; y si lo fueren en adelante, lo deberán á estas cortes calumniadas de enemigas del trono. No dudará V. que los concilios de Toledo eran juntamente cortes. No lo dudo, contestó, ni lo duda nadie. Pues el concilio Toledano IV. prosegui, que depuso á

Swintila, hizo un canon que se insertó en el Fuero Juzgo* en el qual condena á excomunion al rey que usurpase el mando absoluto, gobernando *contra reverentiam legum.* Los aragoneses, como dice Zurita† en la institucion de su monarquia *se reservaron facultad de poder elegir rey, siempre que para la conservacion de la libertad les pareciese convenir, como se hacia en el tiempo de los Godos.* Y de su primer rey Iñigo Arista asegura que convino con sus subditos en *que si contra derecho ó fuero los quisiese apremiar, ó quebrantase sus leyes, y lo que estaba entre ellos establecido cuando le eligieron por rey .... en tal caso pudiesen elegir otro rey.*

Esta era en España una persuasion tan general aun el despotismo de la casa de Austria, que uno de las mas calificados publicistas y teologos nuestros de aquella epoca, en un libro apreciado de todos, dixo: ‡ *La republica de quien trae su origen la potestad real, no la trasladó al principe tan absolutamente, que no la reservase en si para poderle quitar el principado, si las cosas llegasen á tanto estrecho.* Y alegando las causas que tubo para haberlo ordenado asi la nacion española; prosigue: *Lo contrario fuera no haber ocurrido al peligro mayor, y quedar hecha esclava de quien escogio por ministro.*

Sentada esta doctrina, que alli mismo califica aquel sabio español de *voz* que nos *suena siempre en las orejas y ley natural escrita en los ánimos de todos;* no estrañará V. que de ella haya echado mano la nacion para deponer á sus reyes, siempre que asi lo ha exigido el bien del estado.

No sabia, dixo el amigo, que hubiese sido destronado en España ningun rey, y menos por sus

* Concil. Tolet. iv. cap. 75, Forum Judic. lib. vi. tit. 11.
† Zurita Anales de Aragon, lib. i. cap. 5.
‡ Fray Juan Marquez *Gobernador Cristiano,* lib. i. cap. 8.

mismos subditos. ¿Y qué culpa tienen las cortes, occurri, de que V. y otros incautos mordedores de sus acuerdos, no hayan saludado siquiera la historia de su proprio pais? Sobre ignorancia, cuando no sea sobre malignidad, se funda una gran parte de estas censuras. En nuestras historias hubiera V. leido que fueron depuestos por la nacion *Fruela*, *Ramiro* III, de Leon, doña *Urraca*, hija de Alonso VI, don *Alonso* el sabio autor de las Partidas, y ultimamente *Henrique* IV, en cuya cronica contesta Alonso de Palencia* á los que creyendo como V, que eran entonces inviolables nuestros reyes, calificaban de atentado aquel destronamiento. *No era nuevo*, dice, *en los reynos de Castilla y de Leon los nobles y pueblos dellos eligir rey é deponerlo: lo qual por canonicas abtoridades se podia bien probar, é por muy menores causas de las que contra el rey Enrique probar se pueden.* ¿Y que causas eran bastantes para que se tubiese por legitimo este destronamiento? Del rey don Pedro dice el mismo historiador, que *por su dura y mala gobernacion perdia el reyno y la vida con él*, sucediendole Enrique II, su hermano, *por favor de los nobles é pueblos*. De don Alonso el sabio asegura que á pesar de *su gran virtud é bondad, por solamente ser habido por pródigo, fue privado de la corona*. ¿Ve V. claro como hasta ahora no han sido reconocidos inviolables los reyes de España: y que para serlo han tenido que revocar las cortes en obsequio de la dignidad real una de los primitivas leyes del reyno, y cerrar la puerta al uso que ha hecho de ella la nacion en algunos casos?

No entro yo hora en la justicia ó injusticia de esta inviolabilidad; lo único que digo es, que hasta aqui no la han gozado nuestros reyes, los quales

* Palencia cronica de Enrique IV, año 1466, cap. 66.

eran responsables á la nacion del uso de su poder, y por lo mismo sugetos á ser separados del trono, como lo han sido muchos; y que si en adelante no lo fueren, se deberá esta prerogativa real á las cortes de Cadiz.

Lo que digo de la inviolabilidad de la persona del rey, debe entenderse tambien de la succesion hereditaria. Hasta ahora no tenia la dinastia reynante un derecho inamisible á ella, ni le tubo ninguna otra desde la institucion de la monarquia, ni aun despues que dejó de ser electiva lo corona.

Eso no: replicó el forastero: ¿ pues no es hereditario el trono de España? Lo es desde el siglo XII, contesté, el reyno de Castilla segun la moderna ley de los mayorazgos. Mas esta ley, ó sea costumbre aprobada por la nacion, no tenia la firmeza que le han dado ahora las cortes. Prueba de ello es, que aun despues de aquella época han entrado á reynar muchos de nuestros monarcas, no por derecho de herencia, sino por otros caminos. Muerto don Enrique I, de Castilla, debia heredar el reyno su hermana mayor doña Blanca; y le ocupó doña Berenguela. El hijo menor de don Alonso X, fue antepuesto en el trono á los hijos de su hermano mayor el infante don Fernando. Enrique II quitó el reyno á su hermano el rey don Pedro, y privó á las hijas de la herencia de su padre. Dos hijos del rey don Juan de Aragon perdieron la corona de aquel reyno, por haberse dado á don Martin, hermano del difunto.*

Mas lo que prueba hasta la evidencia la incertidumbre antigua de esta succesion, es el ofrecimiento de la corona hecho por los grandes al infante don Fernando en la menor edad de su sobrino don Juan II, hijo y heredero legitimo de Enrique III. *Nos, señor,* le dijo á nombre de

* Mariana *Hist. de Esp.* lib. 19.

todos el condestable Ruy Lopez Davalos,* *os convidamos con la corona de vuestros padres y abuelos: resolucion cumplidera para el reyno, honrosa para vos, saludable para todos. . . . Desamparar al reyno que de su voluntad se os ofrece, mirad no parezca floxedad y cobardia.* Y porque se vea como pensaba entonces la grandeza española acerca de la corona hereditaria de Castilla, prosiguio diciendo: *La naturaleza de la potestad real y su origen enseñan bastantemente qne el cetro se puede quitar á uno y dar á otro, conforme á las necesidades que ocurren. En el principio de las monarquias* (habla de las de Castilla, Leon, Aragon y Navarra) *no pasaba la magestad real por herencia de padres á hijos. Por voluntad de todos y de entre todos se escogia el que debia suceder al que moria. El demasiado poder de los reyes hizo que heredasen las coronas los hijos, á veces de pequeña edad, de malas y dañadas costumbres.*

El haber dicho Ruy Davalos estas tan notables palabras sin contradiccion de tan respetable concurso, demuestra que, á juicio de la grandeza española, no era en aquella época ley fundamental de Castilla la sucesion hereditaria del trono, sino práctica introducida por los mismos reyes sin mas titulo que su poder. Y que este poder, en opinion de los grandes, no alcanzase á destruir el primitivo derecho de la eleccion, lo dio claro á entender el mismo condestable, añadiendo: *siempre se tubo por justo mudase la comunidad y el pueblo, conforme á la necesidad que occurriese, lo que ella misma estableció para el bien comun de todos.*

En caso aun mas estrecho que este se han visto aora nuestras cortes. Abandonada la nacion por

* Mariana, *ibid.*

su mismo rey: desatendida por él la lealtad á pesar de los esfuerzos que hizo para no dexarle salir del reyno: renunciada la corona, y puesta por los que tenian derecho á ella, en las sienes de otra familia: manifestada por Fernando VII, una cruelisima complacencia en los triunfos con que iba desolando Napoleon los exercitos que por él estaban derramando la sangre; se hallaban los procuradores del reyno (autorizados por sus comitentes con poderes sin limites) expeditos para usar del derecho que les daba la antigua ley fundamental, pasando el cetro á otras manos. ¿Mas qué uso hacen de este derecho? Acaso se aprovechan de él para revocar la succession hereditaria? Ya que no dexen la corona en las sienes del usurpador, ¿buscan acaso otra dinastia que subrogue á la que sobre haber abdicado el trono, abandonó á sus subditos á los furores de una invasion perfida? Todo lo contrario. Restablecen á Fernando VII, echando un velo sobre su salida de España, sobre su renuncia, sobre sus felicitaciones á Napoleon por la sangre española de que inundaba el reyno. No contentas con esto, tratan de que no quede, como lo estaba antes, expuesto á que saliese de sus succesores la corona. Para ello anulan la primitiva ley que autorizaba al reyno *para quitar el cetro á uno y darle á otro*, como decia el condestable Ruy Davalos; convirtiendo en ley fundamental la succession hereditaria del trono.

Mil razones tiene V. dixo el forastero. ¡Cuan diferente es el lenguage sencillo de la verdad, fundado en documentos y hechos públicos, del artificioso y falaz, guarecido en la inmunda cueva de las pasiones! Muy sabias reflexiones hizo con este motivo el modesto *Serra* sobre este plan de la miseria humana, puesto entonces en exercicio por lenguas y plumas de españoles, manejadas por Napoleon.

CAPITULO XXVIII.

Suposicion de Ostolaza sobre el restablecimiento del justicia mayor de Aragon.—Autoridad de aquel magistrado en Aragon y en Navarra.—Tribunales de agravios.—Odio de Ostolaza al despotismo.—Reverso de esta medalla.

Cuando el diputado *Ostolaza* dio por supuesto que las cortes al disolverse establecerian el *justicia mayor de Aragon,** entraron muchos en curiosidad de saber que especie de magistrado era este, y si su creacion y sus facultades formaban parte de la primitiva constitucion de aquel reyno. Movióse esta conversacion una noche en la tertulia del regente don *Pedro Agar,* á que solia yo concurrir. Y como hubiesen hablado algunos sobre esto con inexactitud y otros con duda; instado yo por aquel mi buen amigo: no tiene razon, dixe, uno de estos señores que ha supuesto en el *justicia mayor* de Aragon autoridad superior á la de las cortes de aquel reyno. Este magistrado fue instituido por la nacion para que fuese defensor nato de sus libertades, fueros y costumbres, que asi llamaban sus leyes fundamentales los aragoneses. A él correspondia juzgar si observaba el rey ó quebrantaba las leyes y fueros del reyno, que era gran freno para precaver su infraccion. Establecióse este supremo juez, *cuando los reyes,* como dice Zurita,† *estaban muy lejos de poder usurpar la autoridad que tenian las leyes, siendo entonces lo que se establecia, de mayor vigor y poder, que*

* Proposicion de Ostolaza en la sesion de 7 de Diciembre de 1810. *Cómo las cortes antes de disolverse deberan nombrar un consejo permanente, compuesto de individuos del congreso, el cual tenga las atribuciones del justicia mayor de Aragon, y convoque las cortes de quatro en quatro años á nombre del gobierno: se pregunta: Es inutil ya el consejo de estado, y convendra suprimirlo en vista de las circunstancias?* No fue admitida á discusion.

† Zurita Anales, lib. i. cap. 5.

el que tenian los reyes. Asegúralo tambien respeto de Navarra don Garcia de Gongora* diciendo: *El justicia mayor se instituyó* (en Navarra) *para conocer de agravios y contrafueros entre el rey y sus vasallos.*

Con el mismo objeto y para auxilio del *justicia mayor,* luego que se congregaba la nacion en cortes, nombraba un tribunal llamado de *greuges,* ó agravios, el cual conocia de los desafueros cometidos por el rey ó por sus oficiales contra las *libertades* del reyno que, como advierte el mismo Gongora, se llaman *libertades* porque *contienen aquella templanza moral y politica con que se modera el rigor absoluto.* En estos procesos no tenia voto el rey, como observa Blancas.† Y de las de Cataluña nos dixo esotro dia en las cortes el diputado don Ramon Dou que una de sus *primeras diligencias era el nombramiento de jueces de agravios para decidir de plano todas las quejas que se presentasen, de haber vulnerado el rey ó sus oficiales los privilegios de la provincia, de algun particular ó cuerpo.*

Este era ya el gobierno politico de la monarquia aragonesa y de sus provincias en el siglo IX, cuando á este condado se unieron el reyno de Sobrarbe y Pamplona por haber casado el conde de Aragon *Garci Iñiguez,* hijo de *Iñigo Arista,* con doña *Urraca,* unica heredera del rey de Pamplona. I añade Zurita ‡ que duraba en el mismo estado á principios del siglo X, cuando muerto el rey don *Sancho* el mayor, fue dado titulo de rey al infante don *Ramiro,* quedando rey de Navarra su hermano don *Garcia.* Baxo el mismo plan de gobierno se mantubieron estas monarquias moderadas, á pesar de la alternativa de sus divisiones

* Gongora, *Hist. de Navarra,* lib. iii. cap. 3.
† Geronimo de Blancas *Del modo de proceder en cortes de Aragon.*
‡ Zurita Anales, lib. i. cap. 7.

y uniones, hasta el reynado de *Felipe* II, en cuyos brazos fueron ahogadas las libertades, esto es, las leyes fundamentales de los aragoneses.

No tubieron tan infausta suerte las de Navarra, cuyas cortes, aun despues de aquella catástrofe, como en la *breve noticia* de ellas * observa nuestro sabio diputado don *Benito Hermida,* conservaron su primitiva autoridad para suspender y examinar de nuevo las leyes sancionadas por el rey, y detener su publicacion: para hacer réplicas, y contra réplicas quando procedia contra fuero el poder real: y para suspender los subsidios en el caso de ser desatendidas estas reclamaciones.

¿Y ese supremo magistrado, dijo uno de los concurrentes, queria Ostolaza que le hubiese tambien en Castilla? Si lo queria, dixe, no lo se: pero él dio por supuesto que las cortes *debian* restablecer las facultades del *justicia mayor* depositándolas en un *consejo permanente:* y no añadio que hubiese de ser solo en Aragon; antes dio á entender que debia extenderse su autoridad á toda la monarquia, pues supuso tambien que este cuerpo *permanente* debia ser compuesto de *individuos del congreso,* y que habia de estar á su cargo *convocar las cortes* en periodos fijos. Lo que yo no alcanzo, es, que conexion, tiene esta trava terrible que suponia él *deberse* poner á los reyes, con deliberar sobre si *convendria suprimir el consejo de estado?* Rieron todos, y no contestó nadie.

En las cortes de Leon y Castilla, prosegui, aunque estos reynos no tenian *justicia mayor,* se administraba justicia á las quejas sobre infracciones de ley, ó sobre desafueros ó ágravios personales hechos á súbditos por parte del gobierno. Y esto se practicó, asi en la antigua época de la division

* *Breve noticia de las cortes de Navarra,* por don Benito Hermida. Cadiz 1811.

de aquellos estados, como despues que se unieron en Fernando el Magno, y se estrechó esta union en Alfonso VI, y fue consolidada en el santo rey don Fernando III. En suma, todos los monumentos, históricos, legales y políticos, y aun eclesiásticos de estos reynos, acreditan, no solo lo que en el siglo XVII dixo un erudito monge benedictino* que *nuestra España no reconoció otras leyes generales desde el rey don Pelayo hasta don Alonso el sabio, que las de los reyes godos;* sino que desde este príncipe hasta Carlos V, en cuya época comenzó á alterarse nuestra primitiva constitucion, se conservaron ilesos con los derechos de la comunidad, los medios de su proteccion y defensa. Si es eso lo que pretendia *Ostolaza*, acreditó su zelo contra el despotismo, del cual dixo dias pasados:† *se ha de considerar que el despotismo ha hecho muchos males:* y en otra sesion: que el ser *absoluta la monarquia de España era un mal* que *siempre le habia temido la nacion,*‡ y en otra que la *constitucion planteada para la nacion*, habia de ser *el antemural del despotismo.*

Harto será que tema de veras *Ostolaza* ese *mal*, saltó un americano de la tertulia, y que no venga dia en que ayude á derribar ese *antemural* presentándose á la faz del orbe como caudillo de los destructores de nuestra monarquia moderada. Suspendan ustedes el juicio: remitome al tiempo. Este sugeto me visitó en la carcel de la corona el año 1814. Y me recordó el anuncio de aquella noche, cuando se vio cumplido por la conducta pérfida de *Ostolaza* y la desverguenza con que firmando la representacion de los *Persas*, y ca-

* Berganza *Antiguedades de España*, tomo ii. Apend. secc. 1.
† Sesion de 25 de Diciembre del 1810. Diarios, t. ii. p. 115.
‡ Sesion de 13 de Septiembre de 1811.

luminiando á los vocales de córtes presos en un informe reservado, y en la cátedra misma de la verdad, desmintió aquel fingido horror al despotismo de Fernando VII.

CAPITULO XXIX.

Dictamen sobre el concilio nacional.—Espiritu de la iglesia sobre la celebracion de concilios.—Causas que la impiden.—Sus remedios.—Diario de las sesiones secretas de las cortes extraordinarias.

Cuando la comision eclesiástica preparaba su dictamen sobre la celebracion de un concilio nacional; asi con los individuos de ella que lo éran conmigo los diputados *Serra, Pascual,* y *Rovira,* como con otros varios se me ofrecio manifestar sobre ello mi dictamen, antes que se discutiese este punto en las cortes. Habiendo sabido el R. obispo de Mallorca *Nadal* y el de Siguenza *Bejerano* que estaba yo encargado por la comision de extender este informe, quisieron que les anticipase de él lo bastante para ver si cuadraba en todo con sus ideas, ó acaso presentar alguna difficultad que contribuyese al acierto en tan grave negocio. Destinamos para ello la noche del 1 de Agosto de 1811 : concurrieron tambien á nuestra conversacion los diputados *Ros* y *Lloret* y otros dos amigos.

Y como diese principio el R. *Bejerano* preguntándome acerca de espiritu de la iglesia en orden á la celebracion de concilios : Este espiritu, dixe, está bien patente en los mandatos, en las exhortaciones, en las amenazas y aun en las penas de que se ha valido la iglesia desde los primeros siglos, para no consentir la interrupcion asi de los concilios generales que fixó el Constanciense para cada diez años,

como de los provinciales, á los cuales el Tridentino y los Toledanos dieron plazos mas cortos. En los fastos eclesiásticos resuena un perpetuo clamor por la reunion de los pastores en los sinodos: este es el medio mas á propósito para llevar adelante y consumar el plan de nuestro Salvador en el establecimiento de su iglesia. Por ventura no hay pais católico donde la tradicion haya conservado el reconocimiento de esta necesidad con mas vigor y constancia que la monarquia española, especialmente desde que el papa Hormisdas en su segunda carta á los obispos de España renovó sobre este punto los anteriores mandatos de la iglesia. Apenas hay concilio de los diez y nueve nacionales celebrados desde el Iliberitano hasta el Complutense del siglo XIV, en que por parte de nuestros principes y prelados no se exhorte á la celebracion de sinodos, no se reprendan, ó conminen, ó condenen les morosos en asistir á ellos, y no se quiten las trabas que á esta saludable medida opone y opondrá siempre el poder del infierno. Muy vistas tengo las vivas expresiones del concilio Tarraconense del año 516, de los Toledanos III y IV, y especialmente del XI celebrado el año 675; el cual por sola la interrupcion de diez y ocho años que habian pasado desde la celebracion del X, da principio á sus sesiones por estas notables palabras: *El haber faltado la luz de los concilios en esta larga serie de años, sobre haber dado aumento á los vicios, ha introducido en los ánimos ociosos la ignorancia, madre de todos los errores:* añadiendo que el no haberse cumplido en esto las leyes eclesiasticas, habia dado entrada en estos reynos á la decadencia de la moral pública.

Siempre me ha causado grande admiracion, dixo el R. *Nadal,* que cabalmente España, tan célebre en los anales eclesiásticos por sus concilios

nacionales, y donde es ley del estado el de Trento, que tan solemnemente mandó la celebracion de concilios provinciales y diocesanos, haya sido en los últimos tiempos omisa en el cumplimiento de este mandato.

Esa misma admiracion, contesté, me ha obligado á mí á indagar las causas que pueden haber influido en la inobservancia de esta ley disciplinar; por si conocidas ellas, y manifestadas ahora, pudiera adoptarse un medio que las precava en lo succesivo.

Gran bien seria ese, dixo el R. *Bejerano:* tanto mas, cuanto siendo la falta de concilios raiz de muchos de los males que experimenta nuestro clero, alcanza gran parte de ellos á los demas fieles, cuya doctrina y moralidad tiene un influxo directo en la prosperidad del estado. Y pues ha meditado V. este punto, quisiera que nos indicase el resultado de sus meditaciones, por si convienen con las que llamo yo sospechas, que acaso serán mas sólidas de lo que me las presenta mi desconfianza.

Muchas pruebas, dixe, tengo dadas en esta agradable reunion, asi de mi franqueza en expresar mis opiniones cuando de ello puede seguirse algun bien, como de mi docilidad en enmendarlas, si me equivoco. Supuestas estas dos prendas de que me reconozco deudor á Dios, digo que á mi juicio una de las causas que mas han influido en España é influyen en que no se celebren concilios, es la creacion, inventada por la curia, de una nueva junta eclesiástica con el titulo de *congregacion del concilio:* y aun mas la extension que gradualmente fue dándole desde su origen. Porque en ella, no solo se declaran los puntos dudosos de aquel concilio, que fue el motivo de su establecimiento; mas se deciden ya muchos negocios que antes miró siempre la iglesia como pro-

prios de los concilios nacionales y metropolitanos. Y entre tanto mira con indolencia lo mandado por el Tridentino sobre la celebracion de concilios provinciales, faltando ademas al encargo que sobre esto le hizo san Pio V, en su constitucion *immensa.*

No se que una sola vez haya reclamado aquella congregacion en España lo mandado sobre esto por el Tridentino, asi como no consta tampoco que haya procurado Roma la observancia del Constanciense acerca de la periodica celebracion de concilios generales. *Siendo esta providencia,* decia nuestro obispo Solis,* *tan conforme al evangelio como al derecho de las gentes; no ha tenido efecto, porque la curia romana, temerosa de su reforma, y de que los obispos juntos repitan sus derechos, abomina los concilios nacionales como á sus mortales enemigos, huyendo y frustrando los generales con el mayor arte y esfuerzo, como sucedió en el Senonense y Basileense, y ultimamente en el Tridentino, convocado con tanta necesidad de la iglesia, como repugnancia de los papas, en fuerza de los clamores del pueblo cristiano y de los principes: y aun asi, disolutivamente trasladado por Paulo III desde Trento á Bolonia, no obstante la contradiccion de Carlos V, y de todos los obispos españoles; y conducido atropelladamente por Pio IV en medio de las gravisimas representaciones con que Felipe II y los prelados de estos reynos se opusieron á su finalizacion intempestiva. Tanto es el miedo que Roma tiene á los concilios generales: y estando en ellos la plenitud de luces con que el*

* Dictamen de don Fray Francisco de Solis, obispo de Cordoba y virrei de Aragon dado á Felipe V en el año 1709, *sobre los abusos de la corte de Roma por lo tocante à las regalias de S. M. C. y jurisdiccion que reside en los obispos*: n. 62.

Espiritu santo los ilustra, se ve que está bien hallada en la obscuridad de su conducta quien las huye, como dice el evangelista san Juan, cap. iii.

No ha dexado de contribuir á esta negligencia la nueva doctrina de que deben ser confirmados todos los concilios por la silla apostolica, para que sean válidos sus decretos. Porque como á esta confirmacion habia de preceder un prolixo examen hasta de sus expresiones y palabras; han resultado de aqui contestaciones odiosas de los mismos prelados con aquella curia. Sirva de exemplo la arbitraria é injusta resistencia que hizo la *congregacion del tridentino al* titulo *sancta synodus* que se dio al provincial de Valencia celebrado por su arzobispo don *Martin Perez de Ayala* el año 1565. Contra cuya mal meditada censura de nada sirvió la sabia representacion dirigida á Clemente VIII á nombre del arzobispo don *Fernando de Loases* por el dean de Gandia *Pablo Lopis,* donde con una larga serie de documentos demostró haber sido práctica de la iglesia por mas de 1200 años llamar *Santos,* no solo á los concilios provinciales, mas aun á muchos de los diocesanos. Sin duda por evitar estos compromisos, la iglesia de Tarragona, que es la única de España que ha celebrado periodicamente sus concilios provinciales hasta esta última época, ha tenido buen cuidado de no enviarlos á Roma para su confirmacion. Cuya firmeza ha respetado la curia, no haciendo gestion ninguna sobre ello con nuestra corte, y mucho menos con aquel metropolitano; contentándose con que estos concilios hayan observado lo mandado por el tridentino,* esto es, que *veram obedientiam summo romano pontifici spondeant et profiteantur.*

Tambien pudo haber tenido parte en esta

* Sess. xxv. cap. 2.

omision el recelo de que la corte romana intentase por medio de los obispos congregados en concilio, introducir en estos reynos ciertas pretensiones politicas, y aun eclesiásticas, agenas del primado entendido segun la escritura y la tradicion; y por lo mismo contradichas por nuestro gobierno y por nuestros sabios prelados. En prueba de lo cual pudiera alegar, ademas de las reclamaciones impresas del gabinete español sobre puntos controvertidos entre ambas cortes en los reynados de Carlos V, Felipe II, III, y IV, y Carlos III, las representaciones hechas á Felipe V, por el cardenal *Belluga,* obispo de Cartagena, sobre la despedida del nuncio, y por el obispo de Cordoba don Fray *Francisco Solis* sobre el agravio hecho á aquel principe por el papa Clemente XI y las que entregaron á Carlos IV contra las injustas pretensiones de la curia, los obispos *Lezo y Palomeque,* y don *Antonio Tavira.*

Paréceme, occurrió el obispo de Mallorca, que de prelados españoles no pudiera temerse desafuero ninguno contra las regalias del rey, y de la nacion, y aun menos contra los derechos inherentes á su dignidad. Por lo mismo entiendo que es infundado ese recelo, y que no puede haber influido en la omision de nuestros concilios.

No me determino á asegurar, contesté, que sea cierto ese influxo: mas si aseguro que debió y aun debe serlo, atendido el plan canónico con que se han educado varios de nuestros obispos. Algunos conozco yo que de instituciones fundidas en el molde de las falsas decretales, han bebido la infabilidad personal del papa, y su universal y absoluta monarquia sobre toda la iglesia y aun el poder temporal sobre los principes y las naciones. De estos obispos congregados en concilio, ¿ que reformas útiles pudiera prometerse la iglesia de España ? qué decisiones favorables al origen di-

vino del episcopado? qué decretos que pusiesen á cubierto de toda injusta censura las leyes de la potestad temporal sobre las materias disciplinares en que debe tener intervencion? De nuestros dias es el ruidoso expediente del obispo de Cuenca *Carvajal* y *Lancaster,* prelado de buen exemplo, pero imbuido en máximas equivocadas que pusieron en gran compromiso al gobierno. Acaba de llegar á Cadiz el tomo en iv. que con título de *pastoral* han disparado desde Mallorca, los cinco obispos refugiados en aquella isla: monumento de la preocupacion y de la falta de ilustracion, capaz de minar por su cimiento la confianza del pueblo en los procuradores que ha elegido para que le salven de la tirania estrangera y de la doméstica. Aun respeto de los demas ¿le faltan á Roma medios de corromperlos, jugando las armas de la esperanza y del temor? ¿Por documentos que se conservan en nuestros archivos, consta que con amenazas y promesas ganó á varios óbispos en el concilio de Trento, convirtiéndolos de zeladores de la antigua doctrina de la iglesia, en partidarios de sus novedades y abusos.

¿Y de donde sino de esta mal dirigida educacion literaria, ha nacido la confianza excesiva de algunos obispos en su zelo y vigilancia personal, de la cual tienen tan alta idea, que no juzgan necesarios nuevos concilios para mantener la disciplina, y fomentar la reforma ó mejora de las costumbres? Esto es desconocer la necesidad de que de tiempo en tiempo, atendida la humana flaqueza, se remedien los defectos contrarios á la buena moral, se reproduzcan los cánones disciplinares de los concilios antiguos, se fomente su observancia, y se medite si conviene hacer en ellos alguna prudente alteracion, que son los fines que

ha tenido la iglesia en mandar la frecuente celebracion de sinodos.

¿ Y quien duda que en esto han faltado tambien nuestros reyes á la obligacion que les competia como principes católicos, y á la que contraxeron como protectores del concilio de Trento? De lo qual pudiera ser exemplo el ningun efecto que á principios del siglo pasado tubieron los clamores del cardenal Belluga porque se celebrase el concilio nacional, que llegó á convocarse: siendo notable que en medio de este descuido, procurase nuestro gobierno que no se interrumpieran los de Tarragona, en que se decretaban los subsidios del clero.

A este descuido del gobierno puede añadirse la parte que tubo en que se difiriese la publicacion de algunos sinodos ó concilios provinciales: porque claro es que esta dilacion cedia en detrimento de la causa de la iglesia, por la cual se habian celebrado; ofendia ademas, á lo que parece, á la libertad eclesiastica, á la cual en ningun caso puede oponerse el gobierno católico que la protege, mientras no contradigan las pretensiones del sacerdocio á los derechos imprescriptibles del imperio. En esta excesiva delicadeza con que se habia propuesto nuestra corte examinar las actas de los sinodos, retardando á veces su promulgacion por algunos años, pudieron haber hallado algunos prelados titulo para darse por libres en esta parte de la observancia del tridentino, alegando que no se hace de ellos la confiansa con que les fue encagado el gobierno de sus diócesis.

¿ Y qué se yo, si habrá ayudado á esto la repugnancia manifestada por nuestra corte hace muchos años á toda reunion del estado clerical, acaso por sospechar que este cuerpo reclamase, respeto del gobierno, derechos y libertades que

á su juicio no le competen, ó que en algun modo pudieran oponerse á las regalias? Algun fundamento dan á esta sospecha las contestaciones de la corte con el estado eclesiástico de Toledo en el siglo anterior, con motivo de las representaciones que hizo este al rey en sus juntas sobre puntos en que se creia agraviado. Esto me ocurre sobre las causas que pueden haber influido en la interrupcion de nuestros concilios.

Algunas me parecen evidentes, dixo el R. *Bejerano:* aun las que no lo son, llevan en si mismas señales de verosimilitud. Yo supongo que la comision, al exponerlas á las cortes, indicará tambien medios para precaver estos inconvenientes ahora y en lo succesivo.

Por lo mismo, dixe, que esta es materia de gran responsabilidad para nosotros, nada hariamos si á la par de los males no propusiésemos tambien las medidas que á nuestro juicio conviene adoptar para su remedio.

1. No hallándose en el concilio de Trento mandato ninguno que obligue á los nacionales y provinciales á pedir su confirmacion á la santa sede, ni habiéndose opuesto la curia á la práctica contraria de la iglesia de Tarragona; para evitar que el riesgo de las contestaciones ulteriores retrayga á nuestros prelados de la celebracion de estos concilios, pudiera disponerse por los medios legitimos de la autoridad eclesiástica, que los concilios de España no soliciten en adelante esta confirmacion; bastando que el primado del reyno ó el metropolitano anticipadamente den cuenta al romano pontifice de que va á celebrase el concilio, y que en él se renueve la obediencia debida á su santidad, como lo tiene acordado el Tridentino.

2. Asistiendo al concilio el rey ó un comisionado regio, que al paso que le preste su proteccion, defienda en caso necesario los derechos de la

potestad temporal, no se exija por parte del gobierno examen ulterior de sus actas. Para lo cual conviene no olvidar que asi se practicó sin menoscabo de la regalia, no solo en los concilios Toledanos, sino en los demas nacionales y provinciales hasta el siglo XVIII especialmente en los Tarraconenses que duraron hasta el año 1757.

3. Sea de cargo del rey ó del cuerpo nacional permanente, congregado de tiempo en tiempo, reclamar la celebracion de los concilios nacionales y provinciales, conforme al espiritu y á las leyes de la iglesia, en el caso que llegase á observarse en esto alguna interrupcion.

4. Teniendo en consideracion las repetidas exhortaciones del concilio Tridentino, primero á los católicos, despues á los protestantes para que le comunicasen sus luces, y le indicasen los medios conducentes al fin de su celebracion:* y asi mismo el buen efecto que causaron las *memorias* presentadas con igual objeto por santo *Tomas de Villanueva* al concilio de Trento, por el V. *Juan de Avila* al provincial de Toledo, y por el B. *Juan de Ribera* al de Salamanca, y por otros esclarecidos españoles á varios sinodos de la monarquia; pudiera excitarse desde luego el zelo de los varones sabios á que indiquen al concilio *omni libertate*, como lo pedia el de Trento, cuanto juzguen conducente al mayor decoro y prosperidad de nuestra iglesia.

Y pues la falta de concilios en tantos años ha borrado de la memoria de los fieles la naturaleza y el designio de estas saludables instituciones; seria tambien muy del caso convidar á los doctos á que aprovechándose de los tratados que sobre esto escribieron nuestros dignos prelados san

* Quibus potissimum viis et modis ipsius synodi intentio dirigi, et optatum effectum sortiri possit. *Concil. Trident. Sess.* 2.

Isidoro de Sevilla, *Guerrero* de Granada y *Taxaquet* de Lérida; publicasen breves escritos demonstrando la utilidad de los concilios que se trata de restablecer; con cuya instruccion preparado el pueblo sencillo para la observancia de sus acuerdos, supiese estimar de antemano el incalculable bien que por este medio se le prepara.

A todos pareció bien este plan, y al tenor de él extendí mi dictamen; que fue aprobado por las cortes.

Quiero notar aqui antes que se me olvide, que sin perjuicio de esta y otras tareas á que consagré mi salud en la época de aquellas cortes, emprendi otra al principio de ellas, y la continué por espacio de tres años: que fue ir escribiendo diariamente las discusiones de las sesiones secretas, de que llegué á formar cuatro volúmenes. Tengo depositada esta obra en sitio seguro: fuera lâstima que se perdiese, porque acaso puede ser algun dia una de las fuentes mas copiosas de la historia reservada de aquel congreso.

CAPITULO XXX.

Recelo sobre el riesgo que corrian nuestras leyes fundamentales.—Enlace entre las libertades canónicas y las politicas.—Peligran los derechos de una nacion mientras no sacuda el yugo de las reservas.

La noche del 19 de Marzo en que se habia publicado la constitucion, concurrí á casa del R. obispo de Mallorca con el de Siguenza, y los diputados *Serra* y don *Joaquin Martinez*, á que se agregaron otros dos clérigos. Las circunstancias del dia trajeron sin violencia la conversa-

cion á la obra que en él se habia terminado. Y como el obispo *Bejerano* que era docto en la historia y en la legislacion de España, hubiese disertado largamente sobre la identidad de aquella que algunos calumniaban de nueva constitucion, con las leyes fundamentales del reyno, y alabasen otros la prudencia de las cortes en restablecerlas segun el deseo manifestado por la nacion, sin alterar en un ápice el primitivo plan de la monarquia; mostrando todos gran placer con la esperanza de su futura prosperidad; yo que habia estado callando hasta entonces: si no temiera, dije, aguar esta fiesta, saldria con un registro que temo les incomodase á ustedes como me incomoda á mi siempre que me ocurre; y si saliese con él á la calle, bastaria á convertir en luto el general regocijo que se manifiesta en la iluminacion y en las músicas y en otros puros desahogos de este benémerito vecindario. Sorprendió á todos esta salida tan estraña al parecer, y aun importuna. Villanueva es melancolico, dixo el obispo de Mallorca. No sino alegre, ocurrió el de Siguenza, y sino traslado á la constancia con que en medio de los rebeses de nuestra guerra, se mantiene firme en que al cabo hemos de triunfar de Napoleon: por lo mismo temo sus pronósticos en siendo funestos. Aora no pronostico nada, dixe, y aun me pesa de haber puesto á ustedes en cuidado, y mas siendo sin fruto, por que no pende de nosotros preservar á la nacion de los males que aguero. Peor es eso, ocurrió el de Mallorca: agorar males en dia de bienes, y males incurables? . . . . sáquenos usted de susto.

Con razon estamos hoy todos llenos de júbilo, prosegui, por ver abolido el despotismó ilegal que llegó á poner la nacion al canto del precipicio, y restablecida la templanza del poder real, que es

el caracter y la esencia de nuestra monarquia. . . . Mas cuanto tiempo nos durará este bien? Prescindo yo ahora de otros ataques que puedan prepararse, y es verosimil se preparen á este grandioso edificio. Hartos indicios tenemos de ello en la mina sorda que á nuestros ojos se esta labrando por medio de ciertos papeles. Mas para mi solo estotro riesgo basta, y es el que me roba la tranquilidad.

¿Y que riesgo es ese? preguntaron todos. La tenacidad de Roma, contesté, en conservar á todo trance su monarquia universal eclesiástica, y su dominacion temporal sobre reyes y reynos.

Rióse ol obispo *Bejerano:* á los demas les faltó poco. No veo yo, dixo el de Mallorca, que conexion pueda tener el gobierno de la iglesia con el del estado político de España, ni menos la conservacion de las libertades y fueros de los españoles con las pretensiones temporales de la curia.

No es mi vista, continué, mas perspicaz que la de ninguno de ustedes; mas auxiliado de buenos anteojos alcanzo á ver lo que estoy cierto divisarian ustedes tambien, si se aprovechasen de ellos. Pues usan ustedes con migo de tanta condescendencia, les mostraré el fruto de mis meditaciones sobre esta materia; ójala se me haga entender que voy fuera de camino, qué seria volverme el alma al cuerpo. Callé un poco, y prosegui: Estoy tan seguro del enlace que hay entre las libertades canónicas de la iglesia, y las politicas, de las naciones, que á mi juicio el menor detrimento de las canónicas es un asalto contra las politicas, ó un portillo, cuando menos, que prepara la sugecion ilegal de los pueblos al despotismo civil.

Sea que yo no he parado en eso la consideracion, dijo el obispo de Siguenza, ó que llegue su suspicacia de usted á un extremo de timidez, no he echado de ver jamás ese enlace.

Es tal, contesté, que qualquiera que de buena fe escudriñáre las doctrinas curialisticas sobre la monarquia universal del papa, hallará envueltas en ellas las semillas de la servidumbre politica de los pueblos. Por donde rastrearia que España y cualquier otro estado de los que socolor de piedad, que es la máscara de la ambicion de la curia, han llegado á tragar aquel anzuelo, tienen cuanto han menester para no recobrar jamás sus derechos, ó para ser despojados de ellos, caso de haberlos restablecido. Si asi fuese, dixo el de Mallorca, ¿quien dudaria de ese peligro? Mas ese enlace que para usted es claro, no lo es para mi. Ni para mi tampoco, añadió el de Siguenza.

Casi me ponen ustedes en el disparador, ocurri, de que entre en una materia de que hasta ahora no me he determinado á hablar con nadie, por ser triste de suyo, y porque, como dixe antes, es perder el tiempo. No hay tal, dixo el de Siguenza: siempre es util el desengaño. ¿Quien sabe el uso que podemos hacer de él nosotros, si llegamos á ver lo que para V. es claro? Por mi parte ruego á V. nos indique algo siquiera de lo que tiene meditado sobre este punto, que ningun buen español debe mirar con indiferencia.

Ustedes habran observado, continué, la audacia con el que *procurador general*, el *diario de la tarde*, y otros periodicos de esta ciudad y de otras del reyno, al tiempo que se estaba discutiendo en las cortes la constitucion, han calificado de irreligiosos á los restauradores de las leyes fundamentales del reyno.

Público es ese escándalo, dixeron todos.

¿Y no hallan VV. prosegui, cierta analogia entre ese plan de los enemigos domésticos de nuestra constitucion, y la tenacidad con que la curia romana y sus satélites tratan de impios á los enemigos de la monarquia despótica de los papas?

Porque Roma no se contenta con tener abogados de sus usurpaciones; aspira á que estos abogados sean fanáticos, inspirandoles la saña del falso zelo para que no den cuartel á los que le arguyen con el evangelio y con los cánones de los primeros concilios.

No dexa de traslucirse alguna semejanza entre ambos planes, dixo el de Mallorca: mas todavia no veo yo la influencia que supone V. del eclesiástico de la curia en el politico de España.

¿Pues no vé V. señor obispo, dixe, que asi allana Roma el camino á los enemigos de nuestras leyes fundamentales, para que amalgamen con la fe católica el mando absoluto de los reyes?— ¿Pero donde esta ese camino llano? replico el de Mallorca: eso es lo que yo no descubro.

Está, contesté, en persuadirse Roma que el crédito del despotismo de España puede influir en el crédito del suyo: influxo que, á mi modo de ver, le tienen ellos bien calculado. Y para congeturar yo esto, ademas de otras observaciones á que puede dar lugar esta conversacion, me basta estar viendo que la parte sabia del clero español, impugnadora de las reservas, es al mismo tiempo defensora de nuestras leyes fundamentales. VV. por egemplo que estan ciertos de la justicia con que la nacion acaba de reintegrarse en sus derechos por este medio, desearian tambien que restableciéndose en la iglesia los antiguos cánones, se desarraygase para siempre la zizaña de las usurpaciones curialisticas, que han convertido el primado del papa en un anticanónico despotismo. Eso no podemos negarlo, dijo el de Siguenza. Y el de Mallorca: muy en mi corazon tengo años ha ese deseo; pero grandemente aflige el deseo que no se cumple.

Pues observen VV. por otra parte, prosegui, como piensa de las reservas de Roma la parte de

nuestro cléro que lucha contra la primitiva constitucion de la monarquia. No conozco uno solo de los enemigos de nuestras leyes fundamentales, que no sea fanático defensor de la monarquia despótica de la curia. Razon tiene V. en eso, dixo el de Mallorca; y añadieron los demas que era asi, y que por su parte pudieran decir lo mismo.

Por ese solo hecho, continué, se trasluce con harta claridad que el despotismo curialistico es apoyo del despotismo politico.—Callaron todos.—He aqui el fundamento de mi temor: porque veo que mientras Espeña no sacuda el yugo de la dominacion usurpada por la curia, restableciendo la observancia de sus antiguos cánones, no ha hecho nada con restablecer su primitiva constitucion politica: porque tiene debaxo de sus pies una mina que en la hora menos pensada volará este castillo. Y aqui debiera acabarse nuestra conversacion. Pero pues veo en VV. modestia para escuchar al que sabe menos, todavia me atreveré á hacer otra reflexion que adelante algo mas la verosimilitud de mi congetura.

CAPITULO XXXI.

Prosigue la materia del pasado.—Interés de la curia en que no haya monarquias moderadas.—Influjo del despotismo de los papas en el de los reyes.—Decadencia de los derechos de la nacion española.—Desarman á Roma los estados libres.—Concordatos, aborto de la monarquia universal del papa.—Caso que hace de ellos la curia.—Si ha desistido Roma de su absoluta dominacion temporal.

Continuando yo mi discurso, dixe: que Roma tiene un vivo interés en que desaparezcan para siempre los derechos politicos de las naciones, y

en que todos los estados sean monarquias despoticas, cuando no sea evidente, es probabilisimo. ¿Quien ignora la pertinacia de la curia en predicar aun en nuestros dias como verdad de fe el execrable error de que el papa puede quitar y poner reyes, y la temeridad con que en España fueron tratados por el arzobispo Rocaberti de de *impios y cismaticos* los que no subscribian á tan abominable doctrina? Pues esta soñada potestad, cuyo exercicio tiene Roma muy en el corazon, es imposible que la use con los reyes de monarquias moderadas. Porque estas monarquias por medio de los congresos nacionales estan en pleno uso de sus esenciales derechos, que son un muro insuperable contra los desafueros que antes de ahora intentaron cometer y cometieron los papas contra varios principes.

Fuerza me hace eso, ocurrió el obispo *Bejerano:* no estoy ya lejos de su recelo de V. pero ¿cómo es que en España varios reyes déspotas que han resistido á la dominacion temporal de los papas, conservaban todavia respecto de sus súbditos, el mando absoluto contrario á la constitucion del reyno? ¿Cómo es que detestando el despotismo del papa, no corregian el suyo?

Tampoco desconozco, contesté, el aparente valor de esa replica: y digo aparente, porque ofrece una clara luz á las tales anomalias; la tenebrosa época en que los papas daban y quitaban coronas. Durante la cual vino á generalizarse en Europa la persuasion de que los reyes en todo dependian del papa, y para nada dependian del pueblo. Y aunque andando el tiempo vinieron á desengañarse los reyes de que como principes temporales eran independientes de la silla apostólica; ya habia causado en ellos estrago la errada persuasion de que en nada dependian de sus súbditos: persuasion que fue creciendo hasta el punto de no reco-

nocer en ellos derechos, sino obligaciones. Porque asi se lo habia dado á entender de un modo palpable la conducta anterior de los papas; la cual aunque fue reclamada algunas veces por los príncipes en lo que perjudicaba á su autoridad, nunca lo fue en lo que destruia los derechos de las naciones. Ni las naciones osaron ó supieron reclamar estos derechos: tal llegó á ser en la edad media la ignorancia y el envilecimiento de los pueblos de Europa.

Suspendi mi razonamiento, aguardando que se me opusiese alguien para satisfacerle: mas como guardasen todos profundo silencio, tomando otra vez la palabra, prosegui.

En el tiempo en que los papas hacian y deshacian reyes, ¿cómo era posible que los que de mano del papa, tolerándolo las naciones, recibian la investidura de sus reynos, se creyesen deudores de ella á sus súbditos? ¿Cómo podian estos reyes creados por la curia, sin intervencion ni reclamacion de los pueblos, reputarse cabezas del estado en virtud de la ley fundamental, ó del pacto de ellos con la nacion? He aqui como el papa, por el mero hecho de haberse arrogado el absoluto señorio del orbe en lo temporal, y la arbitraria reparticion de los tronos, vino á borrar los derechos originarios é imprescriptibles de las naciones: y como con solo haber engañado á los católicos á nombre de Jesu Cristo y de san Pedro, haciéndoles creer como dogma que él era el único en el mundo que tenia derecho para distribuir los reynos, y dar legitimidad á los reyes, puso en un mismo nivel á los monarcas moderados y á los absolutos, convirtiéndolos á todos en déspotas. De suerte que los principes de monarquias templadas que antes de la dominacion curialistica se reconocian deudores del trono á la voluntad de los pueblos expresada en sus leyes fundamentales;

desde aquella época comenzaron á tenerse por deudores de él á los papas, reconociéndose solo respeto de los súbditos, con derechos politicos dados por el papa; y á los pueblos por el contrario, con obligaciones politicas para con ellos, impuestas por el papa, mas no con derechos. Donde aparece que el abuso de la religion hecho por la curia romana para establecer el despotismo de los papas sobre los reyes, y para introducir un trastorno universal en la sucesion de los tronos; ese mismo abrió la puerta al despotismo de los reyes sobre los pueblos, transformando á los reyes respecto de la curia en vicarios ó feudatarios del papa, y respecto de las naciones en tiranos, ó en despotas.

Asombrado estoy de lo que oygo, dixo el obispo de Mallorca: nunca habia hecho alto en la combinacion de esas verdades: aora veo quan prudente es su temor de V.

Todavia no hallo yo, ocurrió el de Siguenza, la aplicacion de esa lógica á nuestra monarquia, en la qual no habiendo destronado á ningun rey los romanos pontifices, no aparece como pudo la nacion olvidar sus derechos.

El haber sembrado Roma como dogma, contesté, en todos los paises católicos este escandaloso error de que de la voluntad de los papas pendia la autoridad y hasta el titulo de los reyes, y su conservacion en el trono; es una de las causas, á mi juicio, de que desde los tiempos del papa Hildebrando, Leon y Castilla, y Aragon y Navarra, á pesar de haber conservado las cortes establecidas en la fundacion de sus monarquias, hubiesen ido decayendo en los fueros de su representacion nacional, hasta quedar reducidas sus ámplias facultades legislativas al mezquino derecho de peticion. Cierto es que en España, como dice el señor obispo, ningun papa logró destronar reyes, á pesar de que *Pascual* II, en el

año 1110, intentó el destronamiento de la reyna doña *Urraca;* y *Celestino* III, en 1196, el del rey de Leon, y *Martino* IV, en 1282, el de don *Pedro* III, de Aragon. Mas el haber apestado á España los monges de Cluny con las falsas decretales, abrió en ella la puerta á la máxima que entonces era dogma en Francia, de que *el vicario de Jesu Cristo tiene el dominio de todos los reynos del mundo y puede darlos á quien quisiere.* Maxima que aterró á nuestros principes hasta el punto de hacerse muchos de ellos espontáneamente vasallos de la silla apostólica. Y como esto no podian hacerlo sin desconocer la ley fundamental de la nacion, en virtud de la cual eran principes independientes de toda otra potestad temporal; fue facil que al reconocerse dependientes del papa, se desentendiesen de los derechos de la nacion, y poco á poco los cercenasen y se los reservasen. La cual usurpacion llegó á su colmo desde la dinastia austriaca, en cuya época y en las siguientes hasta la invasion de Bonaparte, VV. saben mejor que yo, ó qué no existian las cortes ó no eran sino un simulacro de lo que fueron. Llegó á desaparecer la union de las cortes con el rey para la formacion de las leyes; que era una de nuestras leyes fundamentales: ni rastro quedó del derecho de peticion. El rey por si solo hacia las leyes, que es la divisa de las monarquias despóticas, contentándose con añadir la escandalosa clausula: *valga como si fuera hecha y promulgada en cortes.*

¿Y porqué ha de creer la curia, dijo el obispo de Siguenza, que restaurada la primitiva constitucion de Espáña, perderá en ella el influjo que tubo durante el despotismo ilegal de sus reyes?

Porque en los reynos despóticos, contesté, si hoy ocupa el trono un monarca que haga frente á las tentativas de la curia, mañana puede ocu-

parle otro que ceda á sus tiros ó á sus amenazas. Si hoy es rey un Fernando el Católico, mañana puede serlo un Carlos II. Roma que siempre está en acecho de los momentos favorables á su dominacion respeto de las monarquias despóticas, mientras ellas subsistan, nunca pierde la esperanza de volver á ser lo que fue en los últimos siglos para con los monarcas ignorantes, pusilanimes ó supersticiosos. Aun un mismo rey ¿ no tiene diversos ministros ? no está expuesto á tener privados ? Pues de todo esto, y de las alteraciones á que esta expuesto un reynado arbitrario, saca Roma partido. Mas yo doy que los monarcas todos se aunasen para resistir la dominacion temporal de los papas : mientras fuesen déspotas, ¿ no tiene la curia armas y recursos para debilitarlos ? y sino, traslado á la invencion de las cruzadas, medio excogitado por *Urbano* II, como dice un historiador* para enflaquecer el poderio de los principes que hacian frente á su exorbitante dominacion.

Mas en la nacion que está en el pleno exercicio de sus derechos, sean cuales fueren los reyes, tiene la curia cerrados todos los portillos. Si cuando *don Pedro* II de Aragon se hizo tributario de *Inocencio* III hubiera sido absoluta aquella monarquia, impuesto se quedára el tal tributo, y el reyno hubiera tenido que pasar por este oprobrio. Mas como la monarquia de Aragon era moderada, y por lo mismo no podia pasar aquel tributo sin consentimiento del reyno ; hubo de llevarse este negocio á las cortes para su aprobacion ; y en ellas fue desaprobada y destestada tan vergonzosa servidumbre. De estos fueros de los aragoneses echó mano despues don *Jayme* I

* Nicol. Gurtler *Hist. Templarior.* § xii. p. 13.

para resistirse al reconocimiento del mismo tributo, exigido por *Gregorio* X, contestándole, como dice Zurita, que no debiera *pedirle cosa que era en tan notorio perjuicio de la libertad de sus reynos.*

Muy claro es eso, dixo el obispo de Mallorca. Pero como ahora se gobierna con Roma nuestra corte por medio de concordatos. . . .

¡ Concordatos ! ocurri, ¿ y no ha de ver Roma que para España, si llega á sobreponerse al despotismo ministerial, se habian acabado los concordatos con que lleva adelante la opresion de las naciones y de los principes ? ¿ Qué son los concordatos, sino un aborto de la monarquia universal de los papas, ingerta en el mando absoluto de nuestros reyes ? ¿ Por ventura para esta invencion moderna del poder curialistico se ha contado jamas con la voluntad de las cortes, ni con los derechos de la nacion ? Mas ¿ cómo habia de aguardarse el beneplácito del reyno para unos pactos que, en el diccionario de la curia, son puros privilegios concedidos por el papa á los reyes ? Imposible era que España en los tiempos en que estubo en el pleno exercicio de sus libertades, consintiese en tales tratados, cuyo cimiento es el señorio temporal del papa sobre sus principes, el desprecio de los derechos metropoliticos, y el olvido de los antiguos cánones que forman el derecho comun de la iglesia. ¿ Que cuenta pueden tenerle á la nacion unos concordatos, en que como decia el ministro don Francisco de Vargas, *quita* el papa *á titulo de parecer* que da ? ¿ Seria decoro suyo consentir en esta especie de pactos, á cuyo cumplimiento obligan los papas á los reyes, teniéndose ellos por desobligados ?

Eso si que es certisimo, dixo el obispo de Siguenza. *Calixto* III lo aseguró al emperador *Federico* II, y al cabildo de Lieja *Benedicto* XIV.

En Roma es doctrina corriente que á los papas no les obligan los concordatos hechos con los principes.

Y aun quando la curia, prosegui, no quisiera cubrirse de ignominia con la práctica ostensible de tan laxa moral, ¿no tiene en su mano interpretaciones arbitrarias con que frustrarlos? Digalo el ultimo concordato de 1753, siniestramente interpretado por el nuncio *Enriquez* en cartas circulares que dirigió á los obispos; sobre lo cual dio seria queja Fernando VI á Benedicto XIV. Digalo tambien la pesquisa de *papeles* y *arbitrios* en que se ocupaba la curia despues de celebrado aquel concordato, *para darle, si pudiese, por nulo:* de lo qual dieron cuenta á Carlos III, los condes de *Campomanes* y *Floridablanca* en un dictamen fiscal que anda impreso en el *juicio imparcial* sobre el famoso *monitorio* de Parma. Por ultimo, ¿es creible que con una nacion libre ya é independiente, expedita para usar de sus fueros, y ademas desengañada del estrago que le ha causado el abandono de sus antiguos códigos legales y canónicos, pudiese hacer Roma concordatos como el del año 1737 *contrario* (como dice don Gregorio Mayans en sus *observaciones) á los cánones de los concilios de España, y á las leyes* del reyno?

Acuérdome, dixo el obispo de Mallorca, de haberle oido á don *Manuel de Roda* verdades muy amargas sobre estos concordatos, y el dolor que le causaba verse, como ministro de gracia y justicia, estrechado á pasar, como el decia, por unos pactos radicalmente injustos, por contravenirse en ellos el axioma legal: *nemo rei alienæ legem dicere potest.* Porque ni la exclusiva presentacion para los obispados de España es regalia de los principes, sino cesion del clero y del pueblo; ni la institucion y confirmacion de sus obispos es

inherente al primado de los papas, sino usurpacion del derecho de los metropolitanos.

Pues si Roma en la España libre, prosegui, teme perder, como es verosimil, este último atrincheramiento de su monarquia universal; ¿ como no ha de llegarle al corazon que se acaben aqui los reyes despotas?

Ahora, dixo el obispo de Mallorca, ya ha desistido Roma de sus pretensiones sobre lo temporal de los reyes.

Como de las otras, ocurri. Decia nuestro obispo Melchor Cano: *mal conoce á Roma quien pretende sanarla.* No estraño que no haya circulado por España en estos años de guerra la instruccion que en 1805 dirigio á sus nuncios nuestro SS. Padre Pio VII en la cual todavia llama *santa* esa doctrina del dominio temporal sobre los reyes, cubierta con el velo de la religion con que la ha dorado la curia desde el siglo XI. *Por poco que se estudie la historia,* dice su santidad, *se echaran de ver las sentencias de deposicion pronunciadas por los pontifices y por los concilios contra los principes obstinados en la heregia.* Y porque en el estado de desengaño á que ha llegado la Europa, no puede la curia ó no se atreve á continuar sus atentados contra los tronos, lamentándose de esto, exclama: *Hemos venido á caer en tiempos tan calamitosos y de tan grande humillacion para la iglesia de Jesu Cristo, que no le es posible practicar, ni tiene medios de renovar tan santas maximas, viendose constreñida á interrumpir la serie de sus justos rigores contra los enemigos de la fe.** Fiese nadie de la aparente mansedumbre con que trata Roma á los demas gobiernos no católicos de

* Essai historique sur la puissance temporelle des papes. t. ii. p. 202, 203.

quienes se muestra amiga. Confiesa que no depone reyes, porque no puede: como quien dice: harialo, si pudiese: y el no poder hacerlo lo califica de *grande humillacion para la esposa de Jesu Cristo:* como si en esta abusiva y atentatoria potestad temporal sobre los tronos consistiese la gloria y la exaltacion de la iglesia.

No tenia noticia de ese documento, dijo el obispo de Siguenza. El solo hasta para demonstrar la tenacidad de la curia en sostener aquel error. No estrañaré ya que haga el último esfuerzo porque desaparezcan del mundo los derechos de las naciones; para que viniendo á quedar los reyes aislados con su mando absoluto, presentándoseles Roma con la máscara de la religion, saque partido de la debilidad ó buena fe de unos, de la falta de sagacidad ó de la nimia credulidad de otros, aprovechando para ello su astucia ciertos momentos que no puede hallar jamas en los estados libres. Porque teniendo tan metida en sus entrañas esa sed de la universal dominacion temporal, solo asi puede volver á practicar las que llama ella *santas maximas* de destronar reyes. Y vuelto á mi: justo es y prudente, dijo, su temor de V. No sera España libre, ó no tendrá asegurado el exercicio de sus fueros y derechos, y leyes fundamentales, mientras no sacuda el yugo de sus usurpaciones.

A estos pensamientos di luego mayor amplitud en un opúsculo intitulado; *Incompatibilidad de la monarquia universal y absoluta y de las reservas de la curia romana con los derechos y libertades politicas de las naciones.*

CAPITULO XXXII.

Reconocimiento del primado del romano pontifice.—Indebida extension que le da la curia.—Porque tiene esta muchos partidarios.

Esta conversacion traxo otras sobre la curia romana, las quales promovieron los mismos obispos, deseando oirme sobre esto por las muestras que di aquella noche de haberme merecido larga meditacion y estudio. No es ésta digresion agena de mi historia, á cuyo plan pertenece la manifestacion de mis ideas religiosas sobre varios puntos en que he sido calumniado por la curia y por sus sectarios. Pasadas tres noches, hallandonos reunidos en la habitacion del obispo de Mallorca me preguntó este á secas cual era mi opinion en orden á las reservas de la curia. Y como me resistiese á contestar, me estrechó á ello el de Siguenza, mostrandome deseo de ver si conformábamos ambos en ideas.

Supongo dije, que VV. creerán que yo como católico reconozco en la silla apostolica el primado de órden y de jurisdiccion, el centro de la unidad y todas las demas prerogativas que en ella reconoce la iglesia.

Si no estubiéramos ciertos de su religiosidad de V. dijo el de Siguenza, no le estrechariamos á hablar en esto. Conozco á Villanueva, añadio el de Mallorca, desde que era yo colector de la iglesia de san Isidro de Madrid, que son treinta años largos, y siempre le hallé constante en la doctrina de la religion, y como tal era respetado por todos sus amigos y por cuantos llegaron alguna vez á tratarle.

Aunque en eso me hacen VV. justicia seca, dije, todavia debo darles gracias por la merced de quererme oir en un punto que por mi dictamen

no ha de ser mas de lo que los hombres quieren que sea. Se ha empeñado la curia en que ese primado que en el papa confiesa la iglesia, es una autoridad tan sin límites, que en ella caben todas las reservas que en los últimos siglos han hecho de la de los metropolitanos y de los obispos: y pretenden que sea canon el quebrantamiento de los cánones, y reglas de disciplina las de la cancelaria y dataria, y dogmas las decretales apócrifas, y derecho la usurpacion. Mucho me llaman la atencion aquellas palabras de san Francisco de Sales publicadas por el editor de sus *Pensamientos:* "Irritanse los papas si no se les rinde y sugeta la iglesia, siendo asi que, segun el verdadero orden de Dios, la iglesia es superior á ellos cuando se halla el concilio universal y canonicamente congregado. Esto lo sé yo tan bien como los doctores que tratan de ello; mas por discrecion callo, porque no espero sacar fruto. Necesario es llorar y orar á escondidas." No digo que á este santo prelado cuadre lo que decia nuestro obispo de Cordoba don Francisco Solis de los que toleraban la degradacion en que los tiene la curia: lejos estoy de que aludan á su respetable persona las invectivas en que prorumpe contra los obispos que degenerando del zelo que mostraron los españoles del siglo XVI, *ó deslumbrados,* dice, *ó ciegos, ambiciosos ó cobardes, adoran con bageza de espiritu y con profundo silencio el yugo, santificando con religiosos elogios su abatimiento, y labrando con la cadena de la servidumbre su corona: de suerte que la advertida curia romana que lo conoce todo, y los disfruta, y al mismo tiempo los desprecia, les puede decir lo que el emperador Sergio à los romanos senadores, viendolos, en lugar de la libertad que les quitaba, llenos de reverentisima paciencia: O homines ad serviendum natos!*

Siento reproducir esta invectiva ante unos prelados que miro con el respeto que se merecen, y de cuyo buen espiritu estoy seguro; y que si callan, como san Francisco de Sales, será porque saben el ningun fruto con que clamaron en el concilio de Trento contra las reservas de Roma muchos de nuestros venerables obispos. Pero, señores, ¿no fuera utilisimo á la causa de la piedad, que mientras llega el tiempo en que la curia reconozca y remedie este escándalo que esta dando á la iglesia, continuasen los prelados la serie de la tradicion en orden al origen divino de su autoridad y á los demas derechos suyos que les tiene ella usurpados? ¿No puede mirarse como titulo de prescripcion y de posesion legitima por parte de un usurpador, el silencio de las personas agraviadas? Ademas, que los obispos no son señores de sus derechos, sino depositarios y administradores: el dejar de reclamarlos, no es ceder de lo suyo, sino tolerar el menoscabo de una autoridad que no es de ellos sino de Jesu Cristo.

Esto sea dicho en desahogo de mi buen deseo, no porque culpe el silencio de todos los prelados; mayormente baxo un gobierno que por medio de concordatos sostiene las usurpaciones de la curia contra sus propios obispos. Esto prueba la necesidad de lo que dije la otra noche.—Bien cierto es que sin eso es escusado todo lo demas, dijo el de Siguenza.

Lo que yo quisiera saber, dixo el de Mallorca, es en que consiste que siendo las máximas modernas de la curia desmentidas por la antigua doctrina de la iglesia, hay tantos hombres doctos que las apoyan y defienden: porque no son ignorantes todos los curialistas. Dice san Francisco de Sales que el concilio es superior al papa, dicenlo Bossuet, Fleuri y otros sabios, convencidos de que eso es mas claro que la luz del dia. ¿Pero cómo es que otros doctos enseñan lo contrario?

A eso contesta, dixe, el célebre teólogo *Juan Mayor* en su comentario sobre el evangelio de san Mateo (cap. 18): *Nemini debet mirum videri, quòd plures papam esse supra concilium, quàm contra, concilium supra papam doceant: cùm papa det dignitates et beneficia eclesiastica; concilium verò nihil det: imò est censor acerrimus morum, atque disciplinæ severioris assertor.* Y eso me recuerda lo que de las cortes comparadas con el rey decia cierto devoto: ¿Que me importan á mi las cortes que no dan empleos? pero del palacio salen las mitras, y las togas. Mucho celebraron los obispos la analogia de estos dos casos.

De lo que dice *Juan Mayor*, prosegui, se han visto exemplos que excitarian la risa, á no tratarse de los intereses del Salvador y de su iglesia. Eneas Silvio* dice que Nicolas de Cusa que en la primera disolucion del concilio de Basilea intentada por Eugenio IV, escribio en defensa de la autoridad de aquel concilio, los tres libros *de concordia catholica,* abandonó luego esta causa tan justa, y abogó por el papa, de cuya mano recibió la legacion de Francia, y el capelo de Nicolao V. *Ex quo datur cognosci,* dice Richer,† *permultos qui veritatem in statu paupertatis defenderunt, eamdem, spe dignitatum atque pinguioris fortunæ, et præsertim desiderio purpuræ cardinalitiæ, deseruisse.*

En el mismo lazo cayó despues Eneas Silvio, del cual dice el mismo Richer:‡ *Pius II, cùm esset privatus, necdum curiæ romanæ artes et studia nosset, (ut ipse in litteris retractationis actorum synodi Basileensis, à se scriptorum, testificatur) strenuè quidem pro veritate et necessitate*

* De gestis Basileensis concilii.
† Histor. Concil. general. lib. 3. cap. 4. n. vi. p. 110.
‡ Id. ibid. lib. 4. p. 1. cap. 1. n. i.

reformandæ ecclesiæ pugnavit. Sed postquam ex Enea Silvio et simplici canonico Tridentino, primum Turgestinus, deinde Senensis episcopus á Nicolao V, designatus, et aliquanto post anno 1456 *creatus est cardinalis á Calixto III, totus quidem in studium impugnandæ atque involvendæ veritatis, quam pauper et privatus defenderat, et enucleaverat, incubuit.*

Esta es, señor obispo, la clave del enigma. Aprovéchase la curia de los esfuerzos de la agena ambicion, y los aplica á su propia defensa. Digo esto con dolor, porque sé el estrago que de ello resulta á la causa de la iglesia, confundiendola muchos incautamente con la corte de Roma. Los cuales viendo á la curia tan separada del camino de la verdad, y tan tenaz en sostener sus nuevos errores, y tan diestra en jugar las armas del temor y de la esperanza para aumentar el número de sus atletas; dicen que la iglesia es la que yerra, y que estan por lo mismo autorizados para separarse de su unidad. Que es lo que del concilio de Trento decia nuestro embajador don Francisco de Vargas al cardenal Granvela,* lamentándose de los resistencia de Roma á la reforma de sus abusos, y de los medios torcidos con que la estorbaba: *Vea V. S. como van los negocios, y si lleva talle de reformarse la iglesia en esta era, siendo esto lo que causa tantos males y heregias y perdida de tantos reynos, y provincias, por no atender al remedio verdadero ob solam dominandi libidinem; qué parece que algunos no quieren sino que se acabe todo con ellos: no puede haber mayor infelicidad.* Y hablando de la votacion sobre si el obispado es de derecho divino, dice que *muchos* obispos que habian dado

* En carta fecha en Trento á 1 de Octubre de 1551.

voto favorable á esta doctrina, *se desdixeron de puro temor ó ambicion de capelos, qué es lo que á ellos y á otros trae perdidos.**

Y que de parte de la curia se hubiesen hecho ofertas aun á los obispos españoles para corromper sus votos, lo dixo Felipe II en las instrucciones dadas al conde de Luna, embajador cerca del concilio de Trento en los años 1563 y 1564:" y porque no ha faltado, decia, quien avise y haya hecho relacion que á algunos de los dichos prelados (españoles) se les ha ofrecido y dado intencion que se les daran algunas gracias é facultades é otros honores, lo qual no es verosimil que ellos hayan oido ni admitido; se le encarga que con la disimulacion é buena manera que se requiere, les advierta cuanto se ofenderia é tendria á mal su magestad tal cosa. Y que demas de la opinion en que tal prelado estaria con él, en ninguna via permitiria que tal gracia ni honor usase."

Este plan de la curia ha ido adelante en términos que llega á decir Richer: *Quæ potissima est ecclesiæ gubernandæ ratio hodierna.*† De suerte que el capelo que algunas veces fue premio del mérito, en otras lo fue de la lisonja, y ponzoña para envenenar ánimos virtuosos, trasladándolos de la senda de la verdad á los extravios de la curia. El celebre *Arnaldo* hubiera sido cardenal, si fuera ambicioso: mas á qué precio, dicelo la *causa Arnaldina.*‡ *Sfondrato* y *Aguirre* menos delicados, en pago de haber escrito contra los quatro articulos del clero galicano, el primero en su *Gallia vindicata,* y el segundo en su *auctoritas infallibilis, et summa cathedra Petri,* fueron agregados al colegio apostólico. ¿Cómo habia de llegar á la purpura el sabio obispo

* En carta á Felipe II Roma 3 de Julio de 1562.
† Richer loc. prox. laud.
‡ Prol. p. lxi.

Bossuet, redactor y defensor perpétuo de estos artículos anulados por la curia, y perseguidos por sus aduladores? Mas á su succesor *Bissy*, el que condenó las instituciones teológicas del P. Juenin, le fue dado el capelo.

Grande asombro mostraron los obispos: y siendo ya hora de retirarse me citaron para la casa del de Siguenza en la noche siguiente. Mañana, dixe, no puede ser, porque tengo comision á esta hora; pero acudiré sin falta esotro dia.

CAPITULO XXXIII.

Enemigos apócrifos de la curia romana.—Catolicos tildados por ella de hereges y cismáticos.—Espiritu calumniador de Roma en el concilio de Trento.—Otras muestras.

Yo no sé si por casualidad, ó convocados por el obispo de Siguenza, concurrieron aquella noche á su casa varios eclesiásticos: solo conocí á los diputados *Casquete*, obispo Prior de Leon y don *Antonio Oliveros*.

Abrió la conferencia el obispo de Mallorca, diciéndome: He dado mil vueltas á lo que hablamos antes de anoche sobre el plan de premios de la curia, y eso me ha recordado lo que oí muchas veces en Madrid siendo abreviador de la nunciatura, que Roma califica de amigos á los defensores de sus máximas, y de enemigos á los impugnadores.

No lo hiciera asi, contesté, si conociese el influxo que tiene esa que yo llamo equivocacion, en el descrédito de los papas. ¿Y qué digo de los papas? en el menoscabo de la misma religion; porque eso es encender en el centro de la unidad

el fuego de la discordia. ¿ Quien sino un burlador de la iglesia pudiera dar el nombre de fieles y de piadosos á los aduladores de la dominacion curialistica, y el de enemigos de la fe á los que apoyados en la misma fe, sostienen la divina autoridad de los obispos? Estremécese la piedad al considerar que cabalmente estos zeladores de la verdadera doctrina de la iglesia sean para Roma sus enemigos, ó por mejor decir, ella lo sea de ellos, motejándolos, calumniándolos, persiguiéndolos . .

No sabia yo, dixo el obispo *Casquete,* que á tanto hubiese llegado la curia.

La lástima es que haya llegado, dixe: ojala no fuera asi! La sangre de mis venas diera, porque no se hubiesen dado este y otros pretextos á los que sin razon confunden la iglesia con la curia: los cuales, con solo haber restablecido los antiguos cánones, cerrando la puerta á las nuevas é injustas pretensiones de Roma, sin separarse de la unidad, hubieran aplicado á sus males un sólido y perpétuo remedio. Mas ¿ quien no llora la tenacidad de la curia en llevar adelante su plan terreno, echando al trenzado la causa de la iglesia? *Veo,* decia Felipe II al cardenal Granvela, *que si los estados bajos fueran de otro, hubieran hecho maravillas porque no se perdiese la religion en ellos; y por ser mios, creo que pasan porque se pierda, porque los pierda yo.* Mas vuelvo á los enemigos de la curia.

Tengo en mi poder copia de la carta de Vargas á Felipe II de 23 de Octubre de 1562, en que hablando de esta opinion de Roma, le decia: " Aquellos son acá *fieles á la sede apostolica,* que no hacen mas de lo que los legados les dicen, *sin tener cuenta poca ni mucha con la libertad y autoridad del concilio* si no es en apariencia." Y el celebre arzobispo don Antonio Agustin con fecha de 18 de Mayo del mismo año escribia que

"en Roma se deseaba que el concilio de Trento se hiciese mas cortesano, y que quien dijese algo de algun aviso de Roma, quedáse *señalado por enemigo*." Al mismo Felipe II escribieron tambien desde Trento los obispos de Segovia, Gerona y Guadix á 16 de Noviembre de 1563: "Antes nos llamaban los legados . . . *perturbadores*, y otros nombres que ellos saben poner á los que les entienden sus tretas, y les descubren sus invenciones."

¿ Qué dire de los atentados de esta clase que se vieron en aquel concilio? Su presidente el cardenal *Simoneta* tubo la osadia de llamar *cismático* al obispo de Guadix por haber dicho que *los obispos todo lo que tenian, lo tenian de jure divino;* y *que aunque no fuesen confirmados por el romano pontifice, no por eso dejaban de ser obispos*. Al cual presidente, y á otros pocos que *se alborotaron* al oir aquellas verdades católicas, tan detestadas por la curia, dixo el arzobispo de Granada don Pedro Guerrero que *ellos eran los cismaticos, pues tan temerariamente se atrevian á decir palabras tan descomedidas contra un prelado tan catolico.**

Al cardenal Granvela escribio Vargas en 20 de Enero de 1552 que pretendiendo el cardenal *Cresencio*, presidente del concilio, inxerir un articulo que decidiese la superioridad del papa sobre el concilio general, se opusieron á ello algunos de los comisionados, alegando que no debia hablarse de una materia que no habia sido examinada, y sobre la cual no habian controvertido los teólogos, y cuya definicion podia causar escándalo. Y habiendo solo dicho el obispo de Orense que era *dudosa* la verdad del tal articulo, y *queria pensar en ello;* le respondió el legado

* El obispo Gonzalez de Mendoza, Trat. M. S. *de lo sucedido en el concilio de Trento, &c.*

desvergonzada é injuriosamente: El que duda en la fe, herege es: luego herege sois.

Por estas muestras se rastreará si tubo razon para decir á Felipe II el embajador del concilio *Gaztelu* en carta de 5 de Abril de 1563: *Desfavorecidos y maltratados han sido estos prelados españoles, asi de los legados, como de estos obispos italianos con su favor; porque hacen y dicen lo que son obligados.*

Aturdidos se mostraron todos al oir tales horrores.

Tan persuadido estaba Felipe IV prosegui de este encono de Roma contra los impugnadores de sus nuevas máximas, que al piadoso canonista don *Francisco Salgado* le dio la abadia de Alcalá la real, y no le presentó para ningun obispado, recelando, como dice Nicolas Antonio, que jamas le hubiera enviado el papa las bulas *desde que escribió de las materias eclesiásticas al estilo español, no del todo á gusto de la curia.* ¿Cuanto no costó arrancarle á Paulo IV las bulas de Melchor Cano, provisto en el obispado de Canarias? Y cual era para Roma la causa canónica que impedia su confirmacion? El dictamen que habia dado á Carlos V sobre el derecho que tenia de declarar la guerra al papa. ¿No negó las bulas Clemente VIII al obispo electo de Troyes Renato Benedicto, por haber opinado que el emperador Enrique pudo válidamente darse por libre de la excomunion fulminada por san Gregorio VII? En nuestros dias no se ha negado Pio VI á confirmar al obispo electo de Potenza *Serao,* en castigo del justo elogio que dio al piadoso *Messengui* en su obra *de claris cathechistis?*

Esta exposicion dio lugar á otra conferencia mas larga en que los tres obispos mostraron gran zelo por que cesáse ya en España la afrenta y la

decadencia en que tiene su iglesia esta servidumbre nacida de la inobservancia de los antiguos cánones. Tratóse por incidencia del indice romano. Y como dixese yo que esa es una de las muestras de la ojeriza de la curia contra los impugnadores de sus nuevas maximas: eso, dixo el obispo de Mallorca, merece otra conferencia. Es ya tarde, dexemoslo para mañana, si no tienen VV. inconveniente. Pareció bien á todos aquella invitacion, y quedamos en volver al dia siguiente á la misma casa.

CAPITULO XXXIV.

Prohibicion de ciertos libros hecha por la curia.— Conducta del gobierno de España en orden á ella.— Si es ley de la iglesia el indice expurgatorio de Roma.—Obras piadosas insertas en él, y porque.

Concurrieron en la noche siguiente los de la anterior, menos el obispo *Casquete* que se habia quedado en cama; pero á falta de él aparecio alli un eclesiastico forastero, no tan comedido como los demas, segun se vio por los efectos. Porque habiendo llegado el caso de tratar la materia indicada, como preguntase el obispo de Siguenza, si era regla de la conducta de los españoles el indice expurgatorio de Roma; anticipándose él, dixo: ¿ eso quien lo duda? El indice romano es ley de la iglesia: y siéndolo, como no nos ha de obligar su observancia? Mirábanse unos á otros: no contestaba nadie. ¿ Qué dice V. á eso señor don Joaquin? preguntó el obispo de Mallorca. Nada, contesté, sino que el señor debe de estar en ayunas sobre la conducta del gobierno de España con el de Roma en esta materia de libros prohibidos. Catolico era Felipe

III y cuando por los años 1617 llegó á sospechar que prohibiese la curia el libro de *Gerónimo Cevallos* sobre la jurisdiccion real, encargó á su embajador hiciese entender al papa, que caso de llevarse á efecto aquella prohibicion, *no se conseguiria otro fin, que no egecutarse ni recibirse en España.* Católico era Felipe II y tanto, que le llaman *el santo rey* los monges del Escorial. Pues este rey santo en el indice de libros prohibidos que mandó publicar el año 1570, dio por corriente el comentario sobre las costumbres de Paris de Carlos Molineo, condenado por Roma, diciendo de él: *In hoc opere nihil est quod hæresim sapiat: quapropter admittitur.* Y sus tratados *de donatione et inofficioso testamento* los admitió igualmente, diciendo: *Nihil habent, quod religioni adversetur, aut pias aures offendere possit.* Igual juicio publicó España de otras obras de este escritor.

¿ Pero acaso, saltó aquel clérigo, dio Roma por legitima la libertad de estos refractarios? Calló Clemente VIII á vista de aquel desprecio de la autoridad apostólica?

Ni Felipe II fue refractario, contesté, ni la inobediencia á aquella prohibicion fue desprecio de la silla apostólica. No es V. autor, sino remedador de la ligereza con que el falso zelo denigra á los defensores de la ley y de la verdad contra los atentados de la curia. Bien sé que Clemente VIII, ofendido de que las obras de *Molineo* corriesen libremente en la peninsula y en los estados nuestros de Flandes, cuya universidad se extendió únicamente á expurgarlas; expidió la famosa bula de 21 de Agosto de 1602, en que so graves penas prohibió todas las obras de aquel escritor, aun las expurgadas, zahiriendo á sus expurgadores con la diatriba de que *non aliter, quam igne expurgari possunt.* ¿ Mas qué suerte

tubo esta bula? No fue admitida en España, ni en ningun otro estado católico: en todos se leyeron despues y se citan con recomendacion los escritos expurgados de aquel jurisconsulto que murio en el seno de la iglesia. En manos de todos anda la correcta edicion de ellos que hizo en Paris el abogado *Pinson,* ilustrada con notas suyas y de *Gabriel de Pineau.*

Dice el señor que es ley de la iglesia el indice expurgatorio de Roma. Eso pretenden allá tambien, que se confundan con las leyes de la iglesia todas las disposiciones de la curia. ¿ Mas qué dire? Pobre iglesia, á cuyas espaldas se pretende echar la desmedida ambicion de algunos ministros, y las arterias con que se le imputa! Como puede ser ley de la iglesia, por exemplo, la prohibicion que fulminó Pio II de la obra que habia escrito el mismo *in minoribus* con su nombre de *Eneas Silvio* sobre los actas del concilio de Basilea siendo su secretario? ó la del tratado de Belarmino sobre la autoridad del romano pontifice hecha por Sixto IV porque aquel cardenal solo sostubo la autoridad *indirecta* del papa sobre los reyes, y no la *directa?* Ha dudado nadie hasta ahora de la piedad que resalta en la *memoria* sobre los abusos que debian reformarse en la iglesia, presentada á Paulo III por una junta de cuatro cardenales y cinco prelados? Y será de la iglesia la prohibicion de este escrito, decretada despues por Paulo IV, uno de los cardenales que habian puesto en él su firma? Por cierto, dixo el obispo de Siguenza, que siendo yo canónigo de san Isidro de Madrid, se leyeron esos capitulos en mi tertulia, y decia mi compañero don *Cristobal de Cos:* Ojala se hubiera reformado la curia bajo aquel plan! No hubiera sufrido la iglesia los desastres y calamidades que luego se vieron.

Admirome de oirle hablar á V. asi, señor obispo, dijo el clérigo. Pues no se admiraria V. contestó el obispo, si supiese cuan en mi corazon tengo los insultos hechos á mi dignidad por la curia romana, y el ansia que la devora de hacer que desaparezca el origen divino de ella, para que seamos los obispos unos meros vicarios y mandatarios del papa. Y si V. no sabe mas, tenga cordura por lo menos, y sirvase de oir al señor como le oimos todos. Tenga V. Villanueva, la bondad de continuar.

¿ Fue acaso crimen, prosegui, en el celebre teólogo del concilio Tridentino *Claudio Espenceo,* haber calificado de simoniaca la exaccion de las anatas de Roma, para que por ello prohibiese su comentario sobre la carta de san Pablo á Tito? Y en *Francisco Duareno* fue pecado llamar tambien simoniacas las tasas de la cancelaria, para que por eso fuese prohibido en Roma su tratado *de sacris ecclesiæ ministeriis ?*

¿ Mas que salimos de España ? Donde está el zelo de la religion en la prohibicion de tantos escritos de españoles, defensores de los derechos de la nacion y del principe ? Llenas estan las librerias de nuestros jueces y abogados de las *alegaciones fiscales* de Larrea: del tratado *de lege politica* de Gonzalez Salcedo: del de las *tercias reales* de don Juan del Castillo: del *real patronato de las Indias* de don Pedro Frasio: de los tratados *de protectione regia,* y *de retentione bullarum* de Salgado: del *de Jure Indiarum* de Solorzano.

Casi todos esos libros los tengo yo, saltó el clerigo, y por cierto que los aprecio mucho.

¿ Pues cómo aprecia V. occurri, unos libros que detesta la curia, y los ha insertado entre muchos impios en su expurgatorio ?

¿ Como ? Saltó el clérigo: pues que ha pro-

hibido Roma esas obras? Atrasado está V. de noticias, contesté. Y no solo esas, sino otras no menos piadosas de escritores nuestros, solo porque hacen frente á sus máximas.

Quedóse el buen clérigo como quien ve visiones. Pues yo, dixo, en los libros que V. ha citado, nada hallo que disuene un ápice de la piedad y de la doctrina de la iglesia. No sabia como dar gracias por aquel rayo de luz que acababa de hacerle ver la verdad. ¿ Pues con qué conciencia condena la curia, exclamó, libros ortodoxos? No hay quien clame contra este agravio que se hace á la verdad por la que es cátedra de verdad, y á la piedad por la que es centro de la unidad católica?

Templáronle los obispos, y el de Mallorca le ofreció darle nuevos desengaños, viendo que habia estado hasta entonces preocupado de buena fe, por lo que oia á ignorantes ilusos ó fanáticos. Luego supe quien era aquel eclesiástico: aun vive, por eso no le nombro; pues en el vuelo que ha tomado en España el curialismo á la par del mando absoluto, le seria esta acaso muy buena recomendacion para un proceso furibundo.

Al despedirnos dixe: se me olvidó añadir la destreza con que la curia romana, aprovechando ciertos momentos de debilidad en nuestro gobierno, ha sabido hacerle partidario de sus novedades y enemigo de si mismo. Citaré en prueba de ello un hecho bien triste. El docto jesuita *Enrique Enriquez* escribió un tratado *de potestate clavium*, del cual dice Nicolas Antonio que porque defendia el conocimiento real en los negocios eclesiásticos, á instancia del nuncio de su santidad le mandó quemar Felipe III, sin que de toda la impresion se salvasen mas que tres ó cuatro exemplares, uno de los cuales se conservaba en la biblioteca del Escorial, y los otros dos

ó tres en poder de los Jesuitas. Refieren este hecho tambien don Luis de Exea y Talayero en el *discurso sobre la instauracion de la santa iglesia cesaraugustana* p. 309, y sig. y Calixto Ramirez *de lege regia* p. 20, num. 76, y 83, y otros.

CAPITULO XXXV.

Restricciones de Felipe II á la admision del concilio de Trento.—Las reservas no producen costumbre legitima.—Decretos de este concilio contrarios á leyes y usos de España.—Concilio de Basilea admitido en Aragon.—Novedad de autorizar á los obispos para que en lo que les compete de derecho, procedan como delegados de la silla apostólica. Uso del concilio de Trento en España.

Como en una de las noches anteriores, tocandose por incidencia la admision del concilio de Trento en España, hubiese yo indicado que sobre eso habia algo que decir; junta otro dia la reunion de amigos en casa del obispo de Mallorca, me pidio el de Siguenza que ampliase aquella indicacion, pues nada le constaba sobre ello, sino la la cedula de Felipe II.

Cierto es, contesté, que fue admitido aquel concilio en España; mas no en los términos absolutos que aparecen en la cedula inserta en la recopilacion, sino con la cortapisa expresa en otra real carta de la misma fecha, que dexaba á salvo la regalia y las otras cosas que estaban en observancia en el reyno. Y como á estas prácticas pertenece la de los antiguos cánones sobre la confirmacion de obispos y otros derechos usurpados por Roma; por esta clausula restrictiva quedó expedita la nacion para recobrar en esto sus antiguos usos y costumbres, protegiendo la guarda de los cánones en que se apoyaron.

Nueva es para mi esa especie de las órdenes reservadas de Felipe II, dijo el de Mallorca; y para mi tambien, fueron contestando los demas uno á uno.

No lo estraño, señores, prosegui, porque sea de intento, ó por casualidad, quedó enterrada la historia secreta de este negocio. Haré presente lo que he visto, y VV. juzgaran sobre ello. En un libro MS. dela academia dela historia, rotulado: *controversias con la corte de Roma,* documento 2, he leido una *Memoria* del Marques de Villena, virrey y capitan general del reyno de Nápoles á principios del siglo XVIII sobre varias controversias de nuestra corte con la de Roma acerca de puntos disciplinares, suscitadas en los siglos XVI y XVII. De ella copié las siguientes palabras: " Publicado en Roma el sacrosanto concilio de Trento, ordenó Felipe II su total observancia en real cedula de 17 de Julio de 1564. Mas en otra real carta de la misma fecha previno que no era su ánimo perjudicar con aquel mandato á sus regalias, ni á otra ninguna delas demas cosas que estaban en uso y observancia en el reyno. Por donde aquel prudentisimo rey quiso que á pesar del mandato público y general expedido á todos sus reynos y provincias para la total observancia del concilio, estubiesen sobre aviso sus virreyes y gobernadores para no consentir que en nada fuesen perjudicados, asi su autoridad real, como los usos y costumbres del reyno."

La real carta escrita al *duque de Alcalá,* virrey de Napoles, es esta: " Por la presente, que será con esta, vereis lo que se os ordena y manda acerca de la observancia y execucion de los decretos del concilio celebrado en Trento, que es lo mismo que en estos nuestros reynos, y en todos los nuestros estados y señorios está proveido y mandado. Pero por esto no es nuestra intencion que se derogue lo que toca á nuestra preeminen-

cia y autoridad real en las cosas que nos puedan parar perjuicio por lo que toca á los patronatos y execucion de las bullas que vienen de Roma, y las demas que ai estan en uso y observancia. De esta cualidad estaréis advertido para no permitir que en esta se haga novedad, y enviaremos secretamente un memorial de ellas."

"De cuya carta, prosigue el MS. registrada enla real cancelaria, hace tambien memoria *Julio Capone* en el tomo 5 de sus *disertaciones forenses,* disertacion 397, Cap. 1, n. 59. . . Asi es que no fue aceptado ni observado el concilio para aquellos casos temporales, asi como tampoco lo fue en otros muchos estados catolicos, como lo hizo saber á su Mag. el duque de Alcala en una de sus cartas. Lo cual dio ocasion á otra carta que al mismo duque escribio Felipe II á 3 de Julio de 1556, advirtiendole que no intentó el concilio general de Trento perjudicar en modo ninguno á su magestad y á su preeminencia real, como se ha entendido en España de algunos de los prelados que intervinieron en él, la cual carta copió *Giocarelli* en el dicho tomo 17, *variorum.*" . . .

Mas adelante ofrece este codice otra carta del mismo *Felipe II* al *conde de Miranda,* virrey de Napoles, fecha á 13 de Noviembre de 1586, en que atendiendo á los perjuicios que se seguian al reyno de la observancia de algunos decretos disciplinares del concilio tridentino, le dice: "os encargo mucho que informándoos delas cosas en que por lo pasado se han dexado de guardar, y de la causa de ello, me aviseis de lo que se halláre, y de lo que á vos se ofreciere, á fin que se provea como convenga y entretanto dareis orden que *en todo lo que no hubiere inconveniente,* se observe, execute y cumpla el dicho sacro concilio."

Admiro, dixo uno de los clérigos, que cuente

V. entre los usos y costumbres de España la confirmacion de los obispos por sus metropolitanos, siendo cierto que, ya antes de aquel concilio, eran confirmados por el papa nuestros metropolitanos y sus sufragáneos.

Las reservas, ocurri, en ningun tiempo han producido en España costumbre que pueda llamarse legitima. Eralo si la práctica anterior por ser conforme los cánones: y no muy anterior, porque los archivos de nuestras iglesias metropolitanas estan llenos de confirmaciones de sufraganeos hechas aun en los ultimos siglos por los arzobispos y aun por los cabildos en sede vacante. De Tarragona he visto muchas: las de Toledo las copiaron el sabio jesuita Andres Burriel y el tesorero de aquella iglesia don Francisco Perez Bayer, cuyas copias auténticas he examinado muy de espacio en la biblioteca real, donde se conservan. Y esto lo saben los curiales mejor que nosotros. Asi es que cuando en 1717 por razones harto notorias diferia la curia la expedicion de las bulas del cardenal *Alberoni* para el arzobispado de Sevilla, daba el papa *con agrado esperanzas,* dice nuestro historiador el P. Belando (p. iv. cap. 20 y 21.) *porque no ignorò que Alberoni intentaba que con solo la presentacion del rey le consagráran en la corte los obispos que su magestad señalase, como se practicó en España desde que se publicó el evangelio . . . De manera que . . . ya no seria cosa nueva.*

Y para que se vea que no fueron infundadas y arbitrarias las órdenes secretas de Felipe II estrictivas de los puntos en que no queria admitir el concilio, por ser incompatibles sus decretos con las leyes usos y costumbros loables de nuestro reyno; presentaré á su juicio de VV. algunas muestras. En primer lugar fue ofendida la jurisdiccion de la potestad temporal en el capi-

tulo 19 de la sesion 25, donde prohibiendo los duelos, y excomulgando á los principes que los permiten, los *declara privados del señorio de la ciudad, aldea ú otros lugares donde los hubiesen permitido.* Lo fue tambien en el cap. 2 dela sesion 21, en el cap. 1 de la sesion 22, y en los capitulos 1, 4, y 15, de la sesion 6, donde impone *multas pecuniarias.* En la sesion 22 cap. 1, donde da facultad á los obispos para que suspendan del exercicio de su empleos á los notarios reales é imperiales. No lo fue menos en el cap. 1 de la sesion 24, donde autoriza á los obispos para que impongan penas coporales á los legos y los castiguen en sus bienes. Y en el cap. 3 de la sesion 25, donde da conocimiento á los obispos en las causas civiles: en el cap. 9, sesion 25, para el derecho de patronato: y en el cap. 7, de la sesion 22, para las apelaciones de los jueces temporales á los obispos.

Da ademas á los obispos derechos que son propios de la potestad temporal, como comutar la voluntad de los testadores en la session 22, cap. 7: para quitar la jurisdiccion de los conservadores en la session 14, cap. 5; y para constreñir á los vecinos á que den una renta á los curas en los capitulos 3 y 9, de la sesion 21.

En orden á las libertades, usos y costumbres de la iglesia española; hay en aquel concilio muchas decisiones disciplinares inadmisibles, á las cuales por lo mismo pudo aludir tambien Felipe II cuando en sus órdenes reservadas previno que no se entendia admitido en lo que fuese contrario á las leyes, usos y costumbres loables del reyno. En él es reconocido el papa como superior al concilio, doctrina no solo contradicha en España por obispos y otros varones de señalada doctrina y piedad; no solo opuesta á varios cánones de la coleccion española observados por

muchos siglos en nuestro reyno; sino contraria á la decision del concilio basileense, publicado, admitido y mandado observar por don Alfonso V de Aragon en su real cedula de 30, de Septiembre de 1437, firmada por el mismo rey, y autorizada por su secretario *Arnaldo Fenolleda.* Esta cedula se conserva en el archivo general de Aragon* en la cual se insertaron todos los decretos de aquel concilio que debian observarse en el reyno, mandando á las autoridades que los decretos del concilio insertos en ella, *cum omnimoda reverentia et obedientia irrefragabiliter pareatis et obediatis, eaque per operis effectum exequamini et compleatis ad unguem, nullâ aliâ à nobis executoria præstolata, exequique et compleri faciatis tenaciter per quoscumque.*

Fue ademas declarado en él, que procediesen los obispos como *comisionados ó delegados de la silla apostólica* en varios negocios que por derecho divino ó eclesiástico competen á su dignidad, y que en la época de los ocho primeros concilios generales habian tratado y decidido por si, en virtud de su institucion, ó de los cánones, sin necesidad de que el papa ni nadie los comisionase ó delegase para ello. Mas inventóse al parecer esta fórmula, con el fin de extender, á la sombra de ella, la errada máxima de que el papa es obispo de los obispos y monarca universal y absoluto de la iglesia; sin lo qual no pudiera autorizar á ningun obispo para que en su diócesi exerciese como *delegada* por él, la potestad que por su dignidad le compete. Por donde, acostumbrándose el clero á este lenguage de la *delegacion,* se persuadiese de que los obispos no pudieran sin ella lo que pueden con ella. Lo mas doloroso es que hay obispos tan poco conocedores del origen divino de

* Itinerum 20. Alfons. V. fol. 171.

su dignidad, que en todo se creen dependientes del papa, y no reconocen en si mas poder que el que les viene de Roma. Uno de estos señores, despidiéndose á presencia mia de cierto personage que iba á aquella corte con caracter público, le pidió que rogase á su santidad tubiese á bien extender sus facultades á los obispos, añadiendo que en ciertos casos se veia embarazado y sin saber que hacerse. Súplica que el tal personage glosaba despues, asombrado de la ignorancia de aquel obispo.

Pero señor Villanueva, ocurrió otro eclesiastico; yo creo que en lo de *tamquam apostolicæ sedis legati* procede V. con equivocacion. Porque el concilio solo supone la delegacion de esta autoridad en los obispos respeto de los esentos ó privilegiados que estan inmediatamente sugetos al papa.

Permitame V. que le diga, contesté, que no en todos los casos de la *delegacion* se trata de los privilegiados. Y esto bastaria para hacer ver que V. es quien se equivoca. Mas aun cuando asi fuese; esta esencion de los privilegiados no tiene otro apoyo sino el derecho humano, y el consentimiento de la iglesia, por no decir la desidia ó la falta de ilustracion de los obispos, á cuya sombra se introduxo. Lo cual dio ocasion á que uno de los defensores de estos privilegios desdorase el orden episcopal hasta el punto de decir que los papas instituyeron las ordenes mendicantes *ad supplendum defectum episcoporum, qui jam non prædicant, nec prædicatores sustentant.** Mas contra esto debe prevalecer el derecho divino, segun el cual son súbditos de cada obispo todos los fieles de todas clases que moran en su diócesi. De suerte que el papa, á excepcion de lo que en su persona reconocemos los

* Sylvester verbo *Missa* ii. num. 5, vid. can. x. Concil. Later. iv.

fieles con la religion por razon del primado, nada tiene en la iglesia que pueda perjudicar al libre exercicio de la autoridad que compete á los obispos. De donde nacen los clamores de san Bernardo (*de consider.* lib. iii. cap. 8. et 10) contra la esencion de los monges, calificándola de injusta transgresion de los términos puestos por nuestros padres. Contra el consentimiento de los obispos en estas esenciones, milita la regla del derecho: *qui errat non consentit.* A demas que en las cosas sagradas y establecidas por Dios, no cabe prescripcion, como en las humanas y temporales. Y asi pudieron los obispos en Trento reintegrarse en estos derechos proprios de su dignidad. ¿Mas como toleraron que en esto seles tratase como delegados del papa? A esto no se responder. Alguna luz podra dar para ello lo que á Carlos V decia su embajador en Trento don Diego Hurtado de Mendoza:* *Viniendo los obispos de Italia, que son muchos, y suyos* (del papa) *y tan pocos de otras provincias. . . . . se hara señor absoluto del concilio y lo podrá baratar como quisiere; porque los votos que le pueden ser contrarios, quedan en pleyto.* A esta y á otras sospechas da motivo la multitud de arterias usadas por la curia en aquel concilio con *el intento de canonizar* en él *pretenciones* de Roma, como decia Vargas á Felipe II, (carta fecha en Roma á 4 de Mayo de 1562,) sospechas que parecieran increibles, á no dar testimonio de ellas los embajadores y muchos de los padres españoles que á él concurrieron. Cuyas reclamaciones empero por la integra recuperacion de los derechos episcopales, prueban que no todos se dejaron arrastrar de las promesas ni de las amenazas de Roma. Mas volvamos á atar el hilo.

Reconoce ademas el concilio en el papa potestad para deponer obispos, y nombrar suc-

* Carta fechu en Trento á 16 de Abril, de 1546.

cesores á los depuestos: cosa inaudita en España en los gloriosos siglos en que estubieron vigentes nuestros cánones; y que solo indicada en nuestros concilios Toledanos, hubiera promovido un escándalo general, y no se hubiera sufrido, ni siquiera oido. Eran ademas obligados los españoles á seguir sus pleytos fuera del reyno; disposicion contraria á nuestras leyes y costumbres antiguas. Fueron derogadas alli tambien como abusos las apelaciones, y ademas el derecho de patronato laico, y otras muchas cosas recibidas de tiempo inmemorial en España. Asi se ha visto, que en virtud de las ordenes reservadas de nuestro gobierno, en muchos de estos puntos se dexan de observar los mandatos y disposiciones de aquel concilio; y Roma que lo esta viendo, calla, y no osa reclamar su cumplimiento, y mucho menos acusar al gobierno de infractor del concilio, ni de la ley de Felipe II que mandó su observancia.

Parece pues que respeto de España son los decretos del concilio de Trento lo que es el derecho romano en los estados donde no se sigue sino la ley del pais, y la costumbre: que cuando ninguna de estas reglas alcanza á decidir algun caso particular, se recurre á las leyes romanas como á regla mas segura. Asi entre nosotros, cuando se presenta alguna duda sobre el gobierno eclesiástico, se consulta para su decision el concilio de Trento. Y aun en puntos apoyados en la autorizacion del concilio, se recurre al derecho comun, restableciéndole cuando asi lo exige el bien de la patria. Asi se ha practicado respeto de la inquisicion, y pudiera hacerse respeto de otros puntos de la policia exterior de la iglesia que son de la competencia de la autoridad temporal, en que, á pesar de lo dispuesto por el concilio Tridentino, puede declararse nuestro gobierno

protector del concilio de Basilea, admitido con tanta solemnidad como el de Trento, y de los antiguos cánones de nuestra iglesia, y de los usos y costumbres loables de ella, autorizados con la práctica de largos siglos, por los mas sabios y santos prelados.

Bien sé que á Felipe II le hubiera sido acaso conveniente no andarse con órdenes secretas, restrictivas de la admision general del concilio; sino hablar de un modo franco, digno de la buena fe de todo gobierno, diciendo, como el rey de Francia, que no queria aceptarle, porque algunos de sus decretos eran contrarios á las leyes, usos y costumbres del reyno. Porque esta resistencia publica en nada hubiera perjudicado á la opinion de su piedad, como no perjudicó á la del rey de Francia: y acaso le hubiera ofrecido un justo motivo para echar en cara á la corte de Roma sus ofertas, sus amenazas, sus tranquillas y artes poco decorosas, usadas en aquel venerable congreso para eludir la reforma de sus abusos, y la injusticia con que algunos de sus legados calumniaron á prelados muy piadosos con dicterios infames, solo porque defendian la verdadera doctrina de la iglesia. Porque de estos hechos tenia en su poder documentos irrefragables en cartas y memorias que por fortuna conserva aun España en sus archivos. ¿Mas acaso el no haber usado aquel principe de esta franqueza, y haber puesto restricciones secretas á la admision ostensible del concilio, ha atado las manos á la autoridad temporal para que no rompa las travas que en el se le impusieron? Yo me atrevo á decir que no, y juzgo que todos VV. opinarán conmigo. De suerte que, vista la oposicion de muchos de los decretos disciplinares de aquel concilio con los cánones de nuestra iglesia y con las leyes y loables costumbres del reyno, aun prescindiendo de las órdenes

restrictivas del mismo monarca que le admitio, es evidente que no es para España una ley disciplinar que en todo deba observarse, sino una razon escrita que se venera, y salvo su respeto, se dexa de observar, siempre que á juicio de la suprema potestad que le dió el *placito*, hay en ello algun inconveniente. Porque asi como por consideracion de estos inconvenientes pudo negarle el *placito* de todo punto no admitiéndole; asi por la misma razon puede restringir el *placito*, negándose á cumplirle en lo que puede perjudicar á sus derechos, ó á su bien espiritual y temporal; y esto en cualquiera época en que se advirtiere. Porque como dice S. Juan Crisostomo, en las cosas que no tocan á la fé y á la moral, donde quiera y siempre es para la iglesia suprema ley la utilidad pública: *hæc est christianismi regula; hic vertex super omnia eminens, publicæ utilitati consulere.*

Aplaudieron los obispos la piedad de las reflexiones hechas sobre la historia recondita de la admision del concilio en España. Mostraronse los demas agradecidos á unas nuevas que hasta entonces no habian tenido proporcion de adquirir.

Ya es tarde, dijo el obispo de Sigúenza; á no serlo, promoveria varias dudas que me ocurren sobre el origen de llamarse *papa* el romano pontifice, y *apostólica* su sede, y nosotros obispos *por la gracia de la silla apostolica.* Eso pide una larga velada, dixe: son las once, y debo retirarme; si hubiese lugar, sugetaria á su juicio de VV. con gran placer lo poco á que se han extendido mis investigaciones sobre estos puntos. ¿Hay mas dixo el de Mallorca, que destinar para eso la noche de mañana? Mañana me es imposible, ocurri, porque es dia de comision. Pues sea esotro dia, dixo el de Mallorca: si gustan

VV. continuar honrando esta casa, á las ocho estará preparado el refresco. Quedamos acordes en concurrir á la hora señalada, y nos despedimos.

CAPITULO XXXVI.

Titulo de papas dado á los obispos.—Obispos llamados apóstoles.—Catedrales llamadas sedes apostólicas, institulabanse los obispos siervos de los siervos de Dios.—Dabanles los papas el tratamiento de vuestra santidad.—Contradiccion del tratamiento de santisimo padre dado á los papas.—Otros titulos dados á los obispos.

Muchas personas se agregaron á la tertulia en la noche de la cita, solo conocí á los diputados don *Manuel Ros,* que fue despues obispo de Tortosa, á mi grande amigo don *Josef Espiga* y al anciano obispo de Segovia *Santa Maria.* Concluido el agasajo preparado por el de Mallorca á los concurrentes, viendo yo el aumento de la asamblea que tenia aparato de un sinodo, á la invitacion que me hizo el obispo de Siguenza sobre los puntos señalados para aquella noche, comenze á escusarme cortesmente, diciendo que pudiera diferirse aquella conversacion, y hablarse entonces de las batallas nuestras contra los invasores, que era el pasto de todas las reuniones patrióticas. Mas enterado el de Segovia del objeto de aquella tertulia, ayudó al Siguenza, y todos mostraron deseo de oir lo que pudiesen dar de si materias que no suelen tratarse, aunque son utiles.

Del titulo de *papa,* dijo el obispo de Segovia, que hoy se da solo al romano pontifice, supuesto que por ai empieza el señor *Bejerano,* dire yo lo que baste para abrir la conversacion,

tomándome esta libertad como viejo, y para que pierda la cortedad el que la tubiere. Porque yo creo que esta es una reunion de amigos donde debe reynar la fraternidad y la confianza. Digo pues que en los primeros siglos de la iglesia eran llamados *papas* todos los obispos, de lo cual he visto documentos en las obras de san Atanasio, de san Epifanio, de Eusebio Cesariense y de Sidonio Apolinar.

Tan notorio es eso, dixo *Ros*, que no hay escritor eclesiástico que lo dude: confiésanlo Espondano y Pamelio y otros. Pedro Halloix* dice: " *Papam* nihil necesse est pro *pontifex romano* accipi, cum constet *pro quolibet episcopo* antiquitus usurpatum."

De España pudieran citarse muchos exemplos, dixe. San *Justo*, obispo de Urgel cuyo pontificado duró desde el año 527, hasta el de 546, escribio á *Sergio* obispo de Tarragona dedicándole su exposicion de los cantares, y encabeza la carta; *Ad Sirgam papam:* y luego: *Domino papæ:* la cual carta publicó en su coleccion el cardenal de Aguirre. Y no solo á los obispos se daba ese titulo, mas á los presbiteros tambien, como lo asegura Mabillon en las actas de los 55 martires africanos *Mamario* y sus compañeros (tom. iv. Analect.) de cuya opinion es Theoderico Ruinart, (not. ad Acta primor. Martyr. n. 9.) Esto duró en la iglesia hasta el pontificado de san Gregorio VII. Y no solo eso, sino que los papas usaban el titulo de obispos como los demas, salvo que eran nombrados antes para denotar la preeminencia de su primado. Asi en el códice de los canones de la iglesia de España se lee el epigrafe de las decretales de los romanos pontifices de esta

* *Vit. Illustrium Eccles. Orientalis Scriptorum qui Sæc. II, Floruerunt.* pag. 283.

manera: *Incipit numerus decretalium viginti* EPISCOPORUM, *Damasi, Siricii, &c.* Aunque en el codice emilianense dice este titulo: *Insequuntur decreta quædam præsulum romanorum, &c.*

¿ Mas que estraño es que fuesen llamados *papas* los obispos, cuando no solo eran reconocidos por succesores de los Apostoles, como dice el concilio Tridentino (*Episcopos, qui in Apostolorum locum successerunt.* Concil. Trid. Sess. XIII de Sacram. Ord. cap. iv.) mas como *Apostoles* tambien, dándoseles este titulo? Y asi dice Teodoreto (In Epist. 1, ad Timoth. cap. iii.): *Qui nunc vocantur Episcopi,* APOSTOLOS *nominabant.* Y dando la razon de esto el cardenal de Cusa (de Concordia Cathol. lib. ii. cap. 13.): *Omnes Episcopi,* dice, *unius sunt potestatis. . . . Petrus nihil plus potestatis á Christo recepit aliis Apostolis. Nihil enim dictum est ad Petrum, quod etiam aliis dictum non sit. . . . Ideo recte dicimus omnes* APOSTOLOS, *in potestate cum Petro æquales.* Acuerdome de san *Eulogio* el cordobés qué siendo electo arzobispo de Toledo, en una carta que escribio al obispo de Pamplona *Wilesindo* por los años 842, le decia: *Dándonos osculos de paz, volvimos á ti,* APOSTOL DE DIOS, *por cuya relacion recibimos tantas honras de aquellos Padres.* Asi se ve que en los primeros siglos eran comunes los nombres de *apostolado* y *episcopado;* á lo cual pudo dar ocasion la propriedad con que san Pedro llamó *episcopado* al *apostolado,* diciendo de Judas el traydor: *episcopatum ejus accipiat alter.* (Act. i. 20.) Y cuando cayó la suerte de esta succesion en san Matias, dice san Lucas: *Et numeratus est cum undecim Apostolis.* (Ib. v. 20.)

De aqui nació el titulo de *sede apostolica* que se daba en lo antiguo indistintamente á todas las catedrales, como dice un historiador, y luego fue

reservándose á las metropolitanas y primadas, siendo notable que se le daban los mismos romanos pontifices.. Asi hablando el papa Siricio á los obispos de Africa (epist. v.) de la iglesia de Cartago, decia: *Extra conscientiam* SEDIS APOTOLICÆ, *hoc est, primatis, nullus audeat ordinare.* Á la iglesia Iriense ó compostelana la llamó tambien *apostólica* el papa Juan X en el concilio romano del año 924. El cual titulo conservó en muchos documentos nacionales hasta principios del siglo XII, como lo demuestra, entre otros, un decreto sinodico del año 1114 donde todavia se la llama *sede apostolica;* asi como diez años despues al prelado de aquella iglesia don Diego Gelmirez le dieron el tratamiento de *vuestra santidad* los reyes doña Urraca y don Alonso VII en una carta en que le reprendian de ambicioso. Masdeu cree que el haberse reservado el titulo de *apostólica* la sede romana, es posterior á las novedades introducidas en la iglesia latina por los monges de Cluny.

Otro tanto debe decirse del titulo *servus servorum Dei,* del cual aun en el siglo XI usaban los obispos de España, como consta del testamento del obispo de Urgel *Salla,* otorgado el año 1004. Y aun el abad don Andres Casaus (en su respuesta á Masdeu sobre el archivo de san Juan de la Peña, impresa en 1806, p. 339,) prueba con varios documentos que este titulo era comun á obispos y reyes.

Antes que pase V. adelante, dixo el obispo de Siguenza, me ocurre que el titulo de *vuestra santidad* le dieron á los obispos los mismos romanos pontifices, como consta de las cartas de san Gregorio magno á varios prelados donde dice: *solertius sanctitas vestra evigilet,* (lib. i. epist. 43.) *sciat sanctitas vestra* (lib. ii. epist. 46.) *; vestra*

sanctitas prædicationis præmium habebit, (lib. iii. epist. 6, 7.)

Ese titulo de honor, prosegui, se dio á los obispos, hasta que se le reservaron los papas, desde cuya epoca les aplicaron los curiales el de *Sanctisimo Padre* y *Beatisimo.* Esto ha dado ocasion á algunos católicos y no católicos para comparar este tratamiento con el que damos á Dios á imitacion de la divina escritura, llamándole *santo Dios.* Inocencio Gentilletto,* dice que en el concilio de Trento hizo presente un obispo: *Neutiquam sibi probari pontificem maximum* PATREM SANCTISSIMUM *in superlativo gradu appellitari, cum in positivo tantúm gradu Deus ipse* PATER SANCTUS *á scriptura nuncupetur. Qua de re,* añade, *certior factus pontifex, legatis mandavit, ut temerarium istum obtrectatorem, adeo perperam de sanctitate sua loquutum, corriperent, et ad se deducendum curarent. Cui jussui legati confèstim paruerunt. Ubi primúm autem Romam appulisset, criminis reus peractus et judicatus, pænæ nomine episcopatu suo motus est.* No respondo de este hecho, aunque no le he visto desmentido por nadie, asi de los embajadores y obispos nuestros, como de los demas testigos oculares de lo que pasó en aquel concilio.

Mas volvamos á los titulos de los obispos. Antiguamente eran llamados en Africa *principes sacerdotum, summi sacerdotes.* Tertuliano dice: *summus sacerdos, qui est episcopus.* San Agustin: *quid est episcopus nisi . . . summus sacerdos.* Optato Milevitano: *principes omnium episcopi.* Mas habiendose observado que estos titulos eran para algunos pabulo de ambicion y soberbia, fueron condenados por los concilios de Africa.

* Exam. Concil. Trident. lib. v. pag. 342, sig.

En el breviario del concilio de Hipona cap. xxvii. se lee: *ut primæ sedis episcopus, non appelletur princeps sacerdotum.* De donde nacio que á estos titulos, antes comunes á todos los obispos y metropolitanos, sucediesen los de *primas,* y *primæ sedis episcopus: exarchos* los llamaron el II concilio Antioqueno, y el Calcedonense: sobre cuyo lugar dice Zonaras: *quidam dicunt exarchos diœceseon esse patriarchas, alii vero metropolitanos.* Asi el concilio sardicense, can. vi. dice: *episcopum admoneri per litteras exarchi provintiæ, nempè, episcopi metropolitani.*

Antes de reservarse el papa el titulo de *vicario de san Pedro* era igualmente aplicado á los demas obispos, como dice Balucio (Not. ad Servatum Lupum, Paris, 1664, p. 425, 428,) Lo mismo sucedia con el de *vicarios de Christo,* el cual se daba á los obispos, como le da la iglesia á todos los apostoles en el prefacio de su misa llamandoles *operis tui vicarios* San Ignacio martir, (Epist. ad Tralianos) extendió este titulo á los diaconos, diciendo: *vos eos revereminì ut Christum Jesum, cujus vicarii sunt; quemadmodum episcopus typum Dei, patris omnium, gerit.* Mas luego se limitó á solos los obispos. San Ambrosio (in 1 ad Corinth. xi. 10.) *episcopus personam habet Christi, vicarius Domini est.* San Augustin (Quest. Vet. et Nov. Testam. cap. cxxvii.) *antistitem Dei priorem ceteris esse oportet; est enim vicarius ejus.* Este mismo titulo dan á los obispos muchos concilios antiguos y modernos. Por donde aparece que segun el lenguage de la tradicion, los obispos son *vicarios* inmediatos *de Christo* y no del papa: asi como los apostoles fueron vicarios inmediatos de Cristo, y no de san Pedro. Sola esta prueba confunde á los bajos aduladores de la curia que en Trento por sostener la nueva doctrina de la monarquia universal de

los papas calumniaron á los sabios y zelosos obispos defensores del origen divino de su autoridad.

CAPITULO XXXVII.

Origen de la formula: por la gracia de la sede apostolica.—Su verdadero sentido.—Equivocacion de Pio VI.

Me alegro, dijo el de Siguenza, de que haya tocado V. ese punto del origen de la autoridad episcopal, porque veo abierto el camino á las dudas que indiqué antes de anoche sobre la formula que usamos aora nosotros *apostolicae sedis gratiâ*. Poco á poco, ocurrio *Ros:* porque ai está vivo y sano el obispo don *Francisco de la Dueña* y *Cisneros*, en cuyo sello no se lee sino *Dei gratia episcopus*. Y yo puedo añadir, dixo *Espiga*, á don *Andres Pacheco*, obispo de Cuenca á principios del siglo XVII, que en una concordia que hizo con su cabildo á 24 de Octubre de 1617, se llamó solamente *obispo por la gracia de Dios*.

Si tratásemos de escarbar archivos, dixe, viéramos que esta ha sido prática constante de nuestros prelados en todos los siglos anterîores á las modernas pretensiones de la curia. De los exemplares que tengo yo anotados, citaré los que puedo recordar en este momento. *Leideredo*, obispo de Urgel desde el año 799, hasta 806, en una escritura de 806, subscribe asi: *Leideredus almae genitricis Dei Mariæ in Urgello gratia Dei sede presidente*. El obispo de Lugo *Recaredo* que floreció á fines del siglo IX se titulaba: *Recaredus dei gratia metropolitanae Lu-*

censis sedis episcopus. En la Bula de Nicolao II del año 1060, en que declaró sugeta á la santa sede la iglesia de Ager en el condado de Urgel, hay subscripciones de varios obispos españoles que dicen asi: *ego Anselmus, dei misericordiâ lucensis episcopus, cognovi: ego Anselmus, dei gratiâ episcopus castrensis, similiter feci.* Asi á presencia del papa, y en una bula, subscriben obispos católicos, y uno santo sin hacer merito de la formula *apostolicae sedis gratiâ.* El obispo de Astorga *Osmundo* en un instrumento de 1087; *Osmundus, gratiâ dei Asturicensis episcopus.* El arzobispo de Sevilla don *Raymundo* en los estatutos formados á 29 de Mayo de 1261, comienza asi: *nos don Raymundo, por la gracia de dios, arzobispo de la santa iglesia de Sevilla: queriendo* &c. Don *Vivian,* que gobernaba la iglesia de Calahorra por los años 1267, en un edicto en que concedió 40 dias de indulgencia á los que visitaren el cuerpo de san Prudencio en santa Maria de Nágera, comienza asi: *nos don Vivian, por la gracia de Dios obispo de Calahorra* y *la Calzada* &c. Don *Pedro* II obispo de Zamora en tiempo de don Sancho IV en un instrumento del año 1280, se llama *don Pedro, por la divina gracia obispo de Zamora.* En un documento de 1235, dirigido por el obispo de Segorbe *Aparicio* al arzobispo de Toledo, se lee: *R. Patri ac domino metuendo D. C. permissione divinâ toletanæ sedis archiepiscopo.* En este documento se cita otra carta del arzobispo de Tarragona al mismo obispo de Segorbe, que comienza: *Rodericum permissione divinâ S. Tarraconensis ecclesiæ Archiep.* El sello del arzobispo de Sevilla don *Fernando Tello,* que floreció á principios del siglo XIV tenía esta orla: *Sigillum Ferdinandi, dei gratiâ archiepiscopi Hispalensis.* Pero este es el cuento de nunca

acabar: porque consta haber sido esta práctica general de los obispos de toda la iglesia, apoyada en las formulas usadas por los apostoles, de que nos quedan vestigios en las cartas de san Pablo: *Paulus Apostolus . . . per Jesum Christum— Paulus vocatus Apostolus Jesu Christi per voluntatem dei . . . secundum imperium dei salvatoris nostri,* &c.

¿ Y qué influxo pudieron tener las reservas de la curia, pregunto el obispo de Mallorca, en la introduccion de la formula *Apostolicæ sedis gratiâ ?* Creia Mabillon, contesté, hallar los primeros vestigios de esta costumbre en una carta de Gofredo, abad de Vendome, escrita á principios del siglo XII al obispo de chartres *Gofredo,* en la cual le exhorta á que no se levante contra el papa Calixto II. *qui nos creavit, non nostris meritis, sed suâ gratiâ.* Alega tambien otra carta de Eberardo de Bamberga, en que decia á *Eugenio* III que el era episcopus *divinâ et apostolicâ miseratione.** Basnage† designa como primer exemplar de esta clase, una carta de *Alberon de Verdun* dirigida á *Inocencio* II, en el año 114, que empieza asi: *Gratiâ dei et vestrâ, per electionem ecclesiae vestrae in episcopum conservatum,* &c. Tomasino, persuadido de que esta práctica tubo origen en la isla de *Chipre,* opina que los primeros que la adoptaron, fueron los obispos latinos de ella; y cita como prueba las constituciones del arzobispo de *Nicosia* en 1251, donde se intitula este prelado *Dei et apostolicæ sedis gratiâ archiepiscopus,* añadiendo que en ello le imitaron, asi sus succesores, como sus sufragáneos; y que de alli pasó este uso á Italia y á Francia.‡

Venero estas opiniones; mas por lo que toca

* Mabillon *de re diplom. pag.* 64.
† *Praef. ad thesaur. Canis. cap.* 4.
‡ Tomasin, Disc. de l' Egl. t. 1, cap. 60.

á España casi puede asegurarse que viene esto del tiempo en que los papas fueron usurpando al clero y al pueblo y á los reyes la eleccion de los obispos, y á esto aludia entonces la voz *gratia,* y no á la confirmacion, y menos á origen de la autoridad. Mas ajustándose en los posteriores concordatos que fuese del rey la presentacion, que es la designacion de la persona, se conserva la voz *gratia,* con respeto á la eleccion que todavia se supone hecha por el papa en la que se llama *preconizacion.* Y en prueba de que *gratia* no aludia entonces sino á la eleccion, pudiera citar exemplos de obispos que se titulaban tales *por la gracia del rey* que los elegia ó influia en su eleccion, como lo hizo el obispo de Chartres san *Fulberto,* electo por *Roberto,* rey de Francia, llamándose obispo *gratiâ regis.* Y aun pudiera subir á *Ciro* el patriarca de Alejandria que en el VI concilio general se intitulo obispo por mandato de los emperadores. Asi acaso intentaron nuestros obispos mostrar su gratitud al papa que los habia elegido, tal vez en competencia de los reyes y de los cabildos, como sucedió muchas veces en España, y algunas de ellas con disturbios y escándalos. Asi trasladado á Sevilla desde Palencia el obispo don Gutierre de Toledo en 1440, expidio el cabildo sus letras convocatorias para elegir succesor. Debio el rey don Juan II acudir á Roma; pues se ve que el electo don Pedro de Castilla que pasó de Osma, se intitulaba: *Petrus, Dei et apostolicæ sedis gratiâ episcopus Palentinus.* Anulada por el papa la eleccion que en 1324 hizo el cabildo de Gerona para obispo suyo en *Gilaberto de Cruillas,* el electo por el papa, que fue don *Pedro de Urrea,* fue el primer obispo de aquella iglesia que se intitulo *Dei et apostolicæ sedis gratiâ episcopus.* A este tenor pudieron citarse otros exemplos, por donde aparece que la reserva anticanónica hecha

por los papas de la eleccion de nuestros obispos, dio ocasion á que los electos se llamasen obispos *por la gracia de la sede apostólica;* y que este fue el sentido originario de aquella fórmula, de la cual han se pretendido sacar despues argumentos favorables al origen humano de la autoridad episcopal y á la monarquia pontificia.

No esta ai Pio VI que en un breve de 16 de Septiembre de 1788, dirigido al R. *Cortez* obispo de *Motula* en el reyno de Napoles, le echó en cara el no haber seguido el egemplo de sus colegas, intitulándose, como ellos, *obispo por la gracia de la silla Apostólica?* Lo mas notable es que pretendiese aquel papa que este titulo era ya usado por los obispos muchos siglos antes de las reservas: *quæ quidem inscriptio* Apostolicæ sedis Gratia *ante ipsas reservationes invecta, et multis ante saeculis religiose adhibita.* Los pocos exemplos de España que acabo de alegar, convencen hasta la evidencia la falta de verdad que hay en esta suposicion tan aventurada. A los cuales pudiera añadir los inumerables de otros estados católicos publicados por *Labbé* en su coleccion de concilios, por los redactores de la *Gallia christiana* y de la *Italia sacra,* por *Martene* en sus *anecdotas,* y en otras colecciones de monumentos de esta clase, donde entre los dictados de los obispos de los doce primeros siglos y aun de algunos posteriores, *dei gratiâ, dei clementiâ, gratiâ redemptoris, deo favente, miseratione divina* y otras equivalentes, no se halla uno solo que añada *apostolicæ sedis gratiâ.* Alabo la paciencia que tubo el piadoso *Maultrot* en recoger todas estas formulas de los obispos antiguos* para demostrar el origen moderno de la añadidura *sedis apostolicæ gratiâ.*

Aun es mas estraña la pretension de Pio VI

* Maultrot *Nouvel examen des principes du pastoral de Paris sur le sacrament de mariage* in fine.)

de que esa formula *suum habet fundamentum in primatu apostolicæ sedis et in honore, qui successoribus B. Petri debitus est.* Si asi fuese, era necesario confesar que no fue reconocida esa prerogativa del *primado de la sede apostólica* en el antiquisimo libro *diurnus romanorum pontificum,* que es del siglo VII, donde no aparece esta formula entre otras muchas que copia sobre promociones episcopales. Deberiase decir tambien que robaron esta prerogativa á los papas los santos y venerables obispos de toda la cristiandad que en tantos siglos ni se acordaron siquiera de intitularse tales, *gratiâ sedis apostolicæ,* ¿ Quien sabe si esta imaginaria prerogativa del primado se confunde con la bula del papa frances Clemente IV, expedida el año 1266, en que indicó la absurda doctrina de que por derecho comun pertenece á la sede apostolica la provision de todos los beneficios eclesiasticos ? Porque esta persuasion que procuró hacerse general en la iglesia, pudo ocasionar el que todos los provistos en obispados *merá provisione apostolicæ sedis,* como dice aquella bula, reconociesen en sus titulos que eran obispos *apostolicæ sedis gratiâ.*

A vista de este breve de Pio VI no es ya estraño que el prelado Frances *Guenet* obispo de saint Pons, hubiese imputado como crimen al obispo de Soissons *Fitz-James* el no usar del titulo *por la gracia de la santa sede apostólica.* Opúsole este prelado: *tampoco le usa Bosuet.* Y añadió ; *" mas por si os pareciese este exemplar de un jansenista, os citare otros de obispos que no os sean en esto sospechosos."* Y á renglon seguido alega los edictos impresos de *Tencin,* arzobispo de Embrun y de los obispos de *Laon* y de *Beauvais,* y del arzobispo de *Reims* y sus sufraganeos que por espacio de cinco ó seis siglos, sin reclamacion de la curia, se intitulaban arzo-

bispos y obipos *por la divina misericordia.* Por último dice que *Languet,* su antecesor en el obispado, fue el primero que usó de la nueva fórmula, desconocida en su iglesia hasta aquella época; y que entre estos dos usos habia elegido el mas análogo á las máximas del clero galicano, que son las del derecho comun de toda la iglesia.*

La usurpacion pues del nombramiento de todos los obispados, y mas el error de que al papa toca de derecho la provision de todos los beneficios, puso en tentacion á los obispos electos de que en su mismo titulo le diesen esta muestra de gratitud, ó de cortesania, por no decir de lisonja. Y como esta falsa doctrina fue creida en Francia dos siglos antes que en España, todo ese tiempo tardaron los obispos españoles en adoptar aquella fórmula. Y aun despues no fue generalmente usada, pudiendo citarse muchos prelados, de los indicados por los señores *Espiga* y *Ros,* que abiertamente han resistido llamarse obispos *por gracia dè la silla apostólica.* Y es cosa notable que la tal omision hasta Pio VI no ha sido jamas reclamada por la curia: y aun á nuestros obispos ni aquel papa ni otro ninguno les ha hecho cargo de no haberla usado. Prueba clara de que conoce Roma que este fuera un cargo injusto, y que la contestacion á él no debia serle muy grata.

Esto poco que he dicho, pudiera amplificarse, si asi conviniese. Mas basta, sino me equivoco, para deducir de ello algunas verdades constantes: 1. Que la formula *por la gracia de la sede apostolica* fue desconocida en los XII primeros siglos de la iglesia: lo cual sobra para confundir á los que la suponen muchos siglos anterior á las reservas ó usurpaciones de la curia, y mucho mas á los que de esta falsedad coligen que los obispos reciben

* Fitz-James *Œuvres Posthumes,* tom. ii. pag. 379.

del papa su autoridad y jurisdiccion. 2. Que aun despues que comenzo á usarse esta moderna fórmula, conservaron la antigua supresion de ella inumerables prelados de España y de otros estados católicos; supresion que ha durado hasta nuestros dias. 3. Que esta supresion no ha sido reclamada por papa ninguno, que yo sepa, sino por Pio VI y respeto de un solo obispo napolitano; y con fundamentos notoriamente equivocados, que hacen poco honor á su ilustracion, y exponen á la irrision de los heterodoxos la soñada infalibilidad de los papas. 4. Que esta fórmula, debida en su principio á sentimentos de gratitud, de cortesania ó de lisonja en los obispos electos por el papa, la ha convertido la lógica ultramontana en prueba de que los obispos se confiesan meros vicarios y delegados de la silla apostólica, y que en el romano pontifice reconocen la única fuente de la autoridad y potestad eclesiástica que egercen los demas pastores segun el grado de jurisdiccion que quiere él concederles. 5. Que este solo abuso que hace la curia hasta de las mas insignificantes expresiones de urbanidad, de atencion, ó de condescendencia, para obscurecer y borrar de la iglesia, si pudiera, el origen divino de la autoridad episcopal, debiera poner sobre aviso á todos los obispos no solo para desterrar de sus titulos esta nueva fórmula, sino para no excederse ni en la mas minima expresion que pueda dar pie á la astuta y vigilante corte romana, para hacerse árbitra de lo que no le deben á ella, sino á Jesu Christo.

Bendita sea su boca de V. exclamó el anciano obispo *Santa Maria*. Mucho celebro que se me haya venido á las manos esta ocasion de conocer el fondo de su buen espíritu, mas apreciable para mi que su vasta doctrina. Dile gracias, protestandole que no habia aspirado

jamas á ser tenido por docto, sino á no desmerecer el titulo de piadoso. Véolo claro, prosiguió: me ha dado V. uno de los mejores ratos que he tenido en mi vida. Emulos tiene V. pero no los tema, ni á la curia tampoco, cuyas dentelladas contra su nombre de V. me habian hecho titubear algun tanto. Mas ahora me confirmo en que allá tiran como á real de enemigo á los beneméritos de la religion que combaten sus exorbitantes pretensiones y nuevas máximas. Y vuelto al obispo *Bejerano:* Nada me habia V. dicho de mas: á bien que lo he visto por mis ojos. Otras cosas añadió que me confundieron; quejóse altamente de los que le habian inspirado de mi ideas muy siniestras. Conocialos yo, mas no se lo dije. A pocos dias de esta conversacion pasó en Cadiz á mejor vida aquel respetable octogenario. Otras conferencias tube alli mismo sobre varias novedades introducidas por la curia. Quedáronse por allá los apuntes de ellas: y no me determino á hablar de memoria.

CAPITULO XXVIII.

Juicio sobre el voto de Santiago.—Suposicion del diploma de Ramiro I.—Pruebas.—Origen de este tributo.

El dia 1 de Marzo de 1812 presentaron á las cortes varios diputados una exposicion pidiendo que fuese abolido el tributo que llamaban *voto de Santiago*. Esta era una contribucion á favor del arzobispo y cabildo de Compostela, con la qual eran gravados muchos pueblos agricolas aun fuera de aquella diócesi y del reyno de Galicia. Apoyabanla los exactores en el voto que se suponia hecho en *Calahorra,* en la era 872 por el rey don

Ramiro I de resultas de la victoria conseguida contra los moros en la batalla de Clavijo. Supuesta la certeza del voto, y la autenticidad del diploma en que se consignó, presentaba grandes dificultades la abolicion del tributo. Entraron pues muchos diputados y otros en deseo de apurar si era ó no apócrifo aquel documento; porque caso de serlo, les parecia injusto que sudasen tantos labradores para enriquecer la mensa de Santiago, dotada ya ademas al tenor de las otras catedrales, con fincas y con los diezmos de su territorio. Muchos dias fue este el pábulo de la tertulia del obispo *Nadal,* á donde concurria el diputado don *Manuel Ros,* canónigo penitenciario de Santiago. Habia yo guardado sobre ello silencio, reservando mis observaciones para exponerlas á las cortes. Mas una noche en que otro eclesiástico se empeñó en calificar de impiedad la abolicion de aquel voto, y en denigrar anticipadamente al congreso, caso que llegase á abolirle, ó declararle nulo; no tube por conveniente callar, y dixe:

Tambien opino yo que no debieran las cortes abolir el *voto de santiago* caso de ser legitimo el diploma en que se pretende apoyar: por lo menos juzgo que deberia procederse con pulso en la declaracion de su nulidad, mayormente cuando aun en tal caso para eximir á los labradores de este gravamen, seria llano ocurrir á otros medios. Mas estoy convencido de que no hubo tal voto en el sentido que se da á esta palabra, y de que el privilegio que se alega como única prueba de el, es apócrifo: por donde á mi juicio cae de suyo y se desploma la obligacion que sobre este ruinoso cimiento quiera fundarse.

Oygo suponer, dixo el clerigo, esta falsedad del diploma, mas no la veo demonstrada.

Si tiene V. un poco de paciencia, ocurri, es-

pero que salga de su duda. Es materia larga; mas la ceñiré á pocas observaciones, por dar lugar á que se amenize nuestra conversacion con otros puntos menos áridos. Desde luego tiene contra si el diploma de los votos, que le fijen unos en el año 825: Florez en 834: Morales en 844, previniendo ser este el cómputo mas verdadero, para lo cual suple un numero 10 que no tiene. Aun este suplemento le hace en las copias que corren de este documento, qué el original él mismo confiesa que no parece. En 1493 se suponia estar en la iglesia de Compostela; mas luego jurô el cabildo que ya no existia. Confesando esto el canonigo de aquella metropolitana don *Pedro Sanchez*, añade que en 1543 aseguró el licenciado *Diego de Ribera* haber recibido aquel original de mano de los claveros del archivo para conducirle á Valladolid, y no se supo mas de él; de suerte que no pudo exhibirse en el gran pleyto de los votos contra los concejos de los cinco obispados de Burgos, Palencia, Osma, Siguenza y Calahorra, que tubo principio en 1578. Digna es ademas de considerarse la demonstracion hecha por el obispo de Pamplona don Fray *Prudencio Sandoval* y otros, de que este privilegio que se supone expedido el siglo IX no empezó a correr ni le vio nadie hasta el siglo XIII. Lo mas á que avanza uno de sus apogolistas, es á que en la iglesia de Orense se conserva una copia de él escrita en el siglo XI esto es, doscientos años despues de su fecha. No es tampoco despreciable el argumento negativo que ofrece el silencio de este diplöma en los antiguos cronicones. No citaré el de *Sampiro* que comienza en don *Alonso III* nieto de *Ramiro:* ni el de *Pelayo* ovetense que no sube mas allá de *Bermudo II* esto es, de la era 1020. Mas ¿ quien no echa de menos este memorable suceso en el cronicon de Alcalá, en

el de Burgos, en el Albeldense, en el de Coimbra, y mas en el de Compostela, interesado en referirle, mayormente hablando como habla, de don *Ramiro*? ¿ Este silencio no le suple el testimonio del llamado *Cronicon Cerratense,* que es un santoral de un frayle dominico del siglo XIII, intitulado *Vitas Sanctorum* de la primera palabra con que empieza su prologo. Al silencio de los cronicones se agrega el del antiguo breviario de Lugo, que es del siglo XII ; el cual no obstante que trae una larga serie de milagros del santo Apostol, el mas antiguo que refiere es del año 1001, esto es, ciento y cincuenta años posterior á la supuesta aparicion en Clavijo. Sobre todo, es notable que no hable de este suceso el papa *Calixto II* en su sermon predicado en la festividad de Santiago, donde cita la fiesta de sus milagros que se celebraba en Octubre.

Mas acercándonos á examinar el privilegio, se observan en él cosas que hacen sospechosa cuando menos, su autentidad. Dice aquel rey : *Ego Ranemirus rex, et á Deo mihi conjuncta Urraca regina :* y en las firmas : *ego Ranemirus cum conjuge meá reginá Vrracá.* Es cosa demonstrada que doña *Urraca* no fue muger de este Ramiro, sino del segundo : y que la del primero se llamó *Paterna.* No se sabe con que apoyo suponen Morales y Florez que aquel rey tubo dos mugeres con estos dos nombres, constando que no hubo reyna ninguna que se llamase *Urraca* en aquella epoca, y que no existe de ella otra memoria sino la de este documento, de donde la tomaron el arzobispo don *Rodrigo* y don *Lucas de Tuy :* los anteriores á ellos, como *Sebastian* é *Isidoro,* la llaman siempre *Paterna,* y no hacen mencion de otra.

Tambien hay errores notables en las otras personas que le autorizan. Aparece alli la firma de *Dulcis,* obispo de *Cantabria,* á cuyo titulo substituye Florez el de *Braga.* Firma tambien

Salomon, obispo de *Astorga,* y otro de la misma iglesia llamado *Oveco,* cuyo error subsanan algunos substituyendo la de *Orense, y Suavio* de *Oviedo.* Mas estos prelados, ó nunca existieron, ó no son de aquel siglo. Aun es mas crasa la suplantacion de la firma de *Rodrigo,* obispo de *Lugo,* en cuya iglesia no aparece tal prelado ni entonces, ni en el catálogo antiguo, ni en los demas documentos de su archivo, hasta *Rodrigo Menendez* electo hacia fines del siglo XII, esto es, trescientos años despues del diploma donde aparece su firma.

Contribuyen ademas á creer la suplantacion de este privilegio la multitud de especies que en él se refieren, parte romancescas y parte exóticas, que no tienen apoyo en historiadores coetáneos. Acaso este exemplo entre otros, aunque no lo dice, movio al piadoso maestro *Florez,* á declamar sobre la necesidad de que se reformen las lecciones del segundo nocturno en algunos oficios de nuestro breviario. Porque en las de la aparicion de Santiago se copiaron del diploma de don *Ramiro* la fábula del feudo de las cien doncellas, la batalla de Clavijo y otras tales ficciones.

Siendo pues apócrifo el diploma de don *Ramiro,* ¿qué origen pudo tener esta contribucion de tantos pueblos á favor de la iglesia de Compostela, y el nombre que se le dio, de *voto?* Para aclarar este punto, puede servir de guia el exemplo de la iglesia de *Lugo,* que desde tiempo inmemorial cobraba sin oposicion parte de estos votos á nombre del santo apostol. Este hecho consta de la concordia que celebro aquella iglesia con la de Compostela el año 1194, publicada por el M. Risco en el tomo xli. de la *España Sagrada* (apend. 23) conviniendose ambas en que la de *Lugo* percibiese integros los de su coto ó territorio al rededor de la ciudad, y la de *Compostela* los de Deza, Ventosa y coto de Sames, partiendo

ambas los del Valle de Lemos y demas distritos del obispado de Lugo. Pues en ésta concordia no se hace memoria de la tal batalla, ni del privilegio, sino de las contiendas que anteriormente habian tenido *super votis, et cerâ, quæ nomine B. Jacobi per episcopatum lucensem persolvuntur*. Estos que se llaman *votos* los cobró la iglesia de Lugo hasta fines del siglo XVI, en que la de Compostela pretendió exclusivamente todos los *votos* del Valle de *Lemos*, poniendo demanda contra *Lugo* para que se le privase de los de *Parga, Narla* y *Gayoso*, y del coto de la ciudad que está cobrando en el dia.

Por varios documentos que he visto, me consta que los *votos* de la diocesi de *Lugo* se pagaban á su catedral cuando era verdadera metrópoli de Galicia por concesion de don Alonso II, del año 832. Cobraba ademas los *votos* de todas las de Galicia que eran sus sufraganeas y de la de *Braga*, unida á ella por disposicion del mismo don Alonso. *Compostela* no comenzo á tener parte en estos *votos* hasta el pontificado de Calixto II, en que fue erigida en metropoli, esto es, en el siglo XII, pocos años antes de la concordia con *Lugo*.

Gran fuerza me hacen, dixo el eclesiastico, esas pruebas que destruyen á mi juicio la autenticidad del diploma. Mas siendo apócrifo, y por consiguiente incierto el tal voto, que origen pudo haber tenido el actual tributo de tantos labradores á la iglesia de Compostela?

Siendo indudable, como lo es, contesté, que un siglo antes de ese privilegio se pagó este censo á la iglesia de *Lugo* que á la de *Compostela*, ó *Iria*, la cual fue su sufragánea cuando menos hasta el siglo X; averiguado el origen de los *votos* de *Lugo*, sera facil rastrear de donde proceden los de *Compostela*. ¿Porque titulo percibia y

percibe *Lugo* este canon ó pension de ciertos terrenos? ¿Acaso por *voto* de los reyes en la accepcion de promesa hecha á Dios, por si y á nombre de toda la nacion española, que es la inteligencia que quiere darse aqui á la palábra *voto?* No por cierto. ¿Acaso seria este un *censo consignativo* con que fueron gravadas las propriedades, quedándose los que le concedieron, con el dóminio directo y util? Asi lo aseguran algunos respeto del de *Compostela,* concluyendo de aqui, que siendo esta una especie de contrato como el de los juros, cuyos intereses consignaron nuestros reyes sobre las salinas ú otras fincas de la corona, es tan indisoluble como ellos el *voto* de Santiago. Mas los que dicen esto, se contentan con suponerlo, sin alegar de ello pruebas.

¿Qué será pues este *voto,* sino fue promesa de don Ramiro, ni censo consignatario? En su origen fue este un canon, ó una contribucion canónica, segun la expresion de los repobladores de Lugo, cuando en el año 745, con ocasion de fundar el lugar de *Villamarce* ofrecieron al obispo *Odoario* y á su iglesia el censo canonical: *omnem censuram canonicalem per singulis annis* (asi dice). En este sentido habla tambien don Alonso II, en su diploma del año 832, sobre la agregacion de las iglesias destruidas de *Braga* y *Orense* á la de *Lugo: reddam debitum censum secundum decreta canonum eidem ecclesiæ.* Equivocanse los que juzgan que no era este *censo* lo que en otros documentos se llaman *votos.* Porque este *censo* que hasta entonces habia cobrado el rey, dado por él á la iglesia, paso á ser *voto,* esto es, ofrenda suya. De suerte que la palabra *voto* que se substituyó luego al *censo* ó *censura canonica,* no significaba en aquel caso una promesa hecha á Dios, ó á algun santo, ni menos un

censo afecto á las propriedades territoriales en virtud de contrato; sino las ofrendasú oblaciones de los reyes ó de los subditos, ó llamense, si se quiere, pensiones, con que eran gravadas las tierras para mantener las iglesias ó sus ministros cuando no se habia establecido aun en todas partes el pago de los diezmos. Pues aunque algunas diocesis nuestras cobraban ya diezmos en el siglo IX, otras carecian de este auxilio, no habiendose hecho general este plan en España hasta que don Alonso el sabio en la ley iii. tit. 20. Partida i. fundado en las decretales, sentó como principio incontestable que la obligacion de pagar diezmos de todos los frutos dimanaba de derecho divino, y habia sido conocida desde los tiempos apostolicos, extendiendo esta obligacion á los mercaderes, cazadores, juglares, y rameras. Y he dicho mal, que se hizo general entonces, porque aun despues de esta ley no admitieron muchos pueblos de Castilla yLeon los diezmos prediales, observando sus antiguas costumbres. Y como en adelante excomulgasen los prelados á los que se negaban á pagar el diezmo personal, reclamaron este procedimiento las cortes de Valladolid de 1351 (petic. 21): y las de Madrigal de 1438, representaron á don Juan II, los agravios de los labradores por el rigor con que se les exigian los diezmos.

Nada dire sobre la nota de sospechosos en la fe con que eran ya calumniados entonces, como ahora, los que descubrieron las fuentes de este error contra las falsas decretales y las doctrinas ultramontanas. Solo recordaré lo que hace á nuestro proposito, esto es, que á las iglesias que no percibian diezmos, proveyeron los reyes ó los pueblos, ya con predios ó fincas, ya con ofrendas ó pensiones; y lo uno y lo otro se llamaban *votos*. Para convencerse de esta verdad, basta recorrer los documentos eclesiasticos de la edad media.

En una escritura de la iglesia de Braga del año 1265 se lee: *archiadiaconus Bracarensis . . . habet . . . tertiam partem mortuariorum, et* VOTA *á rusticis consueta;* donde *vota* equivale á *oblationes* ó *præstationes*. Conforme á esto decia el concilio de Nantes (can. 20): *Nullus* VOTUM *faciat, aut candelam, aut aliquod munus . . . . alibi deferat nisi ad eclesiam.* En un sentido analogo dice la iglesia á Dios en la liturgia, hablando de los fieles: *Tibique reddunt* VOTA *sua æterno Deo.* Porque esta expresion no denota promesa que hayan hecho á Dios los fieles que asisten á la misa, sino las ofrendas que se supone acababan de presentar en ella, segun la antigua disciplina, y aun se presentan en algunas iglesias de España, las cuales mas adelante se llaman *oblatio servitutis nostræ:* y en otras partes *nostræ humilitatis oblatio:* ó la sinceridad de sus oraciones y deseos. Esto mismo significa esta voz en algunas oraciones; por exemplo: VOTA *populi tui propitius intende. . . . .* VOTA *nostra pio favore prosequere. . . . . Respice propitius* VOTA *nostra:* que equivalen á: *Respice oblationes fidelium. . . . . Suscipe munera dignanter oblata. . . . Plebis tuæ dona sanctifica. . . . .Accepta tibi sit sacratæ plebis oblatio.* En el mismo sentido se dice: *Hæc* VOTA *præsentia reddimus,* que equivalen á *munera nostræ devotionis offerimus.* Asi usa tambien la iglesia de la expresion *votiva dona* como equivalente á *devota plebis dona, oblata munera, pia munera, ecclesiæ tuæ dona, nostræ servitutis oblatio.*

Confúndeme, dixo el eclesiástico, esa que para mi ès una demonstracion. A vista de la ficcion del diploma de don Ramiro, y de la accepcion comunísima de la palabra *voto* en los tiempos medios, no dudo ya que en haberse dado ese nombre á las ofrendas ó dádivas de los pueblos á

las iglesias de *Lugo* y *Compostela*, se adoptó el idioma eclesiástico en que eran llamados *votos* las ofrendas de los fieles, ó las pensiones ó cánones con que contribuian al sustento del clero.

Aun cuando nada de esto hubiese, prosegui todavia pudieron ser estos *votos* una cesion hecha por los reyes, del censo fiscal, ó sea *canon frumentario* que se pagaba á la corona. A semejanza de la cesion de algunas rentas que habian hecho á varias iglesias pobres Constantino y Justiniano; cedio don Alonso II á favor de la iglesia de Lugo varias prestaciones que le correspondian en los llamados *collazos del rey* y en los *cotos* ó *millas* de la misma ciudad. Igual cesion hizo á aquella iglesia don Alonso III, confirmando la donacion de los *cotos* que le habian señalado sus antecesores á fines del siglo IX (año 897) gravando á favor de esta catedral á los nuevos vecinos de aquella tierra, y aun á la familia real con el canon que antes pagaban estos terrenos á la corona.

A pesar de que estos censos ó cánones frumentarios nada tienen que ver con las promesas hechas á Dios; el uso comun de aquellos tiempos ha hecho que se llamen *votos*, asi estas pensiones que cobra la catedral de *Lugo* en el dicho coto ó circunferencia de la ciudad, como los que se le consignan en los partidos de *Narla, Parga, Gayoso* y *Aguiar*, que son unos derechos cedidos por el obispo don Pedro III, en el año 1120, cuya escritura publicó el M. Risco, continuador de la *España Sagrada*.

Asi pues como el llamarse *vota fidelium* las ofrendas voluntarias de los cristianos, no envuelve promesa obligatoria; asi el haberse dado nombre de *votos* á los censos ó cánones cedidos á tal ó tal iglesia por reyes, por obispos, ó por otras personas, no prueba que estas hubiesen sido pro-

mesas hechas á Dios ó á los santos. Lo que prueba es, que habiendose obscurecido ú olvidado su origen; la falta de ilustracion, ó el abuso de la buena fé ó de la piedad de los pueblos, ha contribuido á que los de las diócesis gravadas con este tributo, se crean obligados á pagarle en virtud de una promesa nacional hecha á Dios, la cual no existe.

De este yerro ha nacido que cuando se extendio en España el sistema de consignar los diezmos á la dotacion de las iglesias, las que estaban ya dotadas por otro medio, se quedaron con uno y otro. Los pueblos de los obispados que pagaban este canon al cabildo de Compostela, han continuado y continuan pagándole aun despues que se les impuso el diezmo para su propria iglesia. De donde resulta en este tributo de muchos pueblos una enorme desigualdad que sobre ser contra justicia, cede en menoscabo de la agricultura. Si la iglesia de Compostela no estubiese dotada como las demas, con los diezmos de sú distrito; aun supuesta la ficcion del diploma, y que no es el tal *voto* sino una ofrenda ó dádiva ó canon frumentario, no hubiera inconveniente en que continuase disfrutando, con el beneplacito de los pueblos, este beneficio. Mas teniendo ya competente dotacion, asi la mensa arzobispal, como la capitular; no aparece titulo de justicia por donde los pueblos de otras diócesis continuen contribuyendo, no ya á la manutencion como al principio, sino á la riqueza y opulencia de aquel arzobispo y cabildo.

Todo eso esta bien, dixo el obispo de Mallorca; es evidente que no hubo tal *voto* de don Ramiro; y que ese canon se impuso á los labradores de otras diócesis para dotar á la iglesia de Compostela cuando no lo estaba; y por consiguiente que estándolo aora, debe cesar aquella carga como no

necesaria é injusta. ¿ Mas qué se responde á los que dicen que el *voto* de don Ramiro fue confirmado por los papas Pascual II, Inocencio II, Calixto II, Celestino III, y Gregorio IX ?

Si fuera cierto el *voto,* contesté, escusadas eran esas bulas para darle valor: ¿ qué mayor obligacion que la que contrae el hombre con Dios por el hecho de hacerle una promesa? Mas siendo apócrifo el diploma, como lo es, á un voto que no existe, ¿ qué valor le pueden dar ni que fuerza las bulas de Roma? La confirmacion recae sobre hechos ó documentos ciertos: no hay tales hechos ó documentos? luego es aérea su confirmacion. Por donde estando apoyadas aquellas bulas en una falsedad demostrada, tienen todos los caracteres de obrepcion y subrepcion que, segun las reglas de la misma curia, bastan para darlas por inválidas. Yo no he visto estas bulas originales, pero en las copias de ellas que se han impreso, aparece que ninguna de ellas confirma el *voto* de don Ramiro: todas hablan en plural de los *votos* que se pagan á Compostela: algunas les dan el nombre de *censo*: otras suponen que son muchos los reyes que impusieron este *canon.* Baste citar la famosa bula de *Pascual* II, expedida á instancia del obispo compostelano don *Diego Gelmirez,* el cual llama al tal *voto : censum illum . . . quem hispanorum reges quidam nobilis memoriæ . . . statuerunt.* ¿ Que ocasion mas oportuna que esta, para recordar el origen del *voto* en la batalla de Clavijo, y en el diploma de *Ramiro* I? Interesado era en ello el mismo obispo, á cuya solicitud vino de Roma la tal bula; y sin embargo, sobre estos puntos se observa allí altísimo silencio. ¿ Que diré del corto distrito que segun la bula, pagaba entonces esta contribucion por yugada de bueyes, desde el rio Pisuerga hasta la costa de Cantabria; *á flumine*

Pisorgo usque ad littus occeani? Por donde aparece que la extension que tiene aora este tributo, es posterior al citado pontifice, esto es, al siglo XI. Aun Ambrosio Morales, no pudiendo negar las varias epocas en que fue extendiéndose esta contribucion, solo se atreve á tener por probable que *Calixto* II la extendió á toda Castilla: lo cual, aun cuando fuera cierto, es una demonstracion de que estos pueblos no pagaban el tributo en virtud del *voto,* sino en virtud de una bula del papa; que para este punto de imponer contribuciones, es lo que decimos vulgarmente un papel mojado. Mas ni aun esta bula la presenta Morales, ni consta que la haya visto nadie, ni aun el cabildo de *Compostela* en su litigio con *Lugo* de 1590 la alegó, ni otra igual atribuida á *Urbano* II. Mas aun cuando nada de esto hubiese, para prueba de que pagan muchos pueblos este tributo sin obligacion ninguna fundada en el *voto* de don Ramiro, bastaria citar el diploma de don Alonso VII el emperador, que en el año 1150 extendió la paga de los *votos* á Toledo y sus cercanias, como nueva y primera gracia.

Eso si que no tiene respuesta, dixo el obispo: á no ser que se creyese, como yo lo oi allá en mi isla á cierto abogado, que era obligatoria esa extension del *voto* á las tierras nuevamente conquistadas de moros.

A eso respondo, dixe, lo mismo que expuse antes acerca de las bulas. Esa extension del voto, hecha á voluntad de los succesores de don Ramiro, no podia causar otra obligacion que la del *voto* de aquel principe. Probada pues la falsedad de aquel voto, toda extension que quiera fundarse en él, es igualmente nula. Ademas, esta razon, si fuera legitima, probaria que debio extenderse este tributo á todas las tierras de la corona de Aragon que fueron dominadas de los

moros, y á las cuales alcanzó el beneficio de la conquista. Y aunque esto no se hubiera verificado cuando estaba separado Aragon de Castilla, en el momento que se unieron estos dos reynos formando un solo estado, quedaba abierta la puerta para que fuese exigido el *voto* de los pueblos rescatados de la esclavitud sarracénica. Porque siendo cierto el privilegio, y legitima la extension de él á los pueblos conquistados de Castilla, por la misma razon lo seria respeto de los pueblos agregados á aquella corona que se hallaban en igual caso, y de consiguiente legitimas las gestiones del arzobispo y cabildo para aumentar sus rentas á costa de aquellas provincias. Pero cuan vano sea el fundamento de esta solicitud, lo tiene demonstrado el *marques de Mondejar* en sus *memorias* sobre la historia de España.

Ya que ha aclarado V. tan felizmente, dixo un seglar de la tertulia, unos puntos que á primera vista parecian espinosos y arduos; quisiera suplicarle nos disuelva, á mi por lo menos, la única dificultad que me queda sobre esto, y es que el negocio del *voto de Santiago* es puramente contencioso, y por tal se ha reputado hasta ahora, acudiéndose á los tribunales siempre que se ha reclamado el pago de este tributo. No pudiendo pues procederse á la abolicion de este gravamen de tantos pueblos, sin oir antes á los interesados en su recaudacion; parece que el resolver esto no toca á las cortes ni al rey, sino al poder judiciario.

Asi parece á primera vista, contesté: pero hay gran diferencia entre litigarse un punto de derecho entre partes, y tratarse este mismo punto considerado baxo un sistema general, con respeto al bien de todo un reyno. Lo primero es proprio de un tribunal, lo segundo toca al alto gobierno. Hasta aqui las principales pretensiones

sobre este voto han sido promovidas por la iglesia de *Lugo*, por los cinco obispados de Castilla, por algunos pueblos de otros distritos, y por el *duque de Arcos*. En estos litigios nó debio tratarse sino de que las partes alegasen su derecho, ó produjesen sus excepciones, unicamente en cuanto al juicio sumarisimo de posesion, ó con mas propriedad, de mera detencion, lo cual no podia hacerse sino ante un tribunal de justicia. Por eso procedieron sabiamente las cortes de Burgos y Segobia del siglo XV decretando que la extension alegada por los cinco obispados, *se librára por audiencia del rey, guardando el derecho á los interesados*. Por igual razon envio Carlos III al consejo real la solicitud del duque del Arcos. Mas ¿ como se alega la necesidad de que esto se ventile en un tribunal de justicia, cuando está de por medio la sentencia de la chancilleria de Valladolid fallada en 1592? Pues fueron tales las excepciones opuestas por los pueblos de los dichos cinco obispados en prueba de la falsedad del diploma, que *declaró* aquel tribunal *por bien probadas sus excepciones y fueron absueltos enteramente los pueblos*. La cual sentencia confirmó el consejo de Castilla en segunda suplicacion el año 1628 diciendo: *se declaran por bien probadas las excepciones opuestas al privilegio, y por libres á los pueblos y labradores de pagar cosa alguna por razon de voto, imponiendo sobre ello perpetuo silencio á la iglesia de Santiago*. Mas que hizo entonces el cabildo? Variando de plan, comenzo á pedir el *voto* á aquellos pueblos á titulo de limosna: prestáronse á ello incautamente los sencillos labradores. Y andando el tiempo convirtió el cabildo la limosna en gabela, y como gabela forzosa se exige ahora.

Mas demos que no tubiesen los pueblos estas sentencias á su favor, y que no hubiese abusado de

la sencillez y piedad de los pueblos aquel cabildo: demos tambien que este deba ser, y sea por su naturaleza un pleyto entre partes. ¿ Qué tienen que ver estas solicitudes asisladas, fundadas en derecho de partes, con la providencia gubernativa y general que desean ahora los pueblos? Para resolver este negocio, basta examinar la naturaleza del *voto*, el objeto de esta contribucion, la actual necesidad de ella para la subsistencia de la iglesia y cabildo de Santiago, y la desigualdad que resulta en el pago de contribuciones eclesiásticas á los pueblos de la monarquia. Todo esto debe pesarse en una balanza, compárandolo, asi con el gran perjuicio que experimenta la agricultura, como con las vejaciones que sufre el infeliz labrador en el modo de la exaccion. ¿ Será justo, que, no ya por dotar, sino por enriquezer al arzobispo y al cabildo de una sola iglesia, se hayan de empobrecer los infelices labradores de tantas provincias, que ni directa ni indirectamente reciben de ellos el pasto espiritual?

No habiendo pues tal *voto* ni tal diploma de don Ramiro: siendo esta una dadiva ú ofrenda hecha á aquella iglesia por reyes posteriores, con el fin de dotarla antes que lo estubiese con los diezmos de su distrito: constando ademas que tiene ya aquella iglesia su dotacion propria de diezmos y fincas como las demas del reyno; ¿ sera menester ahora promover un litigio para decidir si deben ó no empobrecerse con este tributo los labradores de otras diócesis que contribuyen á sus pastores con los diezmos? Claro es pues que no es este negocio contencioso, sino proprío de la suprema potestad legislativa, de donde deben emanar las providencias generales sobre contribuciones para concordar la competente dotacion de las

iglesias con la prosperidad de la agricultura y de la industria y con los demas ramos de la pública felicidad.

Concluí que de estas razones pensaba hacer uso ante el congreso. A vista de ellas, dixo el eclesiástico, dudo que no sea abolida la tal gabela. Lo fue en efecto en la sesion de 14 de Octubre de 1812 por 85 votos contra 26. El diputado *Gutierrez de la Huerta* pretendia que se suspendiese interinamente el pago del *voto*, y que se mandasen venir de Madrid los autos pendientes en el consejo de Castilla y el duque de Arcos.* Defendieron la continuacion de este tributo los diputados *Borrull, Ostolaza y don Simon Lopez*, pidiendo que se decidiese este negocio por un tribunal de justicia. Añadio *Ostolaza* que abolir el tal tributo fuera *atacar indirectamente á la piadosa creencia en que estamos los verdaderos españoles de que Santiago asistio á la batalla de Clavijo, que dio motivo á este voto: creencia piadosa . . . que llena de consuelo las almas buenas, &c.* Y añadio que *debia entrar en las miras de las cortes fomentar esta creencia, aun cuando ella no fuese tan fundada, por solo el motivo de contribuir á nuestra gloria, &c.*† Tal era la critica de aquel literato. *Don Simon Lopez*, dixo *que teniamos jurada la constitucion y que debiamos dar egemplo á nuestros hermanos en cumplirla:* y que *era quebrantar lo que teniamos jurado,* si exercian las cortes *funciones judiciales,* contra lo mandado en el articulo 243. de la constitucion. Aunque esta fue una suposicion equivocada, es notable que entonces como diputado fuese tan

* Sesion de 14 de Octubre 1812. Diario t. xv. pag. 428.
† Sesion de 12 de Octubre de 1812. Diar. t. xv. p. 380.

acérrimo apologista del juramento prestado á la constitucíon de Cadiz, el que luego como obispo y como arzobispo ha sido y es uno de los grandes apoyos del mando absoluto.*

CAPITULO XXXIX.

Si la potestad temporal podia proteger en España los derechos de los obispos vulnerados por la inquisicion. —Jurisdiccion espiritual confundida por los inquisidores con la secular.—La inquisicion temible á los reyes.—Distincion entre la autoridad eclesiástica y el modo de egercerla.—Suspension de Bulas en España despues de admitidas.

En nada se manifestó tan á cara descubierta en aquellas cortes la ojeriza del fanatismo contra la ilustrada piedad, como en las empeñadas discusiones que precedieron á la abolicion del llamado *santo oficio.* Duró este debate desde 8 de Diciembre de 1812, hasta 5 de Febrero de 1813. Por parte de los defensores de la inquisicion se apuraron quantos argumentos le habian servido de áncora contra los embates de la justicia y de la sabiduria nacional que la estubo combatiendo desde su origen por mas de tres siglos. Sus impugnadores por el contrario, se esmeraron en desvanecer la aparente fuerza de estas razones, en terminos que al fin de aquella lucha apareció ya inerme, debil y sin aliento aquel gran coloso. Yo fui porventura uno de los que mas contribuyeron á esta victoria: en lo cual no tube otro mérito, que el poder decir de la inquisicion, como individuo que habia sido de aquel gremio en el

* Ib. p. 361, 362.

† Este punto se ha tratado en una receinte memoria intitulada: *obispos perjuros de España.*

tribunal de corte, cosas recónditas, de cuya noticia carecian los que estaban á la parte de afuera. No sé si me engaño, pero recelo que los dos discursos que pronuncié en aquella ocasion, no son los que menos contribuyeron al encono con que fui despues perseguido.

En aquella época huia cuanto me era posible, de hablar con nadie sobre este punto. Vivos estan aun muchos de los diputados que me trataban entonces con familiaridad: seguro estoy de que ninguno de ellos diga que procuré inducirle á la persuasion que tenia yo sobre esto formada. Lo único que hize, porque debi hacerlo, fue contestar á los que me proponian dudas, de buena ó mala fe, que de eso he prescindido en tratándose de hablar verdad, especialmente con respeto al decoro de la santa religion y de la causa pública.

El primer reparo que llegó á mis oidos, fue que no competia á las cortes disolver la inquisicion, ni aun reformarla; y que esto ó era proprio de la autoridad eclesiástica, ó cuando menos, debia intervenir en ello. Como esta decision era la que habia de allanar el camino al restablecimiento de la ley de Partida, que segun el derecho comun y la antigua disciplina de la iglesia, protege en esto la autoridad ordinaria de los obispos; tube por conveniente contestar á un diputado, que creia insuperable esta dificultad, en los terminos siguientes:

Para mi es cierto que concurren en la inquisicion dos jurisdicciones, una secular y otra eclesiástica. Baxo cualquiera de estos dos aspectos pueden las cortes por si reformar en España este tribunal, y aun suprimirle. La autoridad temporal nadie niega, ni puede negarlo, que la tiene de solo el principe, á cuyo beneplácito la exerce, como lo dixo Felipe IV en un despacho del año

1031. No ignoro que esta dependencia del príncipe en la autoridad temporal la ha contradicho la inquisicion muy de antiguo, ya directa, ya indirectamente, apoyada al parecer en el error curialistico de que el papa puede exercer potestad temporal en estados agenos. Yo no alcanzo por lo menos de que otro origen pueden nacer los funestos exemplos que tiene España, de inquisidores que han pretendido ser propria del *santo oficio* la jurisdiccion temporal, haciendo de ella un amasijo con la eclesiástica. Increible pareceria esta usurpacion, á no haber dicho á Felipe IV el consejo de Castilla en un mensage de 8 de Octubre de 1631 : *No es justo ni juridico que los privilegios seculares que ha concedido V. M. á la inquisicion . . . . se hagan de corona, se defiendan con censuras, y empobreciendo á los particulares.*

Este error legal, subversivo de los derechos de la soberania, le ha sostenido la inquisicion por cuantos medios son imaginables. Original tengo en mi poder la consulta hecha á Felipe V por los fiscales de Castilla y de Indias el año 1720, donde se lamentan de haber sido quebrantadas por los inquisidores las instrucciones que se les dieron, cuando volvió á permitir Felipe II, que el *santo oficio* usase de su jurisdiccion real. *Han sido muy mal observadas,* decian, *porque la suma templanza con que se han tratado las cosas de los inquisidores, les ha dado aliento para convertir esta tolerancia en ejecutoria, y para desconocer de todo punto lo que han recibido de la piadosa liberalidad de los señores reyes.* Y señalando ejemplos del extremo á que habia llegado esta osadia, añaden : *Ya afirman y quieren con bien estraña animosidad, que la jurisdiccion que egercen en lo tocante á las personas,*

bienes, derechos y dependencias de sus ministros, oficiales, familiares y domesticos, es apostólica, eclesiástica, y por consequencia independiente de cualquier potestad secular, por suprema que sea. Y porque no faltaba quien eludiese esta insubordinacion diciendo que aquel habia sido privilegio concedido á la iglesia, ocurriendo á este efugio los fiscales, añadieron: *Es subterfugio . . . . el que esta concesion* (de la jurisdiccion temporal hecha á los inquisidores) *se considere como hecha á la iglesia . . . á cuyo favor no podra hallarse mas fundamento, que haberlo dicho asi voluntariamente algun escritor parcial de sus pretensiones. . . . No hay mas razon para querer que por haberse esta jurisdiccion unido con la eclesiástica que residia en los inquisidores, se haya mezclado y confundido tanto con ella, que haya podido pasar y transfundirse en eclesiástica. A esto resiste la misma forma de la concesion, y el expreso ánimo de los señores reyes que siempre han dicho no haber sido su intencion confundir estas dos jurisdicciones.*

Y por cuanto esta incorporacion de una jurisdiccion en otra, y la mezcla de ambas para considerar los inquisidores aun la secular suya como independiente de la soberania, la apoyaban en el concurso de ellas en un mismo tribunal ó persona, desvanecian esta equivocacion los fiscales, diciendo: *El concurrir en un mismo tribunal ó persona las dos jurisdicciones, no repugna á que cada una conserve su naturaleza y cualidades, como si estubiesen separadas, como sucede en los consejos de Ordenes y Cruzada . . . Sin que en ninguno de estos empleos se haya considerado ni intentado jamas esta nueva especie de transmutacion de jurisdiccion temporal en eclesiástica*

que se ha inventado por los inquisidores con insubstanciales sutilezas.

¿ Y que no alcanzaria á eso, dixo el diputado, la costumbre inmemorial que he oido alegar en apoyo de la transformacion de una jurisdiccion en otra? Tambien se alegaba esa costumbre en aquel tiempo, le contesté. Y como es argumento desvanecido ya por los mismos fiscales, bastará reproducir sus palabras: *Ni puede hablarse,* dicen, *de costumbre inmemorial cuando el principio de las concesiones y el de la misma inquisicion se tiene tan á la vista. Ni en las leyes canónicas y civiles puede hallar sufragio una costumbre contraria al mismo título en que se funda, y desacompañada de la buena fe de quien la propone; como sucederia, si los inquisidores iutentasen prescribir como irrevocable la jurisdiccion que se les concedió como precaria.*

Aora veo, dixo el diputado, cuan temible debia de ser este tribunal á los mismos reyes. Para convencimiento de eso, prosegui, bastaria el exemplo del inquisidor general de aquel tiempo don *Baltasar de Mendoza,* del cual dicen los mismos fiscales: *A nada aspiraba tanto como á la absoluta independencia en lo tocante á la inquisicion . . . La autoridad á que él aspiraba* (era) *la que al rey pertenecia.* Y añaden que para salir con este intento, dispuso que el fiscal del consejo de inquisicion don *Juan Fernando de Frias* escribese un papel . . . para aplicarse asi toda la autoridad que en el regio cetro está despositada.

Llegó á hacer tal estrago este error, propagado por los escritores lisongeros de aquel tribunal, que el sabio obispo de Valladolid don *Francisco Gregorio de Pedraza* pidio á Felipe IV, que no permitiese la impresion de semejantes libros, y

que en los publicados mandase borrar lo que enseñaban contra la soberania. *Pues llegan á estampar*, dice, *que la jurisdiccion que V.M. fue servido de comunicar á los inquisidores, por el tiempo de su voluntad, no se la puede quitar sin su consentimiento: proposicion á que cabalmente no puede responderse, sino es viendo el mundo que V.M. ó se la quita ó se la limita.*

¿ Mas que han producido estos clamores y consejos? ¿ Desistió la inquisicion de sus planes? Digalo la tropelia intentada contra el docto fiscal conde de Campomanes por el inquisidor general don *Manuel Quintano Bonifaz*, en virtud de la delacion de quatro consegeros colegiales mayores, sin mas causa que ser sus opiniones favorables á la regalia. Por fortuna reynaba entonces el piadoso Carlos III y eran ministros don *Manuel de Roda* y el conde *Grimaldi*, cuya firmeza y prudencia contubo aquel funesto golpe que en la persona de *Campomanes* queria dar la inquisicion y le hubiera dado á la causa que sostenia él, de la nacion y del principe.

Muy claro queda para mi este punto, dixo el diputado. Lo que no veo es, que parte pueda tener la potestad temporal en la supresion ó reforma del santo oficio como tribunal eclesiástico.

Poco tendré yo que añadir, ocurri, á la consulta que en 30 de Noviembre de 1768, dirigio sobre esto á Carlos III, el consejo de Castilla. Estas son sus palabras: *el rey como patrono, fundador y dotador de la inquisicion, tiene sobre ella los derechos inherentes á todo patronato regio. . . . . Como padre y protector de sus vasallos puede y debe impedir que en sus personas, bienes y su fama se cometan violencias y extorsiones, indicando á los jueces eclesiásticos,*

aun cuando procedan como tales, el camino señalado por los cánones, para que no se desvien de sus reglas. Las regalias de proteccion y del indubitable patronato han podido fundar solidamente lo autoridad del principe para las providencias que se ha dignado dirigir al santo oficio en calidad de tribunal eclesiástico. Juzgaba pues el consejo real que la inquisicion, aun como tribunal eclesiástico, depende en algun modo de la suprema potestad temporal como protectora de los cánones, debiendo oirla y seguir su direccion para no desviarse de ellos en daño de la fama, bienes y personas de los súbditos.

Lo de la direccion no lo niego, dixo el diputado: mas desde ella á la supresion hay larga distancia; y de eso se trata ahora, porque no es otra cosa la restauracion que se propone de los derechos episcopales, al tenor de la ley de *Partida*.

En este tribunal, contesté, aun como eclesiástico, deben considerarse dos cosas: la autoridad eclesiástica, que pertenece al dogma, y el modo extraordinario y privilegiado de exercerla, que pertenece á lo que se llama policia exterior puramente humana. La suprema potestad temporal no puede impedir á la iglesia el libre uso de su autoridad, porque faltaria á la proteccion que le debe en uno de los puntos esenciales de su gobierno. Mas en orden al modo de exercerla, puede oponerse, siempre que la prudencia ó la experiencia muestre que asi conviene para concordar la proteccion debida á la iglesia, con la que se debe á los subditos. Por donde á Felipe IV decia el arzobispo de Granada don *Galceran de Albanell* *: *Su magestad está obligado y*

* Don Galceran de Albanell consulta hecha á Felipe IV, en 1635, *sobre negar el pase á un breve de Urbano VIII.*

debe en conciencia por su real dignidad, y ser vicario de Dios en lo temporal de todos sus reynos, á no permitir, ni tolerar que el papa altere ni mude por breves los establecimientos y costumbres recibidas en sus dominios. Asi pues como desconoce á la religion el que separa de ella, ó puede creer que se le separe la jurisdiccion espiritual que le es inherente: asi la desconoce tambien el que con esta esencial autoridad de la iglesia, confunde el uso bueno ó malo que de ella pueden hacer sus pastores. A la autoridad de la iglesia no puede oponerse nadie : al uso de ella por derecho inherente á la potestad temporal, puede poner limites todo principe como protector de los cánones, y tutor de los subditos, examinando sus decretos antes de darles el pase.

En eso ya estoy, acudió el diputado; y creo que si despues de pedida á Sixto IV la bula de ereccion del santo oficio hubiesen creido los reyes católicos que no convenia que á los obispos de España se les coartase en esto su autoridad, pudieran detenerla, y no darle el *placito regio.*

¿ Y no cree V. le pregunté, que en aquel caso se hubiera atropellado la autoridad de la sede apostólica ? No señor, contestó, porque en aquel caso, como ha dicho V. bien, no hubiera impedido la autoridad espiritual que se hallaba expedita y exercida en España por los jueces competentes, que son los obispos ; solo hubiera estorbado que por un privilegio nuevo se alterasen los derechos inherentes al episcopado, apoyados en la práctica española de todos los siglos anteriores, y en la general disciplina de la iglesia. Antes de admitirse la bula, para mi es clara la protestad que tenia el principe para negarle el pase : lo que no entiendo es que tenga igual facultad despues admitida.

Por haberse admitido aquella bula, dixe yo,

entonces, y todas las posteriores que puedan alegarse á favor de la autoridad privilegiada de la inquisicion, no se ha coartado la autoridad que tiene el principe en orden á la proteccion de los cánones y á la tutoria de los subditos. Cabalmente ha llegado á mis manos estos dias una celebre carta que escribio á Carlos III el respetable obispo de Badajoz don *Josef Gonzalez Laso* en que le decia: *en el año* 1761, *con motivo de haber faltado el inquisidor general al decoro de la magestad, se tomaron en consideracion los males que ocasionan al estado y á los vasallos estas gracias, estos contrabandos que vienen de la corte de Roma, y se aplicó el remedio. Pero fue para lo futuro. Si estas gracias son tan perjudiciales, teniendo, como tienen, tracto succesivo, debia tambien precaverse el daño de las anteriores; llamar á jucio toda bula, todo indulto.* Claro es pues, segun este digno prelado, que puede aora la suprema potestad temporàl de España *llamar á juicio la bula* del establecimiento de la inquisicion, y si se hallase que este es un *contrabando perjudicial,* como el dice, tiene expedita su autoridad para atajarle, no menos que la habia tenido antes para precaverle.

Legitimamente se habia introducido en España en virtud del *placito regio* el tribunal pontificio de la nunciatura; y á pesar de esto, le abolio en estos reynos Felipe V, restituyendo á los obispos y á los metropolitanos el libre uso de sus derechos que les habia sido quitado por aquella reserva. Y con tener entonces la curia en España, no menos que aora, abogados de sus nuevas máximas, no hubo uno solo que reclamase contra esta medida, ni la calificase de incompetente, y mucho menos de atentatoria contra la autoridad eclesiástica. Porque sola una crasa ignorancia

del derecho público puede desconocer que el legislador de un reyno esta siempre expedito para suspender la execucion de los breves disciplinares, aun despues de admitidos, si advierte que son perjudiciales al bien del estado. Porque esta suspension no produce otro efecto sino hacer que desde entonces no sean leyes del reyno, cuya calidad habian aquirido por su admision.

Tan claro pues como es el derecho del principe para no dar el pase á las bulas de Roma, lo es el de suspender ó rescindir su observancia, siempre que en ello se adviertan ó sobrevengan despues, ó se manifiesten con la experiencia daños incompatibles con la felicidad del reyno, ó con la tranquilidad ó seguridad de los súbditos.

Siendo pues la ereccion del santo oficio en España un privilegio del papa por el cual se alteró el plan establecido por el derecho comun eclesiástico para la substanciacion de las causas de fé: y estando en la potestad del soberano dexar de usar del tal privilegio, pues fue pedido por él, y en las bulas no se le obligó ni se le pudo obligar á que le mantubiese perpetuamente en el reyno; es evidente que en dexar de usarle no hace el menor agravio al romano pontifice y mucho menos á la iglesia; pues salva en todo su autoridad, y aun la legitimad de esta jurisdiccion privilegiada, lo unico que resolveria aboliendo la inquisicion, es no usar del privilegio que la introdujo en España: que es cabalmente lo que hizo Fernando IV, cuando la suprimió en Nápoles por si y ante si, sin contar con la curia.

CAPITULO XL.

Incompatibilidad de la inquisicion con las leyes fundamentales de España.—Literatura perseguida.—Cuestion de tormento presenciada y autorizada por eclesiasticos.

El haber dicho la comision * que era incompatible el santo oficio con las leyes fundamentales del reyno que acababan de restablecerse en la constitucion de Cadiz, á pesar de las pruebas que presentó de ello, inspiró á algunos diputados deseo de apurar mas esta verdad para votar con pleno conocimiento. Dirigiéronse dos de ellos, uno ecclésiastico y otro secular, al diputado por Valencia don *Francisco Serra,* presbitero virtuoso y docto, y á mi, para que les diésemos sobre esto mayor luz que la presentada por la comision en el cotejo que hizo de la ley fundamental con el sistema de la inquisicion, segun aparece de las instrucciones dadas en 1561 por el inquisidor general arzobispo de Sevilla don *Fernando Valdés.*

Echóme á mi la carga el modestisimo *Serra,* diciendo que de las cosas interiores del santo oficio acaso nadie podia informarlos mejor que yo que las habia tocado por mis manos. Estrechado pues por ellos dixe: todos conocemos que la primera base de nuestra monarquia moderada es la libertad legal de los españoles. Asi es, dijeron ellos. Y *Serra* añadio: esa libertad legal que afianza en las personas su seguridad individual contra los desafueros del mando despótico, viene de los concilios Toledanos.

Pues esa libertad legal, prosegui, es incompatible con la carcel solitaria y la incomunicacion

* En la exposicion que precede al dictamen sobre los tribunales protectores de la fé.

perpétua en que detiene la inquisicion indistintamente á todos sus presos, no solo á los que lo son por causas de fé, sino por los otros delitos que se han sugetado á su juicio posteriormente. Esta espantosa prision que en algunos suele llegar á dos, quatro y mas años, viene á ser para estos reos un anticipado castigo de su crimen, aun cuando despues resulte calificado. ¿Qué sera cuando el reo al cabo de muchos años es hallado inocente? En este caso se vio santa Teresa, á la cual le valio para salir de estas carceles, como dice Macanaz, la intercesion de Felipe II: en este caso el venerable Fray Luis de Leon, despues de haber estado cinco años en las cárceles de Valladolid:* en el mismo el celebre Francisco Sanchez Brocense que murio alli preso.

Cita V. á Fray *Luis de Leon*, dixo *Serra:* y ¿donde se quedan *Luis Vives*, *Pedro Simon Abril*, el P. *Juan de Mariana*, *Benito Arias Montano*, *Alonso de Zamora* y otros literatos insignes, perseguidos por los fátuos y desatinados planes de este tenebroso tribunal? A cuyo desafuero contra los doctos áludia *Vives* en una carta escrita á Erasmo en 1 de Mayo de 1534. *Tempora habemus difficilia*, decia, *in quibus nec loqui, nec tacere possumus absque periculo. Capti sunt in Hispaniâ Vergara et frater ejus Tovar, tum alii quidam homines bene docti.* Este Juan de Vergara fue preso siendo inquisidor general el cardenal *Tavera*, arzobispo de Toledo. El amor que tendria á las letras este inquisidor, puede colegirse de lo que dice el sabio *Hernan Nuñez*,

* El escandaloso procedimiento de la inquisicion contra este sabio y virtuoso agustiniano aparecio en su proceso original hallado en el archivo del tribunal de Valladolid el año 1813. De él formó un extracto otro religioso erudito, conservando integras las contestaciones del respetable reo, dignas de su piedad y sabidura. Esta obra la vi yo en Madrid el año 1820. ¿Quien creerá que no se habia podido imprimir por falta de fondos?

conocido por el *Comendador Griego,* que habiendole dedicado su correctisima edicion de las obras de Séneca, no mereció siquiera que le contestase, mucho menos que le diese gracias por aquel obséquio. El que con tal desvio fue tratado de aquel arzobispo, y mas adelante de su succesor el cardenal *Quiñones,* ¿qué estraño seria que cayese en el desaliento quo trae consigo el desprecio, la envidia, la ingratitud? Dicelo el en una de sus obras.*

Aun los literatos á quienes no alcanzaba la persecucion inquisitorial, veian expuestos sus escritos á censuras de calificadores ignorantes, injustas é infamatorias. Digalo sino el restaurador de nuestra literatura *Antonio de Nebrija:* la apologia que se vio obligado á escribir de sus *Quinquagenas,* ó comentarios sobre algunos lugares de la sagrada escritura,† indica la atroz persecucion que de parte de los inquisidores sufrieron estos piadosos escritos. Y cual era el objeto de esta persecucion, á cuyo frente estaba el dominicano arzobispo inquisidor general Fray *Diego Deza?* No tanto, dice Nebrija, aprobar ó desaprobar la obra, como retraer al autor de que continuase escribiendo: *Non tam ut probaret, improbaretve, quâm ut auctorem á scribendi studio revocaret.* Intentaba ademas aquel iliteratisimo inquisidor borrar de España hasta los rasgos de las lenguas orientales, cuyo estudio fomentó Nebrija como base de la eclesiástica literatura. *Nam bonus ille præsul in tota quæstione sua nihil magis laborabat, quam ut duarum linguarum, ex quibus religio nostra pendet (hoc est, lex scripta divinitús) neque ullum vestigium relinqueretur.*

* Fern. Nunnez. *Castigation. in Pomp. Melam.* in fin.

† Esta Apologia se publico en Granada despues de muerto Nebrija, el a o 1535.

Por donde no seria juicio aventurado, sino fundado en hechos y documentos auténticos, que la decadencia de las letras en España desde el siglo XVII es fruto casi exclusivo de los planes de la inquisicion.*

Volviendo á tomar el hilo, dixe: al despojo de la libertad legal que de parte de la inquisicion sufrian los españoles, pudiera agregarse la práctica cruel de tener muchos meses en la carcel á algunos reos despues de sentenciados, aguardando á que hubiese un numero competente para dar mayor solemnidad á un auto publico de fé. En la última época habia desaparecido este abuso: pero le hubo, y muy repetido, y por sistema, y pudiera volver.

Igual recelo pudiera tenerse respecto de la cuestion de tormento, mandada, autorizada y presenciada por los inquisidores y por el ordinario: práctica que solo imaginada llena de horror á cualquiera que tenga alguna idea de la mansedumbre eclesiástica.

Pero esa práctica, ocurrio el diputado seglar, hace algun tiempo que estaba ya abolida.

Doy que sea asi, contesté; que de eso hablaré luego. No puede negarse que por largos años se ha dado tormento en las carceles de la inquisicion, con autoridad y á presencia de sacerdotes. Bastaba en prueba de ello el breve de Sixto IV de 29 de enero de 1482, en que se quexa de los tormentos crueles dados á los presos por los inquisidores. Iguales quejas dieron de esta tortura los aragoneses, y aun mas de los generos de tormentos inauditos que habia inventado la inquisicion; de lo cual hablan Argensola, Lanuza y otros historiadores de aquel reyno. En el orden

* Parte de esta conversacion se ha reproducido en la obra intitulada: *Ocios de Españoles emigrados*, articulo *Persecucion literaria*, tomo i. pag. 184, y siguientes.

*de procesar del santo oficio** que yo poseo, hay una nota original de un secretario de la inquisision á quien conoci y traté, que hablando del tormento (pag. 28) dice: *basta que se hallen presentes dos inquisidores con el ordinario.* Aqui tenemos, no solo á los inquisidores, sino al obispo obligado á asistir al tormento. Copiase alli la formula de ésta sentencia, que dice asi: "*Christi nomine invocato* fallamos, atentos los autos, que le debemos condenar y condenamos á que sea puesto á cuestion de tormento." Aqui tiene mi exemplar una nota que dice *algunos declaran si es de garrucha ó de agua y cordeles,* &c. Y prosigue: "En la cual (cuestion de tormento) mandamos esté y persevere por tanto tiempo, cuanto á nos bien visto fuere, para que en él diga la verdad de lo que está testificado y acusado con protestacion que le hacemos, que *si en el dicho tormento muriese, ó fuese lisiado, ó se siguiese efusion de sangre ó mutilacion de miembro, sea á su culpa y cargo, y no á la nuestra, por no haber querido decir la verdad.*" Y prosigue pag. 29: "Y con tanto fue mandado llevar á la cámara del tormento, donde fueron los dichos señores inquisidores y ordinario." Y en otra nota impresa se dice: *Si es de garrucha, se ha de asentar como se pusieron los grillos y la pesa ó pesas,* y como fue *levantado, y cuantas veces, y el tiempo que en cada una lo estubo. Si es de potro, se dirá cómo se le puso la toca, y cuantos jarros de agua echaron, y lo que cabia cada uno.* En otra nota advierte que se escriba *cómo le mandaron desnudar, y ligar los*

* El titulo de este libro es: *Orden que comunmente se guarda en el santo oficio de la inquisicion acerca de procesar en las causas que en él se tratan, conforme á lo que está proveido por las instrucciones antiguas y nuevas.* Recopilado por *Pablo Garcia,* secretario del consejo de la santa general inquisicion. Madrid, año 1622.

brazos, y las vueltas de cordel que se le dan . . . y cómo se mandaron poner y pusieron los garrotes, y cómo se apretaron, declarando si fue pierna, muslo, ó espinilla, ó brazos, &c. *y lo que se le dixo á cada cosa de estas.* Se previene tambien que esto tiene lugar con los testigos, si no declaran pronto.

Espantado estoi de oir tales horrores, dixo el diputado eclesiástico. No en valde se han confundido á vista de ellos los mismos inquisidores, y los han abolido.

Será asi, dixe, y yo tambien lo creo: pero tengo entendido que todavia en los procesos de la inquisicion se conserva la antigua formula de amenazar con el tormento. Y aun contra su abolicion me hace gran fuerza otra nota manuscrita del mismo secretario, coetáneo mio, que dice, pag. 28: *En la inquisicion regularmente se dan los tormentos por la mañana . . . . lo regular es durar hora y quarto.* Mas supongamos que en los tiempos posteriores á aquella nota se hubiese mitigado y aun cesado aquella crueldad. Subsistiendo el tribunal, y supuesto su conato á desviarse de las reglas comunes, y á arrogarse la independencia de la potestad témporal, no fuera estraño que andando el tiempo se restableciese: tanto mas cuanto en las cárceles secretas se conservan las cámaras del tormento con todos ó parte de los utensilios de esta inhumana opéracion.*

* Yo vi por mis ojos en el año 1814, la cámara del tormento de la inquisicion de la Valencia con parte de estos instrumentos.

CAPITULO XLI.

Secreto impuesto á los reos.—Su ilegalidad.—Su origen.—Plan de la inquisicion no sugeto á leyes ni á cánones.

Otro dia me emprendieron en mi habitacion uno de estos dos diputados y otros tres con preguntas sueltas. Dixome uno de ellos que deseaba saber si era ilegal, como habia oido, el secreto que mandaba guardar la inquisicion á sus reos. Cabalmente tenia yo á mano el *orden de procesar del santo oficio,* que cité antes, y les lei lo que acerca de esto previene, hablando del reo á quien suelta la inquisicion sin ser relajado. *Fuele mandado* dice pag. 37, debajo de juramento que *tiene fecho y so pena de excomunion mayor* latæ sententiæ, *y otras penas (si las quisieren poner) que tenga y guarde secreto de todo lo que con él ha pasado sobre su negocio, y de lo que ha visto, sabido, oido y entendido en cualquier manera* despues *que está en estas carceles, y no lo diga y revele á persona alguna, ni debajo de ningun color.* No podra citarse un solo canon ó ley del reyno, que á un reo, fenecida su causa, sea la que fuese, le obligue bajo juramento, y con la pena última que tiene la iglesia, que es la excomunion, y menos con otras arbitrarias que no se espresan, á que calle siempre y á todos, no solo los trámites de su causa y el procedimiento de los jueces, sino hasta las bagatelas que le han ocurrido durante su carceleria. Este secreto ilegal y tiránico es como la base de todo el plan del santo oficio; el *alma* de este cuerpo.* Diga

* El inquisidor general de Nápoles en una representacion dirigida á Fernando IV aseguró que *el inviolable sigilo es el alma de la inquisicion.* De esta representacion hace mérito aquel monarca en el decreto de abolicion del santo oficio en sus estados, expedido el año 1782.

cualquier hombre de buen juicio si merece llamarse tribunal de la fé cuerpo que tiene tal *alma,* edificio levantado sobre tal cimiento.

¿Y cual es el origen de ese secreto tan singular? preguntó otro.

Introdúxole en la inquisicion, respondi, la inobediencia á las leyes contrarias que sobre ello estableció Cárlos V: dexole arraygar la tolerancia de nuestro debil gobierno. Y no porque no conociesen los reyes los funestos efectos de este encerramiento de los inquisidores, y el riesgo que con él corria hasta su autoridad real. Para precaverse contra esta arma tan terrible, crearon en el consejo de la suprema un secretario que asistiese á él, como asistian otros á los demas consejos y á la cámara; y este secretario, como expusieron á Felipe V los fiscales de Castilla y de Indias,* *estaba encargado de ir á dar cuenta á su magestad de cuanto se egecutaba alli. Aprovecháronse los inquisidores de cierto defecto personal del primero que nombró el rey, para suplicarle le suspendiese la entrada, como lo hizo . . . y los succesores no han vuelto á entrar en el consejo . . con tanto detrimento,* dicen los fiscales, *como se ha visto: pues aun de las cosas que mas interesan á vuestra magestad, no se le informa ni da noticia, hasta que el publico las pasa á los oidos de vuestra magestad: como ha sucedido últimamente en* 15 *de Agosto proximo pasado, con el edicto en que se mandó* (por la inquisicion) *condenar el papel del vuestro fiscal* (esto es, una energica defensa de las regalias) *cuyo escandalo se habria evitado, si el secretario hubiese antes dado cuenta á vuestra magestad.*

La providencia adoptada por el gobierno para cortar el funesto sigilo en el consejo de la supre-

* Consulta de los fiscales de Castilla é Indias hecha á Felipe V el año 1720.

ria, se extendió á los tribunales de las provincias. En los de Valladolid y Granada concurrian tres ministros de aquellas Chancillerias, como lo testifica en sus obras el doctor don *Juan Bautista de Larrea*, que fue uno de ellos. *Y esto se ha dexado tambien*, prosiguen los fiscales, *porque los inquisidores no quieren sobre si ministros que dependiendo inmediatamente de vuestra magestad, le hayan de dar cuenta de lo que pasa. Y siendo estos los que debian remediar los excesos que se cometen, asi sobre la jurisdiccion y regalias de vuestra magestad, como en sus vasallos; será justo que tan santa y loable costumbre vuelva á restablecerse, no solo en los expresados tribunales, sino es que esta se extienda tambien á los demas tribunales de inquisicion que hay dentro y fuera de estos reynos, concurriendo en cada uno de ellos dos ministros de las chancillerias y audiencias á donde las haya; y donde no las hay, dos personas que vuestra magestad deputase. Y que estos tales hayan de dar cuenta á vuestra magestad por la via que les señalase, de cuanto en los tribunales á que asistiesen, se egecutase digno de la atencion de vuestra magestad.*

Esto consultaron los fiscales: pero sobre no hacerse nada en ello, llegó el rey mismo á mirar estos arcanos de la inquisicion con un respeto que alejaba á los inquisidores de toda responsabilidad en el egercicio de su jurisdiccion. De aqui la impunidad de los juicios arbitrarios, y del atropellamiento de los inocentes, sin que á estos les quedáse recurso á otro tribunal, ni aun al rey; pues fenecida una causa de inquisicion, se les obligaba á prestar el juramento del absoluto y perpétuo silencio que antes he dicho.

¿ Qué estraño es que á la sombra de este secreto hubiese tomado cuerpo la total independen-

cia con que la inquisicion sanciona, varia y extiende sus reglamentos y cartillas, hasta el punto de haber formado para sus juicios un plan nuevo y singular, distinto de lo que en orden á esto tienen establecido los cánones y las leyes de España? No puede mirarse sin grande estrañeza que nuestros reyes, por lo mismo que en estos tres ultimos siglos se habian arrogado, contra las leyes fundamentales, el mando absoluto, consintiesen dentro del reyno un cuerpo que sin anuencia suya exercia simultaneamente el poder legislativo y el judiciario; formandose estatutos arbitrarios segun los cuales prendia, juzgaba é imponia penas á los españoles. Aun era mas claro atentado contra la soberania, calificar los inquisidores de legitima esta abusiva extension de su autoridad, no solo enseñando y propagando esta falsa doctrina, sino tratando como enemigo de la religion al que tubiese aliento para combatirla.

¿ Pues no tenian libertad los reos, preguntó otro, para tratar de su causa con el letrado? Tenianla, contesté, pero en los terminos prescritos por el inquisidor general don *Fernando Valdes** esto es, que *nunca hable el reo con su letrado sino en presencia de los inquisidores y del notario que dé fe de lo que pasáre.*

Pero á lo menos, replicó, se les darán los nombres del delator y de los testigos, para que puedan oponer las excepciones señaladas por las leyes. No solo no se les dan, respondi, sino que en virtud de las instrucciones de *Valdés,*† se quita de las declaraciones todo lo que pudiera facilitar al reo el conocimiento de los testigos, pudiendo decir todos los presos en aquellas cárceles lo que de si decia el piadosisimo Fray Luis de Leon: *siento el dolor, y no veo la mano.*

* Valdes instrucciones dadas en 1561. art. 36.
† Valdes ibid. art. 31.

Que diremos del extremo de inmoralidad á que llegan los estatutos de la inquisicion, de recomendar la mentira en el juez eclesiastico y en el acto mismo del juicio? Y como se llenasen todos de horror al oir tal iniquidad, les hize leer el articulo 32 del tal codigo que dice asi: *Aunque el testigo deponga en primera persona, diciendo que trató con el reo lo que de él testifica, en la publicacion se ha de sacar de tercera persona, diciendo que vió y oyó que el reo trataba con cierta persona.*

¡Qué inmoralidad! exclamaron todos. Siento hablar de esto, prosegui. Pero ya que se toca este punto, no es justo que se ignore lo que en sus cautelas ó estratagemas prescribe el famoso Fray Nicolas Eimerich,* esto es que al reo negativo y no convicto, le haga creer el inquisidor que esta convicto, y que asi aparece del proceso, y que finja que lo está leyendo en él. Y en una nota† dispone que se finja uno amigo del reo, y aun herege, para que mintiendo le arranque á solas lo que tiene en su pecho, habiendo escondido testigos y notario que lo autoricen.

Levantáronse atónitos aquellos buenos amigos. ¿Quien conocerá aqui, exclamó uno de ellos, los primeros elementos de la justicia? ¡Desdichados españoles, añadio otro, los que han tenido la desventura de ser procesados baxo tales principios!

Lo peor no es eso continué: sino el alarde que hacian los mismos inquisidores de haberse forjado esta inicua legislacion, huyendo de toda regla de derecho. Eso es ya, dixeron, lo sumo de la estupidez, ó del descoco. Oygan ustedes, prosegui este trozo de la consulta que hizo á Felipe

* Eimerich *Direct. Inquisitor.* p. iii. n. 102. pag. 434.
† Id. ibid. n. 107.

Y el consejo de inquisicion el año 1704. *¿ De qué parte de la* (jurisdiccion) *apostólica* (se) *sacará la independencia con que procede* (la inquisicion) *desde la prision del reo hasta la execucion de su sentencia ? Pues no se hallará en reglas canónicas ni civiles el modo con que se egecuta el requerimiento y la imparticion del auxilio cuando es menester, como el que hace y se concede á la inquisicion, callando nombres y causas . . . De donde pudiera inferir que esta consonancia no nace de principios comunes por ser privilegiados é inmunes de sus reglas estos procedimientos.*

Segun eso, dixo uno de los amigos, se gloriaban los inquisidores de proceder en sus causas sin sugecion á los cánones y á las leyes. ¿ Y á eso llaman privilegio ? Libre Dios aun á los mayores delincuentes, de caer en manos armadas de tal inmunidad.

Nunca he podido olvidar, ocurri yo, lo que solia decirme don *Miguel Cornejo* que fue muchos años secretario del tribunal de corte : *En el momento que dexára yo esto oficio, escribiria por diario cuanto hablase é hiciese, por si acaso me viese calumniado por alguno en la inquisicion.* Mas volviendo á las nulidades capitales de este sistema judicial, aun cuando en la graduacion de ellas pudiera caber diversidad de pareceres ; es evidente que muchas son contrarias al espiritu de la religion, á los fines de la justicia, y al orden de la caridad : por algunas queda expuesto el honor y aun la seguridad individual de inocentes : por otras se atropellan los principios mas sagrados del derecho natural : por otras se expone la salvacion de los almas : y por otras en fin, se compromete la lenidad y la mansedumbre de los jueces eclesiasticos, inseparable de su ministèrio.

CAPITULO XLII.

No proceder sino por delacion.—Atentar contra la autoridad episcopal.—Parte que tiene en esto la curia.

Una noche que se suscitó esta conversacion en la tertulia del R. obispo de Mallorca, como se empeñase uno de los concurrentes en persuadir la prudencia de la inquisicion en no proceder contra nadie de oficio, mas solo por delacion; y no por una ó dos, sino por tres, dixe: esta que alaba el señor como cordura, y como un medio para proteger la inocencia, puedo asegurar por lo que tengo visto y oido, que abre una puerta á la impunidad de muchos reos, que constándole á veces al santo oficio que lo son, permanecen seguros sino hay quien se resuelva á delatarlos, ó mientras no se aumenten sus delaciones.

No he dicho esto, porque desapruebe el detenimiento y la prudencia en no proceder contra nadie por una sola delacion. Muy conforme es á la justicia poner á cubierto á cualquier inocente contra las arterias de la oculta y disimulada venganza. Lo que si se echa de menos en estos jueces eclesiásticos es que delatada una persona, ya que por esta sola acusacion no tienen por justo proceder contra él, dexen de usar entre tanto el medio evangélico de la correccion fraternal para contenerle y evitar sus ulteriores caidas. Un confesor solicitante, por ejemplo, tiene contra si una denuncia: por ella sola no se procede contra él. ¿Mas no seria conforme á la caridad, y zelo por la recta administraccion de la penitencia, que desde luego le llamasen estos jueces para amonestarle ó apercibirle, ó que diesen aviso á su obispo para que le corrigiese? Serialo sin duda: y asi lo hiciera un buen pastor á quien le doliese el solo

recelo de que pereciese por aquel extravio una sola de sus ovejas. Mas esta correccion que evitaria la pena, y atajaria el delito y el escandalo, no la consiente el plan de la inquisicíon. Llamárase enhorabuena tribunal de pura justicia como los criminales que solo tratan de aplicar la ley á los crimenes: mas, ¿ que querrán decir en boca de los inquisidores aquellas palabras tan repetidas á los reos: *la clemencia y misericordia del santo oficio?* ¿ Que clemencia es tener prudente motivo para sospechar de uno que es criminoso, y no hallando aun suficiente motivo para procesarle, no echar mano del medio señalado por Jesu Christo para procurar su enmienda? ¿ No se ha subrogadó esta jurisdiccion privilegiada en lugar de la jurisdiccion ordinaria? Claro es que si. Pues lo que hiziera el zelo del ordinario, ¿ como no lo hace el zelo del inquisidor? El confesor delatado que he dicho, el cual acaso se hubiera enmendado con la correccion, por este plan del santo oficio prosigue años y años haciendo un estrago horrible en la iglesia, ó acaso muere en aquel estado. No ha mucho tiempo que fue castigado uno de estos miserables confesores, cuya primera delacion se habia hecho veinte y siete años antes. ¿ No responderá el tribunal á Dios de la carniceria que en tan largo tiempo hizo este lobo en el rebaño de Jesu Cristo? Imposible es que vea esto á sangre fria quien tenga zelo por la religion.

Doliase de esto altamente mi grande amigo y compañero,* el obispo de Salamanca don Antonio Tavira, haciendo presente á Carlos IV que en el aumento de confesores solicitantes que se observaba en España, pudo haber *influido el haberse arrogado el tribunal* de inquisicion *privativa-*

En una consulta de 27 de Septiembre de 1792, que dirigio á Carlos IV siendo obispo de Canarias, quejandose de varios abusos de la inquisicion.

mente el conocimiento de estas causas. Y haciendose cargo del plan que he indicado, dice: *la inquisicion no puede proceder por sola una delacion: y ya por esto queda libre é impune aquel que ó no repite la solicitacion, ó si la repite, es respeto de una misma.* Y mostrando luego el daño que se sigue á la iglesia de haber arrancado la curia romana á los obispos el conocimiento de estas causas, prosigue: *el obispo con solo un aviso . . . con los antecedentes que ya podria tener sobre la vida y conducta del solicitante, y con lo que de nuevo observase; pudiera proceder á su correccion con dulzura y caridad; y si las circumstancias lo pedian asi, con severidad y rigor, sin que se entendiese la causa, que siempre ocasiona escándalo; y le recogeria las licencias, y buscaria otros medios prudentes para lograr su enmienda. . . . Parece pues que el despojo que han padecido los ordinarios, lejos de haber remediado el mal, le ha aumentado.* Y añade que *el remedio de reintegrar* á los obispos en sus derechos, *deberia extenderse á todos los demas puntos en que entiende la inquisicion.*

No parece pues encaminado el sistema de la inquisicion á la enmienda de los que yerran, tanto como á conservar lo que en ella se llama honor del santo oficio, y justificacion de su procedimiento.

Habiendo apoyado el obispo estas reflexiones, y recordado la tendencia perpetua de este tribunal á arrogarse por entero la jurisdiccion de los obispos, excluyendolos de los juicios de fe, y aun deprimiendo su autoridad con falta de decoro, dixe:

En comprobacion de esos atentados bastaria citar la consulta que en 9 de Octubre de 1622 hizo á Felipe III el consejo real sobre el expediente que se le remitió acerca de las desavenencias

de la inquisicion con el obispo de Murcia don fray Antonio de Trejo y su cabildo. *Considere V. M.* decia, *si es digno de lagrimas ver esta dignidad* (del obispo) *tan alta por si misma, tan venerada por todos, atropellada, postrada, é infamada por los pulpitos, arrastrada y envilecida por los tribunales. . . Esto todo se obra por un inquisidor general, y por un consejo de inquisicion*, que siendo *los que mas debian procurar la autoridad de la religion, se la quitan á los primeros padres de ella, que son los obispos.* Pudiera añadir las reclamaciones que yo mismo he visto hacer de sus derechos, á obispos y á gobernadores de obispados en sede vacante. De nuestros tiempos es el hecho escandaloso del confesionario de las monjas de santa Paula de Granada, tabicado por mandato de la inquisicion sin anuencia de la autoridad episcopal, á cuya jurisdiccion está sugeto aquel convento. Quejóse altamente de este atentado al rey el dean de aquella iglesia don Francisco Perez Quiñones, gobernador en sede vacante. Decia entre otras cosas: *para derogar en todo la jurisdiccion de los obispos, no se contenta* (la inquisicion) *con extender su jurisdiccion privilegiada á los casos que no estan expresos en las bulas apostolicas y reales decretos, y aun á los que son realmente distintos; sino que tambien quiere con sola su autoridad derogar las mismas bulas en la parte que expresamente reconocen y autorizan á la jurisdiccion ordinaria . . . ¿ Pero que estraño es que dicho tribunal adopte estas maximas y principios para extender su jurisdiccion, y sojuzgar la de los obispos, cuando corren impunemente los libros y doctrinas de sus autores, y entre otras, la de fray Nicolas Eimerich que gobierna las operaciones de la inquisicion, y aun*

por esto se intitula directorio de inquisidores, en la cual se dice expresamente que el obispo es inferior al inquisidor?

Consultado sobre aquel lance el sabio obispo de Plasencia don *Josef Laso*, expuso al rey cosas aun mas terribles contra este despotismo inquisitorial, atentatorio de la autoridad de los obispos: *desde la ereccion de este tribunal*, decia, *por muchos años en todas las disposiciones pontificias se les previene* (á los inquisidores) *que nada hagan, sopena de nulidad, sin comunicarlo con los obispos. Y aun sin estas prevenciones, debian hacerlo, porque son inquisidores natos y ellos adventicios y mercenarios . . . Nada de esto hacen: para nada se cuenta con los obispos; ni aun para comunicarles los edictos generales suyos ó de Roma, á fin de que zelen de cerca, auxilien ó promuevan su cumplimiento. Este misterio es un abuso irritante, es sospechoso; es un borron para todos estos tribunales: es una presuncion de que prefieren á lo mas sagrado las distinciones y salsas del mundo.*

Otro atentado de la inquisicion contra la dignidad episcopal, era no admitir á los provisores de los obispos sin que antes se calificasen. Clamando al rey contra este abuso el obispo don Antonio Tavira,* le llama *abuso enorme* y sin *apoyo despresivo de la autoridad episcopal, dirigido á someterla indecentemente por medios indirectos en el exercicio de una jurisdiccion que le es privativa desde su divina institucion, á la delegacion al santo oficio.*

Y pasando á otros agravios hechos por la inqui-

* Exposicion dirigida á Carlos IV en 27 de Septiembre de 1792 con motivo de no querer admitir á su provisor el tribunal del santo oficio de Canarias, sin que antes se calificase, esto es, hiciese las pruebas llamadas de limpieza de sangre prescritas para todos los individuos de estos tribunales.

sicion á la dignidad episcopal: *pudiera el obispo,* dice, *reclamar en puntos de gravisima consideracion la alta justicia de V. M. Pero los agravios que se hacen á todo el cuerpo de obispos de su reyno, á quienes ya no ha quedado mas que una vana sombra de su autoridad en esta parte y han visto que el deposito de la fe que se les habia confiado, parece que ha pasado á otras manos, sin dexarles alguna intervencion, por una serie de abusos que asombraria si desde el primero se hiciera ver el progreso lento de todos hasta el estado presente . . .*

Y pasando á indicar algunos de estos abusos, prosigue: *los obispos se han abstenido de concurrir personalmente,* (á la inquisicion) *á votar en las causas de fe, por escusar en el modo como se hace, la humillacion y envilecimiento de su dignidad: y envian á sus vicarios, porque aunque tampoco es muy decorosa y es del todo inutil su concurrencia, creen que deben conservar esta pequeña sombra de jurisdiccion en causas que les son tan proprias.*

Aun habla mas claro este prelado en otra consulta hecha de orden del rey el año 1798 sobre el referido hecho de Granada: *desde que se establecio la inquisicion en España,* dice, *empezó á decaer la jurisdiccion de los obispos. Quedaron privados de calificar la doctrina, y pasó esta facultad que les viene por su divina institucion, á los nuevos jueces, que no podian ser competentes, porque no bastan los conocimientos forenses, que son los que constantemente se han atendido para estas plazas. De suerte que para el objeto principal de su instituto, que es discernir lo que pertenece á la fe, pudiera decirse que son jueces legos, puesto que no pueden dexar de conformarse con el parecer de los calificadores, y estos son en gran parte, como es notorio,*

gentes de poca instruccion y llenos de preocupaciones y errores, que han tenido dinero para hacer unas pruebas de lo que menos les importaba para este encargo.

Y ya que nombra este obispo á los *calificadores*, añadiré de paso lo que de ellos dixo tambien al rey en su citado informe el obispo *Laso: Los consultores y calificadores*, decia, *por lo comun .... estan poseidos del sistema de su escuela..... Viven, comen, duermen y sueñan con elevar sus opiniones, y deprimir las otras. No tienen entre si otra conversacion; lo que influye para las calificaciones... Los hemos visto jovenes, sin estudios profundos, sin experiencia, retiro, y prendas recomendables para el oficio. En algunos pueblos escasos de sugetos para este y otros oficios, como Llerena y Logroño* (donde hay tribunal) *aunque quieran, no pueden proporcionar el acierto.* Pudiera yo alargar este parentesis con un catálogo de los calificadores ignorantes y muy preocupados que en mi tiempo han servido este oficio, esto es, han sido asesores y directores en las causas mas graves de nuestra santa religion, de los que llama *jueces legos* el obispo *Tavira.*

Todavia continua este sabio prelado reproduciendo nuevas pruebas de los medios adoptados por la inquisicion para envilecer la dignidad episcopal. *En España,* dice, *por un conjunto de causas particulares que concurrieron, el santo oficio .... parece que asestó sus tiros à los prelados, para que intimidados, se retirasen, y les dejasen el campo libre. Ya en los primeros años quisieron hacer causa á los obispos de Segovia y Calahorra, como lo dice el mismo Luis Paramo uno de sus famosos escritores, y á uno de los mas sabios y exemplares prelados que ha tenido la nacion, que fue el primer arzobispo de Gra-*

*nada Fray Hernando de Talavera; lo que llenó de escandalo á todo el reyno.**

Otros muchos casos pudiera recordar: pero el suceso del arzobispo de Toledo Fray Bartolome de Carranza los obscurece todos. Parece *que la inquisicion quiso hacer en la primera silla de estos reynos ostentacion de todo su poder. Diez y seis años de estrecha prision, como si fuese un facineroso, en las carceles de Valladolid y en las de Roma, llenaron de asombro á la Europa. Los padres de Trento se cubrieron de dolor y amargura: se formó una congregacion para examinar su catecismo, en que se suponia estaban sus errores; y se sabe que dieron una completa aprobacion, de que tengo copia, y se conserva el original en la iglesia de Toledo. Tengo en mi poder hasta quince aprobaciones de prelados doctisimos, como fueron el de Granada, el de Leon, el de Orense, el de*

* Hablando de este atentado el celebre Pedro Martir de Angleria en una carta al conde de Tendilla: *Ya es notoria,* dice, *por todas partes que la acusacion contra el difunto arzobispo* (de Granada) *mitad de tu alma, fue inventada por una rabia infernal. Conocense los testigos, de cuyos dichos, ya vanos, ya fátuos, ya inicuos y perniciosos, se vàlio Tenebrero* (asi llamaban confidencialmente á *Lucero* el inquisidor de Córdoba) *para tener ocasion de atormentar tantos cuerpos, perturbar tantas almas, y llenar de infamia innumerables familias. (O desdichada España, madre de tantos varones ilustres, ahora injustamente infamada con tan terrible mancha.) Tenebrero està preso en el castillo de Burgos, y se ha mandado al alcayde guardarle muy estrechamente. ¿Pero qué haremos con eso?*

Tan irrisibles como atroces fueron los procedimientos del inquisidor *Lucero,* asi contra este venerable prelado, como contra el consegero *Illescas* y otras personas ilustres de las Andalucias. Suponianse viages de monjas, de frayles, de canonigos por los ayres en figura de animales, desde Castilla á las sinagogas que soñaban existir en Cordoba; con cuyo pretexto demolio *Lucero* varios edificios de aquella ciudad, infamando á muchas personas recomendables con el apoyo que tenia en el inquisidor general, hasta que la *congregacion* de magistrados, llamada *catolica,* declaró ser falso cuanto se habia dicho de estos supuestos crimenes, existencia de sinagogas, viages aerostaticos, mandando tildar todo aquel proceso, y que se reedificasen las casas demolidas. (V. Gomez Bravo Catal. de los obisp. de Cordoba, tom. i. cap. 16.)

Almeria, y de doctores los mas acreditados de aquel tiempo, y uno de ellos Pedro de Soto, cuya grande sabiduria aplaudio tanto todo el concilio.

¿Y en que paró este gran ruido? En obligarle á abjurar de vehementi *por diezisèis proposiciones, de las cuales no hay una à que no se pueda dar un sentido católico, si se miran con equidad, y atendiendo al intento de su autor, que se ha de investigar por otras proposiciones suyas, y en que debe tenerse mucho consideracion á la doctrina acreditada anteriormente del que las proferia, y á su piedad. ¿Y quien habia dado mas pruebas en una y otra que Carranza? . . . . Hace el P. Turon* una completa defensa del arzobispo: y la habian ya hecho en España Salazar de Mendoza y don Diego Castejon en su defensa de la primacia de Toledo y lo que es muy notable, la hizo el cardenal Palavicini en su historia del concilio de Trento.*

Este suceso puede dar á S. M. una idea cabal de la prepotencia, y aun me atreveré á decir astucia, con que la inquisicion ha ajado á los obispos, que vieron desde entonces en este desgraciado personage, su ilustre compañero, todo lo que podian temer, cuando ni su alta dignidad, ni sus grandes meritos, ni su inocencia le preservaron de ser victima de una cabala, que no se propuso sino afianzar y llevar adelante su sistema con mengua y deshonor de todo el episcopado, con escandalo de la iglesia universal, y no sin nota y aun infamia de la nacion española.

¿Qué mucho que en el directorio de Eimerich y en la obra de Páramo y en todas las demas que se han publicado sobre la inquisicion, se haya tratado con tan poco decoró, y aun ignominia á

* P. Turon historia de los hombres ilustres de la orden de Santo Domingo, dedicada al papa Benedicto XIV.

los obispos? Alli se pregunta si un inquisidor es mas que el obispo; y se decide afirmativamente: se pregunta si pueden leer libros prohibidos; y se dice que puede el inquisidor y no el obispo; y á este modo hay otras decisiones.... De aqui ha venido el silencio y la tolerancia de los obispos, y que dexen al santo oficio obrar en todo privativamente, y sin guardar atencion ni respeto alguno á su caracter.

Lamentándose el obispo *Laso* de lo que contribuye á esta depresion de la autoridad episcopal la curia romana, decia: *que los papas limiten las facultades de los inquisidores, nada hay estraño: son sus delegados..... Pero que limitén las de los obispos, sucesores de los apôstoles, guardas del deposito sagrado, doctores, maestros, jueces natos, qûe las tienen del mismo Cristo, sugetandolos á unos adventicios, á unos discipulos, es romper la cadena de la tradicion, arrollar el derecho divino, desfigurar el natural, é introducir en la iglesia una monstruosidad. Debian contentarse los papas con que los obispos tolerasen sus delegados, pues podian suplir esta oficiosidad nombrandolos ellos.*

Lo peor no es esto, sino que asi como la curia llama *cismáticos* y enemigos de la fé á los católicos que contra sus usurpaciones defienden los divinos derechos de los obispos: asi la inquisicion, como observa el dicho gobernador del arzobispado de Granada, sobre el envilecimiento en que tiene á la dignidad episcopal, todavia trata de enemigos suyos á los que defienden á los obispos contra sus atentados.

Maravillado estoy, dijo otro concurrente, de que hayan sufrido nuestros obispos tantos insultos hechos á su dignidad por los inquisidores, mayormente en España, por cuyas leyes está declarado,

respeto de las Américas, este derecho incontestable de los obispos. De ellos habla la ley, 35, tit. i. lib. 1, de la Recopilacion de Indias que dice: *Por estar prohibido á los inquisidores apostolicos el proceder contra indios, compete su castigo á los ordinarios eclesiasticos.* Como si dijera, que por no comprender á aquellos inquisidores la autoridad privilegiada que se concede á los de la peninsula, queda alli expedito y en libre uso el derecho de los obispos.

Más ¿para qné acudimos á las Américas? Ni en la peninsula estaba coartada acerca de esto la autoridad de los ordinarios. Estos dias se nos ha referido la causa de fé seguida por un obispo á un clérigo de su diócesi, á pesar de las reclamaciones del inquisidor general.* Y habiendose dado queja de esto á Carlos III, contestó que aquel obispo sabia su obligacion. En el archivo de las cortes existe original el informe de los obispos de Huesca y de Tuy de 4 de Mayo de 1798, dado á Carlos IV en virtud de real orden comunicada por el ministro *Jovellános*, en que sosteniendo la justicia del gobernador eclesiástico de Granada contra aquel tribunal del santo oficio, dicen que *en todos los delitos de que puede conocer la inquisicion pueden igualmente conocer los obispos.* Y esta es doctrina tan comun aun en la curia, que el mismo *Benedicto* XIV defensor del obispado universal de los papas, en el libro de *sinodo diocesana* enseña, que aun despues de establecida la inquisicion, pueden y deben los obispos zelar la pureza de la fé y emplear su autoridad en la extirpacion de los errores. Y alega en apoyo de esto, la declaracion de Bonifacio VIII†, de que por la delegacion concedida á los inquisidores, no ha querido la silla apostólica derogar á la autoridad ordinaria que

* Sesion de las cortes de 13 de Enero de 1813.
† Cap. 17, *de hæreticis* in vi.

compete á los obispos, para proceder en las mismas causas.

No se pues qué anomalia es esta. A pesar de tan terminantes declaraciones insiste la inquisicion en que le compete exclusivamente este derecho: y la curia, á la cual consta que este es un contrafuero y una sinrazon, no sale á la defensa de la autoridad episcopal de tantos modos ajada por el santo oficio. Si todos los obispos fueran como *Laso* y *Tavira* y *Climent* y *Solis*, y los padres españoles de Trento, y los que en Constancia y Basilea hicieron frente á las nuevas doctrinas y máximas de la curia; bien pronto quedáran derrocados y hechos polbo los castillos que ha levantado sobre el cimiento de la falsedad, la ambicion asi de los curiales como de los inquisidores.

¿Pero aun ese voto unanime de todos los obipos, dijo el de Mallorca, de qué serviria? Acuerdese V. de lo que le decia el obispo Solis á Felipe V,* que *lá politica romana ha reducido á los obispos á cortas fuerzas y á limitadisima autoridad, especialmente estando divididos en sus diócesis. Y pues la experiencia ha dicho que unidos en los concilios generales, y con la voz de la cristiandad de sus naciones, han sido vanos sus esfuerzos: mal se podran creer eficaces estando separados en sus territorios.*

Ay! señor obispo, dije: me temo que sea cierto lo que alli mismo añade aquel piadoso prelado: *que quiza algunos menos atentos á la causa del cielo, mas cortesanos con las del mundo, y casi todos temiendo la tirania de aquella corte, no se atreven á respirar.* Habláran por lo menos como hablaron en Trento los zelosos Fray Bartolome de los Mártires, Guerrero, Vozmediano, Ayala y don Antonio Agustin.

* En el *Dictamen* citado n. 78.

Habláran como hablo Fray Pedro de Soto á Pio IV, en la célebre carta de que hace mérito Palavicini,* en la cual, con motivo de defender la autoridad de los obispos contra los desafueros de la curia, dijo claro á su santidad que no era decente á la silla apostolica exaltarla con ambicion, ni conducente á su dignidad el vilipendio de los obispos sus hermanos.† Asi sentian, dice el mismo Solis, *asi hablaban, asi obraban por la honra de Dios y de su iglesia los prelados y doctores españoles de aquel siglo, debiendo avergonzarse en su cotejo los presentes, que ó deslumbrados ó ciegos, ambiciosos ó cobardes, adoran con bajeza de espiritu, y con profundo silencio el yugo, santificando con religiosos elogios su abatimiento, y labrando con la cadena de su servidumbre su corona*. . . . He dicho esto, para que se vea que piden la perpetuidad de su ignominia los obispos que dirigen súplicas á las cortes para que se conserve en España, tal cual esta, el tribunal de la inquisicion.

* Palavicini Hist. conc. Trid. lib. vi. cap. 13.

† De esta carta dice Palavicini: *statim Tridenti vulgatu est ob rei argumentum, hominis-que conditionis celebris, postea per universam Europam evasit.* Del autor añade: *summam ille obtinebat æstimationem severæ probitatis, solidæque scientiæ, et sustinuerat auctoritatem episcoporum esse juris divini.*

CAPITULO XLIII.

Error de la monarquia universal del papa.—Origen divino de la autoridad episcopal.—Porque no se definio en Trento ser de derecho divino la residencia de los obispos.—Como ganó la curia al cardenal de Lorena.—Obispos partidarios de la inquisicion.

Otra noche, hallandome en la misma casa del señor *Nadal*, y conmigo el R. obispo *Bejerano* y los diputados de mi provincia *Esteller*, *Lloret* y *Serra*; tocada otra vez la tecla del santo oficio, mostró *Serra* grande admiracion de que uno de los diputados en la sesion de aquel dia, al abogar por la conservacion de este tribunal, hubiese intentado deprimir la autoridad y la jurisdiccion inherente al episcopado, sentando que solo el papa es juez en las materias de la fê, y que en virtud del primado tiene sobre los demas obispos una absoluta superioridad en el gobierno eclesiastico; y mucho mas estrañó lo que de aqui inferia, es á saber, que pues procede la inquisicion en virtud de delegacion del romano pontifice, obra mas legitimamente que lo harian los obispos, si se restableciese la observancia de la ley de partida.

Dixo sobre esto cosas dignas de su ilustrada piedad, mostrando cuan gran yerro es y cuan nocivo á la causa de la religion, confundir en esto lo que hay de derecho divino, que es el primado del papa, con lo que hay de derecho humano, que es el uso de el; y asegurar que los obispos reciben del papa la jurisdiccion y no de Jesu Cristo, y que el papa es monarca absoluto de la iglesia, y obispo de todos los obispos.

Al que eso ha dicho, ocurri yo, y á otros que hablan ese nueva idioma, les hace gran falta la sabiduria y el zelo del arzobispo de Granada don *Pedro Guerrero*, el cual habló asi al concilio de

Trento en la congregacion de 8 de Octubre de 1561: *El obispado es en la iglesia de Dios uno solo como ella, segun san Cipriano, de quien aprendieron y tomaron esta máxima los cánones sagrados, de modo que todos* y *cada uno de los obispos obtienen* in solidum *sus partes. El de Roma* y *los demas somos hijos legitimos de un padre, que es Christo,* y *de una madre que es la iglesia, de la cuàl y en la cual somos ministros* y *no señores, no habiendo en ella mas dueño que su esposo. Y como los hermanos no reciben el ser unos de otros, sino del padre comun de la familia: en la de christo no reconocemos los obispos la institucion pastoral á nuestro hermano mayor el papa, sino al que es tan padre suyo como nuestro.**

Este lenguage y espiritu heredó de aquel digno prelado su succesor don *Galceran de Albanell,* el qual decia á Felipe IV.† *Que el papa gobierne la iglesia, y vele como pastor, y cuide como cumple cada uno con su oficio, y reduzca á todos al cumplimiento de sus obligaciones, de curar las ovejas que esten enfermas, y conservar las sanas: que se cumplan los sagrados cánones: que se observen los concilios, y principalmente el tridentino; todo esto santo y bueno . . . Pero intentar querer, con pretexto de que uno ó dos obispos no cumplan con sus obligaciones . . . . hacerse el papa obispo general de todos . . . . esto no es gobernar la iglesia de Dios, sino confundirla* y *trastornarla . . . . Qué el gobernarla como pastor* y *vicario de Christo, consiste solamente en velar* y *procurar que . . . se cumplan las*

* Palavicin's Hist. Conc. Trident, lib. xviii. cap. 14.

† Parecer acerca del Breve de Urbano VIII, sobre la residencia de los obispos; año 1635.

leyes evangélicas y cánones establecidos por toda la iglesia universal con asistencia del espíritu santo. Todo esto es de aquel arzobispo. Con cuya doctrina concuerda la del obispo Solis*: *Esta excelencia,* dice, *de primado entre los pontífices, como sucesores de san Pedro, es de derecho divino, y perteneciente á la fe; pero el uso de ella es de derecho humano en cuanto á la mayor ó menor extension . . . . Siendo pues los obispos succesores de los apostoles, como el romano pontifice de san Pedro; asi como el papa recibe de Jesu Christo la protestad de jurisdiccion con la prerogativa de gefe y primado, los demas obispos la tienen con igual inmediacion, no del papa, sino del mismo salvador . . . . En esta planta se gobernó la iglesia en una especie de magistrado mixto de gobierno monárquico y aristocrático en que exercian . . . los obispos en sus diócesis toda aquella potestad que el papa en la de Roma . . . . . en cuya conformidad los obispos en sus epistolas sinodales trataban á los pontifices con el titulo de hermanos y colegas; y eran en el mismo grado correspondidos. Y de este principio dimanó la sentencia uniforme entre canonistas y teólogos, de que cada prelado puede en su obispado por derecho divino y canónico lo que el papa en el suyo. Asi se conservó la iglesia muchos siglos.*

Y páro aqui para llamar la atencion de V. V. á las palabras siguientes; las cuales prueban cuan persuadido estaba aquel sabio obispo de la analogia que hay entre la usurpacion de la monarquiá absoluta de la iglesia por los papas y la usurpacion del mando despótico por los reyes. *Pero como en los reynos temporales,* prosigue,

* En el citado dictamen dado á Felipe V.

suelen los principes superar las leyes á que estuvieron ceñidos sus progenitores, arrogándose las facultades de magistrados y cortes; asi Roma, hecha á su gentil dominacion, en que las potencias libres quedaron con el titulo de proteccion hechas esclavas, ha egecutado lo mismo en su dominacion eclesiástica, despojando á los obispos de la jurisdiccion que el mismo hijo de Dios les ha dado.

¿Que ha de resultar de aqui? Lo que ya tenia anunciado el arzobispo *Albanell**: que si los reyes y los obispos *no se oponen con valor á estas novedades* de la corte de Roma, *se tragarán de manera toda la autoridad y preeminencia de los reyes y obispos, que los reyes se quedarán como unos gobernadores de la silla apostólica, y los obispos como unos sacristanes.*

¿Y á que otra cosa sino al triunfo de estas novedades, iban dirigidas las calumnias y los insultos que sufrieron en Trento de parte de los legados y de los obispos Italianos los padres españoles, defensores de la divina autoridad del episcopado? Por haber vindicado en esto la causa de Dios y de la iglesia, fue llamado alli *cismatico* el obispo de Guadix, *herege* el de Gerona, y *sarnosos* otros dignos obispos nuestros, hasta gritar los italianos con insolente descomedimiento en la sesion de 1 de Diciembre de 1562: *Plus molestiæ nobis infertur ab ipsis hispanis, qui catholicos agunt, quam ab ipsis haereticis.* Y no fueron mejor tratados los franceses, de los cuales dixeron con indecente alusion, agena de la decenciá pública: *ex hispanicá scabie descendimus in morbum gallicum.* Por eso uno de aquellos baxos aduladores que osó decir: *multum*

* En el citado *parecer* acerca del Breve de Urbano VIII.

cantant hi galli, mereció oir está afrentosa contestacion: *utinam ad galli cantum surgeret et poeniteret Petrus.*

Y á que vendria preguntó el diputado Lloret, este grande empeño delos curiales en que no se definiese alli, como querian los españoles, el origen divino de la autoridad episcopal? No contestaré á eso, dije, con palabras mias, sino con las del obispo de Tortosa don Fray *Martin de Cordoba,* padre tridentino: el qual escribiendo al secretario de Felipe II *Gonzalo Perez* * decia: *Si declaran* (los padres) *que es* de jure divino *(la residencia de los obispos) consiguese otra verdad á esto, como aqui de hombres muy doctos se trata, y es que los obispos tienen poder* immediaté *de Dios, como le tubieron los apóstoles. A los cuales, asi como Pedro no pudo impedir la administracion de sus ovejas sino en cuanto al defecto de la administracion para punirlos: asi tambien los obispos successores del apostolado, quedariamos independientes de la sede apostólica, sino fuese cuanto á la direccion de la doctrina y enseñanza y correccion; pero cuanto á lo demas, todo lo que el papa puede en la iglesia universal en dispensaciones y colaciones, tanto podrian los obispos* de jure divino; *porque* ista pertinent ad utilitatem ovium et directionem ipsarum: y *ningun inferior á Jesu Cristo les puede quitar lo que tienen de Cristo, sino fuese por deméritos y abuso de gobernacion; de manera que cada obispo quedaba hecho papa en su obispado . . . segun los abusos de Roma parece seria importante bien para destruirlos.*

* En carta escrita en Trento á 20 de Agosto de 1562. Se publica en el *Apendice.*

En estos principios inconcusos de la religion fundado el mismo obispo Solis*: *si fuera cierto*, dice, *que dimanó de los papas la jurisdiccion de los obispos, las alteraciones* hechas en su jurisdiccion por la delegacion concedida á los inquisidores, y por otras reservas, *aunque ilicitas, serian validas: mas son invalidas dependiendo, como depende su jurisdiccion inmediatamente de Cristo.* De aqui *concluian* los obispos españoles *que definiendo una vez á su favor este punto, los papas sin especial utilidad de la iglesia, y provecho de su rebaño*, lo cual no se ha verificado hasta ahora en las usurpaciones de la curia, *no podrian limitar su jurisdiccion, sino es que se juntase el cielo con la tierra, el derecho divino al humano, y exaltasen . . . . sobre el reyno del humanado Dios el cetro de Pluton.*

¿Qué sucedio pues? *La corte de Roma*, prosigue el R. Solis, *atentisima á sus proprios intereses, olió la pólvora, y reconoció en las consecuencias sus perjuicios: y como no se pierde sin pena lo que se posee con ternura, estimulada de aquellos, no hubo piedra, que no moviese, ni artificio de que no usase para eludir la definicion promovida y suspirada por los prelados.*

Segun eso, dixo otro sugeto, puesta alli en una balanza la causa de la iglesia, y en otra la ambicion y el interes pecuniario, pesó mas para Roma la gloria mundana y el dinero.

Quisiera, dixe, contestar á eso de un modo favorable al decoro de la corte romana; mas estórbamelo su misma conducta, atestiguada por obispos nuestros y por embajadores que fueron alli testigos de lo que con tanta certeza aseguró á Felipe V, el señor Solis. En mi poder tengo un gran numero de estos documentos; estoi

* Solis en el citado *parecer* dado á Felipe V, num. 70, 71.

pronto á mostrarlos á quien quisiere desengañarse de ello por si mismo.* Baste por muestra lo que decia en su *memoria* el obispo de Salamanca†: *Esta reformacion va metiendo la curia romana . . . . . en pretina, ... como le han dicho á su santidad que no pretenden otra cosa los obispos sino hacerse papas en sus obispados, no será mucho que el temor de ver que tantos se le quieren igualar, le haga hacer alguna cosa que sea para acabar de destruir la iglesia.*

¿ Y siguieron en esto, preguntó *Esteller,* á los obispos de *España* los de Francia? Gran zelo mostro el cardenal de Lorena, dixo el obispo Bejerano, en la congregacion de 12 de Mayo de 1563, calificando las reservas de invenciones nunca vistas en la iglesia de Dios, é introducidas contra justicia y contra el buen exemplo; y rogando al cardenal *Osio,* que pues era legado del concilio, ahogase las zorras que talaban las viñas.

Asi lo cuenta Palavicini, dixe:‡ mas al cabo, asi el cardenal como un gran número de sus paisanos y colegas cayeron en el lazo que les armó la curia.

Para *acallarlos,* dice el mismo Solis (ibid. n. 72.) *y moderar sus espiritus fogosos, ademas de darles tiempo para exhalarlos prolongando la sesion; considerando la curia al cardenal de Lorena por su gefe, y amantisimo de gloria por su genio y alto nacimiento, entre otras confianzas con que procuró ganarle, se insinuó la atencion de gratificarle su merito con la legacia perpétua de las Galias. Y este principe, en cuya genial condicion superaban las calidades de cándido y*

* Gran parte de estos documentos se publican en el *Apendice* que va al fin de esta obra.

† D. Pedro Gonzalez de Mendoza, obispo de Salamanca: *lo sucedido en Trento desde* 1561, *hasta que se acabo, pag*. 111, vease en el *Apendice*.

‡ Palavicini loc. laud lib. ii. cap. 16.

glorioso á las de ardiente, con la esperanza de ser semi-papa en Paris, se olvidò de sus obligaciones á la iglesia, y de la selosa conducta con que se acreditó á los principios en el concilio.

Muchas de estas cosas, dixo el señor *Nadal*, convendria que las expusiese V. á las cortes el dia en que hable sobre los tribunales protectores de la fe, supuesto que tiene pedida la palabra. Porque á los obispos que han representado pidiendo que se conserve el santo oficio, no puede darseles mas cumplida satisfaccion, que esa que anticipadamente les tienen dada otros colegas nuestros que no les ceden en zelo por la iglesia de Dios y en sabiduria.

No dexaré de indicar, dixe, algunas de estas cosas; porque si bien es gran pesadez acinar testimonios en materias que estan sugetas á razones claras; mas en el estado en què se halla hoy dia España, tiene mas fuerza un dicho de un prelado que una demostracion. No dexaré por lo mismo de recordar las amargas quexas del venerable don *Juan de Palafox* por el desdoro que sufrió su dignidad de parte de los inquisidores. Y lo que tengo oido á otros prelados que como *Laso y Tavira*, conocian estos desafueros, y se dolian de no hallar medio para atajarlos. Ademas del inquisidor general *Abad y Lasierra*, separado de aquel empleo por maniobra de ciertas personas que le conocieron desafecto á este tribunal, pensaban como el los RR. obispos paisanos mios, gloria de España don *Josef Climent* de Barcelona, don Fray *Rafael la Sala* de Solsona, y don Fray *Raymundo Magi* de Guadix; el cual como asociado que fue de mi especial bienhechor el señor *Beltran*, llegó á enterarse muy á fondo de los vicios capitales de la inquisicion. A estos prelados debo añadir mi digno amigo el R. obispo de Arequipa don *Pedro Josef Chaves de*

la Rosa, que vive en la casa de san Felipe Neri de esta ciudad, el cual me ha asegurado á mi, y lo dice á otros con libertad apostólica, que no debe sostenerse en España la inquisicion, por ser contraria á los fines porque fue establecida y que puede y debe la potestad temporal dexar expeditos en este punto los derechos de los obispos.

Hare todas estas indicaciones, para que se vea cuan infundado y aun contrario al decoro episcopal es el clamor de algunos obispos porque no sean protegidos sus derechos, no tanto contra los privilegios de este tribunal, como contra el abuso que esta haciendo de ellos. Loable es en los pastores eclesiásticos el esfuerzo por la conservacion de nuestra santa fe. Mas aun en el modo cabe equivocacion, y aun preocupacion nacida del plan anterior de nuestros estudios, que yo no la atribuyo á fines siniestros. Y si hay esta equivocacion, como la hay, la caridad pide que se corrija con la doctrina de la iglesia y de otros prelados sabios, aun cuando sean obispos los que se equivocan; pues por serlo, no estan esentos de que se extravie su zelo alguna vez del sendero de la verdad. Que no en valde dixo san Cipriano:* *Conviene que el obispo no solo enseñe, mas tambien aprenda.* Y para cuando por desgracia no quisiese despreocuparse ó adelantar en ilustracion *discendo meliora,* como añade aquel padre, queda salvo el recurso de san Agustin:† *Ni á los obispos catolicos se ha de dar oidos, si alguna vez llegasen á engañarse.*

¿ Y si dixese yo que no todos los obispos que abogan ahora por la inquisicion, estan engañados

* *Oportet Episcopum non tantùm docere, sed et discere.* S. Ciprian. epist. 74. ad Pompej. contra epist. Steph.

† *Nec catholicis episcopis consentiendum est, sicubi forté falluntur.* S. Aug. epist. Contra Donatistas, seu de unitate ecclesiæ, cap. ii. num. 16.

en este punto? Y que hay algunos que privadamente se quejan de su plan ilegal, y de la violacion que por ella sufren los derechos episcopales? A uno de estos prelados le he oido yo, y no solo yo, que eramos muchos, cosas horribles del santo oficio, por lo menos lo eran en su opinion. Entre ellas es notable el reciente castigo de una hermosa doncella de veinte años, á quien el tribunal de su diocesi sacó á la verguenza desnuda de medio cuerpo arriba por las calles de una capital, por haber rezado una oracion supersticiosa de santa Lucia; sin que hubiesen alcanzado á evitar este escándalo publico las exhortaciones y suplicas del obispo al tribunal, ni las instancias de otros cuerpos y personas ilustres: afrenta que le costó á esta joven la muerte al cabo de un año.*

Muy sensible seria que llegase á tal punto el engaño ó la equivocacion de estos prelados. Mas aun en este caso, no fuera justo que en un negocio de tanto interés, por la preocupacion de algunos obispos dexase de adoptarse la medida que está reclamando el decoro del episcopado, el bien del reyno, y el honor de la religion. Compadézcanse enhorabuena: dolámonos del extravio de su zelo: disimuleseles tambien la importunidad con que sin ser requeridos de la suprema potestad temporal, se anticipan á darle un consejo contrario á los derechos de su dignidad, tan justamente reclamados por otros pastores. Mas con las luces de estos y con la doctrina de la iglesia súplase la escasez de sus conocimientos y el extravio de su zelo. Antes que las peticiones de inquisicion hechas por estos RR. obispos, deben ser atendidas las quejas de los que contra ella

* Este castigo le egecutó la inquisicion de Mallorca en Palma su capital, poco tiempo antes de la invasion de Bonaparte en la peninsula. Me lo refirió el mismo R. obispo de aquella diócesi don *Bernardo Nadal*.

claman por la observancia de los cánones y por el restablecimiento del orden gerárquico á favor de la inviolabilidad de su ministerio. Causa grande admiracion ver obispos zelosos de su dignidad cuando se trata de la desmembracion material de grandes diocesis que debia facilitar el pasto espiritual de sus ovejas; por cuya causa se han seguido en España pleytos ruidosos en que ha sufrido menoscabo el patrimonio de los pobres y la edificacion de los puéblos.* Pero mucho mas admirable es que los haya indiferentes cuando se ven defraudados por la inquisicion de una autoridad que les compete exclusivamente en las causas de fe, conferida por Jesu Cristo en su ordenacion, y de cuyo pleno exercicio depende en gran parte el bien espiritual de sus feligreses. ¿ Que será mostrarse bien hallados con este despojo, y abogar por él, y tratar como enemigos de la iglesia á los que le combaten ?

Es ya tarde, y voy á referir un hecho, que antes se me pasó, y puede servir de desengaño á los que quieren sacar este negocio del conocimiento de la potestad temporal. En el año 1796, siendo secretario de gracia y justicia el sabio don Eugenio Llaguno, con acuerdo de su confesor y de muchos canonistas y teólogos acordó Carlos IV estando la corte en san Ildefonso, la extincion absoluta del santo oficio: estubo extendido el decreto de mano de cierta persona que aora esta en Cadiz, y conocemos todos. Prescindo del motivo, que fue ver el principe de la Paz, próximo á salir á autillo un preso á quien él protegia.

* Por muchos años y con grandes gastos siguieron un escandaloso litigio ante la camara de Castilla el arzobispo y cabildo de Valencia contra la ciudad de Jativa, que clamaba por el restablecimiento de la sede episcopal que tubo en tiempo de los Godos. Igual pleyto siguieron el cabildo y arzobispo de Sevilla contra Ezija y Jerez de la frontera, que clamaron por desmembrarse de aquella metropoli.

Lo que hace á nuestro proposito, es el hecho de la abolicion decetada, en el cual aparecen dos cosas; 1. la persuasion en que estaba el gobierno de que pendia de sola su autoridad suprimir en estos reynos la inquisicion, aun como tribunal pontificio: 2. que siendo esta la ocasion oportuna en que debio alegarse no tener el monarca tal potestad; ni el inquisidor general, que lo era entonces el cardenal *Lorenzana,* cuyo zelo es bien conocido, ni el consejo de la suprema, sabiendo que estaba extendido el decreto de su abolicion, tubieron aliento para representar al rey, como debieran haberlo hecho, que irrogaba en esto agravio á la autoridad de la iglesia; ni á su confesor, ni al privado, ni á sus confidentes, que yo se y saben otros les hubiera sido muy facil, les alegaron confidencialmente siquiera que se excedia en aquella medida la autoridad secular. El unico recurso á que apelaron para evitar la extincion, fue eximir al preso de aquella afrenta. No acrimino yo esta blandura, no obstante que á algunos pareció medida política, nacida de proprio interés mas que misericordia. Solo alego este hecho reciente de que con otros que aun viven, fui yo testigo, para mostrar que hasta la misma inquisicion esta persuadida del poder que tiene para suprimirla la suprema autoridad temporal. Asi es que con esta sola autoridad, y sin intervencion de la curia romana, ni de obispos, ni ni de otra jurisdiccion eclesiastica, abolio la inquisicion en Sicilia el actual rey de Napoles Fernando IV el año 1782: siendo cosa notable que nadie, ni en aquel reyno, ni fuera de el haya tildado este dccreto de inconpetente, y mucho menos de irreligioso ó injusto.

Leiles el decreto, y conté la historia de su publicacion. Queriendo el marques de *Caraccioli,* virrey de Sicilia que desapareciese de aquella isla la inquisicion, dirigió á Fernando IV,

una memoria apoyada con el dictamen del marques *Demarco*, secretario de estado. Sabedores de esto los partidarios de la curia, dieron parte de ello á *San-Severino* nombrado confesor del rey por el favor que le dispensaba el ministro *Tannuci*. Separado este del ministerio, *San-Severino* que hasta entonces se habia mostrado adicto á los intereses del rey, desplegó un zelo exaltado á favor de la corte de Roma, esperando llegar al capelo por este camino. Trató pues de persuadir al rey que no accediese á la abolicion de la inquisicion, asegurándole que solo hablaban mal de ella los escritores protestantes porque servia de obstaculo á la propagacion de su doctrina. Ocurrióle al marques *Demarco* que para vencer la repugnancia del rey y quitar la máscara á su confesor, no habia medio mas á proposito que presentar una nota de los autores católicos que tienen á este tribunal por contrario al espiritu del evangelio. Cabalmente habia comprado el rey por consejo de su confesor la historia eclesiástica de *Fleury*, y esto lo sabia *Demarco*. El cual armado del tomo en que habla Fleuri contra la inquisicion, se presentó á una junta convocada para discutir la propuesta del marques de *Caraccioli*. Luego que los contrarios de ella reproduxeron sus argumentos, sacó el ministro el catálogo de autores católicos que se oponen á la inquisicion á los cuales agregó la autoridad de Fleury, cuya historia dixo habia adquirido el rey, por consejo de su confesor. Pusose la reyna de parte del ministro: y el rey, indignado de las mentiras con que habian tratado de sorprenderle, mandó estender el decreto de abolicion.*

* V. la vida de *Andres Serao*, obispo de Potenza por M. *Forges Davanzati* en 8°. Paris 1806, pag. 119, y sig. n. 11. Gregoire *hist. des confes. des empereurs, des rois et des autres princes*, cap. 15, pag. 200, 201. Paris, 1824, en 8°.

Este exemplo de Fernando IV, aun mas que el de su hermano Carlos IV disiparon las dudas que todavia incomodaban á algunos de los concurrentes sobre la legítima autoridad que tiene la potestad civil para disolver y extinguir en el estado esta especie de tribunales mixtos, siempre que así lo exija el bien de la sociedad. Mas promovio otra conversacion, de que trataré en el capítulo siguiente.

CAPITULO XLIV.

Querellas de los españoles contra la inquisicion.—Alborotos de algunas provincias que la resistieron.—Para su establecimiento no se contó con las cortes.—Ilegitimidad de la bula de su ereccion.—Pruebas.—Si pesa mas la autoridad de Benedicto XIV que la de S. Gregorio M.—Si está definido por la iglesia el obispado universal de los papas.—Insulto de los cardenales á Inocencio III, elogiado por Baronio.—Juicio de sus Anales.—Origen de la dignidad cardenalicia.—A quien debió su engrandecimiento.

Mucho llamaron la atencion de don *Antonio Lloret las súplicas y recursos* que decia el decreto habérsele hecho á Fernando IV, contra el *modo irregular de proceder* la inquisicion en las causas de fé.

Lo que debe admirarnos mas, dixe, es que habiéndose dado á nuestros reyes iguales quejas por parte de la nacion entera, no hubiesen producido el mismo efecto. Las primeras cortes que celebró Carlos V, en Valladolid el año 1517, le pidieron *mandase proveer que en la inquisicion se procediese de manera que se guardára entera justicia .... é los buenos inocentes no padeciesen, guar-*

*dando lo sacros cánones é derecho comun que en esto habla, é los jueces que para esto tovieren, fuesen generosos, é de buena fama é conciencia, é de la edad que el derecho manda; tales, que se presuma que guardarán justicia, é que los ordinarios sean jueces conforme á justicia.** Claro es que esta peticion supone abuso y desorden en todos los puntos sobre que pide remedio. No le tubieron aquellos males, porque aunque Carlos V expidio para ello una pragmática sancion, no llegó á publicarse por haber sobrevenido la muerte del canciller. Esta razon se da; acaso habria otra.

Repitióse seis años despues la misma súplica en las cortes de Valladolid de 1523, petic. 54, añadiendo que fuesen castigados los testigos falsos conforme á la ley de Toro. Prueba de que fue tambien infructuoso este clamor, es que se renovó dos años despues en las cortes de Toledo; las cuales se quexaron de los excesos del santo oficio en la jurisdiccion y en otros puntos, pidiendo al rey que las justicias de los pueblos *hobiesen informacion de dichos excesos, é no los consintiesen, &c.*

Desde el *principio,* dice Juan de Mariana,† *pareció muy pesado á los naturales* de Castilla y Leon el procedimiento del santo oficio. *Lo que sobre todo estrañaban era que los hijos pagasen por los delitos de los padres: que no se supiese ni manifestase el que acusaba: ni se confrontasen con el reo, ni hubiese publicacion de testigos: todo lo contrario á lo que de antiguo se acostumbraba en los otros tribunales. Demas desto les parecia cosa nueva que semejantes pecados se castigasen con pena de muerte; y lo mas grave, que por*

* Cortes de Valladolid de 1517, petic. 11, Sandoval Hist. de Carlos V, tomo i. lib. 3, n. 10.

† Hist. de Esp. lib. xxiv. cap. 17.

aquellas pesquisas secretas les quitaban la libertad de oir y hablar entre si, por tener en las ciudades, pueblos y aldeas personas á proposito para dar aviso de lo que pasaba: cosa que algunos tenian á figura de una servidumbre gravisima y á par de muerte, &c.

Por el mismo tiempo instaba el principado de Cataluña porque en las causas de fé se publicasen los nombres de los testigos, y se restituyese á los obispos el libre exercicio de sus derechos en este negocio tan proprio y privativo de su dignidad. Cuyas diligencias constan por la resistencia que opuso á ellas el cardenal *Ximenez de Cisneros* asi en Roma, como en la corte de Carlos V, al cual exhortó á que no permitiese alteracion ni variacion alguna en las leyes é instrucciones del santo oficio.* No honra mucho esta resistencia á la ilustracion de aquel cardenal. Digna parece del que mandó quemar ochenta mil codices árabes hallados en el reyno de Granada despues de su conquista.

Iguales gestiones hicieron los aragoneses reclamando la publicacion de los nombres de los testigos y la facultad para que pudiesen los reos ser visitados de sus padres, mugeres, hijos, deudos y amigos. Pedian ademas que no acusase el fiscal sino de lo que los testigos hubiesen depuesto, expresando el tiempo y el lugar en que se hubiesen cometido los crimenes: que cesase la tortura, y que no se inventasen nuevos generos de tormento, desconocidos antes: que no se procediese contra los hijos de los penitenciados socolor de ser sabedores de los delitos de sus padres: y por último, que no se exigiese de los reos una tan circunstanciada noticia de sus familias en

* Quintanilla vida del card. don Fray Francisco Ximenez de Cisneros, lib. iii. cap. 17.

las líneas rectas y transversales, obligándoles á declarar hasta el sitio de su sepultura. Por esta muestra se echa de ver cuan detestados eran de los pueblos los enormes abusos y desórdenes en que casi desde su origen degeneró este tribunal. Consta ademas de la bula que á peticion del rey expidio el papa Leon X, el año 1520, cuya obscuridad, unida á la tibieza de nuestro gobierno, dexó los males en su ser, y dio ocasion á que se perpetuasen.

Establecido el santo oficio en Aragon, dice Zurita,* *comenzaronse de alterar y alborotar los que eran nuevamente convertidos del linage de los judios, y sin ellos muchos caballeros y gente principal, publicando que aquel modo de proceder era contra las libertades del reyno: porque por este delito se les confiscaban los bienes, y no se les daban los nombres de los testigos que deponian contra los reos: que eran dos cosas muy nuevas y nunca usadas, y muy perjudiciales al reyno. Y con esta ocasion tubieron diversos ayuntamientos en las casas de las personas de los judios, que ellos tenian por sus defensores y protectores, por ser letrados, y tener parte en el gobierno y juzgado de los tribunales, y de algunos mas principales de quienes se favorecian. . . . . Y como era gente caudalosa, y por aquella razon de la voz de la libertad del reyno hallaban gran favor generalmente, fueron poderosos para que todo el reyno y los cuatro estados de él se juntasen en la sala de diputacion, como en causa universal que tocaba á todos, y deliberaron enviar sobre ello al rey sus embajadores, que fueron un religioso, prior de san Agustin, llamado Pedro Miguel, y Pedro de Luna, letrado en derecho civil.*

* Anales de Aragon, tom. iv. lib. 20.

Igual consternacion causó el establecimiento de este tribunal en Valencia, Mallorca, Navarra, Cerdeña y Sicilia, de cuya resistencia y de las comociones que se experimentaron con este motivo, hablan Zurita, Paramo y otros historiadores.*

¿Habian dado las cortes, preguntó otro de los concurrentes, algunas reglas sobre el modo de instaurar los juicios en la inquisicion? Mal pudieran darlas, dixe, cuando, ni para el establecimiento de este tribunal se conto con su anuencia. Este fue uno de los primeros casos en que contra las leyes fundamentales de la nacion exerció su desafuero el mando absoluto. Ni el exterminio, ni la expulsion de los judaizantes, ni de los moros se hizo con acuerdo de la nacion: solos los reyes tubieron parte en esto, y la tubieron resistiendolo abiertamente los pueblos, no solo en alborotos y comociones, que como he dicho las hubo grandes en muchos puntos, sino aun en las mismas cortes. Porque las de Toledo de 1480, habian ordenado que los moros y judios viviesen en barrios separados de los cristianos, y que en ellos se edificasen las sinagogas y mezquitas que antes tenian y de que estaban en posesion. Y las posteriores al establecimiento del santo oficio dieron tantas y tan sentidas quejas de sus atentados, que Carlos V en 1935 se vio obligado á suspender á la inquisicion del exercicio de su autoridad, suspension que duro diez años hasta el de 1545, en que la restablecio Felipe II.

Segun eso no fue legitimo, ocurrió *Lloret*, el establecimiento de la inquisicion en España. Puede llamarse legitimo, dije, lo que se establece de un modo contrario á la ley fundamental? Y en España lo es, que se hagan las leyes con consentimiento de los procuradores de los nacion: y

* Zurita en el lugar citado: Paramo *de orig. inquisit.* lib. ii. tit. 2, cap. 10, 12, 13.

para esta que fue una verdadera ley que alteró el plan de estos juicios, é introduxo en el reyno un nuevo tribunal, no se contó con ellos, antes consta que se hizo y se sostubo contra la expresa voluntad de las cortes.

Acaso pudo subsanarse esa nulidad, dixo otro concurrente, con la bula de su ereccion; y mas habiendose expedido á súplica del rey. Cabalmente habia hablado conmigo aquella tarde el diputado *Serra* sobre la ilegitimidad de la tal bula; y le rogué que manifestase lo que entendia sobre ello para ilustracion de este punto que presenta alguna aparente dificultad: acaso, dixe, las observaciones del señor *Serra* darán ocasion á que se le haga alguna réplica sólida, que sirva para que quede la verdad en su lugar. Resistiase á hablar en esto el comedido *Serra*, alegando que se habia propuesto no dar dictamen acerca de la inquisicion, mayormente desde que su confesor que era un frayle observante, le habia instado para que sobre ello guardase silencio.

Aun cuando se lo hubiera mandado á V. dixo el obispo de Mallorca no estaba V. obligado á obedecerle; y digo mas, debiera no obedecerle, si puede con su doctrina poner á los demas diputados en estado de que voten con acierto. Perdóneme ese consesor: no sabe su oficio.

Son materias tan delicadas, dixo *Serra*. . . . . Séanlo en hora buena, contestó el obispo: por lo mismo deben ventilarse, y contribuir las personas doctas á la ilustracion y al desengaño de los que no lo son. Suponga V. que deseo yo aprovecharme de sus luces y de lo que puede haber adelantado mas que yo en este punto: por conciencia está V. obligado á decirme lo que sabe. La obligacion del sabio para con el ignorante deseoso de saber, es igual á la del rico respeto del pobre que le pide limosna.

Estrechado así aquel venerable sacerdote, dijo: supongo ante todas cosas la institucion divina del primado que segun la fé de la iglesia compete al romano pontifice. Mas si se me preguntase si el papa por derecho de esta primacia es obispo universal, ú obispo de todos los obispos de la cristiandad, reponderia que no; porque eso mismo responde la iglesia. Bien sé que los ultramontanos responden que si, y tienen la impia audacia de llamar hereges á los que dicen que no. Mas yo debo preferir el juicio de la iglesia al suyo. Si yo demostrase pues que el papa, salvo el primado sobre toda la iglesia, solamente es obispo de la diocesi de Roma, y que no lo es de las demas, ni tiene ninguna jurisdiccion episcopal en ellas; quedará probado que esta jurisdiccion episcopal delegada por el papa á los inquisidores de España, es una apariencia de jurisdiccion, una jurisdiccion vana, nula y sin ningun valor ni efecto.

Evidente es la consequencia, dixo el señor *Nadal:* el antecedente es el que desearia que V. demonstrase, y que comenzase por hacerse cargo de lo que dice Benedicto XIV:* ***Nadie puede sin faltar á la fé, negar que el sumo pontifice es obispo de todos los obispados de la iglesia . . . . y que puede dar licencias de confesar á quien bien le pareciere.***

Leido tengo eso, dixo *Serra,* y lo que al mismo tenor habian ya escrito otros ultramontanos. Un siglo antes habia asegurado ***Próspero Fagnano*** que los papas pueden dar estas licencias, mal que les pese á los obispos.† El primero que enseñó en la iglesia esta nueva y equivocada doctrina,

* Nemo, salvá fide, negare potest summum pontificem in totâ ecclesia, et episcopum in diœcesi sibi commissâ esse proprium sacerdotem, qui fidelium confessiones excipere, et facultatem illas excipiendi alteri delegare valeat.
Bened. XIV, *De Synodo Diocesana*, lib. vii.

† Fagnan. in cap. *Omnis* de pœnitentiâ, et remiss.

fue Gregorio IX hacia los años 1227. Doliose de esta mortal herida la dignidad episcopal. Clamaron desde luego los obispos, recordando á aquel papa la sentencia de su digno antecesor san Gregorio M. *Si no se le conservase á cada obispo su jurisdiccion, qué otra cosa hiciéramos, sino confundir el orden eclesiastico los que estamos puestos para su custodia?* Ni aun contestacion merecieron de la curia estas quejas casi en setenta años. Trataron de acallarlas Bonifacio VIII, en su bula *super cathedram:* Benedicto XI, en su bula *inter cunctas:* y Clemente V, en la clementina *Dudum.* Mas ¿cómo habian de poner fin á estas querellas unos emplastos que repetian ó renovaban la herida? Curóla por fin el concilio de Trento. Mas como? Aboliendo ó anulando esta licencia dada por Gregorio IX, y confirmada por sus succesores á los frayles, sugetándolos al examen y aprobacion de los obispos.

¿Cómo es, dixo el obispo que aun despues de esta declaracion del concilio de Trento, se determina Benedicto XIV, á asegurar como verdad de fe que el papa en todos los obispados de la iglesia *facultatem confessiones excipiendi alteri delegare valet?*

A nadie del mundo, dixo *Serra,* cedo en la veneracion debida á este docto pontifice. Mas que diré? Que como hombre pudo engañarse, y que como hombre se engañó en esto, y en algunas pocas cosas mas. Y sino juzgase que se engañó Benedicto XIV, habria de decir que fue herege san Gregorio M. Y á tanto no me atrevo, ni me atreveré jamas. Digo esto, por que este santo pontifice negó lo que dice Benedicto XIV, que es heregia el negarlo.

Habiale llamado Eulogio, patriarca de Alexandria *papa universal.* Extrañando san Gregorio este titulo, encargó que ni á él ni á nadie se

le diese nunca. Mas como olvidado de este aviso, le repitiese el mismo tratamiento, le reconvino el santo pontifice con su falta de memoria ; *invenio*, dice, *vestram beatitudinem hoc ipsum quod memoria vestra intuli, retinere noluisse*. Dixele que ni á mi ni á nadie diese semejante titulo : *Dixi nec mihi, nec alteri tale aliquid scribere debere*. Abro la carta, y lo primero que veo, siendo asi que se lo tenia prohibido, es ese soberbio tratamiento de *papa universal* : *Et ecce in praefatione epistolae, quam ad me ipsum, qui prohibui, direxisti, superbae appellationis verbum, universalem me papam dicens, imprimere curasti*. Por el tierno amor con que amo á vuestra santidad, le ruego que no lo haga : *Quod peto, dulcissime mi, sanctitas vestra non faciat*.

¿ Que diremos pues ? Que fue herege san Gregorio Magno ? Eso no, dicen los curialistas. Y porque ? Porque como el santo fue tan humilde, lo negaria, dicen, por humildad. ¿ Por humildad ? O el tal titulo era debido á la silla apostólica, ô no. Debido era, contestan, y añaden que esto es de fe. ¿ Pues cabe que un artículo ó un dogma de fe se niegue por humildad ? Por soberbia si que se niegan verdades de fe : mas por humildad . . . . . cosa es inaudita en la iglesia. ¿ Y seria tambien humildad en san Gregorio llamar *soberbio* este titulo ? Necia fuera semejante humildad, y muy agena de un papa tan virtuoso y tan sabio, y por lo mismo conocedor de lo que le competia como primado de la iglesia. ¿ Reusó acaso alguna vez que le llamasen *primado* ? ó cabeza ministerial de la iglesia ? ó centro de la unidad católica ? No ; porque la humildad no es enemiga de la verdad. Luego el rehusar que se le llamase *papa universal*

nació de estar convencido de que era contrario á la verdad este tratamiento.

¿ Y en que fundaba el santo pontifice aquella resistencia ? 1. En que con este titulo se le daba mas de lo que se le debia ; y para darsele á él se quitaba injustamente á los obispos : *Nam vobis subtrahitur quod alteri plus quam ratio exigit, praebetur.* 2. En que no tenia por honra suya el que la perdiesen sus hermanos los obispos por darsela ; *Nec honorem meum este reputo, in quo fratres meos honorem suum perdere cognosco.* ¿ Mas qué honra perdian á su juicio los demas obispos con que se le diese á él este titulo ? Nada menos que la de obispos : porque si vuestra santidad me llama *papa universal,* da á entender con eso que no lo es de Alexandria, porque lo soy yo, y no solo de Alejandria, sino de toda la iglesia ; *quia me fatetur universum.* Lejos sea esto de mi : *absit hoc :* á fuera palabras que hinchen de vanidad, y vulneran la caridad : *recedant verba quae vanitatem inflant, et charitatem vulnerant.*

No pudiendo resistirse á esta evidencia, toman algunos curiales otro camino para librar de heregia á aquel gran pontifice, Alegan que esta verdad no estaba aun definida, cuando la negó san Gregorio, y si, cuando la enseñó Benedicto XIV. ¿ Pero *donde, cuando y como* se definio ? Responden que en el concilio que en 1438, convocó Eugenio IV, para Ferrara, y se concluyo en 1442 en Florencia. Oygamos esta definicion : *definimus á Jesu Christo Domino nostro concessam fuisse B. Petro apostolo, et in persona Petri ejus successoribus, plenam facultatem regendi et gubernandi ecclesiam universalem, quemadmodum etiam* (notese esta particula *etiam*) *in gestis oecumenicorum conciliorum, et in sacris canonibus continetur.*

He dicho que se note el *etiam*, porque como las actas, cánones y decretos de este concilio se escribieron en lengua griega para que llevasen un exemplar de él los obispos de oriente que habian concurrido con su emperador Juan Paleologo; en la version latina que hizo de este original el secretario de Eugenio IV *Flavio Mundo* que se halló en el concilio y fue testigo de cuanto en él pasó, se lee *et* en vez de *etiam*. Y es de notar que de esta version latina hicieron grandes elogios los sabios de aquel siglo, y los del siguiente, entre los cuales deben contarse los doctos teólogos controversistas Juan Eckio en su tratado *de primatu Petri*, y Alberto Pighio en su *hierarchia ecclesiastica*. ¿Que dire del cardenal Belarmino, que no está bien con el *etiam*, substituido al *et* de la version latina, ni con esta definicion del concilio de Florencia? En el libro 2 de su obra *de conciliis* la desprecia, y por no culpar á otro, se culpa asi mismo, diciendo que por obscura nunca ha podido entenderla.

Ahora entra una duda. Al papa san Gregorio, como dicen algunos curialistas, le valió para no ser herege, el no estar definido el *obispado universal* del papa cuando él le negó. Y digo yo: si ahora ya lo está, como es que lo niegan *Eckio*, *Pighio* y el cardenal *Belarmino*?

¿Pero de donde salió el *etiam*? De la pluma de un tal *Abraham der Creta* en la version latina de aquel concilio que publicó hacia los años 1626. Se sabe el principal motivo porque no debe darse crédito á este *Abraham*: yo lo se y lo callo, porque debo callarlo ahora. ¿Mas seria prudencia preferir esta version, posterior casi dos siglos á la de *Flavio Mundo*, que es y se tiene por original? La buena critica dice que no.

¿Y que interés habia en substituir el *etiam* al *et*? Muy grande. Leyéndose *etiam*, quedaba

definido el *obispado universal* de los papas; y leyéndose *et*, todo lo contrario. ¿Y porque? Porque con el *etiam* tiene la definicion este sentido: esto que definimos del pleno poder de gobernar la iglesia universal, dado por Jesu Christo nuestro señor á san Pedro, y sus succesores, es *lo mismo que se contiene en las actas y sagrados cánones de los concilios* generales. Mas con la particula *et* hace estotro sentido: definimos que Jesu Cristo dio á san Pedro y á sus succesores el pleno poder de gobernar la iglesia universal; pero debiéndose ajustar en el modo de su gobierno á lo que se contiene *(quemadmodum continetur)* asi en las actas *(et in actis)* como en los sagrados canones de los concilios generales *(et in sacris canonibus conciliorum)* que es lo contrario de lo que pretenden los curialistas. Ellos quieren que los papas gobiernen la iglesia á su arbitrio; y la iglesia no quiere ser gobernada sino conforme á los cánones.

Mas todavia quiero suponer que quede el *etiam* de la moderna traduccion de aquel concilio: y que conforme á esto se pretenda que definió el *obispado universal* del papa, por contenerse en las *actas y sagrados cánones*. Pregunto. ¿En que *actas* ó *cánones* de concilio general se contiene esa doctrina del *obispado universal* del papa? No falta quien conteste: en el de Calcedonia celebrado en año 451: y añada que asi lo dice el mismo san Gregorio Magno en la citada carta al patriarca *Eulogio*. Esta contestacion es inexacta, cuando menos: lo que dice san Gregorio, es que el concilio de Calcedonia le dio al papa el tratamiento de *obispo universal*, pero este titulo no se halla en sus *actas* ni en sus *cánones*. Replican: pues en alguna parte se le daria. Respondo: en las *áctas* no se le dio; ni en ellas se encuentra tal cosa: en los *cánones*

tampoco. Inclinase *Baronio* á que esto debio de ser en alguna carta que el concilio le escribiria; y ya se sabe lo que acerca de cartas pasó en el concilio dé Florencia. Los obispos griegos nunca quisieron consentir en que de ellas se sacase expresion ó palabra ninguna para formar el decreto ó definicion de que tratamos. *Bueno fuera,* decia el emperador Paleólogo, *que una expresion de respeto, que por sola urbanidad han usado los obispos con el papa, la tomase ahora el concilio por un privilegio ó derecho divino, y la inxiriese en su decreto.* Lo mismo decian los obispos, de cuya boca lo tomó el emperador.

Mas de este tratamiento dado al papa por aquel concilio en una carta, qué uso hicieron los papas siguientes? El mismo san Gregorio lo dice: *Sed tamen nullus eorum uti hoc vocabulo voluit.* Y es de notar que uno de estos papas que rehusaron aquel tratamiento, fue el gran papa san *Leon,* á quien se le ofreció el concilio de Calcedonia.

Mas si estaba ya definido este *obispado universal* de los papas, cómo es que se estubo discutiendo de nuevo este punto por espacio de dieziseis meses en el concilio Tridentino? ¿Y al cabo se definio? Nada menos. Llegó á estar extendida la minuta del decreto; pero sabiendo Pio IV la gran repugnancia que tenian los obispos españoles y franceses á aprobarla, encargó á su sobrino san *Carlos Borromeo* escribiese en su nombre al presidente del concilio que en la primera sesion propusiese á los padres, que se podia, si les placia, suspender el punto, y dexar su definicion para tiempos mas felices. Al proponer esto el presidente dixo en alta voz el arzobispo de Granada don Pedro Guerrero: *¡Qué cosa esta tan indigna! ¿Qué mengua*

no será para los padres del concilio dexar sin decidir un punto como este, y tan claro como los preceptos del decálogo, despues de tanto tiempo y discusiones tan prolixas? Palabras repetidas por nuestros obispos, pero sin fruto. ¿Donde esta pues la supuesta definicion del *obispado universal?* Cabalmente dexaron de aprobar los obispos españoles aquella minuta por llamarse en ella al papa *obispo universal.* Y si estaba ya definido esto en el concilio Florentino, ¿como es que el arzobispo *Guerrero* dixo en el concilio, sin oponersele nadie, que lo contrario debia decidirse, y que era *tan claro como los preceptos del decálogo?*

A pesar de estos hechos tan evidentes, todavia lleva adelante la curia el empeño de tener por verdad de fe el *obispado universal* del papa, y por hereges ó cismáticos á los que le contradicen. Pues sobre este cimiento ruinoso está fundada la delegacion que tienen del papa los inquisidores de España. ¿Qué son nuestros tribunales de inquisicion, sino perenes monumentos que estan dando voces á favor del *obispado universal* de los papas? Porque solo siendo cierto que el papa es obispo de todas las diocesis, pudiera ser legitima esta autoridad que delega en ellas á otras personas. ¿No es esto ademas, canonizar la máxima de Fagnano de que aun en materias dogmaticas deben ceder al juicio del papa los obispos y aun los concilios generales? *prævalet sententia summi pontificis sententiæ concilii etiam in materia dogmatum?*

Juzgan pues los papas que por derecho divino les toca privativamente decidir en puntos de fe: y cuando no piensen asi los papas, que de todo ha habido; lo piensan los cardenales, que se han hecho respetar y aun temer mucho hasta de los papas.

¡ Cuanto habia que decir sobre esto ! Baste recordar lo que pasó en el concilio de Reims de 1148, en que vencido por san Bernardo el obispo de Poitiers *Guillermo de la Porea,* á instancia de Eugenio III fueron condenados sus errores. Sabedores los cardenales de que el papa habia contado para esta condenacion con la autoridad del concilio, se dirigen á su cámara; y uno de ellos á nombre de todos le habló con el descomedimiento que se echa de ver en las palabras siguientes: " debeis saber que nosotros los cardenales somos sobre quien se apoya, se mueve ó vuelve la iglesia, como gira una puerta sobre sus quicios. Debeis saber que nosotros os hemos elevado al gobierno de toda la iglesia, y que de un hombre particular que erais, os hemos hecho el padre universal de todos los fieles. Desde entonces se os debieron acabar todas las amistades particulares, y no debierais pensar sino en el bien comun, y en mantener á la corte de Roma con todo el esplendor de su gran preeminencia. Siendo esto asi decidnos ahora, ¿ qué es lo que con vuestra órden, y aun muy á vuestro placer acaba de hacer ese vuestro abad, ó ese vuestro querido *Bernardo,* y con el este clero de Francia ? ¿ Cómo han tenido la osadia de levantar la cabeza sobre, ó por mejor decir, contra la grandeza de la silla de Roma ? Esta, esta es la única silla que abre, y ninguna otra cierra: esta es la que cierra, y ninguna otra abre. Esta es la única que decide en puntos de fe, sin poder comunicar con nadie esta prerogativa. Ni aun el papa, no estando en su silla, puede ni debe sufrir lo que ahora se ha permitido hacer á este clero y á este vuestro *Bernardo.*"

¿ Pudiera creerse en boca de cardenales un tan estraño y grosero razonamiento, á no referirlo el

obispo de Flesinga *Oton*, autor coetáneo, que murió diez años despues de aquel concilio ?* Y á quien no admira el aplauso y celebridad que dio á esta demasia de aquellos cardenales su colega *Baronio*? *¿ Qué te parece de esto?* dice: *¿ No te parece estar oyendo á otros tantos Pablos, que á rostro firme resisten ó reprehenden á san Pedro?* Aqui se ve una muestra de los extravios á que lleva aun á los doctos una preocupacion.† *¡ Otros tantos Pablos* con un lenguage tan distinto, y aun contrario al de Pablo!! No fue esta comparacion digna de la sabiduria de Baronio, ni de su juicio.‡ ¿ Y qué dicen á esto los ultramontanos? ¿ Piensan que

* Otho *De gestis Friderici Imperatoris*.

† Qué Baronio sea un perpetuo partidario de las máximas curialisticas, lo demuestran á cada paso sus *anales*. *Baronius*, dice en sus cartas Juan Launoi, *nullam prætermittit ocasionem amplificandæ dignitatis romani pontificis*. Y en otra parte: *Nemo nescit*, tum *sedis romanæ opportunitatum assertorem esse cupidissimum, et ubicumque, et quomodocumque erogare, ea quae illius amplitudini, commodis, honori inserviunt*.

El tomo xi. de sus *anales* fue mal visto en España por creerse que perjudicaba en él á los derechos de su corona sobre la Sicilia. Por mandato de Felipe II fue prohibido en Antuerpia, donde se reimprimia esta obra: en España se impidió el curso de los exemplares impresos en Roma; y dos libreros que desobedecieron esta orden, fueron condenados á galeras. Refiriendo Tuano este hecho (*Histor. lib.* 134.) copia la respuesta iracunda de *Baronio* al Virrey de Sicilia, concebida en estos terminos: *Melius est mihi mori, quam ut evacuetur gloria mea. Deus, meam laudem ne tacueris, quoniam os peccatoris et os dolosi apertum est super me. Quippe cum haec acusatio, non tam in me et meos annales directa sit, quam adversus ipsum pontificem, et sanctæ sedis majestatem, qui eos vidit, et cunctis cardinalibus examinandos præbuit. Petrus vidit, Petrus approbavit: huic petræ atque adeo rupi, infixus, minime vereor, ne loco moveri aut concuti possim*.

‡ Hizo en esto Serra todo el favor possible al cardenal *Baronio*, del qual decia el cardenal *Du Perron* (in Posth. voc. *Baronius*.) *Bonus homo multis in locis historiæ suæ deceptus fuit, magni in eo paracronismi, in infinitis locis fallitur, minime est exactus, ne in ipso quidem stilo. Non nisi laboriosum est opus, &c.* V. el juicio que hacen de Baronio el obispo *Godeau* en el prologo de su *historia eclesiástica*: y *Casaubon* en los *prolegomenos* que preceden á sus *exercitationes*.

sobre los cardenales, y no sobre los obispos, se apoya, se mueve y gira la iglesia, como dixeron estos *Pablos?*

V. me hace recordar, dixe yo entonces, lo que escribio nuestro paisano el obispo de Orihuela don *Josef Esteve*, en su libro *de adoratione pedum Romani pontificis* (edit. 1578, pag. 59), *que sobre los cardenales descansa nuestra fe y la de toda la iglesia.* Lo mas estraño para mi, no es que esto lo escribiese un obispo, olvidándose en aquel momento de que esta edificada la iglesia *super fundamentum apostolorum,* sino que este obispo hubiese visto confirmado aquel delirio en las palabras del 1 libro de los reyes, cap. 2, *Domini enim sunt cardines terrae, et posuit super eos orbem.* ¿ Puede darse mas enorme abuso de la santa escritura ? Es esto interpretar las palabras de Dios segun la tradicion de la iglesia? ¿ Si sabria aquel prelado que la primera memoria de los *cardenales* se halla en el año 560, cuando Juan III, escribiendo *dilectis filiis cardinalibus clericis,* da á entender que constituia á una iglesia *titulum cardinalem?* De lo cual pareceria seguirse, que, siendo los cardenales *apoyos* de *la fe de la iglesia,* estubo la *fe* sin apoyo en los cinco primeros siglos. Tampoco debio haber llegado á su noticia que no fue peculiar este titulo de la iglesia de Roma, pues hubo *cardenales* en las de *Constantinopla, Milan, Ravena, Compostela* y otras, llamándose asi su clero proprio, fixo y titular; de donde nacieron los titulos *incardinatus, incardinandus, annexus cardini:* ni que los cardenales de Roma, á diferencia de los de otras iglesias, debieron su engrandecimiento * á Benedicto IX, al cual Platina y Stella califican de *ignavus*

* Genebrard. *Chronogr.* lib. iv.

et nullius pretii: Volaterrano de *probrosus et infamis;* y Baronio de *homo nefarius.*

¿ Y como compondria el R. *Esteve* que sobre los *cardenales descansa la fe,* con haber estado sugetos á los obispos hasta Carlo magno, en cuyo tiempo, adjudicadas á la sede apostolica muchas provincias, creció su autoridad con la de los papas ?

¿ Mas qué diriamos, si el obispo Esteve para vindicar la nueva aplicacion que hizo del *cardines terrae,* alegáse el razonamiento de Pio II, á los cardenales de su primera creacion ? * *Consiliarii nostri,* les dixo, *et conjudices orbis terrarum eritis . . . Successores Apostolorum circa thronum sedebitis. Vos senatores Urbis, et regum similes eritis, veri* MUNDI CARDINES, *super quos militantis ostium ecclesiæ volvendum ac regendum est.* Muchas observaciones ofrece este razonamiento, pero se me olvidaba la descortesia con que he interrumpido al señor *Serra:* pidole mil perdones . . . Yo debo dar gracias, dixo *Serra,* porque esa denominacion de *succesores de los apostoles* dada por Pio II á los *cardenales,* merece ponerse al lado del vilipendio con que trató á los obispos en Trento cierto teólogo ultramontano, diciendo que eran *succesores* de los apostoles *solo en cuanto á decirles misa á los fieles.* ¿ Habra pecho católico que esto oyga sin comoverse ? Y no se me diga para mi consuelo, que esta y otras sandeces que dixo alli este lisongero de la curia, pasaria ó se tendria por lo que ello merece. Hubo algunos para quienes este y otros delirios fueron verdades incontestables, y aun dogmas. ¿ No ha ido tomando cada dia nuevo vuelo este escándalo ? Leanse las *deci-*

† Sacr. Cærem. Eccles. lib. i. sect. 8. cap. 3.

siones de la rota, y se veran á millares estos prodigios. Léase la *relacion de la corte de Roma*, escrita por el cardenal de *Luca*, y se tropezara con la siguiente clausula: *Los obispos arzobispos y patriarcas son unos meros oficiales del papa.* Y se estrañará que se hubiese lamentado un prelado nuestro de que los obispos hayan venido á ser como *unos sacristanes*? Mas esta era conversacion para dias. Lo que basta para mi proposito es haber probado lo que se deseaba, esto es, que no siendo el papa obispo universal de todas las diócesis de la iglesia, no puede delegar en ellas á los inquisidores la autoridad episcopal ordinaria que no tiene fuera de la Roma: y por consiguiente que asi como es nulo é ilegitimo en el orden civil el establecimiento de este tribunal en España por haber faltado para ello la anuencia de las cortes; asi es tambien nulo é ilegitimo en el orden eclesiástico, por ser las inquisidores meros delegados del papa á quien segun los cánones no le compete en España la autoridad episcopal ordinaria que les ha delegado.

CAPITULO XLV.

Si es de derecho divino el fuero eclesiástico.—Aquien debe el clero este privilegio.—Si le conviene su abolicion.

Cuando iba á tratarse en el congreso sobre el articulo 248 del proyecto de constitucion que declaraba la continuacion del fuero eclesiástico, tube sobre este punto una contestacion amigable con mi antiguo amigo el obispo de Calahorra don *Francisco Aguiriano*, que era tambien diputado de cortes. Hallámonos ambos una noche en la concurrencia diaria de la casa del obispo de Mal-

lorca, y la proximidad anunciada de esta discusion excitó en dos de los concurrentes la curiosidad de saber como opinaba en esta materia el señor *Aguiriano*. Este prelado respetable por sus virtudes, á pesar de su desengaño contra las usurpaciones curialisticas, conservaba respeto del fuero eclesiástico ciertas prevenciones bebidas en las fuentes á que habia debido su primera educacion literaria. Y creyéndose en calidad de obispo obligado á defender como propria de la iglesia la inmunidad de sus ministros, sentó desde luego que era de derecho divino esta inmunidad, y que asi se habia reconocido en todos tiempos. Añadió que desde el principio de la iglesia tubieron tribunal los obispos, exerciendo jurisdiccion en el fuero externo, y conociendo de todas las causas de los cristianos por comision de los emperadores: que si bien en esto hubo alguna variacion, era indudable que los godos, á pesar de que sugetaron los clérigos en las causas á los jueces seculares, dieron la mayor autoridad á los obispos para que pudiesen proceder contra los legos y contra los dichos jueces: que en los concilios generales se ha contado siempre con esta potestad y jurisdiccion de la iglesia y sus pastores como concerniente al bien espiritual y al buen gobierno de los fieles; de suerte que ha pasado á ser como un derecho de gentes católicas, y una verdad inconcusa. Citó ademas dos cartas de Pedro Blesense donde encarga á los obispos que sostengan con firmeza y sin temor humano estos derechos: que aunque de este fuero pudiera seguirse la impunidad de algunos clérigos delincuentes, á juicio de los padres prevalecia el respeto debido al orden sagrado al de quedarse alguna vez sin castigo el reo. A este tenor añadió otras razones, á su juicio sólidas, en apoyo de la supuesta divinidad é invariabilidad del fuero eclesiástico. Y con-

cluyó que este era su dictamen acerca del articulo que iba á discutirse, y que sobre ello tenia resuelto hablar en el congreso. Callaron todos por un breve rato. El obispo de Mallorca despues de haber dicho que no le parecian del todo exactas algunas de las especies del señor Aguiriano, me invito á indicar mi dictamen sobre ellas.

El señor obispo sabe, dixe, cuanto respeto yo su ilustracion en las ciencias eclesiásticas, cuan acordes estamos en ciertos puntos en que quisiera que le siguiesen todos nuestros prelados. Pero en este, perdoneme su señoria que disienta de su opinion. Ya sabe V. cuan tolerante soy, dixo el señor *Aguiriano,* con los que no piensan como yo en estas materias controvertibles y docil tambien par ceder á la razon cuando me persuade y me convence. Por lo mismo deseo oir á V. sobre esto, acaso reformaré mi opinion en todo ó en parte.

Ante todas cosas, prosegui, reconozco que en las causas puramente eclesiásticas ó espirituales como la heregia, la simonia, la infraccion del sigilo sacramental y otras semejantes, por derecho divino estamos esentos los clérigos de la jurisdiccion secular. Respeto de estas no cabe fuero privilegiado, siendo cierto que la potestad temporal no tiene imperio sobre las personas y cosas eclesiásticas en las materias espirituales que de suyo estan sugetas al juicio de la iglesia. Por lo mismo que la iglesia es una sociedad ordenada, tiene potestad, independiente de la civil, para gobernarse en todo cuanto le pertenece, que es lo que los antiguos llamaron *cathedra, ministerio, autoridad,* y despues de san Gregorio magno, *jurisdiccion,* tomando esta palabra del derecho civil. De estas causas debe entenderse lo que dice el concilio de Trento en el decreto *de reformatione* de la sesion 13, y lo que previene

en el capitulo 3 de la sesion xxii, sobre la resistencia á la excomunion: *cúm non ad seculares, sed ad ecclesiasticos haec cognitio pertineat.*

Mas el señor obispo no ha hablado sino de los clérigos y sus bienes en las cosas temporales y respeto de asesinatos, robos y otros delitos comunes que no pertenecen al abuso del ministerio eclesiástico, sino al trastorno del orden publico: y en esto perdoneme que no opine ser de derecho divino su fuero. Perteneciendo de suyo los clerigos baxo este respeto, á la autoridad del principe, por ser miembros del estado; en calidad de tales estan sugetos á ella como los demas súbditos; porque de todos habla y á nadie excluye el que dixo: *omnis anima potestatibus sublimioribus subdita, sit.* Y asi solo en esto cabe fuero, esto es, privilegio ó esencion de la jurisdiccion secular: pero esencion qne solo puede concederla el principe, por lo mismo que es propria suya la autoridad de que los exime. Aun en virtud de este fuero, donde esta vigente, como lo está aora en España, no quedan los eclesiásticos esentos de las leyes civiles, sino de ser reconvenidos ante los tribunales seculares, en vez de los cuales concurren ante los jueces eclesiásticos, los cuales deciden sus causas por las leyes mismas á que estan sugetos los legos: de suerte que por el fuero no queda el clérigo libre de ser juzgado segun las leyes del reyno, sino de serlo ante un juez secular como los legos. Sucede en este fuero lo que en el militar y en el de otros cuerpos privilegiados; los cuales no han pretendido jamas estar esentos de la autoridad que los privilegió, á pesar de ser juzgados segun las leyes por jueces ó tribunales distintos de los ordinarios.

Si se empeñase empero el senor *Aguiriano* en que es este fuero de *derecho divino,* no me opondre á ello, con tal que sea en el sentido en que

dice santo Tomas* que suele darse tambien este nombre extensivamente al *derecho canónico:* y nuestro obispo don Diego de Covarrubias, que los papas y los cánones suelen llamar divino lo que en algun modo puede apoyarse en la ley antigua, aunque no sea derecho expreso ni ley que deba regir en la nueva. Mas á pesar de esto, es notable que *Bonifacio* VIII, al prohibir la prision de clérigos por jueces seglares, se abstenga de apoyar su mandato en el *derecho divino.*

Aunque algunas pues de estas esenciones estan apoyadas por los canones, es indudable que se deben en su origen á los principes: los canones mismos reconocen que en las causas temporales y del siglo son los principes superiores de los clérigos: innumerables exemplos ofrece la historia eclesiastica de haber obedecido á los emperadores los mismos romanos pontifices.

No eximieron pues los principes por medio del fuero á las personas eclesiasticas, de las leyes civiles: trataron solo de separarlos de los tribunales seculares, para que estubiesen lejos del estrepito forense, considerado por los antiguos pastores como ageno de las ocupaciones ánejas á los ministros del altar. El horror que inspiró el apostol á los cristianos para que no pleyteasen por intereses pecuniarios, y aquella reconvencion: *Quare non magis injuriam accipitis? Quare non magis fraudem patimini?* causó tan buen efecto en los primeros fieles que tubo aliento Atenagoras para decir en su *apologia:* Los cristianos á nadie demandan en juicio porque les hayan robado sus bienes. Mas esto debe entenderse de los actores, no de los demandados, porque los que lo eran ante los jueces civiles, cumplian

* Opusc 73, cap. 4.

con lo que manda el mismo apostol acerca de la sumision y obediencia á las potestades.

Este espiritu de caridad y mansedumbre resplandeció principalmente en los clérigos, los cuales en sus disensiones comenzaron á buscar por arbitros á los obispos, de donde nació el uso indicado por el señor *Aguiriano*, que duró en España largo tiempo, de decidirse muchos pleytos aun de legos por los obispos: llegando esto al extremo de que el III concilio Toledano (can. xiii.) condenase á perdimiento de su causa y á la pena de excomunion al clérigo, que dejando á su obispo, demandase á otro clérigo ante el tribunal secular.

Habia surtido esta práctica tan buen efecto, que *Honorio* y *Arcadio* y *Valentiniano* III, y otros emperadores dejaron á la voluntad de las partes presentar sus querellas ante el obispo, á cuya decision debian sugetarse. Añadióles *Justiniano* la facultad de visitar semanalmente las cárceles, de examinar las causas de los presos, y otras que son peculiares de la potestad civil. Degeneró esta autoridad en jurisdiccion á fines del siglo VIII y mas cuando se publicó la ley atribuida á *Constantino* sobre que fuese libre cualquiera de las partes á traer á su contrario, aun contra su voluntad, al tribunal del obispo. Hasta poco tiempo antes habia regido en occidente la ley de *Marciano* que obligaba á comparecer ante el juez civil al clérigo demandado por causas pecuniarias. Varió *Justiniano* este orden, eximiendo de esta jurisdiccion en tales causas á los clérigos y á los monges, bien que luego permitió apelar de la sentencia del obispo al juez secular. El fin de este emperador fue separar al clero del estrépito forense, por cuya causa encargó á los obispos que dirimiesen estos pleytos *honeste et sacerdotaliter:* y en otra parte dice que el obispo concluya las causas brevi-

simamente sin costas, y sin formar autos. Esto sufrio y sufre aun en varios estados notables alteraciones.

Otro tanto ha sucedido en orden á la persecucion y castigo de los delitos. No hablemos de los delitos eclesiasticos sugetos á las penas canónicas, y por consiguiente á la potestad de la iglesia; sino de los comunes ó civiles, por los cuales se perturba el orden politico de la sociedad. Desde luego tubieron á bien los principes cristianos que los delitos menores de los clérigos se sugetasen al juicio de los sinodos y de los obispos: pero no los muy graves, en los cuales los dejaron al juicio de los tribunales civiles. Estas leyes de *Teodosio* el mayor, de *Honorio* y de *Valentiniano* III rigieron hasta que *Constancio*, tal vez instado por los arrianos, como sospechan Gotofredo y algunos criticos, mandó que los obispos solo pudiesen ser acusados ante otros obispos. Porque no pudiendo entenderse esto de los delitos puramente eclesiásticos, que por su naturaleza, y sin necesidad de aquella ley, pertenecian al conocimiento de la iglesia; mas bien debe mirarse como un lazo armado á los obispos católicos, para que con cualquier pretexto pudiesen ser condenados por los arrianos sus implacables enemigos.

Mas *Justiniano*, por principios de verdadera piedad, prohibió que los obispos contra su voluntad fuesen demandados ante los jueces seculares en causas criminales ó civiles; estableciendo que los clérigos y monges delincuentes, si antes fueron depuestos ó castigados por el obispo, fuesen presentados ante el juez para ser juzgados segun las leyes civiles; y si antes lo fuesen por el juez, sean remitidos con el proceso al obispo, para que si conviniese con lo actuado en la causa, procediese á la degradacion del reo; y si no, fuese elevado todo al soberano.

Desde aquella época, y en toda la que se llama edad media, se hizo general en occidente lo mandado por *Carlo Magno* y otros principes, que todos los individuos del clero fuesen juzgados en sus delitos comunes por los sinodos ó los obispos. Algunos intentaban apoyar este fuero en decretales que despues se descubrió ser apócrifas, como lo atestiguan *Labe,* nuestro obispo don *Juan Bautista Perez* y otros. Pero no habia necesidad de recurrir á aquellos fundamentos, cuando variada la disciplina en muchos puntos, respecto de este tenia el clero á su favor la condescendencia de los principes. Especialmente tubo esto lugar en España desde la publicacion de las *partidas;* pues desde entonces ha sido opinion constante en nuestros principes que á los clérigos les compete el fuero, esto es, la separacion de los tribunales seculares por apartarlos de los riesgos del foro, por el alto ministerio que egercen en la iglesia y por el caracter del orden. En esta condescendencia de los principes se fundan las declaraciones canónicas acerca del fuero, que á los que no reflexionan sobre el origen temporal de este privilegio, les hace creer que es puramente canónico. Tales son las de los concilios lateranenses, de *Alexandro* III é *Inocencio* III, la escandalosa bula *unam sanctam* de *Bonifacio* VIII y la llamada *in coena Domini,* cuya publicacion anual mandó cesar el sabio pontifice Clemente XIV. Mas á este yerro tan transcendental á la causa pública, no menos que á otros propagados por la curia á la sombra de las falsas decretales, hizo frente nuestro gobierno, no dando entrada en España á tan perniciosas doctrinas, y procediendo en el exercicio de la autoridad temporal como si no hubieran abortado semejantes bulas en el orbe católico. Aun la pequeña parte de estas disposiciones canónicas que rigen en España, necesitaron

de la anuencia del principe, por cuyo *placito* forman parte del derecho nacional. Las alteraciones que hubo antes y despues en el fuero eclesiástico, todas emanaron del principe. Por exemplo el establecimiento de dos alcaldes para despachar los negocios y pleytos de los clérigos, debido á don *Fernando* y á doña *Constanza* su muger: la ley 118 del Estilo que dice: *el que es clérigo, si recaudó los pechos y las rentas del rey, é face alguna falta en ellos, que le puedan los álcaldes del rey mandar prender, é ser preso en la prision del rey.* Para eximir ál clero de este compromiso, dijo el rey don Alonso que los clérigos *non deben ser mayordomos, nin arrendadores, nin cogedores de estas cosas de que non pueden ser fiadores:* añadiendo que si lo fuesen, esten sugetos á las penas de los demas. Pero asi en la ley general del fuero, como en sus limitaciones, no intervino pacto ó convenio de la autoridad eclesiastica con la civil.

Lo que acabo de indicar, desvanece una grande equivocacion que suele padecerse en esta materia, por astucia ó por ignorancia del ultramontamismo: y es que para el exercicio de esta autoridad se hallaban habilitados nuestros principes con bula del papa. Ciertamente no las pidieron para ello, porque no las necesitaban, constandoles que procedian en virtud de los derechos inherentes al supremo poder temporal. Y si alguna vez lo han hecho, especialmente respeto de la inmunidad de los bienes eclesiásticos, no era porque dudasen de su autoridad, sino por una imprudente condescendencia con la falsa opinion curialistica de que el papa es dueño, de todos estos bienes. El medio de calmar la inquietud de las conciencias timidas no era ciertamente arraygarlas en este error, mostrando el gobierno practicamente que creia este soñado

dominio romano del dinero de los clerigos y frayles españoles; sino promover el desengaño del clero y del pueblo por medio de la ilustracion, y no permitiendo en las escuelas la enseñanza de semejante absurdo. Seis años estubo cobrando Felipe II, sin contar con la curia, las rentas llamadas de millones, apesar de lo que contra esto escribió el canonigo *Juan Gutierrez*. Ayudó al rey el consejo de castilla, librando, siempre que se necesitó la provision ordinaria para que los jueces eclesiasticos absolviesen de las censuras, no embarazando la cobranza de esta renta. Mas al cabo de este tiempo, cargado aquel monarca de años y de áchaques, y sobre todo, importunado de los devotos apoyadores de las pretensiones curialisticas, desde el retiro del Escorial, pidió el breve, que es lo que alla querian. Esta impetracion de bulas para subsidios del clero se ha repetido en los reynados siguientes. Alguna vez han sido reconvenidos sobre ello ministros doctos que sabian ser un puro delirio el tal dominio del papa sobre las temporalidades de nuestro clero; mas erales una barrera insuperable la ignorancia y la preocupacion de nuestros pueblos fomentada por Roma. Tales son los gobiernos y los gobernantes que quiere aquella curia.

Esto es en suma lo que por ahora me ocurre acerca del origen del fuero eclesiástico.

¿Pero que piensa V. dixo el obispo de Mallorca, acerca de si conviene ó no revocarle? Habiendo de dar voto en esto, yo opinaria que se revocase por decoro del mismo estado eclesiástico. Porque á este fuero se le han puesto ya y se le estan poniendo tales cortapisas, aun por la misma autoridad eclesiástica, que ha de venir tiempo en que sea préciso establecer sobre ello en España una regla que liberte á los clerigos de la arbitrariedad á que no estan sugetos los demas súbditos. El

papa, por exemplo, se ha reservado la autoridad de cometer á un lego el juicio civil ó criminal de un eclesiástico. ¿Como compone esto la curia con la doctrina de que es este fuero de derecho divino? Al clérigo delincuente y sospechoso de huida, puede tambien prenderle el juez seglar para enviarle á su prelado; en lo cual cabe abuso de la fuerza en detrimento de la libertad individual de quien puede ser tratado como criminoso no siéndolo. Por una ley de partida * és condenado el clerigo falseadord el sello real, á ser degradado, y herrado en la corona con hierro caliente. Asi en este código, como en la recopilacion se establecen otras muchas leyes para otros crimenes civiles en que pueden incurrir los eclesiásticos. Los eclesiásticos de cualquier grado que usurpan la jurisdiccion real ú otras regalias, son habidos por extraños del reyno, y pierden las temporalidades. Tampoco los exime este fuero de comparecer ante los tribunales reales cuando fuesen llamados por ellos. Nadie ignora lo ocurrido con los arzobispos de Toledo don *Pedro Tenorio* y don *Alonso Carrillo*, y con el arcediano de Ezija en tiempo de Enrique III. En el año 1590, mandó comparecer el consejo al obispo de Osma sobre una competencia jurisdiccional que se trató en Aranda de Duero. La causa famosa del obispo de Cuenca *Carvajal* por las dos cartas que escribio al P. *Eleta*, confesor de Carlos III, es de nuestros dias. A buen seguro que no le eximio el privilegio eclesiástico de comparecer ante el consejo á ser reprendido. El rey puede echar de su obispado al obispo promovido por simonia: y del reyno, con ocupacion de las temporalidades, á obispos y clérigos de todas clases, por ciertos delitos, aunque no esten legalmente probados: de lo cual presenta nuestra historia muchos exemplos. Cualquiera de los

* Ley vi. tit. 6. Partida 1.

ministros reales es juez competente para quitar las armas ofensivas á los clerigos, y prenderlos para remitirlos, si quebrantaren la carta de amparo ó seguro real concedido á alguna universidad, colegio ó persona: y proceder en este caso contra sus bienes á la egecucion de las penas pecuniarias. Tambien está provisto el caso de que faltase la potestad eclesiástica episcopal, ó fuese muy remisa; en el cual dicen *Bovadilla* y otros defensores del fuero, que podria la potestad seglar corregir á los clérigos por prision y toma de bienes, ó suplir por medio de los jueces seglares su descuido ó tardanza en la administracion de justicia. Sugetos están tambien á la potestad civil los clérigos sediciosos ó incorregibles despues de amonestados, ó si hiciesen cisma, y no pudiesen ser comprimidos. De este derecho de la potestad secular nos ofrece un claro exemplo el cisma del antipapa *Pedro de Luna*, en cuya larga duracion de treinta años, asi don *Juan* II de Castilla, como su tio don *Fernando* I de Aragon, despacharon provisiones, embargaron la rentas pontificales y acordaron otras medidas proprias de la potestad temporal contra los obispos y otros eclesiásticos que no accedian á los partidos razonables que se les propusieron. Los recursos de fuerza debidos únicamente á la autoridad civil, ¿que son sino una cortapisa puesta por el principe á la inmunidad? Pero cortapisa que cede en beneficio de los mismos clérigos cuando son atropellados ó perjudicados por los jueces eclesiásticos. ¿No es util al clero en este caso que sean considerados sus individuos como súbditos de la potestad temporal, y por lo mismo acrehedores de justicia á ser protegidos por ella contra la violencia de sus prelados? Costumbre es esta inmemorial en España, como la llaman nuestras leyes, ó bien fundada, como yo creo, en el

canon 12, del xiii, concilio Toledano del año 683. Esta costumbre ha estado y está vigente en todos los tribunales del reyno, sin que la corte de Roma ose ya propasarse al atentado que cometió en 1589, encarcelando el nuncio de su santidad á algunos religiosos que ocurrieron al consejo real con este recurso.

De esta sencilla exposicion resulta lo 1. Que todos los eclesiásticos desde el origen de la iglesia se han considerado individuos de la sociedad temporal donde viven, y como tales, súbditos de la potestad civil en lo que no se opone al libre exercicio de su ministerio. 2. Que como miembros del estado estan obligados á obedecer á las leyes civiles y sugetos á las penas establecidás por ellas. 3. Que el llamado fuero ó inmunidad no es esencion de la ley, sino traslacion del juicio que debiera instaurarse ante un tribunal secular, á un juez ó tribunal eclesiástico. 4. Que esta inmunidad no es de derecho divino, esto es, inherente al caracter del orden, ni de derecho eclesiástico, esto es, debida á la potestad de la iglesia; sino emanada de la autoridad civil, que por pura gracia eximio á esta porcion de súbditos, de la precision que tienen los demas, de concurrir en sus causas y pleytos á los tribunales ordinarios. 5. Que la jurisdiccion que exercen los tribunales de la iglesia en las causas comunes sobre estas personas privilegiadas, la reciben no de la iglesia cuya autoridad es puramente espiritual, sino de la potestad secular otorgadora de este privilegio. 6. Que en España asi las disposiciones favorables á la inmunidad eclesiástica, como las limitaciones con que ha sido restringida en algunos casos, hán conservado siempre indicios de la potestad temporal de donde uno y otro procede. 7. Que es yerro crasisimo y grave ignorancia de la naturaleza de la potestad temporal, suponer que en

los puntos de inmunidad ha procedido nuestro gobierno en virtud de facultades otorgadas por el romano pontifice. 8. Que el haberse pedido en algunos casos bulas sobre esta materia puramente temporal, prueba solo debilidad en un gobierno sabio, ó nimio temor á las preocupaciones de la parte poco ilustrada de la nacion, cuya ignorancia no se cura sino con la propagacion y proteccion de la buena doctrina.

Muy de acuerdo estamos en eso, dixo el señor *Aguiriano;* veo tambien los inconvenientes que trae la administracion de justicia para los clérigos, puesta en manos de algunos de nuestros jueces. Mas celebro que sea V. de mi opinion en orden á que por ahora no se haga novedad en el fuero, y que se dexe esto para mas adelante.

CAPITULO XLVI.

Si puede la autoridad temporal de un estado abolir en él las reservas de la corte de Roma.

Pasado algun tiempo, como nos hallásemos en casa del obispo de Mallorca los ordinarios concurrentes; y uno de ellos, eclesiástico, estrañase las alabanzas que daba el obispo á las antiguos cánones de la iglesia de España, y á los usos y practicas de ella; como hubiese indicado temor de que pudiera perjudicar á la fé y á la unidad de la iglesia el que tubiese antes aquel reyno un derecho eclesiástico distinto del que introduxeron despues las reservas, instado yo por el obispo á que dixese algo sobre esto,

¿Cómo podemos negar, dixe, que es una la iglesia? Mas esta unidad consiste en ser uno solo su señor, una su fé, unos mismos sus sacramentos,

una la caridad del espiritu y de la paz que enlaza pueblos distantes y diversos en indole, en inclinacion y en costumbres. A esta unidad en nada perjudica la variedad de practicas y ritos en lo que no toca al fondo y á la substancia de ella. *Hac lege fidei manente,* decia Tertuliano,* *cetera jam disciplinæ et conversationis admittunt novitatem correctionis.* He aqui como sin menoscabo de la fé, no solo la iglesia de España, sino cada una de sus diocesis tenia sus prácticas y usos particulares que comprendian, no solo la policia exterior, sino los ritos litúrgicos y las preces y oraciones públicas. Vestigio es de esto el rito Mozarabe que se conserva aun en las diócesis de Toledo y Salamanca. Aun despues de Alfonso VI en cuya época introduxeron los franceses en España el rito romano, cada diocesi tenia breviario y misal proprio, los cuales conservaron hasta el pontificado de san Pio V. Esto es lo de san Firmiliano :† *in .... plurimis provinciis multa pro locorum et nominum diversitate variantur, nec tamen propter hoc ab ecclesiæ catholicæ pace et unitate discessum est.* No tiene pues razon este caballero para temer las alabanzas que da el señor obispo á los loables usos y prácticas de nuestra iglesia, y menos para creerlos incompatibles con la unidad de nuestra fê. Y yo añado lo que decia el célebre arzobispo de Tarragona don Antonio Augustin, y con él otros muchos prelados, que á la autoridad de los obispos compete el ordenar y dirigir los ritos, y las prácticas eclesiásticas de sus diócesis, como uno de los oficios proprios de su ministerio. Porque siendo el gobierno de la iglesia gobierno de caridad y de humildad, y no de poderio y dominacion; es claro que mientras la corte de Roma siguio esta invariable doctrina, no osó hacerse

* Lib. de Velandis Virginib. † Epist. lxxvi. ap. s. Cyprian.

señora de las demas diócesis, pretendiendo obligarlas á una obediencia forzada en cosas que no pertenecen á la unidad de la fé y de la doctrina. Muy en el corazon de los papas estubo por muchos siglos la regla de san Cipriano:* *neque enim quisquam nostrum episcopum se episcoporum constituit, aut tyrannico terrore ad obsequendi necessitatem collegas suos adigit: quando habeat omnis episcopus pro licencia libertatis et potestatis suæ arbitrium proprium.*

Y si la curia, abandonando esta regla en los últimos tiempos en que substituyó la dominacion á la caridád, ha usurpado á los obispos los derechos que por divina institucion les competen; ¿no les queda á estos arbitrio para recobrarlos? *Segun el derecho natural,* decia á Felipe V nuestro obispo de Cordoba don Francisco Solis, *cada uno puede licitamente tomar lo que es suyo en cualquier parte que lo halle.* Levántense los prelados de la iglesia, decia el piadoso Gerson† *exurgant prælati ecclesiæ:* y arranquen estas rapiñas, estos hurtos, estos latrocinios de la curia romana: *et has rapinas, furta et latrocinia romanæ curiæ dignentur penitus amovere.* Porque no los despojan estas reservas de bienes personales suyos, cuya posesion pueden ceder á otro; sino de la autoridad inherente á su gerarquia, de la cual no pueden consentir que los desposea nadie: porque este despojo cede en detrimento de toda la iglesia, cuya fue la declaracion de estos derechos: *quia non possunt in detrimentum et damnum universalis ecclesiæ stare aut præscribi.* ¿Qué sera si se añade ser contra la naturaleza misma del cuerpo mistico de Cristo? *cum sint contra naturam propriam corporis mystici;* y aun contra

* Ap. S. Aug. de Baptismo contra Donatist. lib. iv. n. 11.
† De modis uniendi ac reformandi eccles.

todo orden de justicia: *et contra omnem ordinem justitiæ?*

Si tratase pues España de recobrar los antiguos usos canonicos de su iglesia, abolidos por las reservas de la curia; puede hacerlo legitimamente, *no por la via de ruegos,* dice el obispo Solis, *representaciones ó embajadas .... medios inutiles, como se vio en las de Pimentel y Chumacero,...* sino *en virtud de las regalias.* Porque á la potestad temporal *le es licito y aun obligatorio preservar y redimir sus reynos y templos de la esclavitud en que los tiene la curia romana .... pudiendo á este asunto traerse aquel lugar de san Pablo: state, et nolite iterum jugo servitutis contineri. Mediante la luz* que va adquiriendo España con *la renovacion de las ciencias,* decia á Fernando VI el sabio don Gregorio Mayans, *deben considerar los curiales* que *las controversias* sobre desterrar las reservas, *no* serian *ya como antes, valiendose los españoles de concesiones apostolicas, sino de canones de concilios celebrados en España, y leyes y costumbres de la misma nacion .... medio nuevo, legitimo y eficaz para establecer los derechos adquiridos, recobrar canonicamente muchos perdidos, y mantenerlos todos con justicia y libertad.**

Es incalculable el daño que ha resultado á nuestra nacion de no haber tenido valor el gobierno para romper de una vez los grillos de la curia, repeliendo su fuerza con la proteccion de los antiguos cánones. Muy cerca estubo Felipe II de sacudir el yugo de las reservas: tampoco andubieron lexos de ello *Felipe* III y *Felipe* IV. Aun estubo mas cerca *Felipe* V, el cual hostigado de la tardanza de las bulas del cardenal *Alberoni* para el arzobispado de Sevillá y de otras para

* Mayans Observ. sobre el concordato de 1793, observ. vii.

varias iglesias, *quiso renovar,* dice el P. Belando,* *la antigua practica despues que escribio largamente al papa Clemente XI, en el año* 1710, *desde el campo de Ivars: y no lo executó por lo turbada que entonces estaba la monarquia con los calamitosos tiempos de la guerra. En aquella ocasion su magestad estaba con animo do desterrar enteramente de España las reservas, por el mucho tiempo que las iglesias se hallaban sin pastores, y por evitar que saliera el dinero del reyno.*

Creianse pues aquellos reyes con potestad para abolir en el reyno las reservas de la curia, declarandose protectores de nuestros antiguos cánones. Porque tenian junto á si varones sabios que les recordaban la regla dada por san Leon á Ludovico Pio: *nos si incompetenter aliquid egimus, et in súbditis justæ legis tramitem non conservavimus: vestro ac missorum cuncta volumus emendari judicio.* Y lo que el mismo decia al emperador Leon, (epist. 75,) que la potestad temporal no solo se concede para el gobierno temporal del estado, sino tambien y principalmente para proteccion de la iglesia: *non solum ad mundi regimen, sed maximè ad ecclesiæ præsidium.* ¿Y como se protege la iglesia? Acaso dando abrigo á abusos contrarios á los cánones? No: sosteniendo ó restableciendo la observancia de los mismos cánones: *quæ benè sunt statuta, defendas.* Habia entonces teólogos piadosos que como el P. Antonio de Cordoba enseñaban en España: *ubi papa potestate abutitur,*† *episcopi resistere possunt: et si hoc non sufficit, possunt implorare principes sæculares, ut eorum auctoritate et potentia resistant vi et armis; non per viam*

* Hist. Civil de España, p. iv. cap. 20, § cliii. p. 143.
† Cordoba, lib. iv. quæst. 10, dist. 3.

jurisdictionis in papam, sed jure defensionis; et comprehendant et puniant executores mandatorum, sive ministros.

Pero esto ya es meternos en otro teatro que presenta escenas desagradables. Siento haberme ido rodando de un punto en otro, hasta venir á parar algo lejos de lo que el señor propuso. No le pese á V. de ello, dixo el eclesiástico, pues ha hecho V, un gran bien con darme en estas materias la luz que yo no tenia. Un convertido mas tenemos, dixo el obispo: no hace falta á nuestro clero, sino un buen plan de estudios. Este si que necesitaba que le explicase V. lo de las libertades de la iglesia de España: dias pasados casi se escandalizó del solo nombre de libertad eclesiástica que le indiqué aludiendo á nuestros antiguos cánones. Mucho estimaria á V. dixo el eclesiastico, que me sacase de mis equivocaciones, que yo mismo conozco ya que lo son. Convidéme á esta buena obra, y los citó el obispo para la noche siguiente.

CAPITULO XLVII.

Libertades de la iglesia de España.—En que se consisten.—A que se extienden.—Si es novedad el restablecimiento de los antiguos cánones.

Una nueva comparsa de clérigos aparecio aquella noche, concurrió tambien el obispo de Siguenza. Despues de la cortesania de estilo, habiendo indicado el señor *Nadal* el objeto de aquella conferencia, me pidio que la abriese, si lo tenia á bien, para que con lo que diese de si la conversacion, se fixase la verdadera idea de las *libertades* de la iglesia española.

Floreciente estaba ya en España la religion cristiana, dixe, cuando la dominaron los godos. Tenia metropolis eclesiásticas y diocesis sufraganeas: habianse celebrado el concilio de *Iliberi:* y otros sobre los dogmas y sobre la disciplina: llamábanse nuestros arzobispos y obispos, *papas, padres, pontifices, apostólicos,* y otras tales nombres que fueron comunes á todos nuestros prelados, hasta que san *Gregorio* VII, en un concilio celebrado en Roma á fines del siglo XI, ordenó que el nombre de *papa* fuese privativo del romano pontifice: lo cual ha autorizado el uso en el occidente. En oriente se da aun este titulo á los simples sacerdotes, asi como en Andalucia y en otras provincias nuestras son llamados *padres:* y á los arzobispos y obispos se les conserva por el gobierno el tratamiento de *R. en Cristo padre.* El derecho que siguieron nuestras iglesias hasta la invasion de los árabes, y despues hasta la introduccion de las llamadas *reglas de la cancelaria,* es el que se recopiló en el códice de los cánones de la iglesia española, y se llama *antiguo derecho comun eclesiástico.*

Despues que los papas, hechos ya principes temporales, comenzaron á reservarse las facultades de los obispos, hubo reclamaciones de parte de nuestros principes y de los prelados porque se dexase expedito el uso de los cánones de nuestra antigua coleccion que por tantos siglos habian formado el derecho comun de nuestras iglesias.

El ser opuesto este derecho á la servidumbre impuesta por la corte de Roma, dio ocasion á que la observancia reclamada de los antiguos cánones se llamase *libertades* ó franquezas de nuestra iglesia. Las cuales son el mismo derecho observado en toda la iglesia, y especialmente en la de España al tenor de su coleccion. Reclamar pues estas *libertades,* es pedir que se gobiernen nues-

tras diócesis, por lo menos en algunos puntos, por los canones primitivos que les sirvieron de regla. No son pues estas *libertades* esenciones de las leyes eclesiásticas, sino del yugo de la curia que hizo desaparecer su observancia: no son contrafueros ó privilegios ó usos introducidos contra la ley; sino prácticas apoyadas en el evangelio y en las reglas prescritas por los primeros concilios generales y por los nuestros nacionales: franquezas reconocidas y autorizadas por pontifices santisimos, que lexos de derogar á la dignidad de la silla apostólica, conservan en todo los respetos que le son debidos, como á la sede del primado de la iglesia y centro de la unidad católica.

Todavia quisiera yo, dixo el eclesiastico desengañado, que declarase V. mas por menor en que consisten esas libertades: acaso asi entenderia mejor el derecho que tenemos los clerigos para recobrarlas.

Consisten estas libertados, contesté, 1 en el derecho que tiene la iglesia española de defenderse contra toda innovacion que quiera introducirse en ella, ó se haya introducido á pesar de las antiguas prácticas canónicas observadas en ella por largos siglos. De este derecho usó nuestra iglesia quando por influxo de los franceses quiso arrancarle la curia el oficio muzárabe, é introducir en su lugar el romano. Porque por espacio de largo tiempo resistió esta innovacion, y no cedió sino al poder de don *Alonso* VI, atizado por su muger doña *Constanza* que era francesa, y por los monges de Cluny. En virtud de este derecho se resistieron algunos años don Antonio Agustin y los demas obispos de Cataluña á dexar el rito litúrgico de sus iglesias, cuando introduxo en España san *Pio* V, el rezo de Roma, habiendo hecho don *Antonio Augustin* una nueva edicion

del oficio Ilerdense tres años despues que se publicó aquella bula en España.

Consisten en 2 lugar, en puntos particulares de disciplina, decididos por los antiguos concilios: en algunas prácticas apoyadas en el derecho natural y de gentes: en los que se llaman *privilegios canónicos,* que no son los conocidos por el nombre de *apostólicos,* concedidos por los papas; sino de tal manera autorizados, que constituyen derecho, y es lo que algunos llaman *derecho comun.* Á esta clase pertenecen los derechos del rey y nacion para no dar entrada sin el *placito* á las bulas y rescriptos de la curia; y otros que llamamos *regalias,* cuya contradiccion de parte de Roma si se hubiera tolerado, en España, hubiera trocado los reyes y los subditos en siervos de una potencia estrangera. En virtud de este derecho conservan algunas iglesias nuestras varios ritos y prácticas especiales, usos disciplinares, y prerogativas de que estan en posesion desde tiempo inmemorial, sin que conste haberles sido concedidas por la corte de Roma.

No es pues España respeto de la curia como los paises que suelen llamarse *de obediencia,* en los cuales la potestad del papa es el principio que autoriza sus leyes; sino de *libertad,* donde gobiernan los cánones de los primeros concilios, y aun respeto de los que no estan en uso por efecto de las reservas ó de los concordatos, se reconoce una autoridad radical para restablecerlos: donde los breves y disposiciones de la curia se examinan antes de admitirse, y legalmente se desechan ó se suspenden, si juzga el gobierno que asi conviene á la prosperidad espiritual y temporal del estado.

Asi pues como, la *libertad civil* no consiste en la insubordinacion á las leyes, ni en la esencion

de todo mando y autoridad, (qué fuera licencia y desenfreno incompatible con la subsistencia de la sociedad politica), sino en depender de las leyes y al tenor de las leyes, y en someterse á los que tienen derecho de gobernar; asi la *libertad eclesiástica* no consiste en desconocer los mandatos de la iglesia, ni en desobedecer á los prelados; sino en el derecho de prestar al romano pontifice y á los demas pastores una obediencia filial y canónica en las cosas que pertenecen á su respectiva jurisdiccion segun el plan y el espiritu de Jesu Cristo: obediencia fixada por los cánones conforme á las determinaciones y á las practicas loables de la iglesia y del reyno: obediencia que conteniendo á los súbditos en sus respectivas obligaciones, los exime de la opresion del poder arbitrario que no conoce reglas ni limites. Siguese de aqui que los fieles españoles que gozan de esta *libertad eclesiástica,* deben obedecer á sus legitimos pastores. Lo contrario seria trastornar el orden, y convertir en un caos la sociedad cristiana. Mas esta *libertad* los autoriza á que no los obedezcan, si atentasen contra sus derechos reconocidos y autorizados por la iglesia, ó contra privilegios canónicos ó regalias, de que no deben sufrir despojo.

Porque es de notar que hay cosas en que goza la nacion de esta *libertad eclesiástica* por un derecho comun imprescriptible, que ni el principe ni los súbditos pueden enagenar. Tal es la distincion del sacerdocio y del imperio, y la mutua independencia de ambos respeto de su autoridad: la potestad del principe sobre los individuos del clero como súbditos del estado: la proteccion temporal que les es debida contra la opresion de los que abusan de la autoridad eclesiástica. Estos derechos comunes á la iglesia en todos los

estados, se han conservado inviolablemente en España, como consta de nuestras leyes.

Es tambien libre España en otras cosas establecidas por derecho antiguo. Tal es el llamado derecho de patronato en el principe, en virtud del qual nombra para los obispados y otros beneficios. Porque aunque esta aparece en nuestros concordatos como gracia y cesion del papa; no es sino derecho reconocido como tal en nuestra legislacion, desde que se reunió en su persona la voz del clero y del pueblo, cuyas eran por derecho en lo antiguo estas elecciones. Tal es igualmente el derecho de que las causas eclesiásticas se instauren y terminen en el reyno. En estas y otras cosas aparece que los papas por medio de concordatos y otras transacciones diplomáticas han concedido como privilegios los que eran verdaderos derechos de las naciones y de los principes, en lances en que la corte de Roma se veia precisada á ceder de sus pretensiones; y nuestra corte en cambio, por debilidad ó falta de ilustracion, sufria relaxacion en la antigua disciplina.

Eso no solo se ha visto en España, dixo el obispo de Siguenza, sino en otros reynos tambien. Los canones 22 y 23, dist. 603 conceden el emperador el derecho de elegir papa. Y á todos los sabios consta, que independientemente de estos cánones, que muchos con harta razon tienen por apócrifos, han gozado de este derecho de eleccion del papa los emperadores. Leon X llamó *privilegios y concesiones* que debian hacer á la Francia *mas devota de la santa sede,* los articulos de su concordato con Francisco I que no eran sino residuos muy modificados de la antigua disciplina de aquella iglesia.

Claro es pues, continué, que los cánones, cuya

observancia han reclamado nuestros zelosos obispos en uso de nuestras *libertades*, son los contenidos en la antigua coleccion de la iglesia española, que son los de los primeros concilios generales, respetados por san Gregorio Magno como los quatro evangelios, los de los nacionales y las decretales genûinas. Los concilios modernos, que apoyados en gran parte en las ficciones de Isidoro Mercator, han establecido la servidumbre disciplinar de las iglesias, autorizando las reglas de la cancelaria y las reservas de la curia; deben ceder á los antiguos concilios que segun el espiritu de Jesu Cristo y de su iglesia establecieron las libertades canonicas. *Patrum cordibus in filios reducendis*, decia el piadoso agustiniano cristiano Lupo,* *nulla via compendiosior, quàm reditus, verum sale conditus, ad antiquos, nostris novissimorum temporum infirmitatibus congruos canones: quos S. Leo Magnus epist. 84. alta voce praedicat esse spiritu Dei conditos, totius mundi reverentia consecratos, et usque ad saeculi finem utique in electorum cordibus permansuros*. Por esta restauracion de los antiguos cánones clamaron muchos de nuestros obispos en el concilio de Trento.

Contra todo eso, que me parece evidente, dixo el eclesiástico, permitaseme alegar un reparo, que he oido aun á personas que desearian lo mismo que veo quisieramos todos los presentes: y es que el restablecimiento de los antiguos cánones seria una novedad contraria á la actual costumbre de nuestras iglesias que toleran las usurpaciones de la curia.

Algo se ha dicho yá en las noches pasadas, contesté, que basta para desvanecer ese temor. Aora me ocurre que hace mucho tiempo le tiene desvanecido la misma silla apostolica. Regla es

* Oper. t. i. in praef. scholiorum.

del derecho de la curia: *consuetudo quæ canonicis obviat institutis, nullius est momenti. Non tam consuetudo, quam corruptela censenda est, quæ sacris est canonibus inimica.**

Yerran pues los que no pudiendo llamar injusto el restablecimiento de los antiguos cánones, pretenden desacreditarle, calificándole de novedad. *Clamabitur insuetum,* decia san Bernardo,† *nam justum negari non poterit. Ego vero ne insuetum quidem assenserim. Nam assuetum fuisse scio, ac per hoc in dissuetum potuisse venire: sed non redire in insuetum. An vero assuetum quis neget, quod constat non modo aliquando factum, sed aliquandiu factitatum?*

Ai tiene V. hecha polvo esa nota de *novedad* que sin reflexion imputan algunos al deseado restablecimiento de los antiguos cánones. Fueron estos observados en España por espacio de muchos siglos: desusáronse contra fuero y derecho por causa de las reservas de la curia. Luego es aérea é insubsistente y aun calumniosa la acusacion de *novedad* con que pretende dénigrarse su restauracion. Lugar tiene aqui tambien la regla de san Cipriano:‡ *non est de consuetudine præscribendum, sed ratione vincendum.* ¿ Cómo ha de ignorar esto la curia? Mas á *Roma,* como decia nuestro embajador don Francisco de Vargas,§ *le basta la tranquila y larga costumbre, á pesar de que con ella destroza los cánones.*

¿ Y de este destrozo de los cánones que dice la misma silla apostólica? No reproduciré los testimonios harto sabidos de papas apologistas de los antiguos cánones, los quales recogio *Constant* en

* Cap. iii. et cap. fin x. *de consuet.* cap. i. eod. tit. in Sexto.
† De considerat lib. iv. cap. ii.
‡ Epist. 71.
§ Trat. del orden que debe guardase en los concilios.

el prologo á las epistolas de los romanos pontifices. Mas no quiero omitir lo que á don Sancho rey de Aragon escribió san Gregorio VII.* *Probare non satis cautum esse putavimus, ne quidquam á nobis contrarium sanctis patribus in exemplum et auctoritatem posteris relinquamus . . . Nunquam* (solet apostolica sedes) *in suis decretis et constitutionibus á concordia canonicæ traditionis recedere.*

¿ Qué se hará pues, si contra lo que aqui protesta aquel papa, y antes y despues de él protestaron otros, se ha separado la curia de los antiguos cánones ? Proteger la doctrina de los mismos papas que claman por la observancia de los antiguos cánones, y aseguran desearla, y se declaran sus defensores. El papa Gelasio,† dice, que lo establecido por los antiguos concilios, *quod universalis ecclesiæ probavit assensus,* nadie debe executarlo mejor que el papa: *nullam magis exequi sedem oportere præ ceteris, quam primam.* El papa Zosimo,‡ asegura que *contra statuta patrum* nada puede la autoridad de la santa sede: *ne hujus quidem sedis possit auctoritas.* El papa Celestino,§ dexó á sus succesores la exhortacion siguiente: *dominentur nobis regulæ, non regulis dominemur: simus subjecti canonibus.* Luego si el papa falta á esta obligacion que el mismo reconoce, tiene lugar la proteccion de estos mismos cánones á que son obligados los principes. Porque en ello tiene interés, no solo la paz de la iglesia, sino la de los estados politicos, como lo dixo expresamente el papa san Leon:|| *universæ pacis tranquillitas non aliter potest custodiri, nisi sua canonibus reverentia*

* Lib. ii. epist. 50.
† Epist. ad episcopos Dardaniæ, cap. ii.
‡ Epist. 5. § Epist. 3.
|| Epist. 92. cap. iv.

intemerata servetur. Y esto hicieron, dice Gerson,* *illi antiqui et probi imperatores romani, potissimum germani, et alii principes ac prælati, non habentes respectum ad quodcumque jus, quod pro se posset quis papa allegare.* Autorizados pues y obligados estan nuestros principes como aconsejaba á Felipe V nuestro obispo Solis, para repeler el daño espiritual y temporal que han causado en el reyno las reservas de la curia romana, en las cuales resalta, como dicen muy pios canonistas, *vitiosum initium, mala fides, injusta possessio.*†

Muy satisfecho se mostró de este nuevo desengaño aquel buen clérigo. Agregáronsele los demas; de los obispos no digo nada que aplaudian la sólida piedad con que procuraba siempre ilustrar tan delicadas materias.

CAPITULO XLVIII.

Diputado suplente de las cortes de 1813.—*Proposicion aprobada sobre la restauracion de la antigua silla episcopal de Setabis.—Nueva provincia de Játiva.*

CONCLUIDAS las cortes extraordinarias de Cadiz en Septiembre de 1813, no habiendo llegado aun á aquella ciudad todos los diputados electos para las ordinarias que debian instalarse immediatamente, se echaron suertes sobre los antiguos que hasta su llegada debian llenar este número. Uno de los sorteados fui yo, por cuya causa asistí en calidad de suplente á las cortes ordinarias, que se trasladaron luego á la Isla de Leon, hasta 21 de

* De reform. ecclesiæ in Concilio Univ. cap. xx.
† V. Constant. loc. laud.

Diciembre en que las cortes y la regencia emprendieron su jornada para Madrid.

Desde aquella época comenzó á prepararse con mas actividad la persecucion de las cortes extraordinarias. Mas adelante verémos descubierta por un frayle mercenario la parte que en la rotura de esta mina tubieron algunos diputados gallegos y las juntas nocturnas que con asistencia suya, de *Ostolaza* y de otros cómicos de aquella farsa, se celebraban en la posada del obispo de Pamplona don Fray *Veremundo Arias*, diputado por Galicia. Muchos de los nuevos que debian concurrir á Cadiz, se escusaron por causa de los rumores de la epidemia: en algunos debió de ser este un pretexto para dirigirse á Madrid, foco de los planes que se preparaban, y se manifestaron despues.

En esta jornada acompañé en calidad de cura de palacio al nuevo patriarca de las indias, obispo de Arequipa don *Pedro Chaves de la Rosa* prelado anciano, sabio y virtuoso, que hallándose en Cadiz retirado en el oratorio de san Felipe Neri, despues que renunció su obispado, fue estrechado por razones prudentes á admitir aquella dignidad, de la cual hizo dimision hallándose en Madrid gravemente enfermo, pocos dias antes de llegar el rey á aquella capital; y luego se retiró á Chiclana, donde fallecio el año 1818.

En esta época efimera de las cortes ordinarias hize una mocion, apoyada en un largo escrito, pidiendo la restauracion de la antigua sede de *Setabis*, que fue admitida á discusion casi por unanimidad, y al cabo de tres meses aprobada por aquel mismo congreso. Habiase ya promovido infructuosamente esta solicitud á fines del siglo pasado. Teniame hecho sobre esto un estrecho encargo el obispo de Orihuela don *Josef Tormo* en una visita que le hize estando enfermo

en su pueblo, que era la villa de Albayda. Mostróseme muy pesaroso de los oficios que siendo canónigo de Valencia interpuso como comisionado de su cabildo, contra la desmembracion de aquella diócesi. Y levantándose la piel de las manos, me dijo: ¡ Ojala pudiera yo reparar este daño con la sangre de mis venas! acaso podra V. influir en ello algun dia: ruégoselo á V. con todas veras.

Lejos estaba yo entonces de imaginar que podria, como pude, cumplir el encargo de aquel prelado. Para ello fue necesaria la guerra de Napoleon, y la restauracion de las leyes fundamentales de aquel reyno en las cortes de Cadiz, para las cuales me nombró diputado mi provincia. Estubo suspenso este decreto de las cortes los seis años del mando absoluto, hasta que jurada por el rey la constitucion en 1820, allanados por mi nuevos obstaculos, mandó S. M. que se llevase á efecto aquella resolucion, y que se hiciese la demarcacion de la nueva diócesi por las autoriridades civil y eclesiástica. Hecho esto, pidio el gobierno al papa la bula de restauracion de la sede, segun el actual estado de las reservas. Y apesar de ir las preces con los requisitos y formalidades de estílo, y de haberse formado este expediente por el consejo de estado al tenor de los recientes de la ereccion de las iglesias de *Tudela, Menorca* y *Tenerife;* movió la curia varias tranquillas sobre las diligencias practicadas hasta entonces, exigiendo otras. Todo parecia dirigido á dar largas y entorpecer este negocio, ó acaso á impedir tan santa obra, como se impidió, por haber sobrevenido la ruina de la ley fundamental, que por su intimidad con los santos aliados debia de tener Roma prevista y bien calculada.

Remitidas al rey las diligencias ordenadas para formalizar este expediente, mandó S. M. á consulta del consejo de estado, que con fecha de 21

de Noviembre de 1821 se dirigiese á la corte de Roma la correspondiente real cedula y la instruccion que formaba parte de ella, ordenando al encargado de negocios don *Josef Narciso Aparici* impetrase de su santidad el correspondiente breve ó bula de ereccion del dicho obispado.

En esto siguio el consejo de estado los mismos pasos que acababa de dar para la ereccion de una nueva silla episcopal en las islas Canarias, y la constante practica de las cámaras de Castilla é Indias, esto es, que las preces del rey en semejantes casos van fundadas en los documentos y justificaciones que previamente hubiesen presentado las dos potestades. Por lo mismo que esta práctica del reyno desde que el papa se reservó en él la aprobacion de las restauraciones ó erecciones de diócesis, no fué jamas desaprobada ni reclamada por la corte de Roma, la cual dio siempre credito á nuestros reyes y á las justificaciones previas que se han practicado en virtud de reales órdenes, sin exigir sobre ello nuevas pruebas de ninguna clase, despachando las bulas de ereccion sobre la buena fé de estos expedientes; no puede menos de causar admiracion que siguiese ahora aquella corte un camino contrario.

Porque habiendo mandado su santidad que la instruccion que acompañaba á la real cedula como parte de ella, *se pasase á la sagrada congregacion consistorial para los informes ó explicaciones conducentes, y para las disposiciones necesarias que debiesen preceder á la deseada ereccion;* extendio esta congregacion un informe por el cual supone ser inútiles y de ningun valor cuantas diligencias se habian practicado de real orden en este negocio, á pesar de que en la instruccion dirigida por S. M. se dice que todos los extremos indispensables para acreditar la necesidad de estas preces, *resultan plenamente justi-*

ficados. Esto lo anunciaba tambien, aunque con un cierto velo de cortesania, el cardenal *Consalvi* en su nota dirigida al encargado de negocios de S. M. Sus palabras eran estas: "el infrascrito no puede menos de advertir á V. S. que si bien algunas de las noticias que al tenor de los adjuntos papeles se requieren, se *hallan insinuadas en el memorial que acompaña á la mencionada su nota, convendria sin embargo se envien, en forma autentica y con la mayor especificacion, á fin de subministrar asi con la debida precision los materiales que deben servir para la formacion de la bula de ereccion del sobredicho obispado.*"

Hay en esta cláusula equivocaciones notabilisimas. Dicese en ella que algunas de las noticias que se requieren por parte de la curia Romana, se hallan *insinuadas* en el memorial, cuando en el mismo se dice que *resultan plenamente justificadas.* 2. El exigir que estas noticias se *envien en forma auténtica,* demuestra que á juicio de aquel cardenal, no era *autentica* la instruccion que acompañaba á las preces, á pesar de ser expedida por el secretario del consejo de estado, y en virtud de un decreto del rey y que formaba parte integrante de la real cedula. 3. El asegurar que esta nueva formalidad *suministraria los materiales que deben servir para la bula,* es denotar que no bastaban para ello los que *resultaban justificadas* á juicio del consejo de estado y del rey, en el expediente que servia de apoyo á las preces.

En las *esplicaciones* de la citada congregacion á que se referia el cardenal *Consalvi,* resaltan desde luego ciertas inexactitudes, que prueban cuan distante se halla aquella corte del lenguage constitucional usado entonces en España, cuando no pruebe que le era odioso.

1. Cuando nombra *á Jativa*, añade, *ò sea san Felipe*. A *Jativa* le restituyeron su antiguo nombre las cortes extraordinarias, desde cuya época quedó abolido el nombre moderno de *san Felipe*. Ni en las preces ni en la instruccion se halla tal nombre.

2. Dice que el rey en este negocio oyó el dictamen del *consejo real*. En España no habia entonces *consejo* que se llamase *real*. Al consejo á quien pidio el rey dictamen sobre este negocio, le daba la constitucion el nombre de *consejo de estado*.

3. Dice que convendria que la *real cámara* dirijiese á Roma algunos documentos auténticos, &c. La *real cámara* fue extinguida en España por su constitucion politica.

Advertidos estos yerros, que usando de benigna modestia atribuiremos á la ignorancia que tenia de nuestra constitucion el gobierno de Roma; haremos algunas observaciones acerca de los articulos sobre que desea aquella congregacion que se envien á Roma *informes, ó informaciones ó documentos auténticos*.

1 *Sobre la necesidad y utilidad de semejante ereccion*. Este es uno de los puntos que se hallaban *plenamente justificados ;* y sobre cuya justificacion se extendieron las preces.

2. *Una descripcion de la ciudad en orden á la localidad,* y á *lo material, el número de los habitantes, de las iglesias, lugares piadosos, monasterios, conventos, oratorios, &c.*

Monasterios. Si ignoraria la curia romana que en España se habian suprimido los *monasterios?* En Játiva habia uno de bernardos, y es de los suprimidos. ¿Será esta supresion causa cánonica para que no se erija en ella la sede episcopal?

Descripcion de la ciudad. No es ni ha sido jamas necesaria para la restauracion ó ereccion de las catedrales, en los terminos que aqui se pide. Si se atendiera á esta circunstancia, no hubiera sedes episcopales en el *Burgo de Osma,* en *Vique,* en *Solsona,* en *Albarracin* ni otras muchas ciudades pequeñas.

El numero de los habitantes, no solo de Jativa, sino de toda su diocesi, estaba *justificado completamente.* ¿Seria justo que se duplicase esta diligencia con gravámen del pueblo, sin provecho de nadie y con desdoro del rey y del consejo de estado que habia procedido en vista de esta justificacion?

Iglesias, lugares piadosos, conventos, oratorios, &c. Qué hay todo esto en Jativa, consta del expediente: tiene tres parroquias, varios conventos de religiosos y religiosas, seis oratorios, tres hospitales, una casa de misericordia. Mas supongamos que nada de ello hubiese. ¿Seria esta por ventura causa canónica para no erigir en en aquella ciudad la sede acordada por las cortes y decretada por el rey? Esta falta seria una nueva prueba de la necesidad de poner en ella un prelado que fundase estos establecimientos piadosos, ó contribuyese á la ereccion de los que fuesen útiles. Era pues de todo punto arbitraria la razon justificada que se exigia de *todos* estos extremos.

La iglesia que se quiere erigir en catedral. Del expediente resultaba justificada su grandeza y suntuosidad, en términos que la recomendaban sobre las ciento y cinco colegiatas de la peninsula, y la igualaban á muchas de sus catedrales.

Organo, sacristia, campanario con campanas. Apenas hay en España parroquia miserable que no tenga todo esto. ¿Como se exigen pruebas

de ello respeto de una iglesia, cuyo decoro en el culto divino resalta en las justificaciones de este expediente?

Sagrados utensilios, alhajas. Todo rico, abundante, y estaba *completamente justificado.*

Reliquias y cuales sean. Será esta por ventura la primera vez que para erigir una iglesia catedral en España, se haya exigido razon de la calidad de las reliquias que hubiese en ella antes de su ereccion. Por eso se creyó supérfluo poner en el expediente el largo catálogo de las preciosas y auténticas reliquias que venera esta iglesia, especialmente las que le donó el sumo pontifice Calixto III bautizado en ella.

Si hay palacio para el obispo y su secretaria. Estaba justificada completamente la existencia de este *palacio,* y se añadia en el expediente que es capaz y magnifico, y que le edificó el M. R. arzobispo D. Andres Mayoral.

Pedia tambien la congregacion el *nombre y número de los lugares y parroquias* de la nueva diócesi. Para la restauracion ó ereccion de una diócesis no se ha exijido jamás sino noticia de la extencion de su territorio y el número de familias ó vecinos ó almas que en él se comprenden: y todo esto se hallaba *completamente justificado,* y se expresaba en el documento que acompañó la real cédula.

Es indispensable el expreso consentimiento del metropolitano de Valencia. La corte de Roma parecia ignorar que la desmenbracion de la diócesis de Játiva fue acordada por las cortes á 26 de Abril, del año 1814, cuando se hallaba vacante el arzobispo de Valencia; y que en este mismo acto acordaron que, *si á juicio del gobierno fuese urgente la necesidad de proveer el arzobispado, se verificase su provision, pero con la calidad de quedar sugeto á la desmembracion, si se acor-*

dare, para el obispado de Játiva. Este era el caso en que se hallaba el metropolitano de Valencia. Habia llegado el tiempo en que él *gobierno acordó la desmembracion del obispado de Játiva:* luego el arzobispo provisto quedaba sugeto á la *desmembracion acordada;* porque habiendo admitido el arzobispado con esta *calidad,* por este hecho *consintió expresamente* en la condicion impuesta por la autoridad legitima.

4. *Cuanta será la dotacion que haya de destinarse á la mensa episcopal.* Hallábase esta dotacion justificada en el expediente.

5. *De cuantos individuos se compondra este cabildo, &c.* Todo resultaba *justificado* del expediente.

6. La *cura de almas* que haya de haber en la nueva catedral, la determinará el obispo. Este es cargo proprio de su ministerio, poniendose de acuerdo con la suprema potestad temporal.

7. *Es necesario se destine sitio para seminario, &c.* Eso lo haria el obispo con al auxilio del gobierno. ¿Y que hace la curia romana con las diócesis de España que al cabo de siglos despues de su ereccion, todavia no tienen seminario ni sitio para él, ni nada de lo que exigia en el de Játiva antes de erigirse?

8. *Debera fundarse un monte de piedad.* Y creo que se fundaria, mas eso vendria luego. ¿Y qué hace Roma con tantos obispados como existen en España y *fuera* de ella, sin *montes de piedad?*

9. *Cual deba ser el metropolitano de Játiva.* De las preces consta.

10. *A quien deberá cometerse la bula de nueva ereccion.* Expresamente se decia en las preces que su santidad cometa la ejecucion de esta division de la diócesi de Játiva á persona constituida en dignidad episcopal, ú otra ecle-

siástica subrogada en su lugar que fuere del agrado y aceptacion de S. M. ¿Cómo hace pues la congregacion una pregunta que en la misma instruccion está ya satisfecha? ¿Querria tambien que fuese está respuesta justificada ó documentada? ¿No le basta á la corte de Roma que sea S. M. quien proponga estó y lo pida? ¿Es esto guardar decoro al rey?

A este beneficio espiritual de mi pueblo añadi otro temporal, siendo diputado de las cortes ordinarias de 1820. Pues habiendo propuesto el gobierno la nueva demarcacion de las provincias de España, y quedando segun ella, incluida *Játiva*, como antes, en la de Valencia; á propuesta mia informó la comision, y fue aprobabo por las cortes, que *Játiva* fuese cabeza de una nueva provincia, desmembrada de la antigua capital. Cumplido este decreto, como se cumplió, tenia aquella ciudad y su distrito allanados los medios de llevar á un alto grado de perfeccion la agricultura y la industria. Perdiose este bien temporal con el espiritual, y volvio á ser *Játiva* una ciudad subalterna, pobre, falta de instruccion, dependiente de muchos, parte de ellos interesados en que no levante cabeza.

A pesar del desvio y de la frialdad que experimenté de parte de algunos paisanos mios de ánimo pequeño, mal avenidos acaso con la exaltacion de su patria; nunca desisti, ni me arredré de mis proyectos benéficos. Para hacer bien jamas he contado con agradecimiento de nadie, y asi no me llevaba chasco sino cuando eran infructuosos mis esfuerzos. La masa general empero de los ciudadanos de *Játiva* me dio claras muestras de aprecio y de gratitud, recibiendome despues de mi libertad en el año 20, con públicas demostraciones de regocijo, saliéndome al encuentro en el cámino el ayuntamiento, el cabildo eclesiástico, y

gran parte del pueblo: celebrando una funcion religiosa y dando á los pobres en número de cuatro mil una abundante comida y muchas limosnas cuando fui nuevamente electo vocal de cortes. Despues de decretado el restablecimiento de la sede episcopal, acordó el ayuntamiento que se colocase mi retrato en las casas consistoriales; para lo cual contribuyeron algunos de sus individuos con gruesas sumas. Pero á los dos regidoses comisionados don Ignacio Diego y don Josef Roman, que en Madrid me dieron parte de este acuerdo, contesté que agradecia tan distinguida honra, de que no me juzgaba merecedor; y rogue al ayuntamiento que del fondo recogido con aquel objeto, se hiciese ropa para vestir pobres. Hizo el ayuntamiento nuevas gestiones para inclinarme á que admitiese aquel obsequio; mas siempre uni, como debia, á las muestras de gratitud, una absoluta resistencia. ¿Qué fuera de mi retrato, si hubiera caido en manos de los defensores de la fé, que en 1823 entraron triunfantes en aquel pueblo proclamando las glorias del mando absoluto?

FIN DEL TOMO PRIMERO.

Londres. En la imprenta de A. Macintosh, 20, Great New Street.



